



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda
i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

INFORME GENERAL DEL ARTÍCULO 96.2 DE LA LEY 1/2015, DE 6 DE FEBRERO

PLAN ANUAL DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2018 (EJERCICIO 2017)





ÍNDICE

ÍNDICE	3
INFORME GENERAL DEL ARTÍCULO 96.2 DE LA LEY 1/2015, DE 6 DE FEBRERO	5
ANEXO I	13
➤ Cuadro Resumen de los Organismos Autónomos.	15
➤ Cuadro Resumen de las Entidades Públicas Empresariales.	16
➤ Cuadro Resumen de Otras Entidades de Derecho Público.	17
➤ Cuadro Resumen de las Sociedades Mercantiles.	18
➤ Cuadro Resumen de las Universidades.	19
➤ Cuadro Resumen de las Fundaciones Públicas.	20
➤ Cuadro Resumen de los Consorcios.	21
ANEXO II - RESÚMENES DE ENTIDADES	23
➤ Organismos Autónomos analizados:	25
- Instituto Cartográfico Valenciano (ICV)	27
- Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA)	31
- Instituto Valenciano de la Juventud (IVAJ)	35
- Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA)	41
➤ Entidades Públicas Empresariales analizadas:	45
- Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV)	47
- Instituto Valenciano de Finanzas (IVF)	55
- Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVVS, antiguamente EIGE)	59
- Corporación Valenciana de Medios de Comunicación (CVMC)	65
➤ Otras Entidades de Derecho Público analizadas:	69
- Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)	71
- Agencia Valenciana de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la CV	77
- Agencia Valenciana de la Innovación (AVI)	81
- Instituto Valenciano de Atención Socio-Sanitaria (IVASS)	85
- Instituto Valenciano de Cultura (IVC; anteriormente CulturArts Generalitat)	91
- Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM)	97
- Agència Valenciana del Turisme (AVT)	101
- Ente Público de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR)	105
- Ente Público Radiotelevisión Valenciana (RTVV)	109
- Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP)	111
- Patronato del Misteri d' Elx	115
➤ Sociedades Mercantiles analizadas:	117
- Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, S.A. (VAERSA)	119
- Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A. (VAERSA)	125
- Ciudad de las Artes y de las Ciencias (CACSA)	129
- Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A. (SPTCV)	135
- Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A. (CMPD)	139
- Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A. (CIEGSA)	145
- Ciudad de la Luz, S.A. (CLUZ)	149
- Aeropuerto de Castellón, S.L. (AEROCAS)	151
- Radiotelevisión Valenciana, S.A. (RTVV S.A.)	155
- Sociedad Anónima de Medios de Comunicación de la CV, Unipersonal (SAMC)	157



➤ Universidades analizadas:	161
- Universidad de Alicante (UA)	163
- Universidad Jaume I de Castellón (UJI)	169
- Universidad de Valencia (UV)	175
- Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH)	181
- Universidad Politécnica de Valencia (UPV)	187
➤ Fundaciones Públicas analizadas:	191
- Fundación de la C.V. Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (F_CEAM)	193
- Fundación de la C.V. La Luz de las Imágenes (F_LIMAGENES)	197
- Fundación de la C.V. para la investigación Biomédica, la Docencia y la Cooperación Internacional y para el Desarrollo del Hospital Clínico Universitario de Valencia (INCLIVA)	199
- Fundación para la Investigación del Hospital Universitario La Fe de la C.V. (F_H.LAFE)	205
- Fundación Comunidad Valenciana – Región Europea (FCVRE)	213
- Fundación de la C.V. para la Atención a las Víctimas del Delito y para el Encuentro Familiar (FAVIDE)	217
- Palau de les Arts Reina Sofía, Fundación de la Comunitat Valenciana (F_PALAUARTS)	219
- Fundación de la Comunidad Valenciana para la Investigación Agroalimentaria (F_AGROALIMED)	225
- Fundación Instituto Portuario de Estudios y Cooperación de la Comunidad Valenciana (FEPORTS)	229
- Fundación de la C.V. para el Fomento de los Estudios Superiores (FFES)	231
- Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la C.V. (FISABIO)	235
- Fundación Centro de Estudios Ciudad de la Luz de la Comunitat Valenciana (F_CECLUZ)	241
➤ Consorcios analizados:	243
- Consorcio de Museos de la Comunitat Valenciana (C_MUSEOS)	245
- Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón (C_HPC)	249
- Consorcio Gestión del Centro de Artesanía de la C.V. (C_ARTESANIA)	253
- Consorcio Hospital General Universitario de Valencia (C_HGUV)	257
- Consorcio Espacial Valenciano, Val Space Consortium (C_EV - VALSPACE)	261

ANEXO III – APROBACIÓN DEL PLAN DE AUDITORIAS 2018, EJERCICIO 2017

263

INFORME GENERAL SOBRE EL PLAN ANUAL DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO DE 2018

1.- INTRODUCCIÓN

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), dedica el Capítulo IV del Título VI a la Auditoría Pública, atribuyendo a la Intervención General de la Generalitat la realización de la misma en sus diferentes modalidades respecto de los órganos y entidades que se incluyan en el Plan Anual de Auditorías, pudiendo la Intervención General modificar las actuaciones inicialmente previstas en dicho plan así como su alcance cuando existan circunstancias que lo justifiquen.

En fecha 5 de diciembre de 2017, la Interventora General, en aplicación del artículo 96 de la Ley 1/2015, aprobó el Plan Anual de Auditorías del Sector Público a desarrollar durante 2018. En el citado plan se han regulado las actuaciones de auditoría pública a desarrollar sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017 de las entidades incluidas en el anexo I del mismo, en los términos que a continuación se exponen.

1.1- ÁMBITO SUBJETIVO: ENTIDADES INCLUIDAS EN EL PLAN ANUAL DE AUDITORÍAS.

El artículo 119.2 de la Ley 1/2015 dispone que la auditoría pública se ejercerá, de acuerdo con lo previsto en este plan, sobre todos los órganos y entidades integrantes del sector público de la Generalitat, tal y como queda definido en su artículo 3, y sobre los fondos a que se refiere el artículo 2.4 de la misma.

Asimismo, en virtud de los artículos 81.5 y 82 de la LOU, complementados con las sucesivas leyes de presupuestos de la Generalitat (artículo 16.2 de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017), el control financiero de las universidades públicas dependientes de la Generalitat se efectuará mediante auditorías anuales bajo la dirección de la Intervención General de la Generalitat, integrándose en el Plan Anual de Auditorías.

1.2- ÁMBITO OBJETIVO: ACTUACIONES DESARROLLADAS EN EJECUCIÓN DEL PLAN.

La auditoría pública consiste en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público de la Generalitat, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Generalitat.

La auditoría pública se ejerce sin perjuicio de las actuaciones correspondientes al ejercicio de la función interventora y del control financiero permanente, y de las actuaciones sometidas al ejercicio de la auditoría privada impuesta a las sociedades mercantiles dependientes de la Generalitat por la legislación mercantil. Puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) La auditoría de regularidad contable, consistente en la revisión y verificación de la información y documentación contable con el objeto de comprobar su adecuación a la normativa contable y, en su caso, presupuestaria, que le sea de aplicación.
- b) La auditoría de cumplimiento, cuyo objeto consiste en la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.



c) La auditoría operativa, que constituye el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

Definido así el ámbito objetivo del Plan de Auditorías del Sector Público, los cambios en el Plan de 2018 –cuentas anuales ejercicio 2017– con respecto del Plan 2017 se deben, básicamente, a la escisión y elaboración de un informe específico del análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad (Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell), que tiene por objeto “la regulación de los supuestos en los que procede el reintegro de las subvenciones concedidas a los entes del sector público instrumental de la Generalitat, comprendidos en los artículos 154 a 157 de la Ley 1/2015 que no se hayan aplicado a sus finalidades al cierre del ejercicio”.

En ejecución del Plan Anual de Auditorías de 2018 se ha efectuado una auditoría integral por cada una de las entidades especificadas en el plan y que ha dado lugar a la emisión de informes individualizados para cada una de ellas. Esta auditoría integral se conforma por cuatro informes: un informe de auditoría de regularidad contable, un informe de auditoría de cumplimiento de la legalidad, un informe de auditoría operativa y de gestión, y un informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad, en los términos anteriormente expuestos.

Estos informes han sido emitidos de acuerdo con las normas aprobadas por la Intervención General de la Generalitat en su instrucción integral de fecha 9 de febrero de 2018. Asimismo, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 1/2015, la Intervención General ha recabado la colaboración de las siguientes firmas auditoras para la ejecución de las auditorías contenidas en el Plan:

- AUDIT IBÉRICA, S.A.P.
- AUDIT VALENCIA, S.L.P.
- AUREN AUDITORES S.P., S.L.P.
- BDO AUDITORES, S.L.P.
- DULA AUDITORES, S.L.P.
- ERNST & YOUNG, S.L.
- GESEM AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.
- GRANT THORNTON, S.L.P.
- MAZARS AUDITORES, S.L.P.
- MOORE STEPHENS IBERGROUP, S.A.P.
- PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.
- RUSSELL BEDFORD ESPAÑA AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.
- T.A.M. AUDITORES ASOCIADOS, S.L.P.
- UTE DULA AUDITORES S.L.P.; JORGE TOMÁS ALONSO SENENT; JANUS MANAGEMENT; RUBÉN MIRALLES; ALBADIT AUDITORES, S.L.P.
- UTE LEOPOLDO PONS AUDITORES, S.L.P. - ABANTE PICH AUDITORES S.L.P.; UTE LEY 18/82 LP-ABANTE

2.- OBJETO Y ALCANCE.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley 1/2015.

Así, de acuerdo con el citado precepto, una vez ejecutado el correspondiente plan anual de auditorías, la Intervención General de la Generalitat debe presentar al Consell, a través de la persona titular de la conselleria competente en materia de hacienda, un informe general con los resultados más significativos de la ejecución del plan.

En cumplimiento de esta obligación y teniendo en cuenta la ejecución del Plan Anual de Auditorías de 2018, cuyo resultado se ha plasmado en los informes antes mencionados, los cuales son objeto de publicación junto con la Cuenta General de la Generalitat de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1/2015, se ha elaborado la siguiente información a los efectos oportunos:

- Cuadro-resumen de las salvedades, limitaciones e incumplimientos puestos de manifiesto en los informes de auditoría financiera, de cumplimiento y operativa relativos a las cuentas anuales del ejercicio 2017 de las entidades integrantes del sector público valenciano incluidas en el Plan Anual de Auditorías de 2018 (Anexo I).
- Resumen de todas las entidades del sector público incluidas en el Plan Anual de Auditorías de 2018 (Anexo II).
- Aprobación del Plan de Auditorías 2018, correspondiente al ejercicio 2017 (Anexo III).

3.- RESULTADOS DEL TRABAJO.

Visto el Plan Anual de Auditorías del Sector Público correspondiente al ejercicio 2018, se elabora el siguiente resumen donde se han analizado un total de 52 entidades, de las cuales, 4 son Organismos Autónomos, 4 son Entidades Públicas Empresariales, 11 son Otras Entidades de Derecho Público, 11 son Sociedades Mercantiles, 5 son Universidades, 12 son Fundaciones Públicas, y 5 son Consorcios.

➤ **Organismos Autónomos (4):**

- Instituto Cartográfico Valenciano (ICV)
- Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA)
- Instituto Valenciano de la Juventud (IVAJ)
- Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA)

Las **cuatro entidades** han obtenido una **opinión favorable con salvedades y/o limitaciones**.

En todas ellas, la auditoría ha puesto de manifiesto algún incumplimiento de la legalidad, tanto en materia de “gastos de personal”, como en “gastos derivados de la contratación”, como en “otros incumplimientos”, salvo en la auditoría del *Instituto Cartográfico Valenciano* en la que no hay ningún tipo de incumplimiento en materia de “gastos de personal” y en la auditoría del *Instituto Valenciano de la Juventud* en la que no hay ningún tipo de incumplimiento en materia de “otros incumplimientos”.

➤ **Entidades Públicas Empresariales (4):**

- Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV)
- Instituto Valenciano de Finanzas (IVF)
- Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA, antiguamente EIGE)
- Corporación Valenciana de Medios de Comunicación (CVMC)

De las cuatro entidades públicas empresariales sólo la auditoría del **Instituto Valenciano de Finanzas (IVF)** ha obtenido una **opinión favorable** del auditor, y el **resto de entidades** auditadas obtuvieron una **opinión con salvedades y/o limitaciones**.

En todas ellas, la auditoría ha puesto de manifiesto algún incumplimiento de la legalidad, tanto en materia de “gastos de personal”, como en “gastos derivados de la contratación”, como en “otros incumplimientos”; salvo en la auditoría de *la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (antiguamente EIGE)* y en la auditoría de la *Corporación Valenciana de Medios de Comunicación*, en las que no hay ningún tipo de incumplimiento en materia de “otros incumplimientos”.

Hay que destacar que la *Corporación Valenciana de Medios de Comunicación* está sujeta a actuaciones de auditoría de regularidad contable y auditoría de cumplimiento (informe de regularidad contable, informe de reintegro de transferencias e informe de cumplimiento).

➤ **Otras Entidades de Derecho Público (11):**

- Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)
- Agencia Valenciana de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la CV (AVPLFCCV)
- Agencia Valenciana de la Innovación (AVI)
- Instituto Valenciano de Atención Socio-Sanitaria (IVASS)
- CulturArts Generalitat
- Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM)
- Agència Valenciana del Turisme (AVT)
- Ente Público de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR)
- Ente Público Radiotelevisión Valenciana (RTVV)
- Agència Valenciana d’Avaluació i Prospectiva (AVAP)
- Patronato del Misteri d’ Elx

El **Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)**, la **Agencia Valenciana de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la CV (AVPLFCCV)**, la **Agència Valenciana de Turisme (AVT)**, el **Ente Público de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR)** y el **Patronato del Misteri d’Elx**, han obtenido una **opinión favorable** del auditor. El **resto de las entidades** auditadas obtuvieron una **opinión favorable con salvedades y/o limitaciones**.

En todas ellas, la auditoría ha puesto de manifiesto algún incumplimiento de la legalidad, tanto en materia de “gastos de personal”, como en “gastos derivados de la contratación”, como en “otros incumplimientos”, salvo en las auditorías, que a continuación se relacionan, en las que no existe ningún incumplimiento en materia de “otros incumplimientos”: *Agencia Valenciana de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la CV*, *Instituto Valenciano de Atención Socio-Sanitaria*, *Ente Público de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana* y *Agència Valenciana d’Avaluació i Prospectiva*.

Hay que destacar que las auditorías del *Ente Público Radiotelevisión Valenciana* y del *Patronato del Misteri d’Elx*, están sujetas a actuaciones de regularidad contable (informe de regularidad contable e informe de reintegro de transferencias). Y que las auditorías de la *Agencia Valenciana de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la CV* y de *Agencia Valenciana de la Innovación* están sujetas a actuaciones de regularidad contable y auditoría de cumplimiento (informe de regularidad contable,

informe de reintegro de transferencias e informe de cumplimiento).

➤ **Sociedades Mercantiles (11):**

- Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, S.A. (VAERSA)
- Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A. (VAERSA)
- Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A. (CACSA)
- Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A. (SPTCV)
- Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A. (CMPD)
- Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A. (CIEGSA)
- Ciudad de la Luz, S.A. (CLUZ)
- Aeropuerto de Castellón, S.L. (AEROCAS)
- Radiotelevisión Valenciana, S.A. (RTVV SA)
- Advance Bioanalytical Services, S.L.U.
- Sociedad Anónima Medios de Comunicación (SAMC)

La entidad **Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A.**, la entidad **Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A. (CIEGSA)** y la entidad **Ciudad de la Luz, S.A.** han obtenido una **opinión favorable** del auditor. El **resto de entidades** han obtenido una **opinión favorable con salvedades y/o limitaciones**.

La entidad **Advanced Bionalytical Services, S.L.U.** se ha liquidado con fecha 28-06-2017, estando pendiente de elaborar un informe del balance de liquidación.

En todas ellas, la auditoría ha puesto de manifiesto algún incumplimiento de la legalidad, tanto en materia de “gastos de personal”, como en “gastos derivados de la contratación”, como en “otros incumplimientos”; salvo en las entidades *Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A.*, *Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A.*, *Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.* y *Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A.*, en las que no existe ningún incumplimiento en materia de “otros incumplimientos”; y salvo en la entidad *Sociedad Anónima Medios de Comunicación* en la que no existen incumplimientos en ni en “gastos derivados de la contratación” ni en “otros incumplimientos”.

Hay que destacar que las auditorías de la *Ciudad de la Luz, S.A.* y *Radiotelevisión Valenciana, S.A.*, están sujetas a actuaciones de regularidad contable (informe de regularidad contable e informe de reintegro de transferencias). Y que las auditorías de *Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A. (VAERSA)*, *Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.*, *Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A.* y *Sociedad Anónima Medios de Comunicación* están sujetas a actuaciones de regularidad contable y auditoría de cumplimiento (informe de regularidad contable, informe de reintegro de transferencias e informe de cumplimiento).

➤ **Universidades Públicas (5):**

- Universidad de Alicante (UA)
- Universidad Jaume I de Castellón (UJI)
- Universidad de Valencia (UV)
- Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH)

- Universidad Politécnica de Valencia (UPV)

La **Universidad Jaume I de Castellón (UJI)**, la **Universidad de Valencia (UV)** y la **Universidad Politécnica de Valencia (UPV)** han obtenido una **opinión favorable** del auditor, mientras que la **Universidad de Alicante (UA)** y la **Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH)** han obtenido una **opinión favorable con salvedades** por parte del auditor.

En todas ellas, la auditoría ha puesto de manifiesto algún incumplimiento de la legalidad, tanto en materia de “gastos de personal”, como en “gastos derivados de la contratación”, como en “otros incumplimientos”.

➤ **Fundaciones del Sector Público (12):**

- Fundación de la C.V. Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (F_CEAM)
- Fundación de la C.V. La Luz de las Imágenes (F_LIMAGENES)
- Fundación de la C.V. para la investigación Biomédica, la Docencia y la Cooperación Internacional y para el Desarrollo del Hospital Clínico Universitario de Valencia (INCLIVA)
- Fundación para la Investigación del Hospital Universitario La Fe de la C.V. (F_H.LAFE)
- Fundación Comunidad Valenciana – Región Europea (FCVRE)
- Fundación de la C.V. para la Atención a las Víctimas del Delito y para el Encuentro Familiar (FAVIDE)
- Palau de les Arts Reina Sofía, Fundación de la Comunitat Valenciana (F_PALAUARTS)
- Fundación de la Comunidad Valenciana para la Investigación Agroalimentaria (F_AGROALIMED)
- Fundación Instituto Portuario de Estudios y Cooperación de la Comunidad Valenciana (FEPORTS)
- Fundación de la C.V. para el Fomento de los Estudios Superiores (F_FES)
- Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la C.V. (FISABIO)
- Fundación Centro de Estudios Ciudad de la Luz de la Comunitat Valenciana (F_CECLUZ)

La **Fundación de la C.V. Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (F_CEAM)**, la **Fundación de la C.V. La Luz de las Imágenes (F_LIMAGENES)**, el **Palau de les Arts Reina Sofía**, **Fundación de la Comunitat Valenciana (F_PALAUARTS)**, la **Fundación de la Comunidad Valenciana para la Investigación Agroalimentaria (F_AGROALIMED)**, la **Fundación Instituto Portuario de Estudios y Cooperación de la Comunidad Valenciana (FEPORTS)** y la **Fundación de la C.V. para el Fomento de los Estudios Superiores (F_FES)** han obtenido una opinión favorable del auditor.

Hay que destacar que el auditor de la entidad **Fundación para la Investigación del Hospital Universitario La Fe de la C.V. (F_H.LAFE)** no expresa opinión al respecto.

El resto de fundaciones obtuvieron una opinión favorable con salvedades y/o limitaciones.

En todas ellas, la auditoría ha puesto de manifiesto algún incumplimiento de la legalidad, tanto en materia de “gastos de personal”, como en “gastos derivados de la contratación”, como en “otros incumplimientos”, salvo en las auditorías a la **Fundación de la C.V. Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo**, **Fundación Comunidad Valenciana – Región Europea**, **Fundación de la Comunidad Valenciana para la Investigación Agroalimentaria** y **Fundación de la C.V. para el Fomento de los Estudios Superiores** en las que no existe ningún tipo de incumplimiento en materia de “otros incumplimientos”.



Hay que destacar que, en las auditorías que a continuación se relacionan, están sujetas a actuaciones de regularidad contable (informe de regularidad contable e informe de reintegro de transferencias): *Fundación de la C.V. La Luz de las Imágenes, Fundación de la C.V. para la Atención a las Víctimas del Delito y para el Encuentro Familiar, Fundación Instituto Portuario de Estudios y Cooperación de la Comunidad Valenciana y Fundación Centro de Estudios Ciudad de la Luz de la Comunitat Valenciana.*

➤ **Consortios adscritos (5):**

- Consorcio de Museos de la Comunidad Valenciana (C_MUSEOS)
- Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón (C_HPC)
- Consorcio Gestión del Centro de Artesanía de la Comunidad Valenciana (C_ARTESANÍA)
- Consorcio Hospital General Universitario de Valencia (C_HGUV)
- Consorcio Espacial Valenciano, Val Space Consortium (C_VALSPACE)

Todas las entidades han obtenido una **opinión favorable** del auditor, salvo el ***Consortio de Museos de la Comunidad Valenciana (C_MUSEOS)*** y el ***Consortio Hospitalario Provincial de Castellón (C_HPC)*** que han obtenido una **opinión favorable con salvedades y/o limitaciones**.

En todas las entidades, la auditoría ha puesto de manifiesto algún incumplimiento de la legalidad, tanto en materia de “gastos de personal”, como en “gastos derivados de la contratación”, no teniendo ningún tipo de incumplimiento en materia de “otros incumplimientos”.

LA INTERVENTORA GENERAL

**EL VICEINTERVENTOR GENERAL
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIAS**





Anexo I



**CUADRO RESUMEN DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS****AUDITORÍA FINANCIERA**

1	Opinión Favorable	
2	Opinión con salvedades y/o limitaciones	
	Instituto Cartográfico Valenciano (ICV)	
	Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA)	
	Instituto Valenciano de la Juventud (IVAJ)	
	Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA)	
3	Opinión denegada	

AUDITORÍA LEGALIDAD. INCUMPLIMIENTOS

Nombre	Personal	Contratación	Otros incumplimientos
Instituto Cartográfico Valenciano (ICV)	-	✓	✓
Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA)	✓	✓	✓
Instituto Valenciano de la Juventud (IVAJ)	✓	✓	-
Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA)	✓	✓	✓



CUADRO RESUMEN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

AUDITORÍA FINANCIERA

1	Opinión Favorable	
	Instituto Valenciano de Finanzas (IVF)	
2	Opinión con salvedades y/o limitaciones	
	Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV)	
	Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVVS, antiguamente EIGE)	
	Corporación Valenciana de Medios de Comunicación (CVMC)	
3	Opinión denegada	

AUDITORÍA LEGALIDAD. INCUMPLIMIENTOS

Nombre	Personal	Contratación	Otros incumplimientos
Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV)	✓	✓	✓
Instituto Valenciano de Finanzas (IVF)	✓	✓	✓
Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA, anteriormente EIGE)	✓	✓	-
Corporación Valenciana de Medios de Comunicación (CVMC) (*)	✓	✓	-

(*) Informe de regularidad contable, informe de reintegro de transferencias e informe de cumplimiento.



CUADRO RESUMEN DE OTRAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

AUDITORÍA FINANCIERA

1	Opinión Favorable	
	Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)	Ente Público de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR)
	Agencia Valenciana de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la CV	Patronato del Misteri d'Elx
	Agència Valenciana de Turisme (AVT)	
2	Opinión con salvedades y/o limitaciones	
	Agencia Valenciana de la Innovación (AVI)	Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM)
	Instituto Valenciano de Atención Socio-Sanitaria (IVASS)	Ente Público de Radiotelevisión Valenciana (RTVV)
	CulturArts Generalitat	Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP)
3	Opinión denegada	

AUDITORÍA LEGALIDAD. INCUMPLIMIENTOS

Nombre	Personal	Contratación	Otros incumplimientos
Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)	✓	✓	✓
Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la CV (*)	✓	✓	-
Agencia Valenciana de la Innovación (AVI) (*)	✓	✓	✓
Instituto Valenciano de Atención Socio-Sanitaria (IVASS)	✓	✓	-
CulturArts Generalitat	✓	✓	✓
Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM)	✓	✓	✓
Agència Valenciana de Turisme (AVT)	✓	✓	✓
Ente Público de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR)	✓	✓	-
Ente Público de Radiotelevisión Valenciana (RTVV)	(**)	(**)	(**)
Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP)	✓	✓	-
Patronato del Misteri d'Elx	(**)	(**)	(**)

(*) Informe de regularidad contable, informe de reintegro de transferencias e informe de cumplimiento.

(**) Informe de regularidad contable e informe de reintegro de transferencias.



CUADRO RESUMEN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

AUDITORÍA FINANCIERA

1	Opinión Favorable	
	Reciclatge de Residuos La Marina Alta, S.A. (VAERSA)	Ciudad de la Luz, S.A.
	Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A. (CIEGSA)	
2	Opinión con salvedades y/o limitaciones	
	Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, S.A. (VAERSA)	Aeropuerto de Castellón, S.L. (AEROCAS)
	Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A. (CACSA)	Radiotelevisión Valenciana, S.A. (RTVV)
	Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A. (SPTCV)	Societat Anònima de Mitjans de Comunicació de la C.V. (SAMC)
	Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A. (CMPD)	
3	Opinión denegada	

AUDITORÍA LEGALIDAD. INCUMPLIMIENTOS

Nombre	Personal	Contratación	Otros incumplimientos
Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, S.A. (VAERSA)	✓	✓	✓
Reciclatge de Residuos La Marina Alta, S.A. (VAERSA) (*)	✓	✓	-
Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A. (CACSA)	✓	✓	-
Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A. (SPTCV) (*)	✓	✓	-
Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A. (CMPD)	✓	✓	✓
Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A. (CIEGSA) (*)	✓	✓	-
Ciudad de la Luz, S.A. (CLUZ)	(**)	(**)	(**)
Aeropuerto de Castellón, S.L. (AEROCAS)	✓	✓	✓
Radiotelevisión Valenciana, S.A.U. (RTVV)	(**)	(**)	(**)
Advanced Bioanalytical Services, S.L.U. (ABS)	(**)	(**)	(**)
Sociedad Anónima de Medios de Comunicación (SAMC) (*)	✓	-	-

(*) Informe de regularidad contable, informe de reintegro de transferencias e informe de cumplimiento.

(**) Informe de regularidad contable e informe de reintegro de transferencias.

**CUADRO RESUMEN DE LAS UNIVERSIDADES****AUDITORÍA FINANCIERA**

1	Opinión Favorable	
	Universidad Jaume I de Castellón (UJI)	Universidad Politécnica de Valencia (UPV)
	Universidad de Valencia (UV)	
2	Opinión con salvedades y/o limitaciones	
	Universidad de Alicante (UA)	Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH)
3	Opinión denegada	

AUDITORÍA LEGALIDAD. INCUMPLIMIENTOS

Nombre	Personal	Contratación	Otros incumplimientos
Universidad de Alicante (UA)	✓	✓	✓
Universidad Jaume I de Castellón (UJI)	✓	✓	✓
Universidad de Valencia (UV)	✓	✓	✓
Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH)	✓	✓	✓
Universidad Politécnica de Valencia (UPV)	✓	✓	✓

**CUADRO RESUMEN DE LAS FUNDACIONES PÚBLICAS****AUDITORÍA FINANCIERA**

1	Opinión Favorable	
	Fundación de la C.V. Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (F_CEAM)	Fundación de la Comunidad Valenciana para la Investigación Agroalimentaria (F_AGROALIMED)
	Fundación de la C.V. La Luz de las Imágenes (F_LIMAGENES)	Fundación Instituto Portuario de Estudios y Cooperación de la Comunidad Valenciana (FEPORTS)
	Palau de les Arts Reina Sofía, Fundació de la Comunitat Valenciana (F_PALAUARTS)	Fundación de la C.V. para el Fomento de los Estudios Superiores (FFES)
2	Opinión con salvedades y/o limitaciones	
	Fundación de la C.V. para la Investigación Biomédica, la Docencia y la Cooperación Internacional y para el Desarrollo del Hospital Clínico Universitario de Valencia (INCLIVA)	Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la C.V. (FISABIO)
	Fundación Comunidad Valenciana – Región Europea (FCVRE)	Fundación Centro de Estudios Ciudad de la Luz de la Comunitat Valenciana (F_CECLUZ)
	Fundación de la C.V. para la Atención a las Víctimas del Delito y para el Encuentro Familiar (FAVIDE)	
3	Opinión denegada	
4	No se expresa opinión	
	Fundación para la Investigación del Hospital Universitario La Fe de la C.V. (F_H.LAFE)	

AUDITORÍA LEGALIDAD. INCUMPLIMIENTOS

Nombre	Personal	Contratación	Otros incumplimientos
Fundación de la C.V. Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (F_CEAM)	✓ (**)	✓ (**)	- (**)
Fundación de la C.V. La Luz de las Imágenes (F_LIMAGENES)			
Fundación de la C.V. para la Investigación Biomédica, la Docencia y la Cooperación Internacional y para el Desarrollo del Hospital Clínico Universitario de Valencia (INCLIVA)	✓	✓	✓
Fundación para la Investigación del Hospital Universitario La Fe de la C.V. (F_H.LAFE)	✓	✓	✓
Fundación Comunidad Valenciana – Región Europea (FCVRE)	✓	✓	-
Fundación de la C.V. para la Atención a las Víctimas del Delito y para el Encuentro Familiar (FAVIDE)	(**)	(**)	(**)
Palau de les Arts Reina Sofía, Fundació de la Comunitat Valenciana (F_PALAUARTS)	✓	✓	✓
Fundación de la Comunidad Valenciana para la Investigación Agroalimentaria (F_AGROALIMED)	✓	✓	-
Fundación Instituto Portuario de Estudios y Cooperación de la Comunidad Valenciana (FEPORTS)	(**)	(**)	(**)
Fundación de la C.V. para el Fomento de los Estudios Superiores (FFES)	✓	✓	-
Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la C.V. (FISABIO)	✓	✓	✓
Fundación Centro de Estudios Ciudad de la Luz de la Comunitat Valenciana (F_CECLUZ)	(**)	(**)	(**)

(**) Informe de regularidad contable e informe de reintegro de transferencias

**CUADRO RESUMEN DE LOS CONSORCIOS****AUDITORÍA FINANCIERA**

1	Opinión Favorable	
	Consortio Gestión del Centro de Artesanía de la C.V. (C_ARTESANIA)	Consortio Espacial Valenciano, Val SpaceConsortium (C_EV-VALSPACE)
	Consortio Hospital General Universitario de Valencia (C_HGUV)	
2	Opinión con salvedades y/o limitaciones	
	Consortio de Museos de la Comunitat Valenciana (C_MUSEOS)	Consortio Hospitalario Provincial de Castellón (C_HPC)
3	Opinión denegada	

AUDITORÍA LEGALIDAD. INCUMPLIMIENTOS

Nombre	Personal	Contratación	Otros incumplimientos
Consortio de Museos de la Comunitat Valenciana (C_MUSEOS)	✓	✓	✓
Consortio Hospitalario Provincial de Castellón (C_HPC)	✓	✓	-
Consortio Gestión del Centro de Artesanía de la C.V. (C_ARTESANIA)	✓	✓	-
Consortio Hospital General Universitario de Valencia (C_HGUV)	✓	✓	✓
Consortio Espacial Valenciano, Val SpaceConsortium (C_EV-VALSPACE)	✓	✓	✓





Anexo II





Organismos Autónomos



INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: INSTITUT CARTOGRÀFIC VALENCIÀ (ICV)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 6 de abril de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 6 de abril de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Director General de la Entidad, debiendo ser aprobadas por el Consejo Rector.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN INSTITUCIONAL:** Impulso, coordinación y fomento, en su caso, de las tareas de desarrollo cartográfico, fotogramétrico, geodésico, topográfico y de cualquier otra tecnología geográfica en el ámbito de las competencias de la Generalitat Valenciana, así como la elaboración, reproducción, y la distribución de trabajos cartográficos de base, así como la publicación y difusión de otros trabajos que se juzguen convenientes, así como los servicios cartográficos de interés general para la Generalitat.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** la Entidad es Organismo Autónomo de la Generalitat Valenciana.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** Adscrito a la Conselleria de Vivienda, Obras Publicas y Vertebración del Territorio, cuyo código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat es el 00023.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad formula y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana aprobado por la Orden de 16 de julio de 2001.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** 343.781,77 €
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 1.839.167,68 €
- Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** 24 empleados / 904.968,70 €.
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** BDO AUDITORES, S.L.P. (D. JESÚS GIL FERRER)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35 LOTE 20
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** BDO AUDITORES, S.L.P. (D. JESÚS GIL FERRER)

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: En nuestra opinión, excepto por los efectos y posibles efectos, de los hechos descritos en el apartado "Resultados del trabajo: Fundamento de la opinión favorable con salvedades", las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del **Institut Cartogràfic Valencià (ICV)** a 31 de diciembre de 2017, así como de su resultado económico-patrimonial, de la ejecución del presupuesto y de los recursos obtenidos y aplicados correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Salvedades y/o limitaciones:

- La entidad durante el ejercicio anterior, realizó una revisión y regularización del inmovilizado inmaterial y material que figura en sus registros contables. Consecuencia de dicha revisión, en el ejercicio 2017, la entidad ha regularizado el inmovilizado inmaterial con cargo al epígrafe "Resultados negativos de ejercicios anteriores" de sus fondos propios por importe de 69 miles de euros. Con la información disponible a la fecha de este informe, no podemos concluir sobre el adecuado registro, clasificación, integridad y valoración de los elementos del inmovilizado material e inmaterial que utiliza



la Entidad para llevar a cabo su actividad, así como el efecto que su adecuado tratamiento contable pudiera tener en el resultado del ejercicio y los fondos propios al 31 de diciembre de 2017.

➤ En relación a la aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital, se ha puesto de manifiesto una cantidad a reintegrar a la Generalitat por importe de 263.884,45 euros, que responde al exceso de financiación por las transferencias corrientes recibidas en el ejercicio, siendo el importe registrado por dicho concepto, por la Entidad al 31 de diciembre de 2017 de 234.190,41 euros. En consecuencia, el epígrafe de “Administraciones públicas” del pasivo corriente del Balance adjunto se vería incrementado por un importe de 29.694,04 euros, de los cuales 30.000 euros incrementarían el saldo del epígrafe de “Deudores presupuestarios” del activo corriente del balance.

➤ A la fecha del informe no hemos recibido respuestas a la totalidad de nuestra solicitud de confirmación, directa y por escrito, de las entidades financieras con las que trabaja la entidad, y con las que mantienen saldos líquidos de tesorería por importe de 199.932,09 euros. Por ello, no hemos podido completar todas las pruebas ni satisfacernos por otros procedimientos alternativos de auditoría para poder concluir sobre la razonabilidad de los saldos de tesorería reflejados en el balance de situación.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

➤ Llamamos la atención respecto a la información señalada en la Nota 3.c de la memoria adjunta, en la que se indica que la entidad ha aplicado el principio de gestión continuada, ya que la Generalitat viene facilitando de forma periódica, a través de los presupuestos anuales, el apoyo financiero necesario para garantizar el funcionamiento de la misma. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ **Conclusiones:**

✓ En base al trabajo realizado expuesto en el informe, no se han encontrado incidencias de significación en cuanto a la gestión del personal.

➤ **Recomendaciones:**

✓ El procedimiento de aprobación de los gastos derivados de las comisiones de servicio implementado por la Entidad debería quedar formalmente documentado como parte de un manual o instrucción interna.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.

➤ **Conclusiones:**

✓ Las incidencias detectadas en los expedientes de contratación revisados se han detallado en el apartado 4.2. del informe. No obstante, destacan las siguientes incidencias:

- Contratación por procedimiento abierto:

▪ Con carácter general, se ha detectado en la muestra de contratos analizada, la carencia de fijación de un responsable del contrato, así como la falta de declaraciones precisas sobre el modo concreto en que el órgano de contratación supervisará la actuación del contratista en el desarrollo de la ejecución del contrato.

▪ Asimismo, en el contrato CTM 2-2017 se ha verificado la inexistencia del certificado de retención de crédito o documento que legalmente le sustituya, tal y como prevé el artículo 109.3 del TRLCSP, y únicamente se aporta una autorización para el gasto una vez adjudicado el contrato.

▪ La entidad no está comunicando al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat las incidencias que afectan a los contratos adjudicados, tales como prórrogas o resoluciones de contrato, para su inscripción.

- Contratación menor:

▪ La Entidad ha incumplido la normativa sobre contratación pública en el caso de los servicios de asesoramiento contable contratados en 2017: adjudica un contrato menor

para los servicios de asesoramiento contable de carácter mensual con una duración prevista de once meses. Transcurridos los cuatro primeros, a instancias del adjudicatario, se decide resolver de mutuo acuerdo el contrato, abonando la totalidad del precio pactado para los once meses. El adjudicatario alega la realización de un número mayor de horas de las que incluyó en su oferta; no obstante, la adjudicación no se basó en un número de terminado de horas de asesoramiento ni en el precio/hora del servicio contratado, siendo el precio ofertado, vinculante para el adjudicatario, el único criterio de valoración para determinar la oferta económicamente más ventajosa, lo que fue en detrimento del resto de empresas que participaron en la licitación. Posteriormente, la Entidad volvió a contratar el mismo servicio con la misma empresa para los meses de noviembre y diciembre de 2017.

- La entidad ha comunicado datos erróneos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat sobre contratos adjudicados (expediente 8/2017).
- Pese a la información certificada, la entidad no ha tramitado el oportuno expediente de contrato menor para la contratación de los servicios de transporte y hospedaje vinculados a las comisiones de servicio que autoriza a su personal.
- La entidad ha gestionado los gastos derivados de la jerarquización por escalas de los topónimos contenidos en el Nomenclátor Toponímico Valenciano al margen de la normativa sobre contratación pública, sin acreditar adecuadamente en el expediente el carácter no contractual de la actividad realizada.
- La entidad ha realizado contratos menores para la adquisición de suministros declarados de contratación centralizada respecto de los cuales la Central de Compras tiene formalizado un acuerdo marco al que obligatoriamente debe adherirse la entidad, salvo que exista resolución expresa de exclusión, no siendo éste el caso (expediente 14/17)
- La entidad ha realizado gastos de menor importe sin tramitar el correspondiente expediente de contrato menor y que, además, ha satisfecho a través del sistema de caja fija al margen de la regulación contenida en el Decreto 25/2017, de 24 de febrero, del Consell, por el que se regulan los fondos de caja fija y la Orden 2/2017, de 29 de marzo, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se desarrolla este decreto.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Del trabajo realizado no se han puesto de manifiesto recomendaciones en relación a este apartado.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medio propio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Durante el ejercicio 2017 la entidad no ha realizado encargos a medios propios.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ n/a.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Tal y como se ha indicado en el apartado 4.4.1.2 del informe, se han hallado ciertas incidencias en el análisis de la línea de ayudas verificada. Concretamente.
 - Errores en la certificación de las ayudas remitidas por la Entidad a la Intervención General, tal y como se detallan en dicho apartado.
 - Inclusión, por parte de la Entidad en la certificación de gasto incurrido en 2017, de un contrato menor dentro de la línea de ayudas analizada (S0000986). En relación a este importe, no se ha podido evidenciar que las bases reguladoras o las órdenes de convocatoria contemplen este concepto como gasto elegible.
 - Error observado en la redacción de la Resolución de 31 de octubre de 2017, por la que se acepta la renuncia de uno de los becarios, haciendo mención a una norma que no le es de aplicación.



- Ausencia de un plan estratégico de subvenciones aprobado por la Conselleria de la Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en el que se hayan integrado las subvenciones a otorgar por el ICV.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Del trabajo realizado no se han puesto de manifiesto recomendaciones en relación a este apartado.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

✓ Durante el ejercicio 2017 no se han concertado operaciones de endeudamiento con entidades financieras, así como tampoco se han producido otras modalidades de financiación.

➤ **Recomendaciones:**

✓ n/a.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores:

➤ **Conclusiones:**

✓ Del trabajo realizado no se han puesto de manifiesto incidencias materiales a reseñar.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Del trabajo realizado no se han puesto de manifiesto recomendaciones en relación a este apartado.

Operaciones de especial relevancia:

➤ **Conclusiones:**

✓ Hemos podido verificar el cumplimiento del objetivo básico seleccionado, así como de las líneas de actuación descritas en el presupuesto del ejercicio 2017, si bien, no en su totalidad debido al sobredimensionamiento del presupuesto inicial del ICV, que ha devenido en inabarcable para la entidad. De hecho, existe una gran diferencia entre el importe presupuestado (425 miles de euros) y el importe real abonado por el servicio realizado (58 miles de euros), así como en el porcentaje de hectáreas actualizadas, 20% previstas frente al 6% reales.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Para una mejor gestión de los fondos públicos, recomendamos a la entidad que en la realización de los presupuestos del ejercicio se cerciore del importe de los costes y de la envergadura de los proyectos a realizar, de forma que se ajusten a las necesidades reales de la entidad.

INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: INSTITUTO VALENCIANO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS (IVIA)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 11 de abril de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en esa misma fecha.
Posteriormente, y debido a errores contables detectados en el marco de la auditoría de regularidad contable, los responsables de la Entidad decidieron modificar las cuentas anuales para subsanar dichos errores. Las cuentas anuales rectificadas fueron formuladas el 9 de junio de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat el 20 de junio de 2018.
Los responsables de la formulación de las cuentas anuales son el director y el gerente de la Entidad.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN INSTITUCIONAL:** impulsar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el sector agroalimentario valenciano y de integrar esta contribución al progreso de la ciencia agraria en el sistema de relaciones de colaboración y cooperación propio de la actividad investigadora.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** la Entidad es un Organismo Autónomo de la Generalitat.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** adscrita a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural. El código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat es el 00021.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** la Entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por la Orden del 16 de julio de 2001.
- ⇒ **SUPERÁVIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO 2017:** 946.597 €
- ⇒ **REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL:** 2.355.125 €
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 27.679.245 €
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** 225 empleados / 4.967.140 €.
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** BDO AUDITORES, S.L.P. (D. JESÚS GIL FERRER)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35 LOTE 20
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** BDO AUDITORES, S.L.P. (D. JESÚS GIL FERRER)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35 LOTE 20

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Favorable con salvedades.

Salvedades y/o limitaciones:

- Incluidos en el epígrafe “Terrenos y Construcciones” se han registrado bienes entregados en adscripción por la Generalitat Valenciana, que fueron valorados por un importe inicial de 11.195.875,83 euros, formando parte del saldo del epígrafe de “Patrimonio Recibido en adscripción” de los fondos propios del balance adjunto. De estos elementos, cuyo valor neto contable al 31 de diciembre de 2017 es de 7.094.228 euros, no existe a la fecha de emisión de este informe suficiente documentación soporte sobre su estado de adscripción para concluir sobre su adecuada integridad, registro y valoración, así como el efecto que su adecuado tratamiento contable pudiera tener en el resultado del ejercicio 2017 y en el patrimonio neto al 31 de diciembre de 2017.
- En el epígrafe “Otros acreedores” del balance adjunto al 31 de diciembre de 2017 se incluye bajo el concepto “Ingresos pendientes de aplicación de presupuestos futuros” un importe de 1.124.094 euros



que corresponde a la periodificación de ingresos por subvenciones de proyectos de carácter plurianual, reconociéndose el ingreso, tanto a efectos del presupuesto como de la cuenta del resultado económico-patrimonial, en el momento en que se incurren los costes del proyecto para el que se ha concedido la subvención. Este criterio no se ajusta a lo establecido por el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Orden de 16 de julio de 2001 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, que establece que los ingresos deben contabilizarse cuando se dicten los correspondientes actos administrativos, es decir en el momento del cobro o cuando exista constancia de que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la obligación. Asimismo, la entidad debería reconocer como remanente de tesorería afectado en el presupuesto la diferencia entre los derechos reconocidos y las obligaciones reconocidas, así como tener en cuenta las desviaciones de financiación del ejercicio en el cálculo del déficit/superávit de financiación, no disponiendo a la fecha de este informe de suficiente información para determinar la razonabilidad del saldo registrado por este concepto así como el efecto del adecuado registro de estas transacciones en las cuentas anuales adjuntas de acuerdo con la normativa contable de aplicación. En relación a este asunto, desde el ejercicio 2017 la entidad ha comenzado a realizar un trabajo de control y seguimiento individualizado de los proyectos de investigación para determinar, entre otros aspectos, el momento de devengo de los gastos e ingresos de cada proyecto; el equipo de auditoría no ha podido determinar a la fecha de emisión del presente informe, los importes registrados y epígrafes afectados en el ejercicio 2017 como resultado de dicho análisis, ni ha obtenido documentación soporte suficiente para validar las conclusiones alcanzadas por la entidad en relación a la situación al cierre del ejercicio, de los diferentes proyectos de investigación.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

- Llamamos la atención respecto a la información señalada en la Nota 1.c de la memoria adjunta, en la que se indica que la entidad ha aplicado el principio de gestión continuada, ya que la Generalitat viene facilitando de forma periódica, a través de los presupuestos anuales, el apoyo financiero necesario para garantizar el funcionamiento de la misma. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ En los ocho expedientes analizados de contratación de personal laboral temporal se ha constatado que estas contrataciones no cuentan con el informe favorable de la Conselleria con competencias en materia de hacienda.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ No existen recomendaciones planteadas en esta materia.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No existe concordancia entre la información certificada a la IGGV relativa a contratos modificados en el ejercicio 2017, y las evidencias obtenidas de nuestro trabajo de auditoría.
- ✓ Se ha detectado la existencia de pagos que superan el plazo legalmente establecido.
- ✓ Contratación del mantenimiento de las instalaciones eléctricas:
 - En la documentación del expediente se observan deficiencias tales como la falta de justificación de la elección del procedimiento de adjudicación, error en el cálculo del valor estimado del contrato y estimación inadecuada del precio del contrato proyectado a la vista del importe de la adjudicación. Tampoco consta que el contrato fuera comunicado al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat para su inscripción.
 - En relación a la ejecución del contrato, la facturación del primer mes no se ajusta al servicio efectivamente prestado teniendo en cuenta la fecha de formalización del contrato.
- ✓ En la contratación de la instalación de la climatización del edificio de protección vegetal no se ha comunicado al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat la modificación del contrato para su



inscripción.

✓ Contratación menor:

- Se han detectado contratos menores adjudicados en 2017 con similar objeto y prestación, que de forma agregada superarían el límite establecido en el artículo 138.3 del TRLCSP para la adjudicación directa mediante contrato menor.
- Se ha observado que determinados servicios contratados de forma recurrente por el IVIA se adjudican haciendo uso de la figura del contrato menor, en lugar de acudir a procedimientos de licitación abiertos.
- En los expedientes de contratación menor CM007/17 y CM014/17 no consta la solicitud y obtención de tres ofertas a distintos proveedores, tal y como se establece en la disposición Adicional 2ª de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre.
- Existen errores en la inscripción de los contratos menores CM001/17, CM003/17, CM012/17 y CM039/17 en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.
- Los servicios de los expedientes de contratación menor CM004/17 y CM019/17 se han seguido prestando con posterioridad al periodo por el que fueron contratados.

✓ Prestaciones contratadas para la ejecución de proyectos:

- La Entidad, como en ejercicios anteriores, sigue sin certificar a la IGGV las prestaciones contratadas para la ejecución de sus proyectos de investigación. En 2017 el importe de estos gastos ha ascendido a 1.214.174,94 euros.
- La gestión de estos gastos presenta las siguientes deficiencias:
 - No se apertura un expediente de contratación menor debidamente codificado a efectos de control y seguimiento.
 - No se motiva suficientemente y en todos los casos la necesidad del gasto.
 - El gasto no se aprueba por órgano competente.
 - No se acompañan las ofertas recibidas, de la declaración del grupo empresarial al que pertenece la compañía ofertante y las empresas que lo integran.
 - No existe una comunicación de estos contratos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat para su inscripción.
- Se acude a la figura del contrato menor de forma recurrente para contratar los mismos servicios y suministros y no se realiza un análisis conjunto de las necesidades existentes en la totalidad de los proyectos del IVIA que permita iniciar procedimientos abiertos de licitación. Así, cada proyecto o responsable de proyecto actúan como unidades independientes de contratación dentro de la propia Entidad.

- ✓ Por último, en el análisis realizado sobre el modelo 347 se han detectado importes contratados a un mismo proveedor por encima de los 18.000 euros, sin que haya sido posible vincular dichos importes a uno o varios expedientes de contratación

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda que el perfil del contratante publicado en la Web del IVIA tenga un enlace directo a la Plataforma de Contratación del Sector Público, en donde se publica desde el mes de junio de 2017 las licitaciones de las entidades de la Generalitat.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medio propio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ En dos de los tres expedientes analizados se ha observado una insuficiente argumentación que respalde el uso del recurso de encargo a medio propio, en lugar de acudir a la contratación de personal o a la licitación de un expediente de contratación.
- ✓ Respecto al encargo realizado a VAERSA, éste se viene realizando de forma recurrente en los últimos ejercicios, pudiendo haberse cubierto esta necesidad a través de la contratación de personal o la licitación de un contrato abierto.
- ✓ Se ha detectado la existencia de pagos que superan el plazo legalmente establecido.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ No existen recomendaciones planteadas en esta materia.



Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Conclusiones:**

✓ De acuerdo con los resultados del trabajo realizado, no se han detectado incumplimientos o irregularidades en material de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Solicitar la elaboración de un plan estratégico de subvenciones en la Conselleria a la que está adscrito.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

✓ Durante el ejercicio 2017 la Entidad no ha llevado a cabo ningún tipo de endeudamiento, así como ninguna otra modalidad de financiación.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores:

➤ **Conclusiones:**

✓ Se ha observado una falta de consistencia en el criterio de registro contable de los gastos por “Servicios Exteriores” en las diferentes subcuentas contables de gasto, a máximo detalle.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Se recomienda a la Entidad que desarrolle un manual de procedimientos en donde se definan los diferentes tipos de gasto de acuerdo a su naturaleza, y se identifiquen las cuentas contables a máximo detalle en donde cada tipo de gasto deba ser registrado, de tal forma que sea posible obtener información homogénea y uniforme de los conceptos contabilizados. Ello posibilitará la realización de un análisis comparativo interanual de dichas partidas contables de gasto.

Operaciones de especial relevancia:

➤ **Conclusiones:**

✓ La Entidad no cuenta con un detalle de los proyectos en ejecución, agrupados por objetivos básicos y líneas de actuación. Este hecho impide hacer un seguimiento económico y financiero, de la ejecución de los proyectos de acuerdo a la clasificación que se hace de los mismos en la memoria de actuaciones del presupuesto de la Generalitat.

✓ Salvo las memorias de objetivos y logros del proyecto 70203, los informes y memorias facilitados por el IVIA en relación a los objetivos, logros y gestión de resultados de los proyectos analizados no están fechados ni firmados. En consecuencia, no se ha podido determinar su secuencia temporal ni las personas responsables de su emisión. Adicionalmente, tampoco se han obtenido evidencias (actas, informes, etc) del control y supervisión por parte de los órganos de gestión y dirección del IVIA, en relación a la información suministrada por los equipos de investigación sobre los objetivos y logros de sus proyectos.

➤ **Recomendaciones:**

✓ La Entidad no cuenta con un detalle de los proyectos en ejecución, agrupados por objetivos básicos y líneas de actuación. Este hecho impide hacer un seguimiento económico y financiero, de la ejecución de los proyectos de acuerdo a la clasificación que se hace de los mismos en la memoria de actuaciones del presupuesto de la Generalitat.

✓ Salvo las memorias de objetivos y logros del proyecto 70203, los informes y memorias facilitados por el IVIA en relación a los objetivos, logros y gestión de resultados de los proyectos analizados no están fechados ni firmados. En consecuencia, no se ha podido determinar su secuencia temporal ni las personas responsables de su emisión. Adicionalmente, tampoco se han obtenido evidencias (actas, informes, etc) del control y supervisión por parte de los órganos de gestión y dirección del IVIA, en relación a la información suministrada por los equipos de investigación sobre los objetivos y logros de sus proyectos.

INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: INSTITUT VALENCIÀ DE LA JOVENTUT (IVAJ)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 6 de abril de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 13 de abril de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Presidente de la Entidad.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN INSTITUCIONAL:** Ejecutar y coordinar las políticas de juventud en la Comunidad Valenciana, dotándole al fin de autonomía de gestión que caracteriza a los organismos autónomos.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** la Entidad es un Organismo Autónomo de la Generalitat.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, cuyo código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat es el 00020.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por la Orden del 16 de julio de 2001.
- ⇒ **SUPERÁVIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO 2017:** 599.940,91 €
- ⇒ **REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL:** 2.382.225,41 €
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 29.093.886,54 €
- Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** 137 personas. Importe anual: 4.445.159,60 €.
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** BDO AUDITORES, S.L.P. (D. JESÚS GIL FERRER)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35 LOTE 20
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** BDO AUDITORES, S.L.P. (D. JESÚS GIL FERRER)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35 LOTE 20

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Favorable con salvedades.

Salvedades y/o limitaciones:

- La Entidad ejerce su actividad en diversos inmuebles que les han sido adscritos o cedidos en uso por la Generalitat Valenciana, de los que no dispone del valor contable por el que deberían incorporarse a su patrimonio, y se registran únicamente por el valor de las mejoras o ampliaciones realizadas a los mismos. Por esta razón, no hemos podido determinar el importe por el que se encuentra infravalorado el epígrafe de inmovilizado material del balance de situación adjunto, así como el efecto que su adecuado tratamiento contable pudiera tener en el resultado del ejercicio y los fondos propios al 31 de diciembre de 2017.
- No se han recibido respuestas a nuestra solicitud de confirmación, directa y por escrito, de una selección de acreedores cuyo importe total al 31 de diciembre de 2017 ascendía a 316.029,47 euros. Por ello, no hemos podido completar todas las pruebas ni satisfacernos por otros procedimientos alternativos de auditoría para poder concluir sobre la razonabilidad de los saldos mantenidos con acreedores presupuestarios y comerciales del Balance de Situación adjunto.
- No se han recibido respuestas a la totalidad de nuestra solicitud de confirmación, directa y por escrito, de las entidades financieras con las que trabaja la entidad, y con las que mantienen saldos líquidos de tesorería por importe de 429.966,87 euros. Por ello, no hemos podido completar todas las

pruebas ni satisfacernos por otros procedimientos alternativos de auditoría para poder concluir sobre la razonabilidad de los saldos de tesorería reflejados en el balance de situación adjunto.

➤ En relación a la aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital, se ha puesto de manifiesto un importe a reintegrar a la Generalitat por importe de 3.264.504,48 euros, que responde al exceso de financiación por las transferencias corrientes recibidas en el ejercicio siendo el importe registrado por la Entidad al 31 de diciembre de 2017 de 1.719.445,12 euros. Dicha diferencia es debida, al defecto en el importe a reintegrar calculado por la Entidad de 576.065,72 euros y a un error ocurrido en el proceso de apertura de saldos contables en el importe a reintegrar registrado por la Entidad al 31 de diciembre de 2016 que ascendía a 968.994 euros que ha dado lugar a una minoración de esta cuenta con abono a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores. En consecuencia, el resultado del ejercicio y los fondos propios al 31 de diciembre de 2017 deberían disminuir en 576.065,72 euros y 968.993,64 euros respectivamente, y el epígrafe de Acreedores a Corto Plazo del Balance adjunto se vería incrementado en 1.545.059,36 euros.

➤ En el transcurso de nuestro examen se han puesto de manifiesto determinados ajustes adicionales a lo indicado en el párrafo anterior que, de haberse registrado por la Entidad, habrían supuesto las siguientes variaciones en Balance de Situación y Cuenta de Resultados:

Descripción	Euros Dr (Cr)			
	Activo	Pasivo	Patrimonio	Resultado
Registro del deterioro de saldos deudores	(244.172)	-	-	244.172
Adecuado registro subvención no reintegrable	-	(1.193.434)	593.434	600.000
Adecuado registro de una reparación no activable	(40.099)	-	-	40.099
Total	(284.271)	(1.193.434)	593.434	884.271

➤ La Entidad registra en el epígrafe de Inmovilizado Material del Balance adjunto las inversiones realizadas correspondientes a los planes de inversión productiva (PIP) asignados al IVAJ en virtud del Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, atendiendo al capítulo presupuestario por el que le han sido asignados y que ascienden a un total de 11.699 miles de euros. Asimismo, la Entidad mantiene una provisión vinculada a dichas inversiones, por el mismo importe, con el objeto de mostrar las obligaciones contraídas al cierre del ejercicio, debido a que los destinatarios finales de las inversiones realizadas son los municipios a los que va dirigida la ayuda. Dicha provisión se encuentra registrada en el Pasivo a Corto Plazo del Balance adjunto.

➤ La diferente clasificación temporal de dichos conceptos vinculados da lugar a que el Fondo de Maniobra al 31 de diciembre de 2017 se vea disminuido por dicho importe, por lo que la Entidad debería homogeneizar dicha clasificación temporal atendiendo al plazo en que se prevea el perfeccionamiento de la operación jurídica de transmisión de la inversión a su destinatario final.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

➤ Llamamos la atención respecto a que Institut Valencià de la Joventut es un organismo autónomo integrante del Sector Público de la Generalitat que financia una parte muy importante de sus operaciones mediante las transferencias corrientes y de capital recibidas de la Generalitat Valenciana tal y como se muestra en las cuentas anuales adjuntas. La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2017 un remanente de tesorería negativo que se vería incrementado por el efecto de los ajustes indicados en los párrafos anteriores. No obstante lo anterior, las cuentas anuales adjuntas han sido preparadas de acuerdo con el principio de gestión continuada, ya que la Generalitat viene facilitando de forma periódica, a través de los presupuestos anuales, el apoyo financiero necesario para garantizar el funcionamiento de la Entidad. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**➤ Conclusiones:**

✓ Indemnizaciones por razón de servicio:

- En relación al personal no directivo, se han detectado pagos indebidos generalizados como consecuencia del abono del 50% de la dieta "otros gastos" sin que se cumplan los criterios de devengo que dan derecho a percibirla. El importe unitario del pago indebido asciende a 4,17 euros. La entidad deberá proceder a regularizar todos los pagos indebidos realizados por este concepto durante el ejercicio 2017.
- En relación al personal directivo de la Entidad, se abonan dos dietas por hospedaje que superan las cuantías máximas previstas en el Decreto 24/1997 sin que conste justificación previa expresa por motivo fundado para sobrepasar estas cuantías tal y como regula el Código de Buen Gobierno.

➤ Recomendaciones:

- ✓ No se han identificado.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:**Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.****➤ Conclusiones:**

- ✓ El asesoramiento en materia de contratación de la entidad lo está llevando a cabo el Servicio de Régimen Jurídico y Gestión de Personal del IVAJ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de su ROF, si bien, la entidad no cuenta con la habilitación de la Abogacía General de la Generalitat prevista en el artículo 3 bis de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica a la Generalitat y no está ejerciendo estas funciones en coordinación con la misma.
- ✓ Se ha podido verificar que en determinadas ocasiones no se cumple con el plazo legal de pago previsto en el art. 216.4 TRLCSP.
- ✓ Contratos adjudicados por procedimiento abierto: Falta de constancia documental en los expedientes analizados como es la Ausencia en los pliegos de declaraciones precisas sobre el modo concreto en que el órgano de contratación supervisará la actuación del contratista o certificados acreditativos exigidos en el pliego y en la contratación del servicio de actividades náuticas y de tiempo libre en la Escola de la Mar de Burriana no se deja constancia en el expediente de un certificado de existencia de crédito o algún documento que legalmente le sustituya, de acuerdo con el art. 109.3 del TRLCSP.
- ✓ Respecto a la contratación menor:
 - se ha comprobado la existencia de diversos contratos menores con similar objeto o prestación, adjudicados en la misma fecha o fechas muy cercanas, que de forma agregada superarían el límite de los contratos menores de 18.000 euros (IVA excluido) del art. 138.3 del TRLCSP, habiéndose tramitado de forma independiente, como contratos menores, gastos que podrían formar parte de una misma unidad operativa o funcional. Asimismo, se ha comprobado que determinados servicios se vienen prestando de forma recurrente por el mismo proveedor, mediante la adjudicación de sucesivos contratos menores, haciendo un uso indebido de esta categoría contractual cuya aplicación supone una excepción a los principios básicos de la contratación pública previstos en el artículo 1 del TRLCSP y, en particular, los de publicidad y concurrencia. Finalmente, se ha identificado que para los casos que no se han solicitado tres ofertas, no se considera suficiente la argumentación que consta en el expediente.
 - En la mayoría de los contratos analizados no se expresa con suficiente detalle la motivación o justificación del gasto, incumpliendo el art. 22 del TRLCSP.
 - De la revisión de los movimientos acumulados por proveedor se han identificado gastos en concepto de suministro de gas y alimentación a albergues que no superando de forma individual el límite para los contratos menores el importe acumulado del ejercicio supera el límite de los 18.000 euros. Respecto de estos gastos, la entidad no ha tramitado el oportuno



expediente de contratación ni ha certificado esta información a la Intervención General de la Generalitat cuando le ha sido requerida.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ En materia de contratación se recomienda mejorar la planificación de su actividad contractual la cual, además de permitir y contribuir al mejor respeto de los principios inspiradores de la contratación pública, contribuye también a garantizar la utilización eficiente de los fondos públicos.
- ✓ El procedimiento de aprobación de los gastos derivados de las comisiones de servicios implementado por la Entidad debería quedar formalmente documentado como parte de un manual o instrucción interna.
- ✓ Se recomienda que los documentos publicados en el perfil de contratante sean firmados electrónicamente, para mejorar las garantías previstas en el TRLCSP y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, respecto a la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos publicados.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medio propio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ A lo largo del ejercicio 2017 la Entidad no ha llevado a cabo encargos a medios propios.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Solicitar la elaboración de un plan estratégico de subvenciones en la Conselleria a la que está adscrito.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Durante el ejercicio 2017 la Entidad no ha llevado a cabo ningún tipo de endeudamiento, así como ninguna otra modalidad de financiación.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Del trabajo realizado no se han puesto de manifiesto incidencias materiales a reseñar.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ La Entidad debería revisar y homogeneizar los criterios de imputación de gastos a su cuenta contable correspondiente.

Operaciones de especial relevancia:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Como resumen a lo expuesto en este apartado, en cuanto a la planificación y gestión de los recursos destinados a las operaciones clasificadas como comerciales, se concluye que, de la información facilitada por el personal responsable de la Entidad, los recursos disponibles se distribuyen entre las distintas actividades y/o centros considerados de mayor necesidad de forma que se pondera el coste que supone la prestación del servicio frente al ingreso que genera y se suprimen o reducen aquellos servicios en los que la relación coste/retorno es elevada, no obstante este análisis no queda documentado ni con datos económico-financieros ni con datos que evalúen el grado de satisfacción o retorno de la actividad prevista.
- ✓ En la elaboración de sus cuentas anuales la Entidad identifica las operaciones comerciales de forma separada a las operaciones presupuestarias incluyendo en las primera los ingresos generados y los costes externos incurridos por la contratación de bienes o servicios. Sin embargo, desde un punto de vista de gestión y control de costes debería incluirse la totalidad de los recursos utilizados en el desarrollo de las mismas, esto es los costes directos e indirectos por la dedicación a las mismas del personal propio del IVAJ y las inversiones que se realizan en las instalaciones asignadas a las



actividades comerciales procedentes de las transferencias recibidas de la Generalitat.

✓ El actual sistema de registro de las operaciones comerciales no considera la inclusión de las mismas en la liquidación presupuestaria aun cuando su funcionamiento se financia parcialmente con las transferencias recibidas de la Generalitat.

➤ **Recomendaciones:**

✓ La Entidad debería elaborar un presupuesto o plan de actuación detallado por actividades que contribuya a introducir mejoras en la gestión de los recursos a utilizar en las diferentes actividades, a partir de información económico-financiera que contemple variables tales como objetivos perseguidos, recursos necesarios o retorno esperado. Este plan de actuación debe incluir las actividades comerciales y presupuestarias y la totalidad del coste destinado al ejercicio de la actividad incluyendo el coste del personal propio. Dicha información de gestión permitiría introducir mejoras en la gestión de los recursos en función de los objetivos perseguidos y el efectivo retorno de la actividad desarrollada.

✓ El establecer procedimientos de control y gestión de costes por actividad permitiría a la Dirección de la Entidad el establecer políticas de planificación y gestión de los recursos disponibles en base a ratios de coste total/retorno del servicio público.

✓ Atendiendo al hecho que las actividades comerciales se financian parcialmente con los fondos recibidos de la Generalitat debería considerarse su posible inclusión en la liquidación presupuestaria a partir del plan de actuación mencionado en este mismo apartado.



INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

⇒ **ENTIDAD: AGENCIA VALENCIANA DE FOMENTO Y GARANTÍA AGRARIA (AVFGA)**

⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 31 de marzo de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 11 de abril de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido Francisco Rodríguez Mulero, Secretario Autonómico de Agricultura y Desarrollo Rural, debiendo ser aprobadas por la Intervención General de la Generalitat Valenciana.

⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN INSTITUCIONAL:** El objeto y finalidad de la Agencia, tal y como establece el art. 77 de su norma de creación, son la ejecución de las políticas de fomento del sector agrario que establezca la Conselleria competente en materia de agricultura y ganadería y, especialmente, la gestión ágil, eficaz y eficiente de las líneas de ayuda establecidas en el marco de dichas políticas, siendo las funciones previstas las de ejecución de las medidas de intervención y regulación de los mercados de productos agrarios en la Comunitat Valenciana, y las demás funciones derivadas de su condición de Organismo Pagador de las ayudas comunitarias en las que la Generalitat tenga la competencia de gestión, resolución y pago.

Así mismo, le corresponde la programación, análisis y seguimiento de los fondos agrarios de la Unión Europea, así como la gestión de todas las medidas de fomento agrario que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus fines.

En este sentido, la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria ejerce sus funciones en coordinación con los órganos de las Administraciones Públicas con competencias en materia de fomento y garantía agraria.

⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** El Patrimonio entregado al uso general asciende a 21.077.707,83 euros. La Agencia es una entidad autónoma de naturaleza mercantil de las previstas en el artículo 5.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat, dotándola de personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como de autonomía de gestión y plena capacidad jurídica de obrar.

⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural (actualmente, sección 12).

⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por de conformidad con lo previsto en la Orden de 16 de julio de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.

⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** 7.121.954,28 €

⇒ **TOTAL ACTIVO:** 105.365.722,88 €

⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** El número de personas en plantilla en el ejercicio 2017 fueron de 23, que supuso un gasto por importe anual de 989.340,53 €.

⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. (D. FERRÁN RODRÍGUEZ)

⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY14/INTGE/32

⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. (D. JORGE SÁEZ GARCÍA)

⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY14/INTGE/32

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: En nuestra opinión, excepto por el efecto de los hechos descritos en el apartado “Resultados del trabajo: Fundamentos de la opinión con salvedades”, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria a 31 de diciembre de 2017, así como de sus resultados y del estado de liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Salvedades y/o limitaciones:

- En la Nota 5.3.2 de la memoria adjunta, correspondiente al Remanente de Tesorería del ejercicio 2017, no se incluyen en la composición de “Derechos pendientes de cobro” y de “Obligaciones pendientes de pago”, los saldos correspondientes a “Deudores y Acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos” por importe de 2.396.348,91 euros, respectivamente.
- El epígrafe “Deudores presupuestarios” incluye 25.635.608,84 euros que son derechos pendientes de cobro con la Generalitat Valenciana correspondientes a presupuestos cerrados de ejercicios anteriores al 2014. Sobre dicho importe y dado que el Estado de Liquidación del presupuesto presenta de forma conjunta las obligaciones reconocidas financiadas con fondos de la Generalitat Valenciana, con fondos europeos y con fondos del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y que la Agencia no dispone de información suficiente que permita determinar para ejercicios anteriores el importe de las transferencias no aplicadas a su finalidad, tal y como se define en el Decreto 204/1990 del Consell de la Generalitat Valenciana, no es posible identificar el exceso que en su caso pudiera existir, en el epígrafe “Deudores presupuestarios” del balance adjunto al 31 de diciembre de 2017. Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016 incluyó una salvedad por esta cuestión.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

- No existen asuntos destacables que no afectan a la opinión, a falta de culminar nuestros procedimientos de auditoría referentes a algunas áreas sobre las cuales no hemos recibido la totalidad de la documentación solicitada para nuestros papeles de trabajo.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ Conclusiones:

- ✓ El abono al director de la Agencia de las dietas por restauración no se ha efectuado con arreglo a los criterios de indemnización por razón de servicio previstos en el Decreto 24/1977, tal y como prevé el artículo 29 del Decreto 56/2016, sino que se le han reembolsado los importes efectivamente satisfechos por el mismo (17,65 euros). No obstante, las cantidades satisfechas no superan los importes que figuran en el anexo del citado decreto.

➤ Recomendaciones:

- ✓ No existen recomendaciones.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: La Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, como organismo autónomo, tiene la consideración de Administración Pública a los efectos de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) tal y como se deriva del artículo 3 del citado texto refundido. En base a ello, hemos analizado el cumplimiento de la legalidad en materia de contratación desde esta perspectiva.

➤ Conclusiones:

- ✓ Se mantiene la incidencia informada en ejercicios anteriores respecto a los pliegos aprobados por la Agencia para la contratación de la atención a usuarios en el sistema de información contable expert cpr: no queda definido en la documentación del expediente el tipo de oferta técnica a presentar por el licitador ni se

identifican aspectos concretos de negociación.

✓ La Agencia ha realizado un cambio de criterio en el ejercicio 2017 respecto al ejercicio 2016 en lo relativo al procedimiento de contratación para el asesoramiento al Comité de Selección en los trabajos relacionados con las candidaturas a grupo de acción local (GAL) así como con las estrategias de desarrollo local participativo (EDLP). Mientras que en el ejercicio 2016 se tramitó este servicio como un convenio de colaboración, siguiendo el informe de la Abogacía de la Generalitat, en 2017 se ha tramitado como cinco contratos menores con las universidades públicas valencianas, sin solicitar las tres ofertas que establece la Ley 5/2013, de 23 de diciembre. Consideramos que la forma de gestión por la que se ha optado en el ejercicio 2017 no se ajusta a la Orden 5/2016, de 11 de abril, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se convoca y regula la selección de los Grupos de Acción Local LEADER 2014-2020 y de las estrategias de desarrollo local participativo.

✓ La Agencia ha realizado gastos por importe acumulado de 7.569,48 euros respecto de los cuales no ha abierto expedientes de contratación menor para cubrir sus necesidades de este tipo de servicios y suministros. Esta circunstancia ya se puso de manifiesto en nuestro informe de auditoría del ejercicio anterior. Respecto de estos gastos hay que destacar:

- La Agencia ha incurrido por su cuenta en gastos en concepto de material de oficina por importe de 813,24 euros y en concepto de servicios postales y de paquetería por importe de 65,56 euros, cuya contratación debería haberse realizado a través de la Central de Compras.
- La Agencia no ha certificado en lo relativo a los gastos de agencia de viajes, que la realización de los mismos esté relacionada con las comisiones de servicio autorizadas por la entidad (gastos de desplazamiento y hospedaje), circunstancia que tampoco queda clarificada en las correspondientes aprobaciones de gasto revisadas en las que no consta la motivación del gasto.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ No existen recomendaciones.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medio propio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Se detectan discordancias entre la información certificada por la Agencia y la obtenida durante el trabajo de campo en la medida en que el importe y duración certificados por la Agencia se han limitado a la anualidad del 2017, y la aprobación del encargo ha sido realizada, por delegación de funciones, por la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ No existen recomendaciones.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No se han detectado incidencias.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ No existen recomendaciones.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No se han detectado incidencias.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ No existen recomendaciones.



INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores:

- **Conclusiones:**
 - ✓ No se han detectado incidencias.
- **Recomendaciones:**
 - ✓ No existen recomendaciones.

Operaciones de especial relevancia:

- **Conclusiones:**
 - ✓ No se han detectado incidencias.
- **Recomendaciones:**
 - ✓ No existen recomendaciones.



Entidades Públicas Empresariales



INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA (FGV)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 28 de marzo de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 4 de abril de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el director gerente, debiendo ser aprobadas por el consejo de administración.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN INSTITUCIONAL:** Constituye el objeto social de la Entidad la explotación y gestión de las líneas de ferrocarril y servicios complementarios transferidos a la Generalitat Valenciana.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** 100%.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** La Entidad está identificada como empresa de la Generalitat con el código de identificación orgánica 00009 en los Presupuestos de la Generalitat, perteneciente a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** (98.357.105,71) euros de pérdidas
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 1.618.174.819,83 euros
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** Plantilla media de 1.525 empleados y gastos de personal de 71.350.149,61 euros.
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** AUREN AUDITORES SP, S.L.P. (D. RAFAEL LLUNA VILLAR)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35 LOTE 4
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** AUREN AUDITORES SP, S.L.P. (D. RAFAEL LLUNA VILLAR)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35 LOTE 4

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Con salvedades, las cuentas reflejan la imagen fiel.

Salvedades y/o limitaciones:

- Según se indica en la Nota V.5 de la memoria, con fecha 1 de enero de 2016 se incorporaron 502.785 miles de euros de valor neto contable de elementos de inmovilizado material proveniente de la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE), de acuerdo a la Orden 2/2016, de 15 de febrero, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio por la que se aprueba el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat y su adscripción a los efectos de su administración, incluyéndose dentro de estos activos 149.598 miles de euros de inmovilizado en curso. Al cierre del ejercicio 2017 la Entidad no ha obtenido documentación en relación a la viabilidad del proyecto de algunos de los inmovilizados en curso incorporados. Debido a que no hemos obtenido documentación adecuada y suficiente de una parte del inmovilizado en curso registrado por un importe



de 26.668 miles de euros, no hemos podido analizar la viabilidad del proyecto ni determinar si hubiera sido necesario registrar algún deterioro del mismo.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

➤ Llamamos la atención respecto de lo señalado en la nota V.9.1 de la memoria, en las que se indica que la Entidad tiene saldos a cobrar a largo plazo provenientes de los saldos incorporados con fecha 1 de enero de 2016 de EIGE, de acuerdo con la Orden 2/2016 de 15 de febrero de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por importe de 43.434 miles de euros con diversas corporaciones locales. Existe una incertidumbre respecto al calendario y condiciones de cobro de estos saldos, dado que su exigibilidad queda supeditada al desarrollo de futuras actuaciones urbanísticas en los términos acordados en los distintos convenios suscritos en su momento con los referidos Ayuntamientos.

➤ Llamamos la atención respecto a la información señalada en la Nota V.1 de la memoria, en la que se indica que la Entidad tiene por objeto la explotación y gestión de las líneas de ferrocarril y servicios complementarios de transportes que se han transferido a la Generalitat Valenciana, así como de las que en el futuro puedan serle encomendadas. Los ingresos obtenidos por Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana en la prestación de sus servicios son insuficientes para alcanzar la cobertura global de sus gastos. La diferencia entre ingresos y gastos es financiada mediante aportaciones de la Generalitat Valenciana, en función del presupuesto preparado por la Entidad antes del inicio de cada ejercicio, y con ampliaciones del fondo social mediante la asunción por parte de la Generalitat Valenciana del principal de la deuda financiera formalizada por la Entidad. Adicionalmente, las inversiones de la Entidad son financiadas mediante subvenciones de capital concedidas por la Generalitat Valenciana. Por todo ello, la continuidad y viabilidad de las operaciones de la entidad, está sujeta al apoyo financiero de la Generalitat Valenciana.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ **Conclusiones:**

✓ La entidad cuenta con una Relación de Puestos de Trabajo publicada en el DOGV en dos ocasiones en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 4 de abril de 2017, en cuya elaboración se han omitido trámites esenciales tales como informes preceptivos y vinculantes, negociación sindical o la aprobación de la misma por la propia entidad.

Además, se ha observado que no existe identidad de plazas en las dos publicaciones realizadas presentando discrepancias en los datos descriptivos, incrementando la inseguridad respecto a la información presentada por la Entidad

✓ La entidad no cuenta con masa salarial autorizada por la Conselleria de Hacienda conforme al artículo 34 de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.

✓ Los dos puntos anteriores, junto con el hecho de que la entidad ha abonado conceptos retributivos fuera de convenio reconocidos a los trabajadores, bien en sus contratos laborales, bien en adendas de reconocimiento, nos impide pronunciarnos sobre si el personal laboral de la entidad ha percibido únicamente las remuneraciones correspondientes a su régimen retributivo.



- ✓ La Entidad, al igual que en ejercicios anteriores, ha abonado conceptos retributivos fuera de convenio reconocidos a los trabajadores, bien en adendas de reconocimiento, para los cuales no se han solicitado los informes preceptivos previos. El importe retribuido en exceso, que procede reintegrar, asciende a 192.019,28 euros.
- ✓ La entidad no ha cumplido la suspensión parcial de la aplicación de todos los acuerdos y pactos sindicales en los términos necesarios para la correcta aplicación de la Ley 14/2016 prevista en su artículo 40. En este sentido, ha satisfecho un concepto retributivo de productividad en contra de lo establecido en su artículo 35.5.
- ✓ La Entidad no ha creado el complemento personal transitorio de garantía a que venía obligada por aplicación de la D. A. Trigésima Segunda de la Ley 14/2016, de carácter transitorio y absorbible con cargo a futuros incrementos retributivos, para computar la diferencias por exceso de los contratos preexistentes cuya retribución supera el límite máximo para las retribuciones del personal laboral al servicio de las distintas entidades que componen el sector público instrumental de la Generalitat que allí se fija. Ello ha supuesto la actualización parcialmente indebida de dichos excesos por lo que deberá procederse al reintegro de la parte indebida. El incremento retribuido en exceso, que procede reintegrar, asciende a 9.727,17 euros.
- ✓ Los procedimientos seguidos por la entidad para la contratación de nuevo personal (tanto personal directivo como personal laboral temporal) no han garantizado el cumplimiento de los principios de selección del art. 51 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana requeridos por el artículo 17 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional. En el mismo sentido los principios mínimos para la designación del personal laboral sometido a relación laboral de carácter especial de alta dirección recogidos en el artículo 13 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en relación con el artículo 2.1.e) del mismo texto legal.
- ✓ No se ha publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana ni el cese del director gerente ni la designación del nuevo director gerente tal como establece el art. 3 del Decreto 95/2016.
- ✓ La creación de tres nuevos órganos directivos por la Entidad ha afectado al funcionamiento interno y la estructura organizativa de la misma que, de acuerdo con el art. 4.1.c) de la Ley 4/1986, de creación de FGV, debe regularse mediante el Estatuto aprobado por el Consell, el cual no se ha modificado.
- ✓ La entidad no ha solicitado los informes preceptivos y vinculantes previstos en el artículo 30.4, párrafo 3º de la Ley 14/2016, para el establecimiento o modificación de las retribuciones del director gerente. La Entidad aprobó el incremento salarial del 1% con anterioridad al 19 de julio de 2017, fecha de entrada en vigor del Decreto Ley 2/2017. No obstante, este hecho carece de efectos cuantitativos dado que la actualización debió producirse a partir de la entrada en vigor del Decreto Ley pero con efectos retroactivos al primero de enero.
- ✓ La entidad concede las siguientes ayudas incluidas dentro del concepto de acción social u otras de la misma naturaleza contraviniendo lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 14/2016:
 - Carnet ferroviario que permite viajar a sus trabajadores y familiares directos de manera gratuita



- Seguro de responsabilidad civil y otros gastos de los miembros de la comisión de control del plan de pensiones de la Entidad y herederos y familiares.
- Seguro de responsabilidad civil de directivos y empleados. En vigor hasta marzo de 2018 y no prorrogado.
- Seguro de retirada del permiso de conducir, incluyendo un subsidio por pérdida del permiso de conducir por puntos.

✓ Las últimas normas internas aprobadas en materia de gestión de personal son del ejercicio 1996, posteriormente la Entidad ha ido realizado modificaciones para reflejar cambios de la normativa aplicable y/o acuerdos alcanzados con los distintos colectivos, pero sin que se hayan aprobado dichas modificaciones por el Consejo de Administración.

✓ Para el establecimiento de las retribuciones del personal directivo dado de alta en el ejercicio, no se cuenta con el informe favorable de la Dirección General de Sector Público tal y como se requiere en el art. 30.4 párrafo 3º de la Ley 14/2016.

✓ Como en ejercicios anteriores, la Entidad no ha solicitado para ninguna de las promociones con incremento retributivo los informes preceptivos y vinculantes de la Dirección General de Presupuestos. Dado que suponen una modificación de las condiciones retributivas del empleado, pudieran estar incursas en supuesto de nulidad de pleno derecho del art. 28.8 de la Ley de 14/2016.

✓ En la normativa interna sobre comisiones de servicios e indemnizaciones no se regulan los órganos responsables de la aprobación de los gastos según el importe y naturaleza de los mismos. Adicionalmente se trata de una norma no aprobada por el Consejo de Administración.

✓ El sistema informático no permite la identificación de las comisiones de servicio realizadas por cada empleado.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Se recomienda a la Entidad mejorar el control de las comisiones de servicio e indemnizaciones mediante la identificación de los empleados a través del sistema informático.

✓ Se recomienda a la Entidad realizar una actualización de la norma interna de gastos de viaje de 1996 en la que se incluya la actualización realizada en el ejercicio 2012 e identificar en la misma las personas responsables de la aprobación de los gastos según el importe y naturaleza de los mismos, esta actualización deberá ser aprobada por el Consejo de Administración.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: poder adjudicador distinto de la Administración Pública.

➤ **Conclusiones:**

✓ Las instrucciones de contratación de la Entidad, aprobadas el 19 de diciembre de 2011, no están informadas por la Abogacía de la Generalitat, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 5.2 de la Ley 10/2005 de asistencia jurídica puesto que se trata de un informe preceptivo.

✓ Como ya se hizo constar en informes anteriores, las instrucciones de contratación exigen la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato únicamente para aquellos cuyo importe sea superior a 10.000 euros, si bien el artículo 13 del Decreto Ley 1/2011, del Consell, no contempla umbral alguno.

✓ Con carácter general en el informe de necesidad no se justifican los criterios que llevan a la determinación del precio del contrato. No obstante, hemos observado que en la mayoría de los



expedientes revisados dicha estimación se incluye en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- ✓ No se exige a los licitadores la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias autonómicas, incumpliendo el artículo 151.2 del TRLCSP.
- ✓ La duración total de los contratos prorrogados (excepto dos), incluidas las prórrogas, excede de la duración legal máximo de seis establecida en el artículo 303.1 del TRCSP. Superándose el número de prórrogas previstas en los pliegos.
- ✓ En algunos expedientes no se ha formalizado la prórroga, lo que supone un incumplimiento del artículo 23.2 del TRLCSP.
- ✓ En algunos expedientes no se considera acreditada la capacidad del contratista para la ejecución del servicio. La falta de capacidad del contratista constituye uno de los supuestos de nulidad previstos en el art. 32 del TRLCSP con las consecuencias que se prevén en su art. 35.
- ✓ Contratación menor:
 - En la mayoría de los contratos revisados, en la aprobación del gasto no se expresa con suficiente detalle la finalidad del gasto, así como el objeto del contrato.
 - En la mayoría de los de los contratos revisados no se han comunicado al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana, requerido en la orden 11/2013.
 - El pago de gran parte de las facturas se realiza fuera del plazo legal indicado en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
 - En los expedientes de contratación de aseguramiento de riesgos personales de los directivos y personal que no de la entidad, no consta entre la documentación preparatoria del expediente de contratación la acreditación de la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la entidad (Art. 22 TRLCSP).
 - No se han solicitado tres presupuestos en los contratos menores que superan los 6.000 euros y no se justifica adecuadamente el motivo, incumpliendo la disposición segunda de la Ley 5/2013.
 - La Entidad ha realizado diversos contratos menores a lo largo del ejercicio para un mismo servicio, sin realizar la tramitación de un procedimiento abierto o negociado, incumpliendo la prohibición de fraccionamiento regulada en el art. 86 TRLCSP.
 - La Entidad recurre a la contratación de obras, servicios y suministros de carácter periódico o recurrente a través de la figura del contrato menor. Esta práctica administrativa supone una incorrecta aplicación de la normativa de contratación pública y de los principios que la informan. El diseño de una contratación para cubrir necesidades conocidas o previsibles mediante la adjudicación de contratos de contratos menores respecto de partes o grupos de estas necesidades “cada año” y por el hecho de que “no superan el umbral de los 18.000 euros anuales”, no sería lo más adecuado y conforme con la normativa de contratación pública, cuando no directamente contrario a ésta, según las circunstancias concurrentes en cada caso. La Entidad debería tener en cuenta que los contratos del sector público tienen que integrar todas las prestaciones precisas, teniendo en cuenta también su vertiente temporal.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Recomendamos a la Entidad que realice una planificación y previsión adecuada de las necesidades que la Entidad debe cubrir, determinando tanto el periodo de necesidad como el valor



estimado de los contratos que se requieren para satisfacerlas. Planificar los contratos que hay que llevar a cabo permitirá a la Entidad poder plantear diferentes opciones para cubrirlas, así como también obtener ahorros en los gastos de gestión de la contratación; una posible mejora de precios por la agregación de demanda, aprovechando las economías de escala, pero también derivada de la mayor concurrencia que permite una contratación abierta y competitiva y la posibilidad de obtención de ofertas más ventajosas; incrementar la eficacia con la integración de la prestación en un único contrato; y optimizar la ejecución global del contrato. Así, simplemente el establecimiento de la duración de un contrato en un año prorrogable por otros periodos, en lugar de suscribir sucesivos contratos menores de duraciones inferiores, permite obtener estos beneficios, pudiendo concretar la duración total del contrato en función de cómo de satisfactorio haya sido el resultado en el plazo de duración inicial o de la evolución del mercado.

✓ Recomendamos que en los contratos menores se deje constancia de la duración de los mismos en el documento de aprobación del gasto.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medio propio:

➤ **Conclusiones:**

✓ La Entidad no ha suscrito ningún encargo a medio propio durante el ejercicio 2017.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Sin aspectos a comentar.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Conclusiones:**

✓ El procedimiento interno para la incorporación de alumnos en prácticas en FGV establece la posibilidad de iniciar solicitudes de prácticas desde los propios departamentos de FGV proponiendo el alumno al que se desea incorporar, así como el parentesco, si lo hubiera, con algún agente de la empresa, lo que consideramos pudiera conculcar los principios de publicidad, concurrencia e igualdad de oportunidades.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Sin aspectos a comentar.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

✓ Sin incidencias a resaltar.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Sin incidencias a comentar.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores:

➤ **Conclusiones:**

✓ Tal y como se indica en el informe de cumplimiento de la Entidad, en algunos de los contratos menores revisados, en la aprobación del gasto no se expresa con suficiente detalle la finalidad del gasto, así como el objeto del contrato.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Tal y como se indica en el informe de cumplimiento de la Entidad, recomendamos a la Entidad que realice una planificación y previsión adecuada de las necesidades que la Entidad debe cubrir, determinando tanto el periodo de necesidad como el valor estimado de los contratos que se requieren para satisfacerlas. Planificar los contratos que hay que llevar a cabo permitirá a la Entidad poder plantear diferentes opciones para cubrirlas, así como también obtener ahorros en los gastos de gestión de la contratación; una posible mejora de precios por la agregación de demanda, aprovechando las economías de escala, pero también derivada de la mayor concurrencia que permite una contratación abierta y competitiva y la posibilidad de obtención de ofertas más ventajosas; incrementar la eficacia con la integración de la prestación en un único contrato; y optimizar la ejecución global del contrato. Así, simplemente el establecimiento de la duración de un contrato en un año prorrogable por otros periodos, en lugar de suscribir sucesivos contratos menores de duraciones inferiores, permite obtener estos beneficios, pudiendo concretar la duración total del contrato en función de cómo de satisfactorio haya sido el resultado en el plazo de duración inicial o de la evolución del mercado.

Operaciones de especial relevancia:

➤ **Conclusiones:**

✓ La Entidad no conserva la documentación del análisis realizado para el cálculo de la propuesta de tarifas generales, especiales y ocasionales de todos sus servicios que debe elevar a conselleria, tal y como requieren los artículos 6 y 30 de sus estatutos aprobados por Decreto 144/1986, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana.

✓ Dado que no hemos obtenido la documentación del análisis de las tarifas no hemos podido determinar:

- El grado de concordancia entre los gastos de explotación y otros de FGV y la propuesta de tarifas elevada a la conselleria competente para su aprobación (art. 30 estatutos).

- La diferencia abonada por la bonificación de tarifas en beneficio de personas u organismos de cualquier especie (Art. 31 estatutos).

- En consecuencia, no nos podemos pronunciar sobre la racionalidad económico-financiera y adecuación a los principios de buena gestión en el procedimiento de elaboración de la propuesta de FGV para la determinación y aprobación de las vigentes tarifas de los distintos títulos de transporte.

- La entidad no ha incluido las tarifas especiales derivadas de descuentos de tarifa, exenciones y gratuidades destinadas específicamente a determinados colectivos de personas en la propuesta que se eleva para la determinación y aprobación de las vigentes tarifas de los distintos títulos de transporte.

➤ **Recomendaciones:**

✓ La Entidad debe conservar la documentación y análisis realizado para el cálculo de la propuesta de tarifas generales, especiales y ocasionales de todos sus servicios, teniendo en cuenta los gastos de explotación, incluida la amortización y los impuestos que no graven, en su caso, el beneficio, así como un rendimiento razonable de la inversión neta en activos fijos, que debe elevar a conselleria, tal y como requieren los artículos 6 y 30 de sus estatutos.

✓ La Entidad debería incluir las tarifas especiales derivadas de descuentos de tarifa, exenciones y



gratuidades destinadas específicamente a determinados colectivos de personas en la propuesta que se eleva a la Conselleria para la determinación y aprobación de las tarifas de los distintos títulos de transporte.

Se debe exceptuar de dicha inclusión las exenciones y gratuidades a trabajadores de FGV no motivados por razón del servicio y familiares, pues se trata de un gasto social prohibido por Ley de Presupuestos, que ya ha sido objeto de análisis en nuestro Informe de Cumplimiento.

✓ A efectos de evitar el incumplimiento de la Cláusula de No Gasto contenida en la Disposición Adicional Tercera de la Orden 3/2018, la Entidad debe analizar en detalle las repercusiones en el presupuesto de la Generalitat de sus actos jurídicos relacionados con la aplicación y ejecución del régimen tarifario establecido en la citada orden.

INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS (IVF)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 24 de abril de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 24 de abril de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el director general del INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS, debiendo ser aprobadas por el Consejo General del INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN INSTITUCIONAL:** Actuar como principal instrumento de la política financiera del Consell, así como ejercitar las competencias de la Generalitat sobre el sistema financiero, y prestar los servicios de certificación de firma electrónica avanzada y servicios relacionados con identificación y firma electrónica. El INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS es una Entidad pública empresarial integrada en el sector público de la Generalitat definido en el artículo 3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Haciendo Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** 100%.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** El INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS tiene el código de identificación orgánica 00004 en el Presupuesto de la Generalitat. El INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS está adscrito a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** + 28.881 miles de euros (beneficio)
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 985.903 miles de euros
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** 58 trabajadores, con Sueldos, salarios y asimilados de 2.176 miles de euros.
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** AUDIT IBÉRICA, S.A.P. (D. JORGE PEREPÉREZ VENTURA)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35 LOTE 5
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** AUDIT IBÉRICA, S.A.P. (D. JORGE PEREPÉREZ VENTURA)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35 LOTE 5

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de **INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS** a 31 de diciembre de 2017, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Salvedades y/o limitaciones:

- No hay.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

- El informe de gestión adjunto del ejercicio 2017, contiene las explicaciones que el Director General considera oportunas sobre la situación de la entidad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos, y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2017. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance



mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la entidad.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

- **Conclusiones:** Las incidencias detectadas en el área de gestión de personal son las siguientes:
 - ✓ La cobertura del puesto FC11, tras su reclasificación del grupo C al grupo B, se ha realizado sin respetar los principios de acceso al empleo público.
 - ✓ La entidad cuenta con un acuerdo que regula el importe de las dietas a percibir suscrito en fecha 8 de octubre de 2002, y aplica unas instrucciones internas, que no se ajustan a lo dispuesto en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, en relación con las cuantías a indemnizar.
- **Recomendaciones:**
 - ✓ Se recomienda a la entidad que regule una norma interna de contratación en donde distinga los procesos de selección en función de la urgencia o de la cualificación necesaria para el puesto de trabajo a cubrir.
 - ✓ Las comisiones de servicio, tanto en lo que se refiere a su tramitación como a sus cuantías, han de ajustarse a lo previsto en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, salvo que exista regulación expresa de dietas e indemnizaciones en los convenios colectivos que le sean de aplicación.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: El INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS (IVF) es un poder adjudicador distinto de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3b de la Ley de Contratos del Sector Público.

- **Conclusiones:** Las incidencias detectadas en la muestra en el área contratación son las siguientes:
 - ✓ Se ha constatado una falta de precisión y claridad en los Pliegos de Cláusulas Particulares en cuanto a criterios objetivos de adjudicación y la forma de valoración que deben valorarse los mismos, ya que el informe de valoración se limita a una mera asignación de puntos, sin aportar motivación alguna.
 - ✓ En las memorias justificativas no queda acreditada la duración del contrato.
 - ✓ En dos de los expedientes analizados se han detectado retrasos en la comunicación realizada al Registro Oficial de Contratos y en tres expedientes se han detectado pagos fuera del plazo legal de pago a proveedores.
 - ✓ Respecto la contratación menor:
 - No consta en los expedientes informe motivando de la necesidad del contrato para la realización y cumplimiento de sus fines institucionales como dispone el artículo 13.2 del Decreto Ley 1/2011.
 - En doce de los expedientes analizados se han detectado retrasos en la comunicación realizada al Registro Oficial de Contratos y en dieciséis expedientes se han detectado pagos fuera del plazo legal de pago a proveedores.
 - El expediente PG17-00515 contraviene las instrucciones de contratación de la entidad tanto respecto al valor estimado del contrato, como al procedimiento y, por tanto, adjudicación de este, habiéndose abonado el precio, además, contraviniendo, lo dispuesto en la normativa contractual.
 - Se ha contratado con una Comunidad de Bienes (Expediente PG17-00287), cuando según el TRLCSP no disponen de personalidad jurídica como para poder contratar con el Sector Público.
 - Respecto del contrato de seguro de responsabilidad civil de altos cargos debe indicarse que la contratación de cualquier póliza que cubra la responsabilidad civil de su personal por las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño de sus funciones no está



permitida por el art. 28.1.b) de la Ley 14/2016 de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.

- Se aprecia la contratación de servicios y suministros de carácter periódico o recurrente a través de la figura del contrato menor. La entidad debería tener en cuenta que los contratos del sector público tienen que integrar todas las prestaciones precisas, teniendo en cuenta también su vertiente temporal.

- En el Expediente PG17-00383 no consta factura.

➤ **Recomendaciones:**

✓ El IVF debería efectuar estimaciones más ajustadas de los precios, solicitar al menos tres ofertas para facilitar la concurrencia de los proveedores, lo que permitirá una contratación abierta y competitiva, y la posibilidad de obtención de ofertas más ventajosas.

✓ Adicionalmente, recomendamos que se realice el análisis de las necesidades con tiempo suficiente para poder planificar los expedientes. Ello exige que se defina de manera previa las necesidades a cubrir y, a continuación, se proceda a la elección del tipo de contrato y del procedimiento adecuado que se ajuste a las normas y los principios que regulan la contratación.

✓ Debe modificar las instrucciones internas de contratación con respecto a las observaciones realizadas en las conclusiones.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medio propio:

➤ **Conclusiones:**

✓ No se han detectado incidencias.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Conclusiones:**

✓ La resolución de convocatoria de becas para la realización de prácticas profesionales en el IVF infringe la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, dado que no constan las bases reguladoras de la concesión de subvenciones aprobadas mediante orden de la persona titular de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico ni su preceptiva publicación en el DOGV.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

✓ No constan los informes preceptivos y vinculantes de la Conselleria de Hacienda, respecto a las operaciones de endeudamiento, según establece la Disposición Adicional Octava de la Ley 14/2016.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores:

➤ **Conclusiones:**

✓ No se han detectado incidencias.

➤ **Recomendaciones:**

✓ El IVF debe comprobar las propiedades de que dispone en la actualidad.

Operaciones de especial relevancia:

➤ **Conclusiones:**

✓ No se han detectado incidencias.



INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: ENTIDAD VALENCIANA DE VIVIENDA Y SUELO (EVHA, ANTES EIGE)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 28 de marzo de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat el 11 de abril de 2018.
El responsable de la formulación de las cuentas anuales es la Directora General de la Entidad y el Consejo de Dirección es el órgano responsable de su aprobación
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN INSTITUCIONAL:** Promoción, construcción y gestión de suelo, infraestructuras, equipamientos y edificaciones de viviendas, así como la gestión, explotación y mantenimiento de las mismas y de aquellas otras ya existentes respecto de las cuales les sean atribuidas estas funciones, sean de su titularidad o le sean adscritas.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** La Entidad pertenece al 100% a la Generalitat Valenciana.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** adscrita a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. El código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat es el 00057.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** la entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017: PÉRDIDAS:** 12.412,92 miles de euros
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 466.577,23 miles de euros
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** Nº de personas en plantilla: 160 / Retribuciones: 5.239,61 miles de euros.
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** BDO AUDITORES, S.L.P. (D. JESÚS GIL FERRER)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35 LOTE 7
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** BDO AUDITORES, S.L.P. (D. JESÚS GIL FERRER)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35 LOTE 7

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Favorable con salvedades.

Salvedades y/o limitaciones:

- La Entidad tiene registradas en inmovilizado en curso unas instalaciones técnicas portuarias por un valor neto contable de 11.977 miles de euros. A la fecha de este informe no disponemos de información que permita concluir sobre la recuperabilidad de dichas inversiones, puesto que no hay planes concretos sobre la finalización de las mismas, ni valoraciones actualizadas de las inversiones realizadas. La falta de una expectativa cierta de valor recuperable hace que no podamos determinar las posibles minusvalías, si las hubiera, y, con ello, el ajuste por deterioro de valor de este activo.
- La Entidad tiene registrado en existencias un edificio en curso por un valor neto contable de 5.535 miles de euros, siendo su intención la venta en el estado actual del mismo. Tal y como recogen las normas de valoración aplicables, las existencias deben registrarse al valor de coste o al valor de mercado, si éste fuere inferior. La falta de una expectativa cierta de valor recuperable hace que no



podamos determinar las posibles minusvalías, si las hubiera, y, con ello, el ajuste por deterioro de valor de este activo.

➤ La Entidad mantiene saldos significativos con partes vinculadas registrados en los epígrafes de “Clientes Empresas del Grupo y Asociadas” y “Deudas con Empresas del Grupo y Asociadas a Corto Plazo”, tal y como se detalla en la nota 31 de la memoria adjunta. Dichos saldos se han venido acumulando a lo largo de varios ejercicios poniéndose de manifiesto de forma recurrente diferencias no conciliadas que afectan al saldo pendiente de cobro por importe de 73.677 miles de euros y a determinados saldos acreedores comprendidos en el citado epígrafe del pasivo corriente del balance por un importe total de 47.305 miles de euros. La Entidad inició en ejercicios anteriores un proceso de conciliación y compensación de dichos saldos que no ha sido concluido a la fecha de este informe, por lo que no hemos podido verificar la razonabilidad de los mismos al 31 de diciembre de 2017 y, en consecuencia, su posible efecto sobre las cuentas anuales adjuntas.

➤ A la fecha de este informe no hemos recibido respuestas a nuestra solicitud de confirmación, directa y por escrito, de una selección de acreedores cuyo importe total al 31 de diciembre de 2017 ascendía a 1.866 miles de euros. Por ello, no hemos podido completar todas las pruebas ni satisfacernos por otros procedimientos alternativos de auditoría para poder concluir sobre la razonabilidad de los saldos mantenidos con acreedores comerciales.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

➤ Llamamos la atención respecto de lo señalado en la nota 13 de la memoria adjunta, en la que se indica que la Entidad mantiene un saldo a cobrar con el Ayuntamiento de Valencia (Sector Grao), por obras de infraestructuras, que figura en el epígrafe de “Deudas comerciales no corrientes” del Balance de situación adjunto. Existe una incertidumbre respecto al calendario y condiciones de cobro de este saldo, que ascienden a 45.945 miles de euros, dado que su exigibilidad queda supeditada al desarrollo de futuras actuaciones urbanísticas en los términos acordados en el convenio suscrito en su momento con el mencionado Ayuntamiento. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

➤ Llamamos la atención respecto de lo señalado en la Nota 15f de la memoria adjunta, donde se indica que existe sentencia de los tribunales, que está pendiente de ejecución, en relación con la actuación urbanística citada en dicha nota. Desconocemos el efecto, si lo hubiera, que la ejecución de la misma pudiera tener sobre las cuentas anuales adjuntas. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

➤ Llamamos la atención respecto de lo señalado en la Nota 2d en relación con el principio de empresa en funcionamiento. Asimismo cabe señalar, tal y como se indica en las notas 1f y 33, que la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, modifica en su artículo 52 el régimen jurídico y la denominación de la Entidad. En dicha ley se clarifica el objeto social de la Entidad a fin de adaptarlo a las modificaciones legislativas que se han ido produciendo y que se concretan en la cesión de la condición de administrador de infraestructuras ferroviarias a FGV; la creación de la Autoridad de Transportes Metropolitano de Valencia, que asumirá las competencias que EIGE ha asumido desde la extinción de la Agencia Valenciana de Movilidad; y la creación de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, que tendrá como objeto la gestión y comercialización de las redes y servicios de telecomunicaciones titularidad de la Generalitat que se determinen, entidad a la que se adscribirá el personal laboral de la red de difusión de Radiotelevisión Valenciana, S.A.U. y le corresponderá la gestión y custodia de dicha red, que ha venido asumiendo EIGE. Adicionalmente en dicha ley también se



establece que los recursos económicos de la Entidad estarán integrados, entre otros, de los que se obtenga por la gestión de la totalidad del patrimonio de promoción pública de vivienda y suelo perteneciente a la Generalitat Valenciana, que se le adscribe expresamente.

En este contexto, en el presente ejercicio la entidad ha recibido 4,5 millones de la Generalitat para cubrir déficit de explotación, que han sido registrados como aportaciones de socios, si bien el impacto de la cesión de activos y pasivos vinculados a la actividad ferroviaria supuso una reducción del Patrimonio Neto de la Entidad de, aproximadamente, 517 millones de euros en el ejercicio 2016, con lo que los fondos propios de EIGE al 31 de diciembre de 2017 ascienden a 8 miles de euros.

A este importante desequilibrio patrimonial de la Entidad hay que añadir los graves problemas de falta de liquidez que arrastra, presentando un plazo medio de pago a proveedores muy superior al legalmente establecido. La capacidad de la Entidad para obtener liquidez y generar recursos en el curso normal de sus operaciones viene fuertemente condicionada por la naturaleza de los bienes y derechos afectos a su actividad. No obstante lo anterior, las cuentas anuales adjuntas han sido preparadas de acuerdo con el principio de gestión continuada, ya que la Entidad considera que va a seguir contando con el apoyo financiero de la Generalitat Valenciana y que la adscripción de la totalidad del patrimonio de promoción pública de vivienda y suelo perteneciente a la Generalitat Valenciana le permitirá obtener recursos económicos para mejorar esta situación. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ Conclusiones:

- ✓ De acuerdo con la ley 14/2016, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017, el importe máximo que los dos directivos pueden percibir asciende a 108.025 euros. La diferencia entre esta cantidad y la efectivamente percibida por el personal directivo de la Entidad (109.348 euros) se corresponde con el complemento de antigüedad de la directora general (en 2017 percibe las cantidades correspondientes a dicho ejercicio, así como atrasos del ejercicio 2016).
- ✓ Para el establecimiento de las retribuciones del Subdirector de Comunicación y Administración se ha obtenido con fecha 28 de septiembre de 2016 el informe favorable de la Dirección General de Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio, y con fecha 12 de diciembre de 2016 la autorización de la Dirección General de Presupuestos.
- ✓ Se ha comprobado que la masa salarial informada favorablemente corresponde con la masa salarial satisfecha.
- ✓ Con fecha 8 de marzo de 2017, la Entidad ha obtenido informe favorable de la RPT emitido por la Directora General del Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio. Se ha cumplido con la obligatoriedad anual de publicar en el DOGV la RPT, según DOGV num. 8011 de fecha 30/03/2017 y corrección de errores con núm. 8013 de fecha 3/04/2017.
- ✓ Existe en EVha una disparidad de condiciones laborales de su personal, coexistiendo diversos convenios colectivos de las entidades de procedencia, que regulan distintas tablas salariales y condicione laborales de su personal, no habiéndose culminado el proceso de formalización de un nuevo convenio.
- ✓ No tenemos evidencia de que la designación del Director de Comunicación y Administración se



haya llevado a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. Asimismo, en la decisión de designación del Director de Comunicación y Administración de fecha 27 de diciembre de 2017, el Consejo de Dirección no indica en qué se basa para concluir que atiende a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad para el puesto, ni deja constancia de los criterios de competencia, profesionalidad y experiencia.

✓ En lo que respecta a la selección y contratación del resto del personal, cabe señalar que el inicio del proceso de selección se produce con fecha 22 de marzo de 2017, habiendo sido nombrado el órgano de selección por la Directora General de la Entidad con fecha 12 de mayo de 2017. Por tanto, no se ha dado a conocer dicho órgano de selección con anterioridad al inicio del procedimiento.

✓ El procedimiento administrativo seguido por la Entidad no contempla la formalización de la autorización previa de solicitud del gasto basada en la necesidad del mismo.

✓ Cinco de las provisiones de fondos analizadas se cancelan contra liquidaciones de gasto fechadas con anterioridad a la salida de caja que consta en contabilidad. Según las explicaciones proporcionadas por la Entidad, esto se debe a que la fecha que consta en las hojas de liquidación no es la correcta.

✓ Una de las provisiones de fondos realizada en el mes de marzo de 2017 sigue sin cancelarse al 31 de diciembre de 2017. Según la Entidad, se está reclamando la presentación de justificantes al trabajador.

✓ En cuanto a las indemnizaciones por razón de servicio analizadas, se ha incluido como "Otros gastos" una multa por estacionamiento por importe de 151 euros, que se le abona al trabajador por tratarse de un desplazamiento en horario de trabajo. Este importe incorrectamente abonado deberá ser objeto de reintegro tal y como se establece en el Anexo I del presente informe.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Tras las operaciones de integración, existen en EVha una disparidad de condiciones laborales de su personal, coexistiendo diversos convenios colectivos de las entidades de procedencia, que regulan distintas tablas salariales y condiciones laborales de su personal. Recomendamos que la Entidad culmine el proceso de unificación de las condiciones laborales y retributivas de todo su personal.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: poder adjudicador distinto de la Administración Pública.

➤ **Conclusiones:**

✓ Respecto del contrato de seguro de responsabilidad civil, debe indicarse que la contratación de cualquier póliza que cubra la responsabilidad civil de su personal por las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño de sus funciones no está permitida por el art. 28.1.b) de la Ley 14/2016 de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.

✓ Las instrucciones de contratación publicadas en el perfil del contratante no están firmadas.

✓ La Entidad está incumpliendo lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio en relación con la contratación de servicios externos.

✓ En el expediente CTCM 17/5 se ha detectado el establecimiento de una fórmula excesivamente compleja para determinar si la oferta económica incurre en baja temeraria, así como la falta de



constancia en el expediente de los cálculos realizados para su aplicación.

✓ En relación a los expedientes CTAD 17/5, la Entidad se acogía al contrato marco de la Generalitat para la contratación del servicio de telefonía tanto fija como móvil que expiraba el 30 de junio de 2016 sin posibilidad de prórroga. Según consta en el expediente, el nuevo Acuerdo Marco estaba en licitación por lo que la Entidad debía contratarlo por el procedimiento legalmente previsto. Por ello, la Entidad ha incurrido en gastos de telefonía fija y móvil para el período que abarca desde el 01/11/2016 al 28/02/2017 por importe de 31.380,21 Euros. Dicho importe ha superado el límite establecido en el artículo 138.3 del TRLCS para adjudicar contratos menores, por lo que debería haberse iniciado el procedimiento de licitación correspondiente. Asimismo, consta el informe de necesidad y la autorización de gasto en fecha 11 de abril de 2017, una vez transcurrido el periodo al que se refiere este contrato.

✓ La Entidad ha certificado a la IGGV las facturas recibidas por servicios de telefonía durante estos cuatro meses como contratos derivados, no siendo correcta esta clasificación.

✓ Se ha verificado en determinados expedientes la existencia de pagos que superan el plazo legalmente establecido en 30 días naturales.

✓ Se ha identificado la contratación de servicios recurrentes con el mismo proveedor, de manera que se superan los límites temporales del artículo 23.3 del TRLCSP, según el cual los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

✓ Se ha identificado dos proveedores con los que se supera el umbral de la contratación menor del art. 138.3 del TRLCSP.

✓ No hemos podido verificar las facturas asociadas al contrato CTAP/17-11, que según nos indica la Entidad, no se han recibido. Por tanto, tampoco se ha producido el pago por el servicio recibido.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Se recomienda formalizar unas instrucciones para la contratación de servicios externos, que permitan evitar actuaciones que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medio propio:

➤ **Conclusiones:**

✓ No se han identificado incidencias de significación en relación a los encargos.

➤ **Recomendaciones:**

✓ No existen recomendaciones planteadas en esta materia.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Conclusiones:**

✓ No se han concedido ayudas a lo largo del ejercicio 2017.

➤ **Recomendaciones:**

✓ No existen recomendaciones planteadas en esta materia.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

✓ No se han formalizado operaciones de endeudamiento a lo largo del ejercicio 2017.



Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No se han detectado incidencias materiales a reseñar.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ No se observan recomendaciones.

Operaciones de especial relevancia:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La información contable y analítica que genera la Entidad no se corresponden con los objetivos y las líneas de actuación descritas en el presupuesto del ejercicio 2017, lo que imposibilita el seguimiento y verificación de la correcta gestión de los fondos públicos en cuanto a su asignación a unos objetivos y programas concretos.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Con el objeto de poder medir la gestión de fondos públicos llevada a cabo por la Entidad se recomienda que se adecue la información analítica que se genera desde la aplicación de contabilidad de la Entidad con las líneas de actuación establecidas en los Presupuestos, de forma que exista una relación clara entre los objetivos generales establecidos, las líneas de actuación y los recursos dedicados.

INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: CORPORACIÓ VALENCIANA DE MITJANS DE COMUNICACIÓ (CVMC)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 4 de abril de 2018, posteriormente fueron reformuladas en fecha 20 de junio de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 21 de junio de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido Presidente del Consejo Rector de la entidad, debiendo ser aprobadas por el Consejo Rector.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN INSTITUCIONAL:** La CVMC tiene encomendado, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/2016, de 15 de julio, la función de servicio público audiovisual de titularidad de la Generalitat, debiendo garantizar la puesta a disposición de la ciudadanía valenciana, en abierto y orientado a la audiencia, de un conjunto de contenidos audiovisuales, así como la oferta adicional de servicios conexos o interactivos, adecuados al cumplimiento de los principios expresados en el artículo 2 de la mencionada Ley, en los términos que precise el contrato programa.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** 100%.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** La entidad está adscrita a la Presidencia de la Generalitat y su código de identificación orgánica en el presupuesto de la Generalitat es el 130.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La Entidad formula y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, cuya última modificación se ha producido mediante el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** -3.239.050 €
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 99.182.142 €
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** : El número de personas en plantilla al término del ejercicio 2017 era de 50 empleados, y el personal medio del ejercicio de 11 empleados, con un gasto de 599.690 €
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** -
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** -
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** MOORE STEPHENS IBERGROUP, S.A.P. (D. CÉSAR GREGORI ROMERO)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNME18/INTGE/33

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Excepto por los efectos de la cuestión descrita en el apartado siguiente de salvedades y los posibles efectos de las cuestiones indicadas en los párrafos segundo a cuarto de dicho mismo apartado, las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad CORPORACIÓ VALENCIANA DE MITJANS DE COMUNICACIÓ a 31 de diciembre de 2017, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Salvedades y/o limitaciones:

- La Corporación, conforme a lo indicado en la nota 4.10 de la memoria, viene registrando la adquisición y/o realización de “contenidos” (programas de producción) como existencias, y por tanto dentro del activo circulante, y ello aun cuando se indica que se utilizarán durante más de un ejercicio por cuanto su uso es a futuro y como emisión de contenidos dentro del ejercicio de su actividad. Según



se indica en la nota citada, el sustento de este criterio viene dado exclusivamente por las “prácticas del sector” en el que opera la Corporación, si bien en las alegaciones realizadas sí exponen que se basan en la Resolución al respecto del ICAC del 28 de mayo de 2013 (que en cambio se omite en las cuentas anuales adjuntas). Habida cuenta que las mencionadas existencias no tienen en principio por objeto su venta a terceros y que no se van a consumir exclusivamente en el plazo de un año, deberían ser consideradas inmovilizado intangible y amortizadas en el periodo y porcentajes derivados de su utilización prevista. El importe de las citadas existencias se cifra al 31-12-2017 en 4,9 millones de euros.

➤ Dentro de este mismo epígrafe (existencias) y en la misma nota de la memoria indicada en el párrafo anterior, la Corporación indica que la imputación a consumos del coste de adquisición o producción de los mencionados contenidos se realiza en función de unos porcentajes específicos y del número de pases o emisiones estimados. Si bien para el ejercicio 2017 estos criterios no tienen afectación en el resultado del ejercicio al no haberse iniciado la actividad, cabe indicar que la Corporación no ha podido proporcionarnos las bases de sustento acreditativas de la razonabilidad de los porcentajes y demás estimaciones establecidos en dicha nota.

➤ Si bien la Corporación tiene identificadas tanto las partes vinculadas como las transacciones vinculadas, no nos ha podido facilitar, por no disponer de ello, unos soportes documentales acreditativos de que los precios establecidos son de mercado, o bien de por qué no se están aplicando retribuciones en determinadas transacciones vinculadas. Estas limitaciones en relación con los precios de transferencia entre partes vinculadas han afectado durante 2017 a las siguientes transacciones:

✓ Elementos cedidos en uso por la mercantil Radiotelevisión Valenciana, SAU en liquidación. Se describen en la nota 1.2 de la memoria adjunta los elementos objeto de cesión y el canon establecido para 2017. Se indica expresamente que el canon contempla exclusivamente la parte proporcional de los gastos generales de mantenimiento de las instalaciones.

✓ Utilización de parte de las instalaciones que han sido cedidas en uso a la Corporación por parte de la Sociedad Anónima de Medios de Comunicación de la Comunidad Valenciana. Durante 2017 no ha existido ningún canon o precio aplicado.

✓ Utilización conjunta entre ambas entidades de gastos de estructura y servicios del personal contratado sin establecerse contraprestaciones al no existir una separación adecuada de funciones y actividades entre las mismas.

➤ A la fecha de este informe la contestación recibida de la Abogacía de la Generalitat Valenciana en relación a los litigios en que se encuentra inmersa la Corporación en calidad de demandada (ver nota 13 de la memoria adjunta de las cuentas anuales), no incluye un pronunciamiento respecto de la probabilidad de ocurrencia del riesgo (el que se indica en las cuentas anuales es meramente del Presidente del Consejo Rector de la Corporación) ni su potencial cuantificación, por lo que desconocemos si debieran registrarse o no provisiones de cobertura en relación a los citados riesgos.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

➤ Las cifras correspondientes al ejercicio 2016 que se presentan en las cuentas anuales adjuntas a efectos comparativos no se encuentran auditadas.

➤ Con fecha 13 de junio de 2018, la Intervención General emitió el informe provisional de auditoría de cuentas anuales ejercicio 2017 en el que se opinaba desfavorablemente de las cuentas anuales formuladas por la Corporación el 4 de abril de 2018. Con posterioridad, el 20 de junio de 2018, la Corporación reformuló sus cuentas para corregir algunas de las salvedades que reflejaba el informe provisional, siendo éstas puestas a disposición de la Intervención General el 21 de junio de 2018. La información que se refleja en este informe hace referencia a las cuentas anuales reformuladas el 20 de junio de 2018.

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**➤ Conclusiones:**

- ✓ El Presidente del Consejo Rector incumple el art. 3.4 del Decreto 95/2016, del Consell, de regulación, limitación y transparencia del régimen del personal directivo del sector público instrumental de la Generalitat, ya que no tiene formalizado el correspondiente contrato de alta dirección.
- ✓ En relación con la muestra de indemnizaciones analizadas del personal directivo, se han detectado diferencias entre las cantidades realmente justificadas y las certificadas por la entidad a la IGGV.
- ✓ Dado que el acuerdo entre la CVMC y las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito del sector público instrumental de la Generalitat Valenciana tiene carácter de convenio colectivo, debió contar con el informe de las consellerías competentes en materia de hacienda y sector público. Se ha verificado la inexistencia del citado informe, por lo que se incumple con lo dispuesto en el art. 35.1 letra c) en relación con el art. 35.2 b) de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017, siendo la consecuencia la nulidad de pleno derecho del Acuerdo adoptado (art. 35.4 de la Ley 14/2016).

➤ Recomendaciones:

- ✓ Se recomienda a la CVMC formalizar con el Presidente del Consejo Rector un contrato de alta dirección, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.4 del Decreto 95/2016.
- ✓ En relación con las indemnizaciones por razón del servicio percibidas por el personal directivo, recomendamos que se revisen los certificados emitidos por la CVMC con carácter previo a su envío, con el fin de evitar discrepancias.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: El régimen de contratación aplicable a la CVMC es el correspondiente a los poderes adjudicadores que no son Administración Pública, definidos en el artículo 3.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

➤ Conclusiones:

- ✓ En relación a la contratación del servicio de asesoramiento fiscal, laboral y contable (contrato CNME17/CVMC-10), sólo se ha solicitado autorización a la Abogacía de la Generalitat para la contratación del servicio de asesoramiento laboral. Sin embargo, no se ha solicitado autorización para la contratación del asesoramiento fiscal y contable, por lo que se incumple el artículo 4 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

➤ Recomendaciones:

- ✓ No se han realizado recomendaciones.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medio propio:**➤ Conclusiones:**

- ✓ Durante el ejercicio 2017 la CVMC no ha realizado encargos a medios propios.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:**➤ Conclusiones:**

- ✓ Durante el ejercicio 2017 la CVMC no ha concedido ayudas ni realizado gastos en virtud de convenio.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:**➤ Conclusiones:**

- ✓ Durante el ejercicio 2017 la CVMC no ha suscrito operaciones de endeudamiento ni ha firmado acuerdos de colaboración con entidades financieras.



INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

De acuerdo con la Resolución de 5 de diciembre de 2017, de la Intervención General de la Generalitat, por la que se aprueba el plan anual de auditorías del sector público para el 2018 (cuentas anuales 2017), la CVMC no está sujeta al Informe de auditoría de operativa y de gestión.



Otras Entidades de Derecho Público



INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: INSTITUTO VALENCIANO DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL (IVACE)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 31 de marzo de 2018, habiéndose reformulado el 12 de junio de 2018, y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 15 de junio de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido la Directora General de la entidad, debiendo ser aprobadas por el Consejo de Dirección de la entidad.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN INSTITUCIONAL:** Los fines de la entidad son la gestión de la política industrial de la Generalitat y el apoyo a las empresas en materia de innovación, emprendimiento, internacionalización y captación de inversiones, así como la promoción de enclaves tecnológicos, la seguridad industrial de productos e instalaciones industriales, la metrología, vehículos y empresas y el fomento del ahorro, la eficiencia energética y las fuentes de energías renovables, así como la gestión de la política energética de la Generalitat.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** 100%.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** El código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat es el 00027 y está adscrita a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** Pérdidas de 2.984.977,27 €
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 226.057.519,37 €
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** 159 personas en plantilla; 7.651.391,99 €
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** ERNST & YOUNG, S.L. (D. ALEJANDRO MARTÍNEZ)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 6
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** ERNST & YOUNG, S.L. (D. ALEJANDRO MARTÍNEZ)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 6

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) a 31 de diciembre de 2017, así como de sus resultados y de los flujos de efectivo del ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Salvedades y/o limitaciones:

- No procede.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

- Llamamos la atención respecto de lo señalado en la Nota 2.3 de la memoria adjunta, en la que se indica que la Entidad recibe de la Generalitat Valenciana los fondos necesarios para el cumplimiento de sus fines, y dado que no genera los recursos suficientes, la continuidad de la misma depende de dichas aportaciones. Al cierre del ejercicio 2017, el epígrafe "Generalitat, empresa del grupo, deudora por presupuesto" del activo corriente del balance adjunto, muestra un saldo acumulado de 126.579 miles de euros, del cual parte se corresponde a programas presupuestarios de ejercicios anteriores. Aunque

es cierto que dicho epígrafe se ha visto incrementado en el presente ejercicio, es importante que las transferencias de la Generalitat se produzcan de forma puntual para evitar retrasos en el pago de las obligaciones y compromisos por parte de la Entidad. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

➤ Llamamos la atención respecto de lo señalado en las Notas 6, 7 y 11 de la memoria adjunta, en la que se indica que para la determinación al cierre del ejercicio del valor recuperable de determinados inmuebles y terrenos registrados en los epígrafes “inmovilizado intangible”, “inversiones inmobiliarias” y “existencias” del balance de situación, la Entidad ha utilizado valoraciones realizadas por expertos independientes. Estas valoraciones están basadas en análisis de mercado comparable, estimaciones de flujos de caja futuros, rentabilidades esperadas y otras variables. Dada la incertidumbre inherente a la determinación de dichas variables, la valoración de los activos afectados pudiera sufrir variaciones significativas lo que debe ser tenido en consideración en la interpretación de las cuentas anuales adjuntas. La Entidad no ha registrado correcciones valorativas por deterioro en el ejercicio 2017, ascendiendo el importe acumulado de las mismas al 31 de diciembre de 2017 a 8.387 miles de euros. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ Conclusiones:

- ✓ La Directora General del IVACE no tiene formalizado un contrato de alta dirección, contraviniendo lo establecido en el Decreto 95/2016.
- ✓ Los ceses de personal directivo del VACE no han sido publicados en el DOGV como exige la normativa de aplicación (el artículo 3.2 del Decreto 95/2016 establece que se publicarán en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana en el plazo de 20 días).
- ✓ Las retribuciones del Director de la delegación del IVACE en Shangai (China) no se han ajustado a lo dispuesto en el art. 6.2 del Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consell. Sus retribuciones no pueden exceder de las retribuciones previstas en las correspondientes leyes de presupuestos de la Generalitat para cada ejercicio para un puesto de la Administración de la Generalitat de Subdirección General (para el ejercicio 2017, 51.521,14 €). Teniendo en cuenta que su despido se produjo el 12/07/2017, debió percibir la parte proporcional, es decir, 27.101,53 €, que se corresponden con 192 días trabajados. Sin embargo, percibió la cantidad de 29.536,00 €, por lo que procede el reintegro de la diferencia, que asciende a 2.434,47 €.
- ✓ La directora general del IVACE ha regularizado su situación en relación con las cuantías percibidas en concepto de indemnización por cambio de residencia habitual.
- ✓ Existe una empleada cuyas retribuciones han sido incrementadas en el ejercicio 2017 un 1%, cuando de acuerdo con lo previsto en la D.A. 32ª de Ley 14/2016 de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017 no debieron incrementarse, sino que debió crearse un complemento personal de garantía, de carácter transitorio y absorbible con cargo a futuros incrementos retributivos. Por este motivo, la entidad IVACE debe proceder a la exigencia del reintegro del incremento del 1% de las retribuciones de la trabajadora, el cual asciende a 548,96 €. Además, deberá crear el complemento personal de garantía para la trabajadora, solicitando su autorización a la Dirección General de Presupuestos y, en el caso de que no se autorice por este órgano, se exigirá el reintegro del exceso no autorizado.
- ✓ En relación con la autorización de masa salarial y relación de puestos de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 14/2016, queda condicionada a la emisión del informe favorable por parte de las Consellerías que tengan asignadas las competencias en materia hacienda y función pública, no habiendo sido emitido éstos a fecha del presente informe.
- ✓ De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, así como en el artículo 10 del ROF del IVACE, la entidad deberá incluir necesariamente en su plantilla un auditor interno. A 31 de diciembre de 2017 el IVACE no contaba con un auditor interno.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda al IVACE que, una vez haya creado el complemento personal de garantía para la trabajadora cuyas retribuciones sobrepasan las fijadas en la Ley 14/2016 de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017 para un puesto de trabajo de categoría A1, complemento de destino 30 y complemento específico E050, solicite su autorización a la Dirección General de Presupuestos.
- ✓ Se recomienda al IVACE publicar en el plazo de 20 días los ceses del personal directivo del IVACE según lo establecido en el artículo 3.2 del Decreto 95/2016.
- ✓ Se recomienda al IVACE formalizar con la Directora General del IVACE un contrato de alta dirección, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.4 del Decreto 95/2016.
- ✓ En relación con la autorización de masa salarial y relación de puestos de trabajo, se recomienda a la Entidad llevar a cabo las gestiones necesarias para obtener la autorización.
- ✓ Se recomienda al IVACE cubrir el puesto de auditor interno de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4/2013.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: El IVACE tiene la consideración de administración pública en virtud de lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Existen diversos expedientes de contratos menores en los que no consta la declaración responsable acerca de pertenencia de la empresa a grupo empresarial, como establece la disposición adicional segunda de la Ley 5/2013, 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.
- ✓ Algunos contratos menores no se encuentran inscritos en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat como establece el artículo 1 de la Orden 11/2013 de 17 de junio de la Consejería de Hacienda.
- ✓ En algunos contratos menores no se ha podido verificar evidencia documental del informe de necesidades que motive la contratación como establece el artículo 22 del TRLCSP.
- ✓ En algunos contratos menores no hay soporte documental de que se hayan solicitado al menos tres ofertas, tal y como establece la disposición adicional segunda de la Ley 5/2013.
- ✓ El IVACE continúa recurriendo a la figura del contrato menor para cubrir necesidades de carácter recurrente o periódico como es la evaluación de los proyectos presentados por los beneficiarios de subvenciones de algunos programas, que podrían satisfacerse mediante otros procedimientos de contratación si la necesaria planificación fuese adecuada.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ En relación a las garantías jurídicas y técnicas, se recomienda que los documentos publicados en el perfil del contratante sean firmados electrónicamente, para mejorar las garantías previstas en el TRLCSP y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos publicados.
- ✓ Se recomienda, para las contrataciones menores, recabar la declaración responsable acerca de pertenencia de la empresa a grupo empresarial, como establece la disposición adicional segunda de la Ley 5/2013.
- ✓ Se recomienda inscribir los contratos menores, de importes superiores a 9.000 € en obras y 3.000€ para el resto de contratos, en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat como establece el artículo 1 de la Orden 11/2013 de 17 de junio de la Consejería de Hacienda.
- ✓ Se recomienda elaborar y custodiar en el expediente de contratación correspondiente el informe de necesidades que motive la contratación como establece el artículo 22 del TRLCSP.
- ✓ Se recomienda custodiar en el expediente de contratación menor soporte documental de la petición de ofertas hecha a las empresas invitadas como establece la disposición adicional segunda de la Ley 5/2013.

- ✓ Se recomienda a la Entidad que mejore la planificación de su actividad contractual, de modo que recurra a la licitación mediante procedimientos de adjudicación que garanticen los principios de publicidad establecidos en el artículo 1 del TRLCSP, cuando sea factible el prever que el gasto a incurrir en el ejercicio vaya a superar anualmente los límites establecidos en la ley para los contratos menores, o cuando se prevea, por la naturaleza del servicio a prestar, que el mismo se vaya a realizar de manera recurrente a lo largo de varios ejercicios en condiciones similares.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medio propio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ En relación con el encargo realizado al medio propio VAERSA, hay que señalar que, si bien existe un informe de necesidades elaborado por la entidad, dicho informe no analiza las causas que llevan a la entidad a realizar el encargo. Esto es, el IVACE, no motiva las razones por las que considera el encargo como el medio jurídico más adecuado para satisfacer sus necesidades en lugar de acudir a la contratación administrativa del servicio (tarifas más beneficiosas, etc.).
- ✓ A fecha 31 de diciembre de 2017 la publicación del encargo no había sido realizada incumplándose las obligaciones de publicación en la página Web de la entidad que ordena el encargo de acuerdo con lo establecido en el art. 9 Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat. No obstante, durante los presentes trabajos de auditoría, se he procedido a la publicación del mismo en la web.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ En relación con los encargos a medios propios, se recomienda motivar las razones por las que se considera el encargo como el medio jurídico más adecuado para satisfacer sus necesidades en lugar de acudir a la contratación administrativa del servicio o la utilización de medios propios.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Para la muestra de subvenciones seleccionadas, no se ha podido verificar la existencia de un plan de control en los términos establecidos en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Esto es, el IVACE para la comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada, condición o cumplimiento de la finalidad, no ha elaborado un plan de control.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda elaborar un plan de control en los términos establecidos en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, para comprobar la efectiva realización de la actividad subvencionada de las ayudas concedidas por el IVACE.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No procede.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ No procede.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ En relación a los gastos corrientes, estos se adecúan al objeto de la entidad y su gestión y tramitación es adecuada.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ No procede.

Operaciones de especial relevancia:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Hemos analizado las bases reguladoras y las convocatorias de las líneas de ayudas Plan de



Energía Sostenible del IVACE. Tras el trabajo realizado podemos concluir que no se han detectado posibles riesgos en la gestión de los fondos públicos.

✓ Con respecto a los indicadores recogidos en la ficha presupuestaria FP4 de los presupuestos de la Generalitat para 2017, podemos concluir satisfactoriamente sobre los indicadores 2, 3, 4, 6, 7 y 8. Sin embargo, no hemos dispuesto documentación sobre los indicadores 1 y 5.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Para poder realizar un seguimiento más fiable de los indicadores, se recomienda a la entidad levantar actas de las reuniones con los agentes involucrados en la cadena de valor de la eficiencia energética y las energías renovables en general.



INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

⇒ **ENTIDAD: AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA (APLFCCV)**

⇒ **CUENTAS ANUALES:** las cuentas anuales a las que se refiere el presente informe fueron formuladas por el Administrador y aprobadas mediante Resolución de fecha 29 de marzo de 2018 del Director de la entidad y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat el 10 de abril de 2018.

⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** la agencia se crea para prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas y para el impulso de la integridad y la ética pública. Además del fomento de una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas, así como en la gestión de recursos públicos.

Son fines y funciones de la agencia:

- a) La prevención y la investigación de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.
- b) La prevención y la alerta con relación a conductas del personal al servicio de las entidades públicas que comporten el uso o abuso en beneficio privado de informaciones que tengan por razón de sus funciones o que tengan o puedan tener como resultado el uso o el destino irregular de fondos públicos o de cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico.
- c) Investigar los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, disciplinaria o penal y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder.
- d) La evaluación, en colaboración con los órganos de control existentes, de la eficacia de los instrumentos jurídicos y las medidas existentes en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, con el fin de garantizar los máximos niveles de integridad, eficiencia y transparencia, especialmente en materia de contratación pública, procedimientos de toma de decisiones, prestación de servicios públicos y gestión de los recursos públicos, y el acceso y la provisión en el empleo público para garantizar el respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.
- e) Hacer estudios y análisis de riesgos previos en actividades relacionadas con la contratación administrativa, la prestación de servicios públicos, las ayudas o las subvenciones públicas y los procedimientos de toma de decisiones, en colaboración con los servicios de auditoría o intervención. En particular, estudiará los informes a que se refiere el artículo 218 del Real decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de haciendas locales, de los cuales la intervención enviará una copia anual a la agencia y la evaluación de su traslado a la fiscalía anticorrupción.
- f) Hacer funciones de asesoramiento y formular propuestas y recomendaciones a Les Corts, al Consell de la Generalitat y a las entidades incluidas en el ámbito de actuación en materia de integridad, ética pública y prevención y lucha contra la corrupción.
- g) Asistir, cuando así se le solicite, a las comisiones parlamentarias de investigación mediante la emisión de dictámenes no vinculantes sobre asuntos con respecto a los cuales haya indicios de uso o destino irregulares de fondos públicos o de uso ilegítimo de la condición pública de un cargo.
- h) Colaborar con los órganos y los organismos de control interno y externo de la actuación administrativa en el establecimiento de criterios previos, claros y estables de control de la acción pública.
- i) Colaborar con los órganos competentes en la formación del personal en materia de integridad y ética pública mediante la elaboración de guías formativas y de asesoramiento especializado en materia de lucha contra el fraude y la corrupción.
- j) Colaborar con los órganos competentes en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades para prevenir y corregir actuaciones que pudieran infringir el régimen aplicable en cada caso.
- k) Establecer relaciones de colaboración y de elaboración de propuestas de actuación con organismos que tengan funciones semejantes en el Estado, en las comunidades autónomas o en la Unión Europea.

- l) La contribución que desde la agencia pueda hacerse en la creación de una cultura social de rechazo de la corrupción, bien con programas específicos de sensibilización a la ciudadanía o bien en coordinación con las administraciones públicas u otras organizaciones públicas o privadas.
- m) Aquellas otras actuaciones cuyo contenido y finalidad puedan ser considerados acciones preventivas contra el fraude y la corrupción.
- n) Promover espacios de encuentro e intercambio con la sociedad civil periódicamente donde se recogerán sus aportaciones.
- o) Todas las demás atribuciones que le asigne la ley.

⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** 100%.

⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** La Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana se crea mediante Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, configurándose como entidad de derecho público adscrita a Les Corts, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** El artículo 30 de la Ley 11/2016 establece que la contabilidad de la agencia está sujeta a los principios de la contabilidad pública y al sistema de autorización, disposición, obligación y pago para asegurar el control presupuestario; de acuerdo con ello, la agencia formula las cuentas de acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado mediante Orden de 16 de julio de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.

⇒ **SUPERÁVIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO 2017:** 1.346.682,71 €

⇒ **REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL:** 1.346.682,71 €

⇒ **TOTAL ACTIVO:** 1.402.880,11 €

⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN €:** 8 (director y 7 funcionarios) Importe anual: 96.451,66 €

⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** -

⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** -

⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** REALIZADA POR LA INTERVENCIÓN GENERAL

⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** -

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana al 31 de diciembre de 2017, así como de sus resultados y del estado de liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

- Desarrollo reglamentario: Deberán de realizarse las actuaciones pertinentes para la elaboración del proyecto de Reglamento de la Agencia por parte del director de la misma y su presentación a las Corts Valencianes y al Consell de la Generalitat a efectos de aprobación posterior, con objeto de definir aquellos aspectos regulatorios no concretados por la Ley de la Agencia y puestos de manifiesto en el presente informe.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ Conclusiones:

- ✓ La falta de concreción en la Ley de creación de la Agencia y la ausencia de desarrollo reglamentario de la misma, no permite un pronunciamiento claro sobre la aplicación de la carrera profesional en el seno de la Agencia.

➤ Recomendaciones:

- ✓ Se recomienda a los responsables de la misma definir el marco normativo de aplicación en materia de personal de los funcionarios de la Agencia así como, en su caso, regular el sistema de carrera profesional en su reglamento.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Agencia no dispone de Instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos tal y como establece la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de competitividad.
- ✓ No consta entre la documentación de los expedientes examinados la correspondiente comunicación al Registro oficial de Contratos que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ La Agencia ha de establecer unas Instrucciones internas para la correcta ejecución de los servicios externos tal y como establece la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de competitividad.
- ✓ La Agencia ha de comunicar la información relativa a sus expedientes de contratación al Registro oficial de Contratos que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medios propios:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ N/A.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ N/A.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ N/A.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ N/A.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ N/A.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ N/A.



INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: AGENCIA VALENCIANA DE LA INNOVACIÓN (AVI)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** las cuentas anuales a las que se refiere este informe, fueron reformuladas y aprobadas el 1 de junio de 2018 por el Consejo de Dirección y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat el 4 de junio de 2018.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** mejora del modelo productivo valenciano mediante el desarrollo de su capacidad innovadora, para la consecución de un crecimiento sostenible, integrador e inclusivo.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** Entidad de derecho público de la Generalitat Valenciana.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** Presidencia de la Generalitat (05).
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de PYMES (modificado por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre).
- ⇒ **RESULTADO CONTABLE DEL EJERCICIO 2017:** -78.827,50 €
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 1.436.407,41 €
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** 5 empleados. Importe anual: 52.550,25 €
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** -
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** -
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** REALIZADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** -

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Opinión favorable con salvedades. Las cuentas anuales abreviadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Agencia Valenciana de la Innovación (AVI) a 31 de diciembre de 2017, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Salvedades y/o limitaciones:

- La Agencia no ha registrado contablemente el derecho de uso de las instalaciones de la Generalitat donde están situadas sus oficinas (nota 4 de la memoria abreviada), al no estar formalizada jurídicamente su cesión.

Adicionalmente, no se dispone de documentación acreditativa que justifique la valoración de este derecho de uso y, en consecuencia, no podemos cuantificar el efecto que tendría su reconocimiento en las cuentas anuales abreviadas del ejercicio 2017.

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**➤ Conclusiones:**

- ✓ La Agencia Valenciana de Innovación no ha formalizado un contrato de alta dirección con el Vicepresidente Ejecutivo, órgano que ostenta la máxima responsabilidad en la Agencia.

➤ Recomendaciones:

- ✓ Iniciar las actuaciones para la provisión definitiva en el plazo reglamentario de los puestos de personal laboral mediante proceso selectivo de concurso-oposición, que constará de una fase de oposición, de carácter obligatorio y eliminatorio, y de una fase de concurso, de carácter obligatorio en la que solo podrán participar las personas admitidas que hayan superado la fase de oposición.
- ✓ Deben ponerse los medios para evitar la conversión de dichos contratos temporales en indefinidos, tal y como establece el artículo 38 de LEY 14/2016, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:**Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.****➤ Conclusiones:**

- La Agencia no dispone de Instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos tal y como establece la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de competitividad.
- Durante 2017 no consta que las facturas tramitadas por la entidad hayan sido objeto de registro de entrada ni que la entidad lleve un registro específico de facturas.
- En el contrato basado en el acuerdo marco AM 3/14 CC adjudicado por la Central de Compras de la Generalitat para el arrendamiento de dispositivos de impresión, copia y escaneo, la entidad ha incumplido con la obligación de publicar la formalización del contrato en el perfil de contratante, así como de comunicarla al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, tal y como queda regulado en la cláusula 27.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en el citado acuerdo marco al que se adhiere la entidad.
- En el expediente CNME17/AVI-04 se solicitó oferta a tres empresas pero no se ha acreditado suficientemente en el expediente la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa pues no consta ningún informe técnico que valore las distintas soluciones técnicas y el precio asociado a cada una de ellas. Además, la aprobación de gasto debió realizarse con carácter previo a la selección del contratista.
- Los servicios y suministros contratados con Genera Quatro, S.L. para el mantenimiento de instalaciones de climatización y agua hubiesen exigido la tramitación del oportuno expediente de contratación menor con solicitud de oferta a tres empresas cumpliendo el requisito exigido por la disposición adicional segunda de la Ley 5/2013, a efectos de promover la concurrencia, y su comunicación al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.
- El inmueble de la sede de la Agencia en Valencia está adscrito a Presidencia y no cuenta con un acuerdo de cesión que la habilite a realizar gastos de mantenimiento en dicha sede.

➤ Recomendaciones:

- La Agencia ha de establecer unas Instrucciones internas para la correcta ejecución de los servicios externos tal y como establece la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de competitividad.
- Con carácter general, en la tramitación de los contratos menores, donde la falta de publicidad y concurrencia hace difícil la constatación de ello, es conveniente atender y justificar la correcta estimación del importe de los contratos, en relación con el precio general del mercado. Igualmente, es recomendable que cuando se soliciten varias ofertas obre informe técnico que deje constancia de la valoración obtenida por cada una de las ofertas y la elección de la más ventajosa.
- En cuanto a la necesaria aprobación de gasto pertinente en los expedientes de contratación menor, debe evitarse la referencia a las fases de autorización y disposición de crédito, correspondientes a fases de ejecución presupuestaria e incluir la de aprobación de gasto, que debe realizarse preferentemente con carácter previo a la selección del contratista y adjudicación.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medios propios:

- **Conclusiones:**
 - ✓ Durante 2017 la agencia no ha recibido ningún encargo.
- **Recomendaciones:**
 - ✓ N/A.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

- **Conclusiones:**
 - ✓ Durante 2017 la agencia no ha concedido ni ha realizado entregas dinerarias ni contraprestación.
- **Recomendaciones:**
 - ✓ N/A.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

- **Conclusiones:**
 - ✓ Durante 2017, la Agencia no ha concedido ayudas ni ha realizado entregas dinerarias ni contraprestación.
 - ✓ La Agencia Valenciana de Innovación y la RTVV S.A.U. (sociedad en liquidación) firmaron en fecha 14 de septiembre un acuerdo de cesión de uso de bienes muebles según el cual la RTVV S.A.U. cedía diverso mobiliario de oficina para el inicio de actividad de la agencia con el compromiso de destinarlo al uso previsto. El acuerdo de cesión formalizado no recoge la valoración de dichos inmuebles aunque, sin embargo, recoge el derecho del cesionario, previa tasación pericial, al valor de los detrimentos que hubieran sufrido los bienes, salvo los debidos al uso normal de los mismos.
 - ✓ Al respecto el artículo 17 de la Ley de patrimonio de la Generalitat Valenciana prescribe el deber de colaboración de las entidades que tienen adscritos los bienes, proporcionando la información y colaboración necesaria para la llevanza y actualización del Inventario General, comunicando cualquier variación en el momento en que se produzca y aportando cuantos datos o documentación se les requiera.
- **Recomendaciones:**
 - ✓ N/A.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

- **Conclusiones:**
 - ✓ La Agencia Valenciana de innovación suscribió el 12 de septiembre de 2017 una operación de anticipo del confirming de la Generalitat con la entidad Banco de Sabadell, S.A. por importe de 500.000 euros.
- **Recomendaciones:**
 - ✓ N/A.



INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: INSTITUTO VALENCIANO DE ATENCIÓN SOCIAL-SANITARIA (IVASS)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales del 2017 fueron reformuladas por el Director de la entidad el 30 de mayo de 2018 y fueron puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat el 30 de mayo de 2018. El responsable de la formulación de las cuentas anuales es el Director de la Entidad y el Consejo de Dirección es el órgano responsable de su aprobación.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN INSTITUCIONAL:** Desarrollo de la política de la Generalitat en el ámbito del bienestar social, la dependencia, la protección y tutela de las personas con discapacidad, así como de la prestación, asistencia y ejecución de actuaciones en materia de servicios sociales y acción social.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** Es un ente de Derecho Público de la Generalitat.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** Pérdidas de 28.149.066,98 €
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 17.398.969,06 €
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** 1.361 personas. Importe anual: 17.936.126,35 €.
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** BDO AUDITORES, S.L.P. (D. JESÚS GIL FERRER)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35 LOTE 1
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** BDO AUDITORES, S.L.P. (D. JESÚS GIL FERRER)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35 LOTE 1

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Favorable con salvedades.

Salvedades y/o limitaciones:

- No se ha podido concluir sobre el adecuado registro, clasificación, integridad y valoración de los inmuebles donde la Entidad ejerce su actividad, que se encuentran registrados en el Inmovilizado Material y Concesiones, así como el efecto que su adecuado tratamiento contable pudiera tener en el resultado del ejercicio y patrimonio neto al 31 de diciembre de 2017 debido a la falta de documentación soporte de los bienes inmuebles recibidos en adscripción, cedidos en uso o en encomienda de gestión. Asimismo en los ejercicios 2017 y 2016 se han registrado en el epígrafe del inmovilizado material adquisiciones de inmovilizado por un importe de 3.636.439 euros y 959.999 euros que incluyen trabajos de renovación y mejora de los centros para los que no es posible verificar su adecuado registro al no poder identificar y dar de baja los bienes, que, en su caso, hubieran sido sustituidos.
- Las transferencias recibidas de la Generalitat para financiar inmovilizado se registran en el epígrafe de "Subvenciones, donaciones y legados recibidos". De acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación deberían registrarse como "Aportaciones de socios" en los fondos propios del Balance de Situación. En consecuencia, el epígrafe de Subvenciones debería disminuir en 10.463.444 euros, las aportaciones de socios aumentar en 11.498.079 euros y las pérdidas del ejercicio aumentar en 1.034.635 euros.

- Se han identificado altas de inmovilizado en 2017 por obras realizadas en los centros por importe total de 284.917 euros que no responden a obligaciones incurridas al no haber dispuesto del acta de conformidad o recepción de los trabajos realizados hasta el ejercicio 2018. Por ello, el epígrafe de “Inmovilizado Material” y “Otros Pasivos Financieros” al 31 de diciembre de 2017 del Balance de Situación debería haberse disminuido en dicho importe.
- La entidad ha registrado en el epígrafe de “Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio” un importe de 350.000 euros que responden a la transferencia recibida cuya finalidad es la financiación de las aportaciones al capital de la sociedad anónima CEE del IVASS. De acuerdo a su finalidad dicho importe no debería haberse traspasado a los resultados del ejercicio 2017, por lo que el saldo de la cuenta “Subvenciones, donaciones y legados recibidos” y las pérdidas del ejercicio deberían incrementarse en dicho importe.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

- Llamamos la atención a lo indicado en la nota 14 de la memoria adjunta, en relación a las provisiones y contingencias derivadas de reclamaciones del personal por importe de 306.600 euros que responde a la estimación realizada por la Dirección para cubrir los pasivos que se pudieran generar por los procedimientos judiciales iniciados contra la Entidad pendientes de resolución al cierre del ejercicio 2017. Estas reclamaciones vienen derivadas de diversas situaciones de conflicto laboral con origen en la propia naturaleza jurídica y de la actividad de la Entidad, así como de la evolución de su estructura de personal afectada por las diferentes integraciones de personal que ha venido experimentado desde su creación, sin que podamos concluir sobre la existencia de posibles pasivos adicionales que pudieran surgir derivados de estas circunstancias. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.
- Llamamos la atención respecto a que el Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria es una entidad de derecho público integrante del Sector Público de la Generalitat que financia una parte muy importante de sus operaciones mediante las transferencias corrientes y de capital recibidas de la Generalitat Valenciana tal y como se menciona en la Nota 1. Asimismo, tal y como se menciona en la Nota 2.3 la Entidad presenta al 31 de diciembre de 2017 fondos propios negativos generados por déficits de financiación de ejercicios anteriores. Con todo ello, las cuentas anuales han sido preparadas de acuerdo con el principio de empresa en funcionamiento, ya que la Generalitat viene facilitando de forma periódica, a través de los presupuestos anuales, el apoyo financiero necesario para garantizar el funcionamiento de la Entidad. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ El importe satisfecho en concepto de sueldos y salarios en el ejercicio 2017 excede de forma significativa del importe de la masa salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos para 2017.
- ✓ Existen en el IVASS una disparidad de condiciones laborales de su personal, coexistiendo dos convenios colectivos de las Entidades de procedencia, que regulan distintas tablas salariales y condiciones laborales de su personal, no habiéndose culminado el proceso de formalización de un nuevo Convenio Colectivo, tal y como se exige en la Disposición Adicional cuarta del Decreto Ley 7/2012, de 19 de octubre, reproducida en la Ley 1/2013, de 21 de mayo.
- ✓ Las comisiones de servicios y las gratificaciones por servicios extraordinarios no están autorizadas por el órgano competente.
- ✓ La Entidad no cuenta con la figura de auditor interno tal que establece el art. 11 del ROF del IVASS.
- ✓ El IVASS va adaptando los procesos selectivos a sus necesidades operativas y circunstancias particulares y, que en un elevado porcentaje responden a necesidades derivadas de la cobertura de puestos de atención directa a sus, a lo que se añade los diferentes procesos de integración de personal que se han llevado a cabo desde su propio origen. Como resultado, se pone de manifiesto que la Entidad lleva a cabo procesos de selección para puestos de carácter temporal que no se

ajustan a los procedimientos de selección que se establecen en los artículos 55 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y 51 de la Ley 10/2010 y no garantizan, en consecuencia, el cumplimiento de los principios básicos de acceso al empleo público, al mismo tiempo que se origina un riesgo de contratación temporal recurrente a un mismo empleado, que podría derivar en procedimientos judiciales contra la Entidad por personal laboral que solicite declaración de indefinido o la reclamación por indemnización en caso de cese. Muchos de estos procesos de selección no están aprobados por el órgano competente. Finalmente, destacar que tampoco se está cumpliendo con lo previsto en las correspondientes Leyes de Presupuestos en la obtención del preceptivo informe de la conselleria que tiene asignadas las competencias en materia de hacienda en lo que se refiere principalmente a sustituciones de contratación de personal para atención directa.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Dado el elevado nivel de incidencias identificado, se recomienda impulsar un plan de acción autorizado por los órganos competentes que permita ejecutar las acciones necesarias para adaptar la situación actual de los empleados de la Entidad a la legalidad vigente, así como elaborar y formalizar e implementar procesos de selección que garanticen el cumplimiento de los principios básicos de acceso al empleo público. Todo ello atendiendo tanto al carácter público de la Entidad, como a las necesidades que surgen en el desarrollo de su actividad que conlleva un elevado número de personal dedicado a la atención directa a sus usuarios.
- ✓ Formalizar un procedimiento para la liquidación de las comisiones de servicio y las disposiciones de caja por parte del personal de los centros en base a la normativa aplicable y que esté aprobado por el órgano competente.
- ✓ Iniciar las acciones necesarias para la implementación de un procedimiento rápido para la autorización previa de contratación de personal por parte de la Conselleria que tenga las competencias en materia de Hacienda, para los supuestos de sustitución o relevo de personal de atención directa que atienda tanto a las necesidades operativas de la Entidad como al cumplimiento en la legalidad vigente. En los casos que, aun tratándose de un puesto de atención directa, la Entidad pueda prever la necesidad con tiempo suficiente se debe incluir en el procedimiento de contratación la solicitud de dicho informe preceptivo.
- ✓ En los casos de contratación de personal laboral temporal para puestos de plantilla por jubilación parcial de personal fijo titular del puesto, en las que el contrato de relevo tiene la duración establecida hasta la jubilación total del titular, la Entidad deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que el personal contratado adquiera la condición de fijo o indefinido en el marco de la normativa laboral vigente.
- ✓ La Entidad debe culminar los trámites para finalizar la creación de la sociedad mercantil, con forma de sociedad anónima, con objeto concluir el proceso de regularización de la contratación actual del CEE.
- ✓ Implementar los procedimientos necesarios para depurar la información del programa de gestión en cuanto a las contrataciones del ejercicio eliminando los casos que se trate de cambios en su situación laboral sin corresponder un a una contratación, sobre todo atendiendo a las situaciones que vayan a producir en los cambios de denominaciones de puestos consecuencia de la aprobación de la RPT en 2017.
- ✓ Para los conceptos en los que el IVASS contrata un servicio o suministro que posteriormente es repercutido a los usuarios del IVASS, la Entidad debería modificar el procedimiento de forma que se adapte tanto a sus necesidades operativas como al cumplimiento de la legislación vigente.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No consta justificación en la documentación preparatoria sobre la elección del procedimiento, incumpliendo lo dispuesto en el art. 109.4 del TRLCSP.
- ✓ No se cumple con los plazos de pago previstos en el artículo 216 del TRLCSP.

- ✓ En el ejercicio 2017 la Entidad ha recibido una demanda que ha supuesto, por sentencia judicial, reconocimiento de relación laboral de un trabajador que venía prestando sus servicios de manera recurrente mediante contrato de servicios.
- ✓ En un expediente analizado se ha identificado que la emisión de la factura ha sido con fecha anterior a la finalización de los trabajos; la factura debe emitirse por la obra realizada y el precio debe abonarse al contratista en función de la prestación realmente efectuada.
- ✓ En dos expedientes analizados se ha podido verificar que no se han llevado a cabo la totalidad de las publicaciones de forma correcta, no habiéndose publicado en ambos expedientes la resolución de la adjudicación, ni en el segundo de ellos, la formalización del contrato.
- ✓ En la contratación menor:
 - Existen diversos contratos menores con similar objeto o prestación que de forma agregada superarían el límite de los contratos menores de 18.000 euros (IVA excluido) para servicios y suministros y de 50.000 euros (IVA excluido) para obras, del art. 138.3 del TRLCSP.
 - Se han identificado contratos de carácter recurrente por lo que el IVASS no debería acudir a la figura del contrato menor para satisfacer estas necesidades dado que superan el horizonte temporal previsto en el artículo 23.3 del TRLCSP.
 - Falta de acreditación entre la documentación del expediente de la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la entidad (Art. 22 TRLCSP) y alguno de estos gastos deberían haberse considerado en el marco de un convenio de colaboración.
 - No consta en varios de los expedientes analizados declaración responsable acerca de pertenencia de la empresa que presta el servicio a un grupo empresarial según se define en el artículo 42.1 del Código de Comercio ni, en su caso, las empresas que lo forman.
 - En algunos contratos analizados falta la solicitud de tres ofertas tal y como se establece en la DA 2ª de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre ni ello queda debidamente motivado en el expediente.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ La división en Lotes de algunos expedientes ha resultado, a la vista de la adjudicación, demasiado pormenorizada. Se recomienda que en futuras licitaciones, en la justificación para la división en lotes, se tome en consideración la posibilidad de que las empresas del sector puedan proveer la totalidad de los bienes objeto del suministro y el ámbito geográfico en el que operan.
- ✓ Se han observado determinadas debilidades en el proceso de licitación de algunos contratos menores, que deberían ser solucionadas en el futuro adoptando las siguientes medidas: Hacer una previsión plurianual de la necesidad de un mismo servicio/suministro y aglutinar servicios/suministros de naturaleza similar, antes de iniciar la licitación del servicio/suministro a contratar. El importe resultante de la consideración de estos aspectos, dará lugar al inicio de un expediente de contratación, según la tramitación y procedimiento que le resulte de aplicación, hecho que, además de permitir y contribuir al respeto a los principios inspiradores de la contratación pública, contribuye a garantizar la utilización eficiente de los fondos públicos. Asimismo, la Entidad deberá mejorar los procedimientos de gestión y control de los contratos menores que le permita obtener información fiable y correcta de los contratos formalizados en un determinado periodo.
- ✓ Mejorar la documentación justificativa que consta en el expediente en cuanto a la necesidad de la contratación del gasto en relación a los fines de la Entidad eludiendo términos genéricos o poco concisos.
- ✓ Como ya se indicó el ejercicio anterior, se recomienda que los documentos publicados en el perfil del contratante sean firmados electrónicamente, para mejorar las garantías previstas en el TRLCSP y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico a los ciudadanos a los Servicios Públicos, respecto a la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos publicados.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medio propio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ A lo largo del ejercicio 2017 la Entidad no ha llevado a cabo encargos a medios propios.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ En 2017 la Entidad no ha concedido ayudas ni ha registrado gastos realizados en virtud de convenio.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Las operaciones de financiación llevadas a cabo en el ejercicio responden a aquellas derivadas del Convenio General de Pagos por Confirming de la Generalitat.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No se han detectado incidencias de significación.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Se reiteran las recomendaciones incluidas en el informe de cumplimiento acerca de la mejora de la documentación justificativa que consta en los expedientes en cuanto a la necesidad de la contratación del gasto en relación a los fines de la Entidad eludiendo términos genéricos o poco concisos.
- ✓ Recomendamos a la Entidad que concluya los procedimientos iniciados en ejercicios anteriores de mejoras en la imputación de gastos que permita llevar a cabo un análisis comparativo y evolución de los mismos a lo largo de los ejercicios.

Operaciones de especial relevancia:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No existe un proceso formalizado de elaboración y aprobación del presupuesto por área, que plasme las necesidades puestas de manifiesto y los objetivos fijados por los diferentes departamentos o áreas, en el que se evaluara la asignación de fondos en base a las prioridades fijadas por los órganos de gobierno de la Entidad en aras a optimizar la gestión de los fondos públicos.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ La Entidad debe mejorar sus procedimientos de gestión y control en el área económico-financiera en lo que se refiere a la elaboración de un presupuesto de gastos por departamentos o áreas en el que se evalúe y justifique la necesidad del gasto con carácter previo a su ejecución en base a las actividades o necesidades prioritarias que establezca el Órgano de Gobierno de la Entidad, debiendo documentarse y autorizarse cualquier desviación o modificación de los gastos a incurrir respecto el presupuesto aprobado.



INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: INSTITUT VALENCIÀ DE CULTURA (IVC)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 31 de marzo de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 10 de abril de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Director General, debiendo ser aprobadas por el Consejo de Dirección.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN INSTITUCIONAL:** Desarrollo y ejecución de la política cultural de la Generalitat en cuanto concierne al conocimiento, tutela, fomento, conservación, restauración, estudio, investigación y difusión de las artes escénicas, musicales y plásticas en todas sus variedades y los museos en particular, del patrimonio audiovisual y de la cinematografía y, en general, de todos los bienes culturales integrantes del patrimonio cultural valenciano.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** Entidad de Derecho Público de la Generalitat Valenciana. El nivel de participación de la Generalitat Valenciana es del 100%.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** La Entidad está adscrita a la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte con el número 0025 de sección presupuestaria.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La Entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (modificado por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre).
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** (31.282) miles de euros de pérdidas
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 87.975 miles de euros.
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** 284 personas de media en el ejercicio, con un gasto de 10.133 miles de €.
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** AUREN AUDITORES SP, S.L.P. (D. RAFAEL LLUNA VILLAR)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35 LOTE 13
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** AUREN AUDITORES SP, S.L.P. (D. RAFAEL LLUNA VILLAR)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35 LOTE 13

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Con salvedades, las cuentas reflejan la imagen fiel.

Salvedades y/o limitaciones:

- La Entidad no ha registrado contablemente, al no estar formalizado jurídicamente ni disponer de documentación acreditativa que justifique su valoración, el derecho derivado de la cesión de uso del inmueble donde se ubica el Teatre Principal en la calle Barcas de Valencia. Por lo tanto, no podemos cuantificar el efecto significativo que tendría su reconocimiento en las cuentas anuales adjuntas del ejercicio 2017 y anteriores.
- Dentro del epígrafe *II.5 Otros pasivos financieros* del pasivo no corriente del balance adjunto se ha incluido deuda financiera por importe de 5.039 miles de euros, que en base a su naturaleza, debería haber sido clasificada dentro del epígrafe *III.5. Otros pasivos financieros* del pasivo corriente del balance adjunto. La contabilización de esta reclasificación, que supone traspasar pasivos financieros de largo plazo a corto plazo por el importe mencionado, implicaría que la Entidad se situaría en fondo de maniobra negativo al 31 de diciembre de 2017. En el apartado de "Asuntos destacables que no afectan a

la opinión” del presente informe se incluye un párrafo respecto al principio de empresa en funcionamiento.

➤ El epígrafe V.3 *Acreeedores varios* del pasivo corriente del balance adjunto recoge el saldo pendiente de pago de las subvenciones aprobadas por la Entidad por importe total de 11.163 miles de euros. De ellos, existen 528 miles de euros, de los que la Entidad, a fecha de cierre del ejercicio 2017, desconoce su tratamiento contable futuro, por lo tanto, no hemos podido alcanzar evidencia suficiente sobre la razonabilidad de dicho saldo.

➤ La Entidad no dispone de un estudio del deterioro de los principales bienes que componen el inmovilizado material, que nos permita determinar, en su caso, las correcciones de valor de estos activos a realizar en el ejercicio 2017, de conformidad con principios y normas contables de valoración generalmente aceptados.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

➤ Llamamos la atención acerca de lo señalado en la nota 2.3) de la memoria adjunta en la que se indica que el balance a 31 de diciembre de 2017 presenta fondos propios negativos. Dicha situación está originada por las pérdidas generadas desde su constitución por los entes públicos que integran el Institut Valencià de Cultura. Estas pérdidas han sido generadas por la insuficiencia de los ingresos obtenidos por los Entes para cubrir sus gastos operativos. La Generalitat Valenciana, como titular facilita el apoyo imprescindible para garantizar el funcionamiento del Ente Público y asegurar la realización de activos y la liquidación de los pasivos por los valores y plazos reflejados en el balance. El apoyo financiero de la Generalitat Valenciana se mantiene desde la constitución del Ente mediante aportaciones de subvenciones corrientes y de capital y su tutela para garantizar las deudas con entidades financieras, por lo que la Entidad sigue en todo momento el principio de empresa en funcionamiento.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ Conclusiones:

✓ Durante 2017 la Entidad nombra un auditor interno para dar cumplimiento a la obligación que tiene desde la entrada en vigor de la ley 1/2013 de 21 de mayo, si bien no ha concretado el plan de trabajo y las funciones de dicho auditor por lo que la Entidad únicamente ha sujetado su gestión a los controles efectuados por la IGGV a través de sus planes anuales de auditoría.

✓ La Entidad tiene suscrito un contrato de alta dirección con el titular de la Dirección Artística y Musical en las actividades del Coro de la Generalitat, con un nivel retributivo equivalente al de un director general de la Administración de la Generalitat. No obstante, este puesto, con sus características actuales, no está previsto en el ROF de la Entidad ni cuenta con la autorización del Consell para un cuarto puesto de personal directivo ni para que, en su caso, las retribuciones asociadas al puesto sean superiores a las de un subdirector general.

✓ Durante 2017 cinco trabajadores laborales temporales han pasado a tener la condición de indefinidos no fijos en virtud de sentencia judicial tras presentar una demanda contra la Entidad puesto que su relación laboral con ésta se había articulado mediante sucesivos contratos temporales.

✓ La Entidad obtuvo la aprobación de masa salarial condicionada a que las retribuciones del puesto de director del Coro se adecuaran a lo establecido en la disposición adicional trigésima segunda, apartado primero, de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre. Al no cumplirse con este requisito debe entenderse que la masa salarial del IVC correspondiente a 2017 no ha sido aprobada. Según manifestaciones del IVC, en la actualidad se están realizando las gestiones oportunas para regularizar esta situación.

✓ La selección y contratación del personal artístico que realiza la Entidad no garantiza la correcta aplicación de los principios rectores de acceso al empleo público.

✓ La Entidad no ha aportado los datos detallados de las indemnizaciones satisfechas por comisiones de servicio por importe total bruto correspondiente a su personal no directivo, por lo

que se ha incluido una limitación al alcance de nuestro trabajo de auditoría al no poder concluir sobre si las indemnizaciones de servicio satisfechas por la entidad se ajustan al marco normativo de aplicación. En la auditoría del ejercicio anterior ya se incluyó una limitación al alcance debido a que la entidad no aportó los datos detallados de las comisiones de servicio para proceder a su revisión.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ La información que se certifica a la Intervención General de la Generalitat relativa a la gestión de los gastos de personal (gastos por colectivos, altas de contrataciones, comisiones de servicio,...) debe mejorarse de cara al próximo ejercicio, pues este año contenía datos incorrectos, o incompletos que han dificultado los trabajos de auditoría incluidos en el correspondiente plan anual.
- ✓ La Entidad debería hacer un especial esfuerzo en materia de control y certificación de las indemnizaciones por razón de servicio satisfechas a su personal dado que, en los dos últimos ejercicios auditados, se han tenido que incluir limitaciones al alcance en el trabajo de auditoría realizado debido a la falta de una información adecuada que permitiera su análisis desde el punto de vista de la legalidad vigente.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.

➤ **Conclusiones:**

- ✓ En los expedientes de contratación revisados no consta que los cuadros de características específicas de los contratos proyectados, que contienen elementos esenciales de la contratación y que no pueden ser objeto de regulación en los pliegos-tipo, hayan sido sometidos al trámite de informe preceptivo por parte de la Abogacía General de la Generalitat.
- ✓ En los cinco expedientes tramitados mediante procedimiento negociado, no se ha dejado constancia de las negociaciones llevadas a cabo con los licitadores sobre las condiciones del contrato en base a las ofertas presentadas de acuerdo con el art. 169 del TRLCSP.
- ✓ En la totalidad de los expedientes analizados el pago de las facturas no cumple el plazo establecido legalmente.
- ✓ *Contratación de los servicios técnicos para espectáculos y eventos en el Teatro Arniches de Alicante y en el Teatro Principal de Castellón:* la Entidad resuelve la adjudicación del expediente que afecta al Teatro Arniches de Alicante a comienzos del mes de julio de 2017 pero no inicia la contratación del lote desierto, que afecta al Teatro Principal de Castellón, hasta cinco meses más tarde. La contratación del lote desierto no se formaliza hasta febrero de 2018. Tanto en el caso del Teatro Arniches como en el del Teatro Principal de Castellón el adjudicatario del anterior contrato ha continuado prestando el servicio hasta la nueva adjudicación para lo cual la Entidad ha ido tramitando contratos menores sucesivos de forma encadenada superando finalmente los umbrales de la contratación menor previstos en el TRLCSP y sin solicitar las tres ofertas preceptivas.
- ✓ *Contratación del servicio de control de accesos a los edificios de Castellón:* hasta la formalización del contrato resultante del expediente SC-MY-06/2017, la Entidad ha ido tramitando contratos menores sucesivos de forma encadenada superando finalmente los umbrales de la contratación menor previstos en el TRLCSP y sin solicitar las tres ofertas preceptivas.
- ✓ *Contratación de la dirección artística del Festival Internacional del Cine de Valencia Cinema Jove y de los conciertos de la Orquesta Sinfónica de Castellón:* En la documentación preparatoria del expediente no queda adecuadamente justificada la elección del procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva que determinen que el contrato sólo puede encomendarse a un empresario determinado.
- ✓ Contratación menor:
 - *Contratación de servicios técnicos de restauración IVACOR:* se están realizando con carácter recurrente contratos mercantiles con personas físicas cuyos objetos coinciden con las tareas propias de un contrato laboral. Este tipo de práctica puede dar lugar a la declaración judicial de calificación de estos servicios como relaciones laborales indefinidas.

- *Contratación de asistencia técnica en materia de contratación:* se realizan dos contratos menores con el mismo adjudicatario (persona física) y posteriormente se contrata laboralmente a la misma persona a través de bolsa de trabajo. Consideramos que la Entidad debería haber realizado el contrato laboral desde el inicio del expediente.

- *Contratación del servicio de asesoramiento fiscal:* la Entidad no ha solicitado a la Abogacía General de la Generalitat el informe previo preceptivo para este contrato.

- *Contratación de la dirección artística y coordinación Festival d'Estiu Sagunt a Escèna 2017:* no se solicitan las tres ofertas preceptivas y en la documentación preparatoria del expediente no se justifica adecuadamente que este servicio pueda adjudicarse al margen de los principios de publicidad y concurrencia por razones artísticas.

✓ La Entidad recurre a la contratación de servicios de carácter periódico o recurrente a través de la figura del contrato menor. Esta práctica administrativa supone una incorrecta aplicación de la normativa de contratación pública y de los principios que la informan. El diseño de una contratación para cubrir necesidades conocidas o previsibles mediante la adjudicación de contratos menores respecto de partes o grupos de estas necesidades "cada año" o por períodos inferiores y por el hecho de que "no superan el umbral de los 18.000 € anuales", no sería lo más adecuado y conforme con la normativa de contratación pública, cuando no directamente contrario a ésta, según las circunstancias concurrentes en cada caso. La entidad debería tener en cuenta que los contratos del sector público tienen que integrar todas las prestaciones precisas, teniendo en cuenta también su vertiente temporal.

➤ **Recomendaciones:**

✓ La Entidad debería tener en cuenta la configuración legal del expediente de contrato menor a la hora de certificar a la Intervención General de la Generalitat todos los gastos realizados que no superen el importe a estos efectos fijados por la norma. La distinción realizada en los certificados emitidos sobre la gestión de 2017 ha dificultado los trabajos de auditoría incluidos en el correspondiente plan anual.

✓ Recomendamos a la Entidad que realice una planificación adecuada de los plazos y tiempos necesarios para la realización de los procedimientos y sean comunicados a todos los departamentos de la Entidad, de manera que se pueda planificar por parte de cada departamento de manera adecuada las necesidades que se van a tener a medio y largo plazo y el tiempo necesario para realizar el procedimiento, evitando así la realización de procedimientos de urgencia o procedimiento inadecuados.

✓ Recomendamos a la Entidad que analice a la mayor brevedad el efecto sobre la Entidad de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, muy especialmente en materia de contratación menor.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medio propio:

➤ **Conclusiones:**

✓ Sin aspectos a comentar.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Sin aspectos a comentar.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Conclusiones:**

✓ Durante 2017 la comprobación material de la efectiva realización de la actividad/cumplimiento de la finalidad de la subvención por la Entidad no se ha realizado en los términos establecidos en el plan de control al que se refiere el artículo 169.3 de la Ley 1/2015. No obstante, este plan ha sido aprobado por la Entidad en el ejercicio 2018.

✓ En diez expedientes analizados de una línea de subvención no se ha certificado que el beneficiario de la subvención no transmitirá a un tercero el instrumento a título oneroso de forma ilícita, tal y como se exige en la convocatoria de la ayuda.

✓ En cinco expedientes analizados de una línea de subvención la documentación presentada telemáticamente no es original, tal y como se exige en la convocatoria de la ayuda.

✓ En cinco expedientes analizados de una línea de subvención no se ha dejado constancia en los expedientes revisados de que el beneficiario haya hecho constar la colaboración del IVC en los títulos de crédito de la producción audiovisual y en su publicidad y propaganda o que el beneficiario participa en acciones que organice la Generalitat para la promoción de guiones.

✓ *Subvención concedida en virtud de convenio a las Fundación Albéniz*: no consta en el expediente el informe vinculante de la Dirección General competente en materia de control y coordinación de ayudas públicas de la Generalitat sobre la adecuación y compatibilidad con la normativa de la UE sobre competencia, en los proyectos de convenio a las que sea de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Sin embargo, sí consta en el expediente la petición de informe, y al no recibirse en 20 días hábiles se emitió certificado del director general de la Entidad sobre la falta del informe y se prosiguió con el procedimiento.

✓ *Convenio para la cogestión de actividades culturales en el Teatro Principal de Valencia*: la fecha de suscripción del convenio es de 11 de septiembre de 2017, mientras que la certificación de la inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat se realiza ocho meses después.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Recomendamos que en las resoluciones de subvención para adquisición de instrumentos musicales se elimine la cláusula de revisión de imposibilidad de una venta posterior onerosa.

✓ Recomendamos a la Entidad que revise la comunicación de las minoraciones/renuncias de las subvenciones otorgadas desde el departamento respectivo al departamento de administración.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

✓ Sin aspectos a comentar.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Sin aspectos a comentar.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores:

➤ **Conclusiones:**

✓ Se han detectado criterios diferentes para la clasificación de la naturaleza del gasto y el concepto contable. Sigue existiendo cierto desorden en el reparto por concepto de los gastos.

✓ Del análisis de la gestión de los contratos de bienes y servicios, no se puede aseverar que la realización del gasto sea la opción más adecuada para atender la necesidad a cubrir, así como tampoco se puede confirmar la correcta proporcionalidad del gasto realizado en función de los fines perseguidos y con los principios de buena gestión.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Recomendamos que la Entidad revise los gastos recurrentes del grupo 62, que no hayan sido formalizados mediante procedimientos plurianuales y, sean sacados a concursos plurianuales.

Operaciones de especial relevancia:

➤ **Conclusiones:**

✓ A nivel de ejecución del presupuesto por indicadores la Entidad ha ejecutado positivamente bastantes de ellos. En el apartado de rentabilidad, se observa que los ingresos propios no cubren la totalidad de los gastos directos (si bien la principal entrada de fondos en la Entidad procede de las aportaciones de la Generalitat), además de ir reduciéndose los ingresos propios de forma progresiva en los últimos ejercicios.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Si bien la principal entrada de fondos procede de las aportaciones de la Generalitat, la Entidad muestra una tendencia a la disminución de los ingresos propios por lo que recomendamos a la Entidad que analice las causas por las cuales los espectáculos han tenido una audiencia menor a la esperada y tome medidas para aumentar el número de espectadores.



INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: INSTITUT VALENCIÀ D'ART MODERN (IVAM)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 29 de marzo de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 4 de abril de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Director, debiendo ser aprobadas por el Consejo Rector.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN INSTITUCIONAL:** Desarrollo de la política cultural de la Generalitat Valenciana en cuanto concierne al conocimiento, tutela, fomento y difusión del arte moderno, siendo funciones del mismo el constituir y custodiar un conjunto de colecciones museísticas representativas del desarrollo del arte moderno, así como todas las funciones museísticas asociadas con esta función; organizar y llevar a cabo actividades culturales encaminadas al conocimiento y difusión del arte moderno.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** Entidad de Derecho Público de la Generalitat Valenciana. El nivel de participación de la Generalitat Valenciana es del 100%
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** La Entidad está adscrita a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte con el número 09 de sección presupuestaria.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La Entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (modificado por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre)..
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** (5.150) miles de € de pérdidas.
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 116.182 miles de €
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** 67 personas de media en el ejercicio, con un gasto de 2.384 miles de €.
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** AUREN AUDITORES, SP, S.L.P. (D. RAFAEL LLUNA VILLAR)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 13
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** AUREN AUDITORES, SP, S.L.P. (D. RAFAEL LLUNA VILLAR)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 13

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Con salvedades, las cuentas reflejan la imagen fiel.

Salvedades y/o limitaciones:

- El Instituto Valenciano de Arte Moderno no ha registrado contablemente, al no estar formalizado jurídicamente, el derecho derivado de la cesión de uso del inmueble donde se ubica el centro Julio González. Adicionalmente, no se dispone de documentación acreditativa que justifique su valoración, por lo tanto, no podemos cuantificar el efecto significativo que tendría su reconocimiento en las cuentas anuales adjuntas del ejercicio 2017 y anteriores. Esta salvedad se incluía en nuestro informe de auditoría del ejercicio anterior.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

- Llamamos la atención acerca de lo señalado en la nota 2.3) de la memoria adjunta en la que se informa sobre el proceso abierto en fecha 9 de noviembre de 2015 por el Juzgado de Instrucción número 21 de Valencia a los efectos de obtener una valoración de ciertas obras de arte, propiedad de la Entidad, por parte de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura. Cabe señalar que a fecha de la elaboración de las presentes cuentas anuales todavía se desconoce el alcance que la revisión de la valoración de las mencionadas obras de

arte pueda tener en el patrimonio de la Entidad, al no conocer el resultado de la tasación solicitada a instancias judiciales.

➤ Llamamos la atención acerca de lo señalado en la nota 2.3) de la memoria adjunta en la que se indica que la Entidad recibe de la Generalitat los fondos para el cumplimiento de su objeto social, dado que no tiene ánimo de lucro y no genera los recursos suficientes para el mismo, por lo que la continuidad de la Entidad depende de estas aportaciones. La Entidad en la elaboración de sus cuentas anuales ha aplicado el principio de gestión continuada dado que se estima que la Generalitat continuará realizando las aportaciones necesarias.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ Conclusiones:

- ✓ La Entidad no cuenta con un auditor interno incumpliendo por tanto la disposición adicional décima de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat, de acuerdo con la cual, si la plantilla de la Entidad es superior a veinticinco puestos debe incluirse necesariamente un auditor interno.
- ✓ No se ha justificado ni autorizado expresamente la excepcionalidad que permite el desplazamiento en taxi dentro del término municipal o a distancias inferiores a 30 km, en los expedientes revisados.

➤ Recomendaciones:

- ✓ Con fecha 12 de febrero de 2018, se publicó en el DOGV, la Ley 1/2018, de 9 de febrero, de la Generalitat, reguladora de l'Institut Valencià d'Art Modern (IVAM), donde se crea el puesto laboral de gerente, que tiene atribuidas funciones relevantes en la Entidad. Dicho puesto de trabajo aún no ha sido asignado ni creado. Deben realizarse las gestiones oportunas a la mayor brevedad para cumplir dicha disposición legal.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.

➤ Conclusiones:

- ✓ La Entidad dispone de necesidades de servicios reiteradas en el tiempo para su actividad para los que sigue haciendo uso de los procedimientos negociados sin publicidad (transporte de obra de arte) o contratación menor (impresión de folletos y catálogos), por lo que no se están adjudicando mediante el correspondiente procedimiento de licitación que permita garantizar la debida concurrencia.
- ✓ Se sigue detectando que en la numeración de expediente de contratos menores se repite el mismo número de referencia debido a criterios internos de asignación por diferentes departamentos, que puede llevar a confusión y errores en el control de los expedientes.
- ✓ En los Pliegos de Cláusulas Administrativa, durante el ejercicio 2017, aún no se había incluido en la totalidad de los expedientes la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública.
- ✓ No consta en el contrato específicamente el crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio.
- ✓ La comunicación de la formalización del contrato al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana se sigue sin realizar en ocasiones conforme al plazo establecido en la Orden 11/2013, del 17 de junio, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública.

➤ Recomendaciones:

- ✓ Recomendamos a la Entidad que analice a la mayor brevedad el efecto sobre la Entidad de la nueva Ley de Contratos del Sector Público.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medio propio:

- **Conclusiones:**
 - ✓ Sin aspectos a comentar.
- **Recomendaciones:**
 - ✓ Sin aspectos a comentar.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

- **Conclusiones:**
 - ✓ La Entidad no ha realizado la comunicación de la prórroga de las becas correspondiente a la IGGV para la inclusión de las mismas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (tal y como requiere el art. 20 de la Ley General de Subvenciones).
- **Recomendaciones:**
 - ✓ Sin aspectos a comentar.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

- **Conclusiones:**
 - ✓ Sin aspectos a comentar.
- **Recomendaciones:**
 - ✓ Sin aspectos a comentar.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN
--

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores:

- **Conclusiones:**
 - ✓ Se observa cierto desorden y diferencias en asignación en el criterio de registro en cuentas de gasto de los servicios exteriores respecto a ejercicios anteriores en la asignación de subcuentas. Si bien no tienen incidencia en el gasto global.
- **Recomendaciones:**
 - ✓ Recomendamos que la Entidad revise los gastos recurrentes del grupo 62 para que se asignen en las mismas cuentas.

Operaciones de especial relevancia:

- **Conclusiones:**
 - ✓ La Entidad incorpora las exposiciones previstas en el plan anual de actividades a la FP4 del Presupuesto, ello supone la necesidad de aprobación por el Consell de cualquier modificación de la misma.
- **Recomendaciones:**
 - ✓ Recomendamos a la Entidad valorar la conveniencia de mantener la ficha presupuestaria FP4 (objetivos) la programación de las exposiciones a realizar durante el ejercicio.



INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: AGÈNCIA VALENCIANA DEL TURISME (AVT)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 29 de marzo de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 6 de abril de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Presidente de la Entidad, debiendo ser aprobadas por el Comité de Dirección.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN INSTITUCIONAL:** estudio y análisis de la actividad turística, a la comercialización, información y difusión del producto turístico; formación, asistencia técnica y financiera; gestión y explotación de oficinas y establecimientos turísticos y desarrollo de nuevas actividades, a la promoción y comercialización de los productos turísticos valencianos y, en general, a cuantas actividades contribuyan a mejorar la promoción de la oferta turística de la Comunitat Valenciana.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** la totalidad del capital social de la Entidad corresponde a la Generalitat Valenciana.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** Adscrita a la Presidencia de la Generalitat cuyo código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat es el 00022.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, así como la normativa contable emitida posteriormente que le es de aplicación.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** Pérdidas de (30.755.174,89) €
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 72.585.235,24 €
- Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** 180 empleados / 5.659.824,51€.
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** BDO AUDITORES, S.L.P. (D. JESÚS GIL FERRER)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35 LOTE 11
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** BDO AUDITORES, S.L.P. (D. JESÚS GIL FERRER)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35 LOTE 11

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la **Agència Valenciana del Turisme (AVT)** a 31 de diciembre de 2017, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Salvedades y/o limitaciones:

- N/A.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

- Llamamos la atención respecto a que Agència Valenciana del Turisme es una entidad de derecho público integrante del Sector Público de la Generalitat. Asimismo, tal y como se menciona en la Nota 2.3 de la memoria adjunta, la Entidad ha aplicado el principio de empresa en funcionamiento, ya que la Generalitat viene facilitando de manera periódica, a través de los presupuestos anuales, el apoyo financiero necesario para garantizar el funcionamiento de la Agència. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**➤ Conclusiones:**

- ✓ Las respectivas relaciones certificadas emitidas por la sociedad, no han sido elaboradas con plena observancia de las previsiones contenidas en las instrucciones remitidas por la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías.
- ✓ La normativa interna de organización y funcionamiento de la entidad ha sido modificada por el presidente de la AVT, no teniendo competencia para ello.
- ✓ La inexistencia de masa salarial autorizada y RPT informada favorablemente, aprobada y publicada constituye una limitación al alcance de los trabajos de auditoría, nos impide concluir sobre si el personal laboral de la entidad ha percibido únicamente las remuneraciones correspondientes a su régimen retributivo. Debemos resaltar, por tanto, la necesidad y obligatoriedad de tener la masa salarial de la entidad autorizada y la relación de puestos de trabajo aprobada y publicada.
- ✓ La Sociedad paga, desde hace varios ejercicios, complementos personales según el puesto de trabajo a algunos empleados, no teniendo la masa salarial aprobada. Respecto del abono de estos complementos no ha solicitado el preceptivo informe previo de la conselleria con competencias en materia de hacienda. Los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe son nulos de pleno derecho (artículo 35 Ley 14/2016).
- ✓ La designación del personal directivo no se ha llevado a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, ni se ha atendido a los principios de mérito y capacidad e idoneidad basada en criterios de solvencia académica, profesional y técnica, incumplándose la normativa reguladora del personal directivo del sector público instrumental.
- ✓ Existen procesos de selección para la contratación del personal laboral temporal que se han realizado sin respetar los principios de acceso al empleo público.
- ✓ En relación a las comisiones servicio e indemnizaciones satisfechas la entidad no se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, y constituye una limitación al alcance dado que no se practican liquidaciones individualizadas respecto al alojamiento.

➤ Recomendaciones:

- ✓ Se recomienda establecer una norma interna para los gastos de representación, en la cual se deje claramente identificado el tipo de gasto considerado de representación, cuantías máximas a compensar, documentación a aportar, personas que pueden realizar dichos gastos, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Decreto 56/2016.
- ✓ Las comisiones de servicio, tanto en lo que se refiere a su tramitación como a sus cuantías, han de ajustarse a lo previsto en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, salvo que exista regulación expresa de dietas e indemnizaciones en los convenios colectivos que le sean de aplicación.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:**Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.****➤ Conclusiones:**

- ✓ De los expedientes analizados no consta la justificación de la elección del procedimiento tal y como establece el artículo 109.4 del TRLCSP.
- ✓ En el expediente 38/2016, cuyo objeto es el servicio de agencia de viajes, hay que indicar que los costes de alojamiento en los que se ha basado la licitación exceden de los máximos previstos en el Decreto 24/1997 por lo que respecta al hospedaje nacional, incidencia que ya se puso de manifiesto en el informe de cumplimiento del ejercicio anterior, y pese a ello, la AVT incluye en el expediente actual unos costes de alojamiento que superan el máximo legalmente permitido.
- ✓ Respecto del contrato de seguro de responsabilidad civil de las autoridades, gestores y personal al

servicio de la Sociedad, debe indicarse que la contratación de cualquier póliza que cubra la responsabilidad civil de su personal por las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño de sus funciones no está permitida por el art. 28.1.b) de la Ley 14/2016 de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.

✓ Respecto al expediente 16/17, se trata de un contrato mixto que no ha sido tramitado como tal.

✓ Contratación menor:

- Se han detectado contratos suscritos con personas físicas cuyo objeto coincide con las tareas propias de un contrato laboral. La celebración de contratos administrativos de servicios que encubren relaciones laborales constituyen un fraude a la normativa laboral, por un lado, y a la normativa sobre elección de empleados públicos, por otro lado.

- Se aprecia la contratación de servicios y suministros de carácter periódico o recurrente a través de la figura del contrato menor. La contratación menor sería más propia de la satisfacción de necesidades puntuales que no periódicas. La entidad debería tener en cuenta que los contratos del sector público tienen que integrar todas las prestaciones precisas, teniendo en cuenta también su vertiente temporal.

- Se incumple la normativa de contratación pública al realizar gastos, por importe total de 87.298,61 euros, para los que no tramita un expediente de contratación menor ni ningún procedimiento de adjudicación.

- Se ha certificado la existencia de un contrato menor que, pese a su adjudicación no ha sido ejecutado.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Se recomienda planificar su actividad contractual, para de ese modo atenerse a los principios inspiradores de la contratación pública, contribuyendo a garantizar una utilización eficiente de los fondos públicos.

✓ Se recomienda a la Entidad adoptar medidas de reorganización de su tesorería a fin de efectuar los pagos en los plazos exigibles.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medio propio:

➤ **Conclusiones:**

✓ A lo largo del ejercicio 2017 la Entidad no ha realizado encargos a medios propios.

➤ **Recomendaciones:**

✓ N/A.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Conclusiones:**

✓ Ausencia del estampillado en algunos de los expedientes exigido en el artículo 12 de la Orden de Convocatoria, en determinadas facturas aportadas como documentación justificativa en el expediente.

✓ En uno de los expedientes analizados no queda constancia de la existencia de un dossier fotográfico de la actuación realizada, tal y como establece el artículo 6 de la Resolución de 25 de abril de 2017.

✓ En uno de los expedientes analizados no se aportan tres presupuestos de proveedores.

✓ En uno de los convenios analizados no se han realizado las dos reuniones del Comité de seguimiento que establece el convenio. Se ha verificado que únicamente se ha reunido en una ocasión.

✓ En tres de los convenios analizados no se ha cumplido el plazo de inscripción en el registro de convenios tal y como establece el artículo 17.2 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Del análisis del cumplimiento de la legalidad realizado, no se han identificado recomendaciones distintas del cumplimiento de la normativa vigente expuesto en el apartado 5.1.4.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Durante el ejercicio 2017 la entidad no formalizado operaciones de endeudamiento.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Durante el ejercicio 2017 la AVT no ha suscrito acuerdos con entidades financieras que representen operaciones de endeudamiento.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Del trabajo realizado no se han puesto de manifiesto incidencias materiales a reseñar.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ No se han detectado debilidades o ineficiencias destacables sobre las que plantear recomendaciones.

Operaciones de especial relevancia:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Se ha comprobado que la Entidad está impartiendo cursos que aun estando enmarcados dentro del objeto social de la misma, no viene siendo objeto de un análisis detallado mediante indicadores de carácter económico y cualitativo que nos permitan determinar aspectos como:
 - Rentabilidad de los cursos a nivel general teniendo en cuenta el volumen de inversiones realizadas, así como los recursos destinados al área de formación (gastos de personal, suministros, etc...).
 - Nivel de éxito en cuanto a la inserción en el mercado laboral de alumnos de cursos de Formación Ocupacional.
 - La existencia de controles llevados por la Agència respecto a la totalidad de los cursos incluidos en la oferta formativa, seguimiento de sus valoraciones en relación a la calidad, motivación de asistentes a los cursos, etc...

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ La Entidad cuenta con un manual de procedimientos interno de la Red de centros de Turismo en materia de formación de fecha noviembre de 2012. Dicho manual fue modificado mediante una adenda al mismo de fecha 26 de agosto de 2013, que contempla los apartados 5 y 7 de dicho manual, y posteriormente mediante resolución de 1 de junio de 2017 de la Directora de la AVT por la que se actualizaron las tablas de precios que rigen la contratación menor de la formación que imparten los Cdt, no obstante, se recomienda que se realice una actualización de tal manera que se establezcan y se realice un seguimiento de indicadores que permitan concluir sobre la eficacia y eficiencia de los cursos impartidos.

INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA C.V. (EPSAR)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 31 de marzo de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 3 de abril de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Gerente de la entidad, debiendo ser aprobadas por el Consejo de Administración de la entidad.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN INSTITUCIONAL:** La Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana tiene por objeto la gestión y explotación de instalaciones y servicios, y la ejecución de obras de infraestructura, en materia de abastecimiento de agua, de tratamiento, depuración y, en su caso, reutilización de las aguas depuradas, y, en general, de todas aquellas medidas que puedan contribuir a incrementar la eficiencia del uso de los recursos hídricos en la Comunidad Valenciana, así como la gestión tributaria del Canon de saneamiento.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** No aplica.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** El código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat es el 00010 y está adscrita a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural a través de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Cambio Climático.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** 77.807.719,44 €
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 1.040.708.603,68 €
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** 47 personas en plantilla; 2.109.707,94 €
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** ERNST & YOUNG, S.L. (D. ALEJANDRO MARTÍNEZ)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 8
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** ERNST & YOUNG, S.L. (D. ALEJANDRO MARTÍNEZ)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 8

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales a 31 de diciembre de 2017, así como de sus resultados y de los flujos de efectivo del ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Salvedades y/o limitaciones:

- No procede.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

- Llamamos la atención al respecto de lo señalado en la Nota 2 de la memoria adjunta en la que se indica la existencia al 31 de diciembre de 2017 de fondo de maniobra negativo por importe de 76.246.276 euros, derivado del elevado endeudamiento de la Entidad para la financiación de las instalaciones técnicas que gestiona, y que, tal y como se señala en la mencionada Nota 2, para la continuidad de las operaciones de la entidad será necesario el apoyo financiero de la Generalitat y la

generación de recursos suficientes para atender los pasivos existentes. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

➤ El informe de gestión adjunto del ejercicio 2017 contiene las explicaciones que el Gerente considere oportuna sobre la situación de la Entidad, la evolución de sus actividades y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2017. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la sociedad.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ Conclusiones:

✓ Con fecha 7 de junio de 2016 la Dirección General de Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio emite informe desfavorable a la propuesta de RPT enviada por la EPSAR, dado que se incluía una modificación de las condiciones retributivas de 34 puestos de trabajo de un total de 46 puestos. En consecuencia la EPSAR no cuenta con un informe favorable en relación con la RPT para el ejercicio 2017.

✓ En relación con las indemnizaciones analizadas del personal, se ha verificado el incumplimiento del Decreto 24/1997, de 11 de febrero:

- Personal directivo:

- La comisión del servicio no se autoriza por escrito de forma previa.
- No se indica el motivo de la comisión de servicio.
- El certificado de la comisión de servicios carece de la información imprescindible para una correcta liquidación de los gastos (no figuran los itinerarios, ni horarios de comienzo y finalización de la comisión, etc.).
- La metodología utilizada para la liquidación de los gastos no es la establecida por la normativa de aplicación, para los gastos de transporte.
- Se han certificado y abonado liquidaciones de gastos por comisiones de servicio relativas a desplazamientos en taxi que no se han autorizado expresamente como excepcionales.

- Personal no directivo:

- La comisión del servicio no se autoriza por escrito de forma previa.
- Se han certificado y abonado liquidaciones de gastos por comisiones de servicio relativas a desplazamientos en taxi que no se han autorizado expresamente como excepcionales.

➤ Recomendaciones:

✓ Se recomienda a la EPSAR realizar las modificaciones necesarias en su solicitud de la relación de puestos de trabajo, con el objetivo de que la autoridad competente en la materia informe favorablemente sobre este extremo.

✓ Se recomienda a la EPSAR dar cumplimiento al Decreto 24/1997, de 11 de febrero, en relación a con la adecuada justificación de las comisiones de servicio en lo relativa a su motivación, su autorización por escrito, y su justificación y liquidación.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: La EPSAR tiene la consideración de administración pública en virtud de lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

➤ Conclusiones:

✓ La EPSAR no ha dado cumplimiento a la Disposición adicional primera (Medidas en relación con los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Administración) del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ya que no ha dictado unas instrucciones pertinentes para evitar actuaciones

que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral.

✓ Para los expedientes P-01 2008-GV-0043, P-02 2008-GV-0067, P-03 2008-GV-0104, P-04 2009-SA-0009 y P-05 2009-GV-0025 se superan el periodo de 8 años de duración de los contratos, incumpléndose los límites establecidos en la normativa aplicable (artículo 303 del TRLCSP y Acuerdo del Consell del 9 de mayo de 2008).

✓ Para el expediente CC-01 2016-GV-0023 el plazo máximo de la adjudicación a contar desde la apertura de las proposiciones supera los 6 meses establecidos en el pliego.

✓ Respecto del contrato de seguro de responsabilidad civil del personal al servicio de la EPSAR, debe indicarse que la contratación de cualquier póliza que cubra la responsabilidad civil de su personal por las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño de sus funciones no está permitida por el art. 28.1.b) de la Ley 14/2016 de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.

✓ La entidad continúa haciendo uso de la figura del contrato menor para satisfacer necesidades de carácter recurrente o periódico, que se vienen repitiendo a lo largo de los años sin que se modifique dicha situación, tales como servicios de mantenimientos, mensajería, seguros, gestión de nóminas, etc.).

➤ **Recomendaciones:**

✓ Se recomienda a la EPSAR no exceder en la ejecución de los contratos, incluidas todas sus prórrogas, más del tiempo establecido en artículo 303 del TRLCSP y el Acuerdo del Consell de 9 de mayo de 2008, esto es, 8 años.

✓ Se recomienda a la entidad cumplir con los plazos máximos de adjudicación de los contratos a contar desde la apertura de las proposiciones como establece el artículo 161 del TRLCSP.

✓ Se recomienda que los documentos publicados en el perfil de contratante sean firmados electrónicamente, para mejorar las garantías previstas en el TRLCSP y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, respecto a la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos publicados.

✓ Se recomienda a la EPSAR elaborar unas instrucciones para evitar actuaciones que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral.

✓ Se recomienda a la EPSAR dejar de suscribir continuos contratos menores para atender necesidades cuyo horizonte temporal sea mayor de 1 año, y aplicar procedimientos que garanticen el cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medio propio:

➤ **Conclusiones:**

✓ No procede.

➤ **Recomendaciones:**

✓ No procede.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Conclusiones:**

✓ No procede.

➤ **Recomendaciones:**

✓ No procede.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

✓ No procede.

➤ **Recomendaciones:**

✓ No procede.

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores:**➤ Conclusiones:**

✓ En relación a los gastos corrientes, estos se adecúan al objeto de la entidad y su gestión y tramitación es adecuada.

➤ Recomendaciones:

✓ No procede.

Operaciones de especial relevancia:**➤ Conclusiones:**

✓ La entidad no dispone de contabilidad analítica ni cuenta con un manual o instrucción interna concreta que establezca cómo distribuir los ingresos obtenidos por el cobro del tributo, de manera que podamos verificar si, efectivamente, los ingresos recaudados por el canon se dedican exclusivamente a los fines establecidos en la legislación.

✓ Existe una adecuada separación contable entre los ingresos tributarios generados por el canon y el resto de los ingresos obtenidos por la entidad. No obstante, teniendo en cuenta lo establecido en la consulta 4 del BOICAC 113/2018, consideramos que estos ingresos no se encuentran correctamente contabilizados.

✓ Con respecto a las autoliquidaciones, cabe destacar que la entidad no realiza una comprobación exhaustiva. El procedimiento consiste, principalmente, en comprobar si se han presentado en plazo y, en caso contrario, si es necesario, presentar un requerimiento.

✓ En cuanto al seguimiento de deudores tributarios, durante el ejercicio 2017 se han cobrado 5.720.530 euros impagados de ejercicios anteriores. A fecha actual, el importe de impagados asciende a: 12.037.922 euros.

➤ Recomendaciones:

✓ Elaborar un manual o instrucción interna concreta que establezca cómo distribuir los ingresos obtenidos por el cobro del tributo son destinados para cubrir adecuadamente los gastos de funcionamiento de las instalaciones de evaluación, tratamiento y depuración de aguas residuales y, en su caso, los de construcción de estas instalaciones.

✓ Contabilizar los ingresos tributarios generados por el canon de acuerdo a lo establecido en la consulta 4 del BOICAC 113/2018.

✓ Se debería mejorar el control aplicable a las autoliquidaciones presentadas por las compañías suministradoras.

INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

⇒ **ENTIDAD: ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN VALENCIANA (RTVV – EN LIQUIDACIÓN)**

⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 13 de febrero de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 22 de marzo de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Consejo de liquidación debiendo ser aprobadas por el mismo.

⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN INSTITUCIONAL:** El Ente Público Radiotelevisión Valenciana actualmente se encuentra en liquidación. La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2012, de 20 de julio, de la Generalidad, de Estatuto de Radiotelevisión Valenciana, estableció la entrada de la Entidad Pública Radiotelevisión Valenciana en estado de disolución-liquidación.

⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** El Fondo Social se encuentra aportado íntegramente por la Generalidad Valenciana.

⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** Se encuentra adscrita administrativamente a la Presidencia de la Generalitat Valenciana.

⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, así como sus adaptaciones sectoriales y las modificaciones introducidas al mismo mediante el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre y las normas de obligado cumplimiento aprobadas por el ICAC en desarrollo del Plan General de Contabilidad y sus normas complementarias, especialmente la resolución de 18 de octubre de 2013 del ICAC sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuado el principio de empresa en funcionamiento.

⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** -124.043,07 €

⇒ **TOTAL ACTIVO:** 11.822.837,24 €

⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** Durante el ejercicio 2017 la entidad no tiene personal

⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** T.A.M. AUDITORES ASOCIADOS, S.L.P.

⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 24

⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** T.A.M. AUDITORES ASOCIADOS, S.L.P. (DÑA. DOLORES AGUADO)

⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 24

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Opinión con salvedades.

Salvedades y/o limitaciones:

- La Ley 3/2012 establece que Radiotelevisión Valenciana, S.A.U se subrogará en todos los contratos, excepto los de naturaleza financiera, y en general, en cuantos derechos y obligaciones en los que sea parte o titular el Ente Público Radiotelevisión Valenciana, así como los derechos y obligaciones de naturaleza laboral y de seguridad social respecto del personal de la entidad pública, no obstante el balance de las cuentas anuales adjuntas reflejan un saldo de 55.616,33.-€ en el epígrafe “Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” en concepto de “personal” no disponiendo por nuestra parte, a fecha de emisión del presente informe, de la documentación que justifique el mencionado saldo, lo que ha supuesto una limitación al alcance en el trabajo efectuado.

- No hemos obtenido la valoración del riesgo asociado a determinados litigios en curso lo que ha supuesto una limitación al alcance en relación al epígrafe de provisiones tanto a largo como a corto plazo así como en cuanto a las contingencias que pudieran ser puestas de manifiesto en la memoria.
- Radiotelevisión Valenciana, S.A.U. se encuentra en liquidación, y su deuda con el Ente Público Radiotelevisión Valenciana (en liquidación) asciende a 31 de diciembre de 2017 a 8.711.094,47 euros., y a 31 de diciembre de 2016 a 8.746.730,17 euros. Consideramos que, debido a la situación de Radiotelevisión Valenciana, S.A.U. debería haberse considerado el efectuar una corrección valorativa por deterioro, dado que existen dudas acerca de la recuperabilidad de estos saldos. Por lo expuesto el activo de las cuentas anuales se encontraría sobrevalorado por el importe considerado como incobrable del mencionado crédito y los gastos se encontrarían infravalorados por el mismo importe.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

- Llamamos la atención respecto a lo señalado en la Nota 1 de la memoria adjunta en la que se indica que la Generalitat Valenciana estableció mediante la Ley 3/2012 de 20 de julio, la entrada de la Entidad Pública Radiotelevisión Valenciana en estado de disolución y liquidación, habiendo manifestado su apoyo financiero para llevar a cabo de manera ordenada el citado proceso y cumplir con todas las obligaciones contraídas exigibles.
- Así mismo llamamos la atención respecto a lo señalado en la Nota 2 de la memoria adjunta en la que se indica en su apartado “Comparación de la información” que como consecuencia de corrección de errores llevados a cabo contablemente durante el ejercicio 2017 han sido reexpresadas las cifras relativas al ejercicio 2.016.

Estas cuestiones no modifican nuestra opinión.

INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: AGÈNCIA VALENCIANA D'AVALUACIÓ I PROSPECTIVA (AVAP)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 17 de abril de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 19 de abril de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Director General de la Entidad, debiendo ser aprobadas por el Comité de Dirección.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN INSTITUCIONAL:** garantizar la calidad y excelencia de los sistemas valencianos de educación superior, de ciencia y de innovación mediante la evaluación, la acreditación y la prospectiva; así como la evaluación y acreditación de la calidad de los centros y entidades prestadoras de servicios públicos, sus políticas y programas.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** la totalidad del capital social de la Entidad corresponde a la Generalitat Valenciana.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** Adscrito a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, cuyo código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat es el 00094.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, así como la normativa contable emitida posteriormente que le es de aplicación.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** 720.959,57 €
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 511.620,69 €
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** 6 EMPLEADOS / 546.675 €.
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** BDO AUDITORES, S.L.P. (D. JESÚS GIL FERRER)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35 LOTE 11
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** BDO AUDITORES, S.L.P. (D. JESÚS GIL FERRER)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35 LOTE 11

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: En nuestra opinión, excepto por los efectos y posibles efectos, de los hechos descritos en el apartado "Resultados del trabajo: Fundamento de la opinión favorable con salvedades", las cuentas anuales abreviadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la **Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva** a 31 de diciembre de 2017, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Salvedades y/o limitaciones:

- Según se indica en la nota 4.2 de la memoria abreviada adjunta, la Generalitat ha cedido temporalmente y de forma gratuita las instalaciones donde la Entidad desarrolla su actividad sin que se haya registrado contablemente. Sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa contable, debería haber contabilizado el derecho de uso, por el valor razonable del bien cedido, en la cuenta "Derechos sobre activos cedidos en uso" del epígrafe "Inmovilizado intangible" del activo del balance de situación abreviado adjunto, siendo la contrapartida la cuenta "Valor del derecho de uso de los bienes cedidos" del patrimonio neto. A la fecha de emisión de este informe no existe documentación soporte

sobre dicho valor razonable por lo que no podemos concluir sobre el efecto que su adecuado tratamiento contable pudiera tener en el resultado del ejercicio 2017 y en el patrimonio neto al 31 de diciembre de 2017.

➤ La entidad al cierre del ejercicio 2017 tiene sobrevalorados los epígrafes “Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” y “Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo” del activo corriente y pasivo corriente respectivamente del balance de situación adjunto, por un importe que asciende a 58.116 euros, correspondiente al importe a reintegrar del ejercicio 2016 de acuerdo al Decreto 204/1990, de 26 de diciembre del Consell de la Generalitat Valenciana.

➤ A la fecha de este informe no hemos recibido respuestas a nuestra solicitud de confirmación, directa y por escrito, de una selección de saldos deudores y acreedores cuyo importe total al 31 de diciembre asciende a 31.206 y 894 euros respectivamente. Por ello, no hemos podido completar todas las pruebas ni satisfacernos por otros procedimientos alternativos de auditoría para poder concluir sobre la razonabilidad de los saldos incluidos en los epígrafes de “Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” y “Otros acreedores” del Balance de Situación adjunto.

➤ A la fecha del informe no hemos recibido respuestas a la totalidad de nuestra solicitud de confirmación, directa y por escrito, de las entidades financieras con las que trabaja la entidad, y con las que mantienen saldos líquidos de tesorería por importe de 242.767 euros. Por ello, no hemos podido completar todas las pruebas ni satisfacernos por otros procedimientos alternativos de auditoría para poder concluir sobre la razonabilidad de los saldos de tesorería reflejados en el balance de situación adjunto

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

➤ Llamamos la atención respecto a la información señalada en la Nota 2.3 de la memoria abreviada adjunta, en la que se indica que la entidad ha aplicado el principio de gestión continuada, ya que la Generalitat viene facilitando de forma periódica, a través de los presupuestos anuales, el apoyo financiero necesario para garantizar el funcionamiento de la misma. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ **Conclusiones:**

✓ En relación a la solicitud y autorización de masa salarial, la entidad no está obligada a presentar solicitud de autorización debido a que no dispone de puestos de carácter laboral, estando exclusivamente integrada por personal funcionario.

✓ Se ha comprobado, en base a pruebas selectivas, que las retribuciones del personal de la entidad no han experimentado ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016 antes del mes de julio del ejercicio auditado. A su vez, se ha comprobado que a partir del mes de julio del ejercicio 2017, las retribuciones de los empleados sí que han experimentado un incremento del 1% por la aplicación del artículo primero del acuerdo de 30 de junio de 2017, del Consell, y con efectos desde el 1 de enero de 2017.

✓ Asimismo, se ha podido comprobar que, si existen incrementos superiores al 1% en el aumento de las retribuciones, los cuales han sido aprobados por función pública y fiscalizados previamente de acuerdo con el art. 102 de la Ley 1/2015, dado que se trata del reconocimiento de trienios de los trabajadores.

✓ El Director General de la AVAP no tiene derecho a la percepción de la indemnización de gastos extraordinarios por motivo de residencia regulada en el Acuerdo de 8 de septiembre de 1995, del Gobierno Valenciano, si bien durante el ejercicio 2017 ha percibido la cantidad de 8.482,30 euros por este concepto.

✓ En consecuencia, la AVAP ha de proceder a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por el director general en concepto de indemnización de gastos extraordinarios por motivo de residencia durante el ejercicio 2017 (véase Anexo I).

- ✓ Del análisis realizado de las indemnizaciones por comisiones de servicio pagadas durante el ejercicio 2017 al Director General, se ha puesto de manifiesto que cumplen con lo dispuesto en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, a excepción de:
 - que en todos sus gastos por desplazamiento, la salida se realiza desde Alicante, no desde Valencia, que es donde se encuentra la sede de la entidad.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Recomendamos a la entidad que mejore los procedimientos de control interno de la justificación de las comisiones de servicio dadas las incidencias detectadas en la consideración del gasto, su importe y la documentación soporte.
- ✓ Recomendamos a la entidad que incluya los importes retribuidos a los miembros de los comités de evaluación, así como sus dietas y resto de indemnizaciones, en los certificados remitidos a la Intervención General.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.

➤ **Conclusiones:**

- ✓ En relación a la contratación mayor:
 - Además de las incidencias que fueron detectadas en el ejercicio anterior, cuyo seguimiento queda reflejado en el punto 5.2, con carácter general y sin perjuicio del análisis detallado de cada expediente analizado, destacamos las siguientes:
 - No se ha publicado la mínima documentación exigida, conforme al artículo 53 del TRLCSP, en la correspondiente Plataforma de contratación del Sector Público. En el caso del expediente 14/2017, sólo se ha publicado el anuncio de licitación y los pliegos, no constando la formalización. Igualmente, tampoco consta que los documentos hayan sido firmados digitalmente. Se recomienda que el enlace sea directo a la Plataforma de Contratación del Sector Público.
 - En los expedientes con número de referencia 87/2916 y 88/2016, no queda constancia del acuse de recibo de las notificaciones a las empresas invitadas.
- ✓ En relación a la contratación menor:
 - Las incidencias de los contratos menores analizados se incluyen individualmente dentro del punto 4.2.3. del presente informe. No obstante, a modo de conclusión general, indicamos lo siguiente: se han identificado que determinados servicios se vienen prestando de forma recurrente por el mismo proveedor, por lo que se incumple el artículo 23.3 del TRLCSP, según el cual los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga, así como se han identificado que los servicios contratados para la estancia y alojamiento de los profesores evaluadores supera el límite establecido para los contratos menores en el TRLCSP.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda para los servicios recurrentes anuales en los que se ha utilizado la figura del contrato menor, que la Entidad prevea con antelación el tiempo que va a necesitar ese servicio, e inicie la licitación del mismo por el periodo de tiempo necesario, y darle así publicidad a la licitación, facilitar la concurrencia, y no fraccionar los mismos en sucesivos contratos menores anuales.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medio propio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Durante el ejercicio 2017 la entidad no ha realizado encargos a medios propios.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ N/A.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Durante el ejercicio 2017 la entidad no ha concedido ayudas ni otros gastos en virtud de convenio.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Durante el ejercicio 2017 la AVAP no ha concedido ayudas.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Durante el ejercicio 2017 la entidad no ha formalizado operaciones de endeudamiento.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Durante el ejercicio 2017 la AVAP no ha suscrito acuerdos con entidades financieras que representen operaciones de endeudamiento.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No se han apreciado variaciones relevantes en las cuentas de servicios exteriores durante el ejercicio 2017.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ No hay recomendaciones a realizar.

Operaciones de especial relevancia:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La entidad aplica lo establecido en su Reglamento en relación a la constitución y nombramiento de los comités de evaluación, evaluadores y comités técnicos.
- ✓ En relación al régimen de indemnizaciones y compensaciones establecidas para los miembros de los comités de evaluación y evaluadores, hemos verificado a través de muestreo estadístico, que la entidad aplica lo establecido en su régimen de indemnizaciones y dietas aprobado por el Comité de Dirección de la AVAP el 26 de julio de 2016, sin que se haya encontrado ninguna incidencia significativa.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ No hay recomendaciones a realizar.

INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: PATRONATO MISTERI D'ELX**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 20 de marzo de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat el 10 de abril de 2018. El responsable de la formulación de las mismas recae en el Tesorero de la entidad, cargo ostentado por D. Francisco Rodríguez Trives. Las cuentas anuales han de ser aprobadas por el Patronato de la entidad.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN INSTITUCIONAL:** El objeto social o fin fundacional es la Protección, mantenimiento y celebración anual de la Festa del Misteri d'Elx de acuerdo con la tradición. El Patronato velará por la promoción y difusión de su conocimiento, así como por la salvaguarda de los elementos patrimoniales muebles, inmuebles e inmateriales que participan en la celebración del Misteri; todo ello sin perjuicio de las competencias de la Administración de la Generalitat en materia de patrimonio cultural, y de las de la Iglesia Católica en las cuestiones litúrgicas y religiosas.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** La participación en la dotación fundacional es del 33,33%.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Su código de identificación orgánica en el presupuesto de la Generalitat para 2017 es el 00114, sección 09.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos aprobado por el Real Decreto 1491/2011.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** El resultado del ejercicio reflejado en las cuentas anuales auditadas ha sido de 376,10 euros de excedente positivo.
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** AUDIT VALENCIA, S.L.P.
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 26
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** AUDIT VALENCIA, S.L.P. (D. ANTONIO J. ALONSO MARTÍ)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 26

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Opinión favorable.

Salvedades y/o limitaciones:

- No actúa.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

- No actúa.





Sociedades Mercantiles



INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: VAERSA VALENCIANA D'APROFITAMENT ENERGÈTIC DE RESIDUS, S.A.U. (VAERSA)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 26 de marzo de 2018, y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 29 de marzo de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido El Consejo de Administración, debiendo ser aprobadas por la Junta General.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN INSTITUCIONAL:** Constituye su objeto social la realización de las siguientes actividades:
- Gestión de residuos, desde su almacenamiento, minimización, eliminación, transformación, reciclaje y depósito.
 - Participar en campañas de fomento del reciclaje, devolución de envases y reutilización.
 - Fomento de hábitos medioambientales ecológicos y alimentarios saludables, intervención en procesos ecológicos y alimentarios saludables.
 - Protección, conservación, mejora, vigilancia, gestión, recuperación y rehabilitación de cualquier espacio natural, recurso forestal, flora y fauna.
 - Investigación, experimentación y seguimiento de técnicas para combatir el cambio climático, así como su posible comercialización. Así como la realización de estudios de impacto medioambiental.
 - Consultoría de sistemas de calidad y gestión empresarial relacionados con la eficiencia medioambiental.
 - Detención y prevención de catástrofes medioambientales, extinción de incendios y restauración paisajística.
 - Explotación de infraestructuras hidráulicas, gestión y protección de recursos hídricos.
 - Divulgación, difusión y organización de jornadas relacionadas con el objeto social.
 - Construcción civil, agraria, ganadera y medioambiental en cualquier espacio susceptible de aprovechamiento energético.
 - Desarrollo, protección y mejora de las producciones agrícolas, ganaderas y pesqueras.
 - Realización de políticas de paisaje y mejora de la calidad de vida en las zonas rurales.
 - Realización de actuaciones que sean objeto de encargo recibido a medio propio.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** Se trata de una sociedad unipersonal de titularidad pública cuyo único accionista es la Generalitat Valenciana.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** VAERSA, está adscrita a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural y su código de identificación orgánica es el 00015.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** 1.638.396,22 €
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 67.354.290,19 €
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** El número medio de personas en plantilla es de 1.244,50 trabajadores, y el gasto de personal es 32.671.662,85 €
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** AUREN AUDITORES SP, S.L.P. (D. RAFAEL LLUNA VILLAR)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 9
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** AUREN AUDITORES SP, S.L.P. (D. RAFAEL LLUNA VILLAR)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 9

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Opinión con Salvedades.

Salvedades y/o limitaciones:

- *“En la nota 2.7 de la memoria se indica que en el ejercicio 2016, en el apartado de instalaciones técnicas y otro inmovilizado material, se incluía por importe de 1.094 miles de euros, los gastos correspondientes a la post-clausura posteriores al sellado del vertedero de Aspe. En nuestra opinión de auditoría del ejercicio 2016 se incluyó una salvedad dado que estos gastos no cumplían con la normativa contable aplicable, y especialmente con la Resolución del ICAC de 1 de marzo de 2013, por la que se dictan Normas de Registro y Valoración del Inmovilizado Material. En el presente ejercicio 2017 la Sociedad ha procedido a dar de baja dicho inmovilizado con cargo a reservas, sin reexpresar las cifras comparativas del ejercicio anterior. En consecuencia, el resultado del ejercicio anterior se muestra en exceso y las reservas en defecto por importe de 1.094 miles de euros. Este hecho no tiene efecto alguno en el patrimonio neto al cierre del ejercicio 2017.*
- *En la nota 5 de la memoria se informa que los terrenos municipales donde se ubica la planta de tratamiento de sistemas electrónicos y eléctricos son propiedad del Ayuntamiento de Náquera. Durante el ejercicio 2017 se ha iniciado un procedimiento para estudiar la fórmula que resulte más acorde con los intereses de ambas partes, con el objeto de regularizar la situación patrimonial de los terrenos. Consecuentemente, la Sociedad no puede clasificar dichos bienes en los correspondientes epígrafes de inmovilizado, determinar su valoración y, estimar las vidas útiles de las inversiones realizadas sobre dichos terrenos, a efectos de determinar su correcta amortización, por lo que no hemos podido satisfacernos de su adecuada clasificación y de la razonabilidad de su valoración, y por tanto, cuantificar el efecto, en su caso, que tendrá en las cuentas anuales. Esta salvedad se incluía en nuestro informe de auditoría del ejercicio anterior”.*

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

- *“Llamamos la atención con respecto a lo señalado en la nota 23 de la memoria en la que se indica que la Sociedad, como medio propio de la Generalitat, genera el 88% de sus ingresos con su accionista, la Generalitat. Esta cuestión no modifica nuestra opinión”.*

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ En 2017 la Entidad ha reconocido a un trabajador laboral temporal la condición de personal indefinido no fijo sin que medie la resolución judicial que exige el artículo 38 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2017.
- ✓ El nombramiento del director general se hace directamente por el Consejo de Administración sin que exista constancia de que dicha elección se ha basado en los criterios previstos en el artículo 19 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell y desarrollados reglamentariamente en el artículo 3.1 del Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consell. Asimismo, no consta el informe favorable de las consellerías que tienen asignadas las competencias en materia de hacienda y sector público, tal y como exigen los artículos 30.4 de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, y 3.5 del Decreto 95/2016
- ✓ La Entidad ha gestionado incrementos retributivos a favor de su personal que no se han ajustado a las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2017.
- ✓ Selección y contratación de personal:
 - La entidad no se ajusta a los principios rectores de acceso al empleo público: se contrata directamente al trabajador por haber trabajado con anterioridad en VAERSA sin que medie ningún proceso selectivo, o bien, se contrata a personal que participó en algún proceso selectivo tramitado por la Sociedad en ejercicios anteriores, sin que se constituyeran bolsas de trabajo.
 - Es práctica habitual de VAERSA, contratar a un mismo trabajador en las condiciones

anteriores, año tras año, sin proceso selectivo y sin bolsas de trabajo (hasta la fecha). Esta gestión ha conllevado que personal laboral temporal haya adquirido la condición de personal indefinido no fijo, principalmente en el personal contratado para la ejecución de los encargos recibidos.

✓ Indemnizaciones por razón de servicio:

- VAERSA cuenta con unas Instrucciones internas que regulan el procedimiento de justificación y pago de dietas aprobadas por la entidad. Las citadas instrucciones no se ajustan a lo dispuesto en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, ni en relación al procedimiento a seguir y sus requisitos ni en relación a las cuantías a indemnizar.

- En los casos en los que VAERSA opta por contratar con empresas externas la prestación de los servicios de hospedaje, restauración o desplazamiento, la entidad no está aplicando los procedimientos de contratación previstos en sus instrucciones internas, incumpliendo, por tanto, la normativa sobre contratación pública.

- En las indemnizaciones satisfechas al personal directivo, solamente consta la aprobación por ellos mismos de sus respectivos gastos; en el caso del director general cesado en 2017, no queda suficientemente justificada la relación directa del servicio realizado con el fin institucional de la Entidad.

- La Sociedad no nos ha proporcionado la documentación del pago correspondiente de la mayoría de las indemnizaciones analizadas, por lo que no podemos saber si la indemnización pagada es la efectivamente liquidada.

➤ **Recomendaciones:**

✓ En cuanto a la gestión de las bolsas de trabajo de personal de planta y encargos, se recomienda a la entidad documentar en sus expedientes todas las actuaciones llevadas a cabo en el proceso de selección, en especial en el supuesto en el que la persona llamada por orden rechace oferta de trabajo.

✓ Se recomienda establecer una norma interna para los gastos de representación, en la cual se deje claramente identificado el tipo de gasto considerado de representación, cuantías máximas a compensar, documentación a aportar, personas que pueden realizar dichos gastos, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Decreto 56/2016.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: La Sociedad tiene la consideración de poder adjudicador distinto de Administración Pública a efectos del régimen de sujeción del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, según su artículo 3.3.b.

➤ **Conclusiones:**

✓ La entidad no regula ni en sus instrucciones ni en los pliegos los plazos de propuesta de adjudicación, entrega de documentación por el adjudicatario propuesto y adjudicación. En la práctica se producen situaciones tales como que la entidad adjudique contratos antes de que el empresario acredite su capacidad para contratar con el sector público.

✓ No consta aprobación de instrucciones que garanticen la correcta ejecución de los servicios externos contratados, de acuerdo con la disposición adicional del Real Decreto Ley 2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria.

✓ Falta de constancia documental en los expedientes: no consta designación de la Mesa que asiste al órgano de contratación ni su convocatoria a la apertura de los sobres de la licitación; retención del importe correspondiente a la garantía definitiva (LIC 2/2017); fecha de entrada de documentos (LIC 8/2017); facturas recibidas y su correspondiente pago (NEG SP 13/2017).

✓ Con carácter general, las memorias previas preceptivas a todo expediente de contratación que la entidad tramita aplicando sus instrucciones, no cumplen con su contenido mínimo obligatorio: justificar con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación

del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del mismo.

✓ Incumplimiento de plazos: comunicación de contratos al Registro oficial de Contratos para su inscripción (LIC 2/2017, LIC 8/2017, NEG SP 16/2017, NEG SP 13/2017), plazo legal de pago a proveedores (LIC 2/2017, LIC 8/2017, NEG SP 16/2017), formalización de contrato (NEG SP 16/2017).

✓ Se adjudican contratos por importe superior al ofertado por el adjudicatario (LIC 35/2017).

✓ En todos los expedientes analizados, se adjudican los contratos antes de que el adjudicatario acredite su capacidad para contratar con el sector público.

✓ Contratación menor:

- Pese a la obligación de tramitar expedientes de contrato menor en los términos establecidos en sus instrucciones, VAERSA viene certificando a la IGGV en los últimos ejercicios la adjudicación de cero contratos menores. En su lugar, la entidad certifica importes acumulados de facturación por prestación y proveedor. En 2017, el gasto así autorizado por la entidad asciende a 1.378.621,56 euros del cual ha realizado (facturación) 823.253,30 euros.

- Se detectan diferencias entre la información certificada por la Entidad a la IGGV relativa al importe acumulado de facturación de cada expediente y el importe realmente facturado (CM17/00207, CM17/00142, CM17/00151, CM17/00247, CM17/00278).

- Se incumple la normativa de contratación pública:

▪ Al contratar con comunidades de bienes.

▪ Al no elaborar la memoria previa preceptiva en la que se justifique con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas y la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación.

- Las comunicaciones al Registro Oficial de Contratos se realizan fuera de plazo.

- Se detectan expedientes de gasto en los que las prestaciones facturadas no se ajustan a los correspondientes importes de adjudicación (CM17/00010, CM17/00184, CM17/00032, CM17/00036, CM17/00117, CM17/00207, CM17/00257, CM17/00046, CM17/00058, CM17/0020, CM17/00225, CM17/00229, CM17/00234, CM17/00051, CM17/00100, CM17/00134, CM17/00142, CM17/00151, CM17/00172, CM17/00208, CM17/00217, CM17/00247, CM17/00265, CM17/00278).

- No consta aprobación del gasto, de acuerdo con lo regulado en las instrucciones internas de contratación en los siguientes expedientes: CM17/00257 – CM17/00046 – CM17/00051 – CM17/00265 – CM17/00278. La aprobación del gasto es posterior a la adjudicación del contrato o al inicio de su ejecución en los expedientes CM17/00205, CM17/00036, CM17/00100, CM17/00159, CM17/00208, CM17/00217.

- Se han contratado prestaciones de servicios calificándolas como contratos de obras (CM17/00010, CM17/00207, CM17/00220, CM17/00257)

- Se adjudican contratos por importe superior al ofertado por el adjudicatario e incluso la oferta presentada por el adjudicatario es de mayor importe que la presentada por otro licitador (CM17/00151).

- Falta de constancia documental en los expedientes: con carácter general, no consta el pago de las facturas que lo conforman, por lo que no se puede concluir sobre el cumplimiento del plazo legal de pago.

- Del análisis del posible fraccionamiento del objeto de los contratos se pone de manifiesto que se contratan prestaciones ya incluidas en el objeto de contratos licitados por procedimiento abierto y/o negociado y que están en vigor, se detectan proveedores cuya agrupación de contratos menores supera el importe de la contratación menor y se acude a la contratación menor para satisfacer necesidades de carácter recurrente que superan el horizonte temporal del año. No se puede aseverar que la entidad no esté adjudicando contratos menores para cubrir necesidades ya cubiertas por otros contratos no menores adjudicados.

✓ Se incumple la normativa de contratación pública al realizar gastos, por importe total de 12.009,75 euros, para los que no tramita un expediente de contratación menor ni ningún procedimiento de adjudicación. La Sociedad lo justifica debido al carácter urgente de la necesidad. La realización de este gasto tampoco ha sido certificada a la IGGV.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda que se utilice el asesoramiento legal en materia de contratación para una mayor seguridad jurídica.
- ✓ Se recomienda a la Sociedad que refleje adecuadamente en los expedientes de contratación que instruya la constitución y designación de la mesa de contratación, así como el resto de los supuestos relacionados con este órgano que asiste al órgano de contratación en el procedimiento de adjudicación.
- ✓ Se recomienda para los procedimientos no sujetos a regularización armonizada en los que se les aplica la norma interna de contratación, que quede correctamente regulado en los pliegos todos aquellos aspectos no regulados en las instrucciones de contratación con el fin de no vulnerar los principios de contratación del TRLCSP.
- ✓ Es recomendable que la publicación de la formalización de los contratos no exceda en un plazo significativo desde la fecha de formalización del contrato.
- ✓ Se recomienda que se establezca un procedimiento específico de control interno para la acumulación de contratos menores con un solo proveedor, reduciendo así el riesgo de fraccionamiento.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medio propio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Se detectan encargos cuyo objeto no tiene cabida dentro del objeto social de VAERSA.
- ✓ El porcentaje de personal laboral contratado para la ejecución de encargos resulta muy elevado siendo, por tanto, insuficiente el personal fijo de que dispone la Sociedad para actuar como medio instrumental de la Generalitat y sus poderes adjudicadores.
- ✓ No consta la autorización de la conselleria con competencias en materia de hacienda para la contratación de nuevo personal laboral temporal incumpliendo, por tanto, el artículo 36 de la Ley 14/2016.
- ✓ La selección de personal temporal para la ejecución de los encargos no cumple con los principios que rigen el acceso al empleo público: la Entidad realiza contrataciones directas de personal que ha trabajado anteriormente en la Sociedad, sin constar proceso selectivo previo o que éste se haya realizado entre 2006 y 2015, y sin llevarse a cabo mediante bolsas de trabajo (hasta la fecha).
- ✓ Se certifican promociones internas, tanto para personal temporal como indefinido no fijo, sin embargo, lo que se ha producido ha sido un cambio de categoría de los trabajadores, a través de un nuevo contrato para la ejecución de un nuevo encargo, que ha llevado aparejado un incremento de retribuciones para cada uno de ellos.

VAERSA contrata inicialmente a los empleados en ejercicios anteriores y cuando se recibe el nuevo encargo en el presente ejercicio, no se finaliza la relación laboral, sino que se finalizan los contratos eventuales formalizados e inmediatamente el día después de la finalización se vuelven a contratar directamente, sin mediar proceso selectivo y sin constar documentación acreditativa de que los trabajadores cuentan con la titulación necesaria en la nueva categoría laboral. Esta práctica continuada que viene realizando la Sociedad ha conllevado el reconocimiento de trabajadores temporales como indefinidos.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No consta autorización del Consell el convenio suscrito en 2017 incumpléndose el artículo 12.6.b del Decreto 176/2016, de 10 de octubre, así como tampoco consta la solicitud de inscripción en el Registro de los convenios incumpléndose de este modo el artículo 17 del mismo Decreto.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ VAERSA no ha dejado constancia en los respectivos expedientes de que las operaciones de endeudamiento llevadas a cabo en 2017 se hayan ajustado a las condiciones y requisitos, tanto en su naturaleza como en su importe, aprobados por la Comisión Delegada del Consell de Hacienda y Asuntos Económicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores

➤ **Conclusiones:**

- ✓ En la muestra de transacciones analizadas no podemos aseverar que los gastos realizados en cada caso hayan sido los imprescindibles para atender las necesidades de la Entidad en la consecución de sus fines institucionales debido, básicamente, a que en los expedientes tramitados por la Entidad para la contratación de los mismos no se ha justificado adecuadamente la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación contratada.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda a la Entidad, en consonancia con el informe de cumplimiento, que se establezca un procedimiento específico de control del gasto para evitar la acumulación de contratos menores con un solo proveedor, así como un análisis de las necesidades recurrentes que permita una gestión del gasto más eficiente.

Operaciones de especial relevancia

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No se ha podido concluir sobre la gestión de los fondos públicos de la Entidad, ya que, si bien se nos ha manifestado que se prevén actuaciones en la gestión de sus plantas relacionadas con la innovación y reciclaje, estas actuaciones no se encuentran recogidas en un plan estratégico donde se pueda valorar la rentabilidad económica, así como el futuro de la Entidad.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda a la Sociedad que se recojan en un plan las estrategias actuales y futuras de cada una de las plantas, permitiéndose así la posibilidad de analizarlas y poder concluir sobre su gestión de los fondos públicos.

INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

⇒ **ENTIDAD: RECICLATGE DE RESIDUS LA MARINA ALTA, S.A. (SM_MALTA)**

⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 7 de marzo de 2018, y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 23 de marzo de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Consejo de Administración, debiendo ser aprobadas por la Junta General.

⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN INSTITUCIONAL:** La Entidad tiene como objeto social la gestión de una planta de transferencias de los Residuos Sólidos Urbanos generados por los municipios de la Marina Alta, así como su transporte y posterior tratamiento desde la planta de transferencias situadas en el término municipal de Denia hasta un centro autorizado.

La Sociedad realiza todas sus actividades en la planta de transferencias de residuos sólidos urbanos ubicada en Denia, partida Caragusos-Rames, propiedad de la empresa dominante del grupo VAERSA, en virtud del contrato de arrendamiento formalizado el 20 de enero de 1997.

La Sociedad realiza los servicios de transferencia de residuos sólidos urbanos, que engloba la recepción y almacenamiento de dichos residuos en la planta de Denia y posterior traslado hasta la planta integral de tratamiento de residuos ubicada en el término municipal de El Campello (Alicante).

⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** MARINA ALTA es una sociedad unipersonal de titularidad pública que forma parte del grupo de empresas denominado VAERSA. La sociedad dominante del grupo es VAERSA, VALENCIANA D' APROFITAMENT ENERGÈTIC DE RESIDUS, S.A.U. que posee un 93,33% de su capital social. El 6,67% restante pertenece a ayuntamientos de la zona.

MARINA ALTA se configura, por tanto, como una "sociedad mercantil de la Generalitat" de acuerdo con el artículo 156 de la Ley 1/2015, según el cual "las sociedades mercantiles de la Generalitat son aquellas en las que la participación directa o indirecta en su capital social del Consell o de los entes del sector público instrumental sea igual o superior al 50 por ciento".

En consecuencia, la Sociedad forma parte del sector público instrumental de la Generalitat definido en el artículo 2.3 de la Ley 1/2015 y, como sociedad mercantil, queda encuadrada dentro del sector público empresarial y fundacional, según el artículo 3.2 de esta norma.

⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** La Entidad está identificada como empresa de la Generalitat con el código de identificación orgánica 00015 en los Presupuestos de la Generalitat, perteneciente a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, a través de su matriz VAERSA, VALENCIANA D' APROFITAMENT ENERGÈTIC DE RESIDUS, S.A.U.

⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (modificado por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre).

⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** 11.421,12 €

⇒ **TOTAL ACTIVO:** 1.671.960,15 €

⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** El número medio de empleados en plantilla en el ejercicio 2017 es de 7,61 trabajadores, y el gasto de personal es de 252.586,02 €

⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** AUREN AUDITORES SP, S.L.P. (D. RAFAEL LLUNA VILLAR)

⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 9

⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** AUREN AUDITORES SP, S.L.P. (D. RAFAEL LLUNA VILLAR)

⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 9

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: En nuestra opinión, las cuentas anuales abreviadas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Reciclatge de Residus la Marina Alta, S.A., a 31 de diciembre de 2017, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación, y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Salvedades y/o limitaciones:

- No aplica.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

- No aplica.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No se dispone de una relación de puestos de trabajo debidamente aprobada con todos los requisitos legales.
- ✓ La Sociedad no ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos autorización de su masa salarial para el ejercicio 2017.
- ✓ No se cuenta con la autorización de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico para los incrementos retributivos realizados en el ejercicio 2017 superiores al uno por ciento, ni para la contratación de personal indefinido efectuada en este ejercicio.
- ✓ La selección de personal de la entidad y la fijación de sus retribuciones las ha realizado VAERSA (matriz) sin que conste documento de delegación por parte del Consejo de Administración de MARINA ALTA, órgano que tiene atribuidas dichas competencias de acuerdo con los estatutos de la sociedad.
- ✓ Las retribuciones de dos empleados de la Entidad han experimentado un incremento global superior al uno por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, incumplándose el artículo 28.1 de la Ley 14/2016.
- ✓ Las indemnizaciones de servicio satisfechas no cuentan con la aprobación de un órgano competente. Asimismo, el abono de las dietas de restauración no se ajusta a la regulación del Decreto 24/1997, de 11 de febrero, ni en su importe ni en su devengo.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda la aprobación de unas normas internas de contratación de personal, donde quede regulado el proceso de selección, fijación de retribuciones, así como cualquier otro aspecto relativo al personal de la Entidad.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: La Sociedad tiene la consideración de poder adjudicador distinto de Administración Pública a efectos del régimen de sujeción del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, según su artículo 3.3.b.

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La entidad no ha atendido de forma diligente los requerimientos de información efectuados por la Intervención General de la Generalitat para la correcta ejecución de los trabajos de auditoría incluidos en el Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2018.
- ✓ Las instrucciones de contratación no regulan el plazo de la propuesta de adjudicación, plazo de entrega de la documentación para la adjudicación del contrato, plazo de adjudicación y plazo de publicación de la formalización del contrato en la plataforma de contratación.
- ✓ No consta aprobación de instrucciones que garanticen la correcta ejecución de los servicios externos contratados, de acuerdo con la disposición adicional del Real Decreto- Ley 20/2012, de 13

de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria.

✓ Se incumple la normativa sobre contratación pública al realizar compras de bienes y servicios sujetos al TRLCSP respecto de los cuales la entidad no ha tramitado ningún expediente de contratación en los términos previstos en sus instrucciones. El gasto así gestionado en 2017 asciende a 134.633,73 euros y tampoco ha sido certificado a la IGGV cuando le fue requerido.

✓ Del análisis de la facturación acumulada por proveedores se detectan gastos que superan el importe del contrato menor por lo que deberían haber sido objeto de tramitación a través de un procedimiento sujeto a los principios de publicidad y/o concurrencia.

✓ Respecto a la contratación del letrado asesor formalizada en 2017 se detectan las siguientes deficiencias en el expediente analizado: no consta la memoria previa y preceptiva justificativa de la contratación; no consta el informe favorable de la Abogacía General de la Generalitat, ni que el asesoramiento contratado se haya realizado en coordinación con la misma; no consta la documentación relativa a la garantía definitiva ni la publicación de la adjudicación y formalización del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público ni la comunicación del contrato al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat para su inscripción. Asimismo, las facturas emitidas por el adjudicatario son superiores en un 18,50% al precio de adjudicación sin que conste justificación o modificación del contrato.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medio propio:

➤ **Conclusiones:**

✓ Sin nada a destacar.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Conclusiones:**

✓ Sin nada a destacar.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

✓ Sin nada a destacar.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

La Entidad no está sujeta en el ejercicio 2017 a auditoría operativa y de gestión.



INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: CIUDAD DE LAS ARTES Y DE LAS CIENCIAS, S.A. (CACSA)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 29 de marzo de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 6 de abril de 2018. El responsable de la formulación de estas ha sido el Consejo de Administración de CIUDAD DE LAS ARTES Y LAS CIENCIAS, S.A, debiendo ser aprobadas por la Junta General.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN INSTITUCIONAL:** constituye el objeto social la relación de las siguientes actividades:
 - La promoción, organización y gestión de cuantas actividades requiera la preparación, construcción y puesta en funcionamiento de los proyectos de la Generalitat Valenciana de la Ciudad de las Artes y las Ciencias de Valencia.
 - La promoción, organización y gestión de la explotación de las actividades y servicios a desarrollar en los inmuebles e instalaciones que integren los proyectos a que se hace referencia en el párrafo anterior.
 - La venta de entradas tanto para, productos, espectáculos y eventos organizados por terceros que tengan lugar en sus instalaciones, como productos, espectáculos o eventos desarrollados por terceros y que tengan lugar fuera de las instalaciones de CACSA.
 - La prestación de servicios de telemarketing para terceros.
 - La prestación de servicios a terceros de consultoría y asistencia técnica en proyectos similares a aquellos desarrollados por la Sociedad, asesorando en materia de recursos humanos, marketing y elaboración de planes económico-financieros.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** 100%.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** Presidencia de la Generalitat (sección 05).
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad (modificado por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre), aprobado por el Real Decreto 1514/2007 el 16 de noviembre.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** (24.235) miles de euros de pérdidas
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 939.523 miles de euros
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** El número medio de trabajadores en plantilla es de 202, por un importe total de 5.694 miles de euros.
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** AUREN AUDITORES SP, S.L.P. (D. RAFAEL LLUNA VILLAR)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 14
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** AUREN AUDITORES SP, S.L.P. (D. RAFAEL LLUNA VILLAR)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 14

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Con salvedades, las cuentas reflejan la imagen fiel.

Salvedades y/o limitaciones:

- No hemos obtenido la carta de manifestaciones de la Dirección requerida por la normativa reguladora de la auditoría de cuentas anuales vigentes en España, la cual, tal y como indica dicha norma, debe ser firmada por algún miembro del Consejo de Administración. En consecuencia, no hemos podido evaluar el efecto que, en su caso, pudiera tener este hecho sobre las cuentas adjuntas.

➤ En la nota 6.2 de la memoria se indica que dentro del epígrafe de Otros activos intangibles del balance adjunto se incluyen, por importe de 9.889 miles de euros y bajo el concepto de bienes en cesión de uso, los importes satisfechos por la Sociedad para la adquisición por compraventa expropiación, a nombre de la Generalitat, de terrenos sobre los que se asientan construcciones propiedad de la Sociedad, entendiéndose que se trata de un desembolso necesario para la formalización del derecho de uso. La Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, conjuntamente con la Sociedad, está trabajando en la inscripción en el Registro de la Propiedad, de la agrupación y segregación de las parcelas incluidas en las Áreas A (manzana del Palacio de las Artes) y B (manzana del Museo y Hemisfèric), sobre los que se constituirán los derechos necesarios para su utilización por la Sociedad según lo establecido en la Ley 14/2003 de Patrimonio de la Generalitat. La Sociedad, a la fecha de emisión de este informe, se encuentra en trámites de recibir la formalización de la concesión con la Generalitat, para asignar dichos activos a los epígrafes de inmovilizado adecuados, así como calcular su adecuada valoración y estimar las vidas útiles a efectos de determinar su correcta amortización, por lo que, no es posible cuantificar el posible efecto, en su caso, que tendrá la formalización de la concesión en el balance adjunto. Esta salvedad se incluía en el informe de auditoría de las cuentas anuales al 31 de diciembre de 2016.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

➤ Llamamos la atención con relación a la situación financiera en la que se encuentra la Sociedad al 31 de diciembre de 2017, siendo su fondo de maniobra negativo en 400 millones de euros (356 millones de euros negativo al 31 de diciembre de 2016) y unos resultados negativos de 24 millones de euros (14 millones de euros negativos al 31 de diciembre de 2016). Según se indica en la nota 2.c de la memoria adjunta, con el fin de asegurar la continuidad de la gestión de la Sociedad, con fecha 30 de marzo de 1999 Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A. suscribió con su accionista único un convenio de colaboración en virtud del cual la Generalitat se compromete a financiar mediante subvenciones corrientes aquellos gastos de explotación que la Sociedad no pudiera cubrir con los ingresos provenientes de su actividad, y a realizar las actuaciones necesarias para ampliar su capital social con el objetivo de mantener el equilibrio patrimonial. Al cierre del ejercicio 2016 la Sociedad se encontraba en situación de desequilibrio patrimonial, en este sentido, tal y como se indica en la nota 2.c) de la memoria adjunta, durante el ejercicio 2017 se ha restablecido la situación patrimonial de la Sociedad mediante una ampliación de capital de 19 millones de euros y una reducción de capital de 295 millones de euros por compensación de pérdidas.

➤ Tal y como se indica en la nota 2.c) mencionada, de acuerdo con la metodología del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de 2010 (SEC 2010) la Sociedad se integra en el Sector de las Administraciones Públicas, siendo una de las consecuencias la de poder acogerse a los mecanismos de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas (RDL 21/2012 de 13 de julio y RDL 17/2014 de 26 de diciembre), mecanismo al que se ha acogido desde el ejercicio 2014, tal y como se indica en la nota 8.2.2.b) de la memoria adjunta. De esta forma la Generalitat apoya financieramente a Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A., asegurando una duración ilimitada de su gestión, y garantizando así el cumplimiento del principio de empresa en funcionamiento.

➤ Estas condiciones indican la existencia de una incertidumbre material sobre la capacidad de la Sociedad para continuar con sus operaciones y, en consecuencia, para realizar sus activos y liquidar sus pasivos por los importes y según la clasificación con que figuran en las cuentas anuales al 31 de diciembre de 2017 adjunto, que ha sido preparado asumiendo la continuidad de la actividad, la cual dependerá del éxito de sus operaciones futuras y del mantenimiento del apoyo financiero necesario de su accionista único. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

Cumplimiento de la legalidad en materia de control interno:➤ **Conclusiones:**

- ✓ Sin aspectos a comentar.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ De cara a garantizar la adecuada independencia del auditor interno en la Sociedad, recomendamos a la Sociedad que el puesto de auditoría interna dependa directamente del Consejo de Administración de la Entidad, y no de una Dirección intermedia.
- ✓ Dado que hasta ahora no se ha realizado, recomendamos a la Entidad que prepare un plan anual o bienal de auditoría interna, en el que se establezcan las áreas a revisar, los aspectos a validar, los plazos de realización, el sistema de revisión y seguimiento de medidas de actuación; de manera que se pueda hacer un seguimiento adecuado y ordenado de los distintos departamentos y áreas de la Entidad

Cumplimiento de la legalidad en materia de gestión de personal:➤ **Conclusiones:**

- ✓ La inexistencia de masa salarial autorizada y RPT informada favorablemente, aprobada y publicada constituye una limitación al alcance de los trabajos de auditoría, nos impide concluir sobre si el personal laboral de la entidad ha percibido únicamente las remuneraciones correspondientes a su régimen retributivo. Debemos resaltar, por tanto, la necesidad y obligatoriedad de tener la masa salarial de la entidad autorizada y la relación de puestos de trabajo aprobada y publicada.
- ✓ Determinación y modificación de las retribuciones del personal:
 - Desde hace varios ejercicios, la Sociedad aplica a su personal tres convenios colectivos diferentes sin haber solicitado a la Conselleria con competencias en materia de hacienda el informe preceptivo.
 - La Sociedad paga, desde hace varios ejercicios, complementos personales según el puesto de trabajo a algunos empleados, no teniendo la masa salarial aprobada. Respecto del abono de estos complementos no ha solicitado el preceptivo informe previo de la Conselleria con competencias en materia de hacienda. Los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe son nulos de pleno derecho (artículo 35 Ley 14/2016).
- ✓ Procesos selectivos y principios de acceso al empleo público:
 - La Sociedad, cuando realiza la publicidad de una oferta de empleo no indica cuáles van a ser los criterios de evaluación de los méritos solicitados. Consideramos que dicha información debería ser indicada en las bases de selección de cara a cumplir con el principio de transparencia, mérito y capacidad, así como el de agilidad y adecuación en el proceso selectivo y las funciones a desarrollar.
- ✓ Indemnizaciones por razón de servicio:
 - La sociedad cuenta con unas instrucciones internas que regulan el procedimiento de justificación de dietas, que no se ajustan completamente a lo dispuesto en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinario. Se detectan discrepancias, principalmente, en los criterios de devengo de la dieta por manutención, el importe de la dieta para viajes en el extranjero, el importe de las dietas por hospedaje en territorio nacional o el uso del servicio de taxi.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda a la Sociedad que en la norma interna de contratación distinga los procesos de selección en función de la urgencia o de la cualificación necesaria para el puesto de trabajo a cubrir.
- ✓ Se recomienda a la entidad documentar en sus expedientes todas las actuaciones llevadas a cabo en el proceso de selección, en especial aquéllas que supongan una garantía de la aplicación de los principios a los que se sujeta su gestión por disposición legal.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Poder adjudicador distinto de Administración Pública.

➤ Conclusiones:

- ✓ Procedimientos de contratación sujetos a publicidad y/o concurrencia:
 - Con carácter general no se incluye en los pliegos o el contrato la cuenta contable con cargo a la que se abonará el precio del mismo, incumplándose el art. 26 del TRLCSP.
 - Incumplimiento de las instrucciones internas de contratación:
 - En la contratación del servicio de transporte, montaje y desmontaje de la exposición "Tecno Revolución" propiedad de la Fundación Bancaria La Caixa en el Museu de les Ciències.
 - En la contratación de servicios jurídicos para la novación del préstamo sindicado de CACSA.
 - Modificación del contrato del servicio de limpieza para incluir nuevamente las instalaciones del Àgora: no se dan las condiciones para entender que la modificación está adecuadamente regulada en el pliego y no se dan las circunstancias previstas en el artículo 107 TRLCSP. Según la Sociedad, la modificación tramitada no conlleva coste económico; nosotros consideramos que sí podría tener impacto económico y éste debería haberse reflejado en el expediente, acreditándose la existencia de crédito presupuestario suficiente.
 - Respecto del contrato de seguro de responsabilidad civil de las autoridades, gestores y personal al servicio de la Sociedad, debe indicarse que la contratación de cualquier póliza que cubra la responsabilidad civil de su personal por las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño de sus funciones no está permitida por el art. 28.1.b) de la Ley 14/2016 de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.
- ✓ Contratación menor:
 - Se aprecia la contratación de servicios y suministros de carácter periódico o recurrente a través de la figura del contrato menor. Esta práctica administrativa supone una incorrecta aplicación de los principios de la normativa de contratación pública. La contratación menor sería más propia de la satisfacción de necesidades puntuales que no periódicas. El diseño de una contratación para cubrir necesidades conocidas o previsibles mediante la adjudicación de contratos menores respecto de partes o grupos de estas necesidades "cada año" y por el hecho de que "no superan el umbral de los 18.000€ anuales", no sería lo más adecuado y conforme con la normativa de contratación pública, cuando no directamente contrario a ésta, según las circunstancias concurrentes en cada caso. La entidad debería tener en cuenta que los contratos del sector público tienen que integrar todas las prestaciones precisas, teniendo en cuenta también su vertiente temporal.

➤ Recomendaciones:

- ✓ Recomendamos a la Sociedad que continúe con el proceso de mejora en la gestión de los contratos menores, tratando de hacer estimaciones más ajustadas de los precios, y en caso de ser aspectos muy recurrentes, solicitar al menos tres ofertas para facilitar la concurrencia de más proveedores lo que permitirá una contratación abierta y competitiva y la posibilidad de obtención de ofertas más ventajosas.
- ✓ Adicionalmente, recomendamos que se realice el análisis de las necesidades con tiempo suficiente para poder planificar los expedientes, para lo cual deberá trabajar con estimaciones a más de un año de manera que cuando se inicie un ejercicio disponga ya de los contratos formalizados y evitar de esta manera, posibles duplicidades.

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores**➤ Conclusiones:**

- ✓ Sin incidencias a comentar.

➤ Recomendaciones:

- ✓ Se recomienda a la Sociedad la revisión periódica de las partidas de gastos más relevantes, principalmente en el área de mantenimiento, de manera que se puedan detectar aspectos de mejora en la eficiencia y en los contratos a realizar (revisar si se pueden realizar contratos mayores en sustitución de contratos menores para la compra de material de mantenimiento, por ejemplo, realizando provisiones a medio/largo plazo).

Operaciones de especial relevancia**➤ Conclusiones:**

- ✓ Sin incidencias a comentar.

➤ Recomendaciones:

- ✓ Recomendamos a la Sociedad que en el contrato que se formalice incluya claramente todas las obligaciones de La Caixa para la explotación del edificio Ágora y en el cual queden indicados los derechos de la Sociedad al respecto.



INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

⇒ **ENTIDAD: SOCIEDAD PROYECTOS TEMÁTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (SPTCV)**

⇒ **CUENTAS ANUALES:** Los administradores de la sociedad formularon inicialmente las cuentas abreviadas del ejercicio 2017 con fecha 29 de marzo de 2018 y pusieron a disposición de la Intervención General de la Generalitat las mismas en fecha 4 de abril de 2018.

⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN INSTITUCIONAL:** Su objeto social y actividad principal consiste en la promoción, organización y gestión de cuantas actividades requiera la preparación, construcción y puesta en funcionamiento de los proyectos turísticos y de ocio, culturales, deportivos, industriales y/o terciarios que, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, sean impulsados por la Generalitat y en los que, entre otras, se desarrollen actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas, asistenciales, administrativas y equipamientos necesarios para su correcto funcionamiento.

El 18 de marzo de 2011 el Consell de la Generalitat, reunido como Junta General de Accionistas con carácter universal, acordó la ampliación del objeto social de la Sociedad y la modificación del correspondiente artículo de los Estatutos. Como consecuencia de ello, el objeto social se amplía a:

- Coordinar y ejercer una dirección estratégica de las acciones de promoción y difusión de la imagen de la Comunitat Valenciana para potenciar e incrementar el conocimiento sobre la realidad de la misma en España y en el mundo.
- Incrementar la participación de los agentes sociales, económicos y culturales en la promoción global de la Comunidad Valenciana, y
- Coordinar, desarrollar y ejercer acciones estratégicas de promoción y comunicación.

⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** La Sociedad tiene carácter unipersonal, siendo su único accionista la Generalitat. El capital social a 31/12/2017 propiedad de la Generalitat es de 209.289.812 euros.

⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** La Sociedad, como empresa de la Generalitat con el código de identificación orgánica 00018 en los presupuestos de la Generalitat, está adscrita a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007.

⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** Pérdidas por importe de 26.768.811 €

⇒ **TOTAL ACTIVO:** 369.045.079 €

⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** 12 personas; 644.389 € (gasto de personal).

⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** UTE LEOPOLDO PONS – ABANTE (D. ANTONIO PUIG RIMBAU Y D. VALENTÍN PICH ROSELL).

⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 25 PARA LA AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE Y CNME17/INTGE/126 (CONTRATO MENOR) PARA LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** UTE LEOPOLDO PONS – ABANTE (D. ANTONIO PUIG RIMBAU Y D. VALENTÍN PICH ROSELL).

⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 25 PARA LA AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE. LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO REALIZADA POR LA INTERVENCIÓN GENERAL.

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Opinión con salvedades.

Salvedades y/o limitaciones:

- En el informe de auditoría del 2017 se detallan 2 limitaciones al alcance, según detalle:
 - ✓ Limitación al alcance 1:
 - En la nota 6 de la memoria abreviada adjunta, los administradores informan que, para la ejecución de los objetivos de la sociedad, está realizó determinadas expropiaciones de suelo en el PEDUI Benidorm-Finestrat y en Ciudad de la Luz. Con fecha febrero de 2011, el Tribunal Supremo dictó sentencia, por la que se manifiesta que no existe, en el expediente de expropiación de Ciudad de la Luz, causa expropiatoria que constituya el elemento legitimador que toda expropiación debe poseer, por lo que se anula y deja sin efecto el Plan Especial delimitador del área para la ampliación de suelo público, lo que acarrea la nulidad de los posteriores y sucesivos actos expropiatorios. Mediante Auto de fecha 2 de marzo de 2015, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana determinó qué superficies son susceptibles de restitución a sus anteriores propietarios y cuáles no pueden ser restituidas generándose la obligación de abonar una compensación económica a estos, sin que esta haya sido determinada. Las cuentas anuales adjuntas no recogen provisión alguna por dicha compensación económica que se ha de abonar a los propietarios de las superficies que no pueden ser restituidas, al no haber sido está determinada y no disponer de elementos de juicio suficientes y razonables para estimar dicha compensación. En consecuencia, no podemos estimar objetivamente los efectos que la ejecución de esta sentencia podrá suponer en las cuentas anuales adjuntas. El informe de auditoría sobre las cuentas anuales del ejercicio 2016 incluyó una salvedad al respecto.
 - ✓ Limitación al alcance 2:
 - En la nota 20 de la memoria abreviada adjunta se informa que ninguno de los administradores de la sociedad ha comunicado situaciones de conflicto de intereses tal y como establece el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital. No hemos obtenido evidencia de auditoría con respecto a ello, por cuanto uno de los miembros del Consejo de Administración no ha realizado dicha comunicación. El informe de auditoría sobre las cuentas anuales del ejercicio 2016 incluyó una salvedad al respecto.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

- Párrafo de énfasis:
 - ✓ Llamamos la atención respecto de lo señalado en la nota 2.d. de la memoria abreviada adjunta, en la que se indica que la sociedad presenta al cierre del ejercicio 2017 un patrimonio neto negativo, y por ello, la sociedad se encuentra inmersa en causa de disolución de acuerdo con el artículo 363.1.e del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por cuanto el patrimonio neto es inferior a la mitad del capital social. Con fecha 1 de marzo de 2018 el Consell ha acordado la aportación de deudas vencidas por importe de 191.193.168,27 euros a fondos propios de la sociedad para la compensación de las pérdidas acumuladas y reservas negativas, restableciéndose de esta forma el equilibrio patrimonial. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

- Conclusiones:
 - ✓ La sociedad SPTCV cuenta con unas Instrucciones internas que regulan el procedimiento de justificación de dietas aprobadas por el Director General de SPTCV en fecha 12 de abril de 2017. Las citadas Instrucciones no se ajustan a lo dispuesto en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios

extraordinarios, ni en relación al procedimiento a seguir y sus requisitos ni en relación a las cuantías a indemnizar.

✓ Las comisiones de servicio y las indemnizaciones derivadas de las mismas no se autorizan por el Director General con carácter previo a su realización. Por otra parte, en la documentación soporte de las indemnizaciones revisadas no constan las horas de comienzo y fin de las comisiones de servicio.

✓ Existen gastos tramitados en concepto de dietas y abonados al personal directivo que no tienen tal naturaleza por no ser supuestos indemnizatorios con objeto de resarcir al personal de los gastos en que incurran con motivo del servicio sino que son gastos protocolarios de la entidad que deberían ser contabilizados como gastos corrientes de la misma.

✓ Respecto de las incidencias detectadas en la auditoría de cumplimiento de la legalidad del ejercicio inmediatamente anterior sigue pendientes de resolución:

- A fecha de cierre del ejercicio auditado (31-12-2017) no constaba en la página web de la entidad la publicación de la RPT de la sociedad. No obstante, en fecha 31-1-18 se publicó la citada RPT en la página web de la entidad.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Las comisiones de servicio, tanto en lo que se refiere a su tramitación como a sus cuantías, han de ajustarse a lo previsto en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios. Así, las comisiones de servicio y las indemnizaciones derivadas de las mismas se deben autorizar por el Director General con carácter previo a su realización. Asimismo, en la documentación relativa a las comisiones de servicio deben constar las horas de comienzo y fin de las comisiones con derecho a indemnización.

✓ Los gastos protocolarios de la entidad deben ser contabilizados y tramitados como gastos corrientes de la misma y no como indemnizaciones por razón del servicio.

✓ Seguimiento de la adopción de recomendaciones del ejercicio anterior: la entidad ha publicado (con fecha 31-01-2018) la RPT en su página web.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Poder adjudicador distinto de Administración Pública.

➤ **Conclusiones:**

✓ La SPTCV, en el ejercicio auditado, ha realizado contrataciones por un importe global de 7,15 millones de euros, cifra muy superior al volumen de contratación del ejercicio inmediatamente anterior (1,9 millones de euros en 2016), mientras que el personal de la entidad con funciones en materia de contratación ha permanecido invariable. Este aumento de la contratación en el ejercicio 2017 ha venido motivado fundamentalmente por la realización en el citado ejercicio de la Volvo Ocean Race (VOR), cuya organización había sido encomendada a SPTCV.

Este elevado volumen de contratación junto con la ausencia de una adecuada planificación ha provocado el aumento de la contratación menor y el posible fraccionamiento de objeto de algunos de los contratos revisados.

✓ Se ha detectado, con carácter general, que no se elabora una orden de inicio de los expedientes de contratación si no que se realiza conjuntamente con la aprobación del expediente, ni consta en los expedientes analizados la justificación de la necesidad de contratar por insuficiencia de medios personales.

✓ Respecto del contrato de seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos debe indicarse que la contratación de cualquier póliza que cubra la responsabilidad civil de su personal por las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño de sus funciones no está permitida por el art. 28.1.b) de la Ley 14/2016 de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.

✓ Respecto de las incidencias detectadas en la auditoría de cumplimiento de la legalidad del ejercicio inmediatamente anterior sigue pendientes de resolución:

- Se siguen incumpliendo, de forma general, los plazos legales de pago derivados de la normativa de contratación administrativa.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ La contratación de la entidad ha de realizarse con una planificación adecuada que permita cumplir los principios de publicidad y concurrencia de la contratación pública, evitando el uso de la contratación menor encadenada para idénticos objetos de contratos y, por tanto, evitando el fraccionamiento de los mismos.
- ✓ La entidad ha de realizar para cada expediente de contratación una orden de inicio independiente de la aprobación del expediente. Asimismo, ha de constar en los expedientes la justificación de la necesidad de contratar por insuficiencia de medios personales.
- ✓ Seguimiento de la adopción de recomendaciones del ejercicio anterior: no se han adoptado medidas por parte de los órganos gestores de la entidad con objeto de implementar el resto de las recomendaciones efectuadas en el ejercicio precedente.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medio propio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ N/A.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ N/A.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ N/A.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ N/A.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ N/A.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ N/A.

INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: CIRCUITO DEL MOTOR Y PROMOCIÓN DEPORTIVA, S.A.U. (CMPD)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 26 de marzo de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 24 de abril de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Consejo de Administración, debiendo ser aprobadas por el Consell como Socio Único de la Entidad.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN INSTITUCIONAL:** De acuerdo con los estatutos el objeto social y los fines de su actividad son los siguientes:
 - a) Organización, contratación y gestión de cuantas actividades requieran la preparación, construcción de instalaciones, ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto del circuito de velocidad de la Comunidad Valenciana.
 - b) La organización y gestión de la explotación de las actividades y servicios a desarrollar en los terrenos, inmuebles e instalaciones del circuito de velocidad, así como la promoción de actividades deportivas que se correspondan con los objetos y fines que en materia deportiva tiene la Generalitat Valenciana.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** la Generalitat posee una participación directa del 100%.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** La Entidad se identifica en el Presupuesto de la Generalitat con el código de identificación 00016 y está adscrita a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** Pérdidas por 5.682.441,47€
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** RUSSELL BEDFORD ESPAÑA AUDITORES Y CONSULTORES, S.L. (D. GABRIEL MARTÍNEZ GARCÍA)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 12
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** RUSSELL BEDFORD. MARTÍNEZ Y OJEDA AUDITORES, S.L. (D. GABRIEL MARTÍNEZ GARCÍA)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 12

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: las cuentas anuales reflejan la imagen fiel, excepto por las siguientes salvedades mencionadas a continuación.

Salvedades y/o limitaciones:

- Como se indica en las notas 4.b y 6 de la memoria adjunta, los terrenos sobre los que la Sociedad ha construido el circuito son propiedad de la Generalitat Valenciana, no habiéndose formalizado cesión alguna al respecto, a fecha de emisión del presente informe. Por este motivo, la Sociedad no puede asignar las inversiones realizadas en dichos terrenos, a los epígrafes de inmovilizado adecuados, así como calcular su valoración y estimar sus vidas útiles a efectos de determinar su correcta amortización, por lo que no es posible cuantificar el posible efecto que, en su caso, tendrá en las cuentas anuales adjuntas. Esta salvedad se incluía en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

- En la nota 4.b de la memoria se indica que en el ejercicio 2005 la Sociedad modificó los porcentajes de amortización de determinados elementos del inmovilizado material tomando como base un estudio realizado por los asesores tributarios de la entidad. En el ejercicio 2008 la Sociedad obtuvo un certificado emitido por un tercero independiente en el que confirmaba que los porcentajes empleados a partir de 2005 era más adecuados que los aplicados con anterioridad sin especificar los motivos por los cuales se justificaba el mencionado cambio de criterio. Teniendo en cuenta el elevado grado de especialización de los elementos del inmovilizado (boxes, gradas, palcos, paddock, helipuerto, pista,...), la Sociedad carece de un informe técnico motivado que justifique tal cambio de criterio. Esta salvedad se incluía en el informe de auditoría del ejercicio anterior.
- Como consecuencia del proceso de fusión por absorción de la entidad Valmor Sports, S.L. en el ejercicio 2012 la Sociedad quedó subrogada en todos los derechos y obligaciones así como en todas las relaciones contractuales que la entidad absorbida tenía frente a terceros. Entre dichos contratos se encontraba el suscrito entre Valmor Sports, S.L. y Formula One Administration Limited (FOA), el 4 de junio de 2007, para la promoción y organización del Gran Premio de Europa de Fórmula 1 para el periodo 2008-2014, así como sus posteriores adendas. En los ejercicios 2013 y 2014 no se celebró dicho evento, pudiendo la FOA reclamar, de acuerdo con la cláusula 28.2 de dicho contrato, en concepto de sanción por incumplimiento, el importe del canon relativo a dichos ejercicios que ascendía a 36.066 miles de dólares por año. La Memoria adjunta no recoge información sobre la situación en la que se encuentra el citado contrato, ni se nos ha aportado documentación que permita precisar la existencia de posibles contingencias o compromisos a los que la Sociedad pudiera tener que hacer frente derivado del mismo. Esta salvedad se incluía en el informe de auditoría del ejercicio anterior.
- Durante los ejercicios 2017 y 2016 la Sociedad ha recibido una subvención de la Generalitat, socio único, de 2.600 miles euros en cada ejercicio, de los que 2.000 miles euros se destinan a financiar gastos de explotación tales como aprovisionamientos, servicios exteriores y gastos de personal. La compañía ha registrado estos importes en el epígrafe “Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio” de la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta, en sus respectivos ejercicios. De acuerdo con la norma Sexta de la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que operan en determinadas circunstancias y la Norma de valoración 18º del Plan General de Contabilidad las citadas subvenciones deben ser registradas directamente en los Fondos Propios como aportación de socios. Por lo tanto, consideramos que en el ejercicio 2017 la Sociedad debería disminuir el epígrafe “Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio” de la cuenta de pérdidas y ganancias en 2.000 miles de euros e incrementar el epígrafe “Otras aportaciones de socios” del Patrimonio Neto en el mismo importe. Esta salvedad se incluía en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

- Sin que afecte a nuestra opinión, llamamos la atención sobre la nota 6 de la memoria en la que se señala que los terrenos utilizados por la Sociedad son propiedad de la Generalitat, los cuales fueron adquiridos por expediente de expropiación. Según escrito de 8 de febrero de 2000 de la Dirección General de Deporte de la Generalitat, dicho expediente debe ser finalizado por la Sociedad. En base a la información del Consejo de Administración y de los asesores jurídicos dicho expediente aún no se ha finalizado pero entienden que no se derivara coste alguno para la misma.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No existe documento formal en el que se apruebe la aplicación del convenio colectivo del personal laboral al servicio de la administración autonómica, para el personal no directivo.
- ✓ Se han detectado contratos suscritos con personas físicas cuyo objeto coincide con las tareas propias de un contrato laboral. La celebración de contratos administrativos de servicios que encubren relaciones laborales pueden incumplir la normativa laboral, por un lado, y la normativa sobre elección de empleados públicos, por otro lado.

- ✓ En relación a las comisiones servicio e indemnizaciones satisfechas la entidad no se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, en relación al procedimiento a seguir y sus requisitos, y constituye una limitación al alcance dado que de las liquidaciones practicadas es imposible determinar el perceptor y el importe son correctos.
- ✓ Algunas de las indemnizaciones abonadas al director general sobrepasan las cuantías máximas fijadas en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sin que exista previa justificación expresa tal y como exige el art. 29 del Decreto 56/2016, de 6 de mayo.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda establecer una norma interna para los gastos de representación, en la cual se deje claramente identificado el tipo de gasto considerado de representación, cuantías máximas a compensar, documentación a aportar, personas que pueden realizar dichos gastos, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Decreto 56/2016
- ✓ Las comisiones de servicio, tanto en lo que se refiere a su tramitación como a sus cuantías, han de ajustarse a lo previsto en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, salvo que exista regulación expresa de dietas e indemnizaciones en los convenios colectivos que le sean de aplicación.
- ✓ Debería realizarse una propuesta de mejora de la Sociedad, donde se contuvieran las diferentes necesidades de personal, a fin de planificar su actividad y poder determinar si existe insuficiencia de medios para las prestaciones que se efectúan.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: poder adjudicador distinto de la Administración Pública.

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Los expedientes carecen de nomenclatura estándar, no están debidamente referenciados.
- ✓ Procedimientos de contratación sujetos a publicidad y/o concurrencia:
 - Se aprecian contratos licitados durante el presente ejercicio, que ya lo fueron el ejercicio anterior, por los mismos conceptos, importes similares y adjudicándose a los mismos licitadores, lo que supone una incorrecta planificación de las necesidades en el tiempo.
 - En los contratos de la muestra no se acredita la existencia de recursos suficientes para cumplir la obligación de pago del precio del contrato tal y como establece la regla 27ª de las Instrucciones Internas de Contratación;
 - En algunos de los contratos analizados no se publica la adjudicación y/o formalización de los mismos en el perfil del contratante, incumpliendo las instrucciones internas de contratación, constatando además la existencia de discrepancias en las publicaciones que constan en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación de la Generalitat,
 - la Entidad no ha dictado normas internas para la correcta ejecución de los servicios externos que hubieran contratado, de manera que quede clarificada la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada, evitando, en todo caso, actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral, tal y como establece la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
 - Las instrucciones internas de contratación no contienen regulación respecto a la prórroga de contratos y hemos identificado contratos que se viene prorrogando de forma anual.
 - Se ha comprobado la existencia de prórroga de un contrato celebrado con una empresa de trabajo temporal en el que no existía la previa autorización de la conselleria con competencias en materia de hacienda, debiendo tenerse en cuenta que la celebración de estos contratos únicamente pueden formalizarse para casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables
 - Respecto del contrato de seguro de responsabilidad civil de las autoridades, gestores y

personal al servicio de la Sociedad, debe indicarse que la contratación de cualquier póliza que cubra la responsabilidad civil de su personal por las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño de sus funciones no está permitida por el art. 28.1.b) de la Ley 14/2016 de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.

- ✓ Del análisis de contratos menores hemos identificados las siguientes incidencias.
 - Se aprecia la contratación de servicios y suministros de carácter periódico o recurrente a través de la figura del contrato menor.
 - Se ha verificado así mismo la existencia de prórrogas de contratos menores contraviniendo el (art.23.3 del TRLCSP).
 - No se produce una estimación adecuada del precio del contrato, ya que las ofertas recibidas superan la cuantía del contrato menor.
 - Se ha aplicado el procedimiento de la contratación menor para adjudicar un contrato superando el umbral máximo permitido
 - Se comprueba también en este apartado la existencia de contratos celebrados con personas físicas de forma reiterada.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Recomendamos que se realice el análisis de las necesidades con tiempo suficiente para poder planificar los expedientes, para lo cual deberá trabajar con estimaciones a más de un año, debiendo ajustar los precios, y en caso de ser aspectos muy recurrentes, solicitar al menos tres ofertas para facilitar la concurrencia de más proveedores lo que permitirá una contratación abierta y competitiva y la posibilidad de obtención de ofertas más ventajosas.
- ✓ Adicionalmente debe mejorar el sistema de registro de expedientes mediante la implantación de un código que permita su identificación.
- ✓ Al mismo tiempo debería llevar a cabo un estudio de los procesos de licitación que realiza, y de los licitadores que se presentan, para que, a la vista de los resultados pueda incrementar el número de ofertas a recibir y así beneficiarse de la libre competencia.
- ✓ Sería conveniente que realizara un estudio de los contratos que prorroga a fin de regular e incluir los plazos máximos para hacer efectivos los principios básicos de publicidad y concurrencia
- ✓ Debería incluir en los pliegos de contratación la posibilidad de identificar ofertas que pudieran contener valores anormales o desproporcionados estableciendo los parámetros de apreciación de las mismas, en prevención de que se presenten ofertas en las que la baja ofrecida por el licitador las haga en la práctica inviables.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medio propio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No aplica.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ No aplica.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Sociedad utiliza de forma indiscriminada la figura del convenio, eludiendo la aplicación del TRLCSP. No los inscribe en el Registro de Convenios y carecen de la previa autorización del Consell pese a que de los mismos derivan obligaciones de carácter económico para la Sociedad.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ No aplica.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No aplica.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ No aplica.

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores**➤ Conclusiones:**

✓ En general los gastos registrados en el grupo “62 Servicios exteriores” cumplen los principios de necesidad del gasto para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, los principios de buena gestión y proporcionalidad del gasto en relación con los fines perseguidos. Sin embargo, hemos detectado gastos procedentes de contratos que se vienen prorrogando de forma anual y ante la falta de concurrencia no podemos concluir sobre la proporcionalidad del gasto realizado en relación con los fines pretendidos y la correcta gestión de los fondos públicos.

➤ Recomendaciones:

✓ En la misma línea que el informe de cumplimiento, recomendamos a la Sociedad revisar los contratos que se van prorrogando año a año, realizando nuevas licitaciones que aseguren la publicidad y concurrencia que permita una contratación abierta y competitiva y la posibilidad de obtener ofertas más ventajosas.

Operaciones de especial relevancia**➤ Conclusiones:**

✓ Del análisis del funcionamiento de las escuelas, vemos que ambas son deficitarias. Toda la formación esta subcontratada a través de empresas de trabajo temporal y a través de contratos mercantiles con personas físicas, lo que puede menoscabar los principios de eficacia, economía y eficiencia de la gestión de los fondos públicos.

✓ En relación a las bases públicas del programa cuna de campeones de escuela de motos hemos observado que no se hace mención a las máximas categorías (Moto4, Premoto 3 y Moto 3), ni en cuanto a cuotas de inscripción ni al sistema de aplicación de las becas. El sistema de becas debe garantizar la publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación en todas las categorías existentes.

✓ También en relación con las bases de la cuna de campeones, en el documento publicado en la web, solo se indica la fecha de las pruebas de selección y el número de becas pero no el sistema de puntuaciones que debería hacerse público con anterioridad al día de su celebración.

✓ Se trata de entregas dinerarias sin contraprestación a los que se les aplica los principios de gestión del artículo 8.3 de la Ley General de Subvenciones, así como las obligaciones de información contenidas en el artículo 20 de esta misma norma.

➤ Recomendaciones:

✓ Recomendamos a la Sociedad realizar un estudio de costes de las escuelas con el fin de optimizar gastos y conseguir reducir el déficit de las mismas. A su vez este estudio debería servir de base para analizar las tarifas de inscripción vigentes.



INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DE LA G.V. S.A.U. (CIEGSA)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 29 de marzo de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 15 de mayo de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Gerente, debiendo ser aprobadas por el Consejo de Administración.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN INSTITUCIONAL:** La Sociedad tendrá por finalidad:
 - a) La instalación y conservación de las aulas prefabricadas de escolarización provisional que le sean encomendadas por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.
 - b) La adecuación y actualización normativa de proyectos constructivos contratados por CIEGSA a petición de la Administración Pública.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** La Generalitat Valenciana es el accionista única de la Sociedad.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** está adscrito a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, actualmente denominada de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, cuyo código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat es el 00030.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La Sociedad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad y aprobado por el Real Decreto 1514/2007.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** - 2.079.463,00 €
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 303.442.041,00 €
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** El número medio de personas empleadas durante el ejercicio 2017 es de 25 personas y el importe anual asciende a 1.409.826,00 €.
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** T.A.M. AUDITORES ASOCIADOS, S.L.P. (DÑA. DOLORES AGUADO)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 24
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** T.A.M. AUDITORES ASOCIADOS, S.L.P. (DÑA. DOLORES AGUADO)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 24

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Opinión favorable.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

- Llamamos la atención respecto a la información señalada en la nota 12.1 de la memoria adjunta, en la que se indica que el 20 de enero de 2017 se firmó un anexo de subrogación del deudor en el contrato de préstamo por importe de 10.000.000,00 euros formalizado de 26 de septiembre de 2013 entre el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. como prestamista y la sociedad como prestatario avalado por la Generalitat Valenciana y que en la misma fecha se firmó una novación modificativa y subrogación de la Generalitat Valenciana en el contrato de préstamo por importe de 65.000.000 euros formalizado el 29 de julio de 2005 entre el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.U. como prestamista y la sociedad como prestatario avalado por la Generalitat Valenciana.
- En el ejercicio 2.017, y tras la firma de ambos contratos de subrogación, la sociedad ha cancelado la deuda financiera que mantenía con la entidad financiera correspondiente a los dos préstamos y, por

otro lado, se ha generado una deuda con la Generalitat Valenciana en la partida del pasivo del Balance de situación "Deudas con empresas del grupo y asociadas.

➤ Llamamos la atención respecto a la información señalada en la nota 2.3 de la memoria adjunta en la que se hace indicación que la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana, que contiene en su artículo 50 una modificación del artículo 29 de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat que queda redactado como sigue:

Artículo 29. Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana S.A. (CIEGSA): En atención a las obligaciones contractuales existentes la extinción de la mercantil Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, SA, por cualquiera de las formas previstas en la legislación sobre sociedades mercantiles y modificaciones estructurales de estas sociedades, deberá llevarse a cabo como máximo hasta el 31 de diciembre de 2020. No obstante, de manera transitoria la mercantil mencionada asumirá los encargos de gestión que, por necesidades expresamente justificadas en el respectivo expediente, realizase la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en cuanto a la instalación y conservación de las aulas prefabricadas de escolarización provisional y la adecuación y actualización normativas de proyectos constructivos ya contratados por CIEGSA a petición de la administración.

➤ La Sociedad formula las Cuentas Anuales considerando el principio de empresa en funcionamiento, dado que considera que la misma es una empresa pública que realiza actividades para la Generalitat Valenciana como medio instrumental y cuya finalidad principal no es la generación de beneficios empresariales. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

➤ El 05 de febrero de 2.001, se firmó Convenio de Colaboración con la Conselleria cuyo objeto es regular las relaciones entre la Administración de la Generalitat Valenciana y la Sociedad, en lo referente a la realización y financiación de las obras de infraestructuras educativas que permitan la puesta en funcionamiento de los centros docentes incluidos en la programación de la Conselleria, estableciéndose en dicho Convenio como fecha límite para la reversión de los edificios construidos y actuaciones a desarrollar por la sociedad. el 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de que se pueda fijar otro plazo distinto. A este respecto no tenemos constancia de la realización por parte del Consejo de Administración de la sociedad o de su Accionista, acciones tendentes a modificar o dar cumplimiento a lo anteriormente comentado. Este hecho ya fue puesto de manifiesto en la auditoría realizada en el ejercicio precedente.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ **Conclusiones:**

✓ La Entidad no dispone de una masa salarial ni una RPT autorizada, pese a haberlo solicitado formalmente, por lo que no se han podido efectuar la totalidad de comprobaciones necesarias para verificar la adecuación a la legalidad de las retribuciones abonadas, constituyendo una limitación del alcance.

✓ Existen dos empleados en la Sociedad cuyas retribuciones han sido incrementadas en el ejercicio 2017 un 1%, cuando de acuerdo con lo previsto en la D.A. 32ª de Ley 14/2016 de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017 no debieron incrementarse, sino que debió crearse un complemento personal de garantía, de carácter transitorio y absorbible con cargo a futuros incrementos retributivos. Por este motivo, la entidad CIEGSA debe proceder a la exigencia del reintegro del incremento del 1% de las retribuciones de los dos trabajadores, tal y como se detalla en el Anexo I del informe de cumplimiento. Además, deberá crear el complemento personal de garantía para los dos trabajadores, solicitando su autorización a la Dirección General de Presupuestos y, en el caso de que no se autorice por este órgano, se exigirá el reintegro del exceso no autorizado.

- ✓ La sociedad CIEGSA cuenta con unas Instrucciones internas que regulan los importes para la percepción de indemnizaciones por razón de servicio y que no se ajustan a lo dispuesto en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, ni en relación al procedimiento a seguir y sus requisitos ni en relación a las cuantías a indemnizar (salvo la indemnización por transporte).
- ✓ Las comisiones de servicio y las indemnizaciones derivadas de las mismas no se autorizan por el órgano competente con carácter previo a su realización. Por otra parte, en la documentación soporte de las indemnizaciones revisadas no constan las horas de comienzo y fin de las comisiones de servicio.
- ✓ En dos casos se ha detectado que se han pagado indemnizaciones por manutención por desplazamientos a distancias inferiores a 30 km, sin que exista autorización expresa, contraviniendo de esta forma las previsiones del Decreto 24/1997.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda a CIEGSA que, una vez haya creado el complemento personal de garantía para los trabajadores cuyas retribuciones sobrepasan las fijadas en la Ley 14/2016 de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017 para un puesto de trabajo de categoría A1, complemento de destino 30 y complemento específico E050, solicite su autorización a la Dirección General de Presupuestos.
- ✓ Las comisiones de servicio, tanto en lo que se refiere a su tramitación como a sus cuantías, han de ajustarse a lo previsto en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, salvo que exista regulación expresa de dietas e indemnizaciones en los convenios colectivos que le sean de aplicación.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3.b del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana tiene la consideración de poder adjudicador distinto de la Administración Pública.

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Las instalaciones educativas provisionales son objeto de recurrentes prórrogas temporales y de modificaciones contractuales, de manera que se siguen distorsionando las condiciones que rigieron las licitaciones de los respectivos contratos iniciales, siendo su impacto económico significativo y ascendiendo a 4.255.348,26 euros y a 264.118,65 euros, respectivamente, para el ejercicio 2017. A la vista de lo expuesto anteriormente la Sociedad no realiza en su totalidad una adecuada gestión y planificación de sus necesidades que le permita ajustarse a los principios de la contratación pública.
- ✓ En las facturas no consta de forma expresa un texto que indique la conformidad que se está prestando de acuerdo con el servicio o suministro, sino que aparece la fecha y la firma de una persona, pero sin especificar en calidad de qué figura en dichos documentos, de manera que no se puede saber si es el órgano o unidad competente. Asimismo, en las facturas de los contratos menores analizados no se indica la fecha en que se produce tal conformidad.
- ✓ Respecto de los contratos de seguro de responsabilidad civil de altos cargos (referencia SG-AC), así como el seguro de responsabilidad civil de los técnicos (referencia SG-TEC) debe indicarse que la contratación de cualquier póliza que cubra la responsabilidad civil de su personal por las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño de sus funciones no está permitido por el art. 28.2.b) de la Ley 14/2016 de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.
- ✓ La figura de la contratación menor no puede ser utilizada para satisfacer necesidades recurrentes o periódicas, que excedan el límite temporal de doce meses que marca la ley, por lo que deberían satisfacerse mediante otros procedimientos de contratación que permitan cumplir los principios de publicidad y concurrencia de la contratación pública.
- ✓ En determinados contratos menores no se ha respetado lo establecido en sus instrucciones

internas de contratación, en tanto que no se ha elaborado una memoria en la que se justifique con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato. Además, la aprobación del gasto no expresa con suficiente detalle la justificación, motivación y finalidad del gasto, ni el objeto del contrato (art. 22 TLCSP).

✓ Las Instrucciones publicadas en la página web de la Sociedad no se adaptan en su totalidad al contenido de lo establecido en el TRLCSP en cuanto a la publicación de la adjudicación de los contratos.

✓ No tenemos constancia de la existencia de unas instrucciones que regulen la correcta ejecución de los servicios externos contratados durante el ejercicio 2017 tal y como se establece en la Disposición Adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012.

➤ **Recomendaciones:**

✓ La Sociedad, en colaboración con la Conselleria de Educación, Cultura, Investigación y Deporte, debería efectuar un análisis técnico, jurídico y económico que permitiera solucionar la situación de las instalaciones educativas provisionales, de manera que se dejaran de suscribir continuas prórrogas y modificaciones contractuales que vulneran los principios que rigen la contratación pública.

✓ La Sociedad debe dejar de suscribir seguros de responsabilidad civil para su personal en tanto que su contratación no está permitida por el ordenamiento jurídico.

✓ La Sociedad, habida cuenta de que año tras año viene contratando mediante la figura del contrato menor necesidades recurrentes o periódicas, debería tramitar los oportunos expedientes administrativos que podrían redundar en mejores condiciones económicas y organizativas.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medio propio:

La Sociedad durante el ejercicio 2017 no ha recibido ni realizado encargos a medios propios.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

Durante el ejercicio 2017 CIEGSA no ha efectuado ninguna entrega dineraria sin contraprestación ni ha suscrito convenios de colaboración de los que se deriven directa o indirectamente obligaciones de contenido económico.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

Durante el ejercicio 2017 CIEGSA no ha suscrito ninguna operación de endeudamiento con entidad financiera alguna.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

De acuerdo con la Resolución de 5 de diciembre de 2017, de la Intervención General de la Generalitat, por la que se aprueba el plan anual de auditorías del sector público para el 2018 (cuentas anuales 2017), CIEGSA no está sujeta al Informe de auditoría de operativa y de gestión.

INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

⇒ **ENTIDAD: CIUDAD DE LA LUZ, S.A.U.**

⇒ **CUENTAS ANUALES:** Los administradores de la sociedad formularon inicialmente las cuentas abreviadas del ejercicio 2017 con fecha 29 de marzo de 2018 y pusieron a disposición de la Intervención General de la Generalitat las mismas en fecha 5 de abril de 2018.

⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN INSTITUCIONAL:** Su objeto social consiste en la promoción, organización, gestión y contratación de cuantas actividades requiera la construcción, puesta en funcionamiento y explotación de la actuación denominada "Ciudad de la Luz", delimitada en el Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras "Ciudad de la Luz" en el ámbito calificado como suelo lúdico-recreativo, en el término municipal de Alicante, y de cuantas instalaciones y actividades existan o se desarrollen en la misma; así como la construcción, puesta en funcionamiento y explotación de instalaciones audiovisuales y cinematográficas de cualquier género, y la construcción, instalación, gestión y explotación de cuantas actividades tengan relación con la hostelería y el ocio, todo lo cual podrá ser desarrollado por la Sociedad bien de modo directo bien mediante cesión a terceros en cualquiera de las formas jurídicamente permitidas. El domicilio social está establecido en el Paseo Dr. Gadea nº 10 de Alicante.

Durante el ejercicio 2017, la actividad de la Sociedad ha consistido en:

- El mantenimiento de las instalaciones y edificaciones ya acometidas.
- Contactos con la Comisión Europea para la aprobación del Pliego de Venta y licitación de la misma. Dicha licitación fue declarada desierta.
- Después de estudiar jurídicamente la mejor alternativa posible dentro del derecho español, se aprueba mediante acuerdo Consejo de Administración la Cesión Global de Activos y Pasivos a su accionista único Sociedad Proyectos Temáticos Comunidad Valenciana S.A.U. para la posterior extinción de la sociedad.

⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** La Sociedad tiene carácter unipersonal, siendo su único accionista Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.U. De acuerdo con lo establecido en el vigente artículo 42 del Código de Comercio y demás normativa mercantil, forma grupo con esta sociedad que es la dominante cabecera del grupo; no presenta cuentas anuales consolidadas por no estar obligada a ello, al no alcanzar los límites cuantitativos establecidos en la normativa vigente.

El socio único de Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.U. es la Generalitat Valenciana.

⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** La Sociedad, como empresa de la Generalitat con el código de identificación orgánica 00018 en los presupuestos de la Generalitat, está adscrita a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007.

⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** pérdida de 1.021.932 €

⇒ **TOTAL ACTIVO:** 61.823.238 €

⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** 2 personas; 46.836 € (gasto de personal).

⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** UTE LEOPOLDO PONS – ABANTE (D. ANTONIO PUIG RIMBAU Y D. VALENTÍN PICH ROSELL).

⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 25

⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** UTE LEOPOLDO PONS – ABANTE (D. ANTONIO PUIG RIMBAU Y D. VALENTÍN PICH ROSELL).



INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Opinión favorable.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

➤ Párrafo de énfasis:

- ✓ Las cuentas anuales del ejercicio 2017, se han formulado de acuerdo con el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007 y las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1159/010, de 17 de septiembre, así como con la Resolución de 18 de octubre de 2013 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de cuentas, sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento.
- ✓ De acuerdo con lo señalado en memoria abreviada, la sociedad se encuentra inmersa en causa de disolución, de forma que los administradores propondrán al accionista único las medidas societarias necesarias para restablecer el equilibrio patrimonial.

➤ Aspectos más relevantes de la auditoría:

- ✓ El único activo de la sociedad son las inversiones realizadas en el complejo “Ciudad de la Luz” que, tras el deterioro practicado en ejercicios anteriores, presenta al cierre del ejercicio 2017 un valor contable de 61.500 miles de euros.

INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: AEROPUERTO DE CASTELLÓN, S.L. (AEROCAS)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 29 de marzo de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 10 de abril de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Consejo de Administración, debiendo ser aprobadas por el Consell como Socio Único de la Entidad.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN INSTITUCIONAL:** La Sociedad tiene por objeto la titularidad del aeropuerto de Castellón, cuya gestión y explotación han sido cedidas a un operador privado. La entidad vela por el cumplimiento del contrato de concesión y ejerce un papel activo en el desarrollo, divulgación, promoción y estrategia de la infraestructura aeronáutica. Además, es responsable del desarrollo urbanístico de la zona interior del aeropuerto destinada a actividades complementarias, comerciales e industriales.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** la Generalitat posee una participación directa del 100%.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** La Entidad se identifica en el Presupuesto de la Generalitat con el código de identificación 0040 y está adscrita a la Presidencia de la Generalitat.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** Pérdidas por importe de 8.119.671,10 €
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** RUSSELL BEDFORD ESPAÑA AUDITORES Y CONSULTORES, S.L. (D. GABRIEL MARTÍNEZ GARCÍA)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 12
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** RUSSELL BEDFORD. MARTÍNEZ Y OJEDA AUDITORES, S.L. (D. GABRIEL MARTÍNEZ GARCÍA)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 12

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Excepto por los efectos de la cuestión descrita a continuación, las cuentas anuales abreviadas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 31 de diciembre de 2017, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

Salvedades y/o limitaciones:

- Al 31 de diciembre de 2017, el saldo de la cuenta de deudas con empresas del grupo a largo plazo del balance adjunto recoge 41.722.537,73 euros, que corresponden al préstamo participativo recibido de Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.U. con vencimiento 22 de marzo de 2018, y otros 18.500.000,00 euros, que corresponden a deuda financiera asumida por la Generalitat Valenciana en ejercicios anteriores y que forma parte de los créditos respecto a los que el Consell acordó anticipar su vencimiento y exigibilidad con la finalidad de realizar la operación societaria descrita en la Nota 17.1 de la memoria. En consecuencia, las deudas con empresas del grupo a largo plazo y las deudas con empresas del grupo a corto plazo al cierre del ejercicio 2017 están sobrevaloradas e infravaloradas, respectivamente, en la suma de los mencionados importes que asciende a 60.222.537,73 euros.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

- Llamamos la atención sobre la Nota 9 de la memoria que indica que el patrimonio neto de la Sociedad al cierre del ejercicio 2017 es inferior a la mitad del capital social, situándose la Sociedad en la causa de la disolución a la que se refiere el artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Este hecho indica la existencia de una incertidumbre material que puede generar dudas sobre la capacidad de la empresa para continuar como empresa en funcionamiento. No obstante, la Junta General de Socios ha adoptado las medidas mencionadas en la Nota 9 y 17.1, tendentes a la consecución del reequilibrio patrimonial. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ Conclusiones:

- ✓ Los procesos de selección realizados para la contratación del técnico de comunicación se han realizado sin respetar los principios de acceso al empleo público.
- ✓ No se tramita de forma correcta el procedimiento a seguir en la tramitación de las indemnizaciones por razón del servicio.

➤ Recomendaciones:

- ✓ Definición del convenio colectivo de aplicación y adhesión, con el fin de clarificar las condiciones retributivas y laborales del personal.
- ✓ Se recomienda establecer una norma interna para los gastos de representación, en la que se deje claramente identificado el tipo de gasto considerado de representación, debiendo tener en cuenta los requisitos establecidos en el Decreto 56/2016.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: poder adjudicador distinto de la Administración Pública.

➤ Conclusiones:

- ✓ Las instrucciones internas de contratación no se encuentren informadas favorablemente por la Abogacía de la Generalitat de ahí que consten en las mismas incongruencias tales como que “los pliegos deberán ser informados y aprobados por la asesoría jurídica de la entidad”.
- ✓ La entidad no ha obtenido el preceptivo informe jurídico favorable sobre los pliegos conforme a su Instrucción IV.1.y, cuando se ha emitido, en algo más de la mitad de las licitaciones, lo ha sido con posterioridad a la publicación de los anuncios de licitación.
- ✓ Algunas de las memorias previas y preceptivas a las licitaciones están incompletas, ni se identifica, ni se justifica el procedimiento de contratación elegido.
- ✓ Se producen confusiones entre el titular de la competencia y el órgano en quien se han delegado las facultades de contratación, así en ocasiones, el órgano titular de las competencias en materia de contratación, pese a la delegación realizada, asume las mismas sin avocar previamente.
- ✓ En la mayoría de los pliegos de los expedientes de contratación no se contienen la cuantificación de las mejoras de las prestaciones a ofertar, ni, en su caso, los aspectos a negociar, lo que conlleva que los licitadores no puedan formular sus ofertas en condiciones de plena igualdad.
- ✓ Se han prestado servicios con carácter previo a la perfección del contrato, y, dado que resulta inviable la eficacia retroactiva del mismo, debería reclamarse la correspondiente cantidad que, una vez cuantificada asciende a 1.228,50 euros.
- ✓ La sociedad no lleva un adecuado registro de sus contratos menores. De ese modo, existen facturas sin cumplir siquiera los requisitos que exige la contratación menor, se ha realizado el pago de prestaciones ya incluidas en otros contratos, prórrogas de contratos menores, incumplimiento de la obligación de comunicación al Registro de contratos, inexistencia de memoria/informe de necesidad preceptiva, se acude a la contratación de servicios y suministros de carácter periódico o recurrente a través de esta figura. Esta práctica administrativa supone una incorrecta aplicación de los principios de la normativa de contratación pública. La contratación menor sería más propia de la

satisfacción de necesidades puntuales que no periódicas. La entidad debería tener en cuenta que los contratos del sector público tienen que integrar todas las prestaciones precisas, teniendo en cuenta también su vertiente temporal.

✓ Respecto del contrato de seguro de responsabilidad civil de las autoridades, gestores y personal al servicio de la Sociedad, debe indicarse que la contratación de cualquier póliza que cubra la responsabilidad civil de su personal por las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño de sus funciones no está permitida por el art. 28.1.b) de la Ley 14/2016 de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Analizar qué servicios y suministros tienen carácter recurrente para tomar medidas al respecto y elegir el procedimiento de contratación adecuado y conveniente.

✓ Realizar una planificación y previsión adecuada de las necesidades que la entidad deba cubrir, determinando tanto el periodo de necesidad como el importe estimado del objeto de los contratos que se requieren para satisfacerlas.

✓ Dado que la sociedad contrata operaciones de asesoramiento que necesariamente se repiten en el tiempo, por carecer de personal según la motivación que se expone en los informes justificativos de los expedientes de contratación, debería plantearse efectuar una propuesta de mejora y modernización del mismo a fin de evitar la realización de las mencionadas prestaciones.

✓ Se debe garantizar un control efectivo de los contratos menores, mediante la oportuna identificación en su sistema de gestión con una numeración única centralizada, de forma que permita obtener una relación completa de estos gastos.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medio propio:

➤ **Conclusiones:**

✓ No aplica.

➤ **Recomendaciones:**

✓ No aplica.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Conclusiones:**

✓ El convenio suscrito con la Agència Valenciana de Turisme no cuantifica las obligaciones económicas asumidas por AEROCAS.

✓ Asimismo, el protocolo firmado con el gestor del aeropuerto, constituye un convenio que debería haberse tramitado como tal, solicitando el informe preceptivo a la Abogacía y, realizando su inscripción en el Registro de convenios.

➤ **Recomendaciones:**

✓ No aplica.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

✓ No aplica.

➤ **Recomendaciones:**

✓ No aplica.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores:

➤ **Conclusiones:**

✓ Se han detectado errores contables en el registro del gasto por primas de seguro.

✓ La entidad ha satisfecho el pago de una prima de 52.004,07 euros correspondiente al seguro de todo riesgo daños materiales del aeropuerto que de acuerdo a la cláusula 25ª del contrato de explotación del aeropuerto y cláusula 28.9.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares corresponde al contratista

contratar y mantener, por lo que la entidad deberá reclamar al gestor el importe de la prima abonada.

✓ Los gastos por atenciones protocolarias y de representación analizados, no se acompañan de ningún informe que motive su utilidad y necesidad para el cumplimiento de los fines de la sociedad.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Realizar una revisión periódica de las partidas de gastos más relevantes y a máximo desglose comparativamente con el ejercicio anterior, con el fin de detectar errores contables y que se puedan detectar aspectos de mejora en la eficiencia y en los contratos a realizar.

✓ Requerir al gestor el abono del gasto de la prima del seguro de daños e incendio de las instalaciones portuarias.

Operaciones de especial relevancia:

➤ **Conclusiones:**

✓ El informe anual que presenta el gestor como plan de explotación actualizado no incluye suficiente detalle acerca de los planes comerciales, de comunicación y de marketing para el ejercicio entrante, por lo que la verificación del cumplimiento del mencionado plan por parte de AEROCAS a la finalización del ejercicio se reduce a la valoración de un escaso número de indicadores que resultan de todo insuficientes para valorar la óptima gestión de la explotación del aeropuerto.

✓ La entidad no ha cumplido su función de verificación de que el gestor haya satisfecho sus obligaciones medioambientales conforme al contrato, no constando la supervisión del Plan de Gestión Ambiental y del Plan de Vigilancia Ambiental, tras la finalización en septiembre de 2017 del contrato de la asistencia técnica de vigilancia medioambiental, pese a la existencia del manual de procedimientos.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Hacer un uso efectivo de los manuales de procedimientos de gestión de las funciones de verificación realizados durante el año.

✓ Dejar constancia de la valoración que haga la dirección de los indicadores e informes de verificación del cumplimiento de las funciones que corresponden a AEROCAS de acuerdo al contrato para la explotación y mantenimiento del aeropuerto.

INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: RADIOTELEVISIÓN VALENCIANA, S.A.U. (RTVV – EN LIQUIDACIÓN)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas el 18 de abril de 2018 y se pusieron a disposición de la Intervención General de la Generalitat Valenciana el 18 de abril de 2018. En fecha 12 de junio de 2018 han sido reformuladas las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Consejo de liquidación debiendo ser aprobadas por el mismo.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN INSTITUCIONAL:** La Generalitat Valenciana estableció en la Ley 4/2013 de 27 de noviembre de 2013 la supresión de la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión de ámbito autonómico, así como la disolución y liquidación de Radiotelevisión Valenciana, S.A.U.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** La Generalitat Valenciana es el socio único de la sociedad.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** Se encuentra adscrita administrativamente a la Presidencia de la Generalitat Valenciana.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** Las cuentas anuales relativas al ejercicio 2017 han sido formuladas de acuerdo con el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, así como sus adaptaciones sectoriales y las modificaciones introducidas al mismo mediante el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre y las normas de obligado cumplimiento aprobadas por el ICAC en desarrollo del Plan General de Contabilidad y sus normas complementarias, especialmente la resolución de 18 de octubre de 2013 del ICAC sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuado el principio de empresa en funcionamiento.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** -664.836,37 €
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 33.151.867,59 €
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** Durante el ejercicio 2017 la entidad no tiene personal
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** T.A.M. AUDITORES ASOCIADOS, S.L.P. (DÑA. DOLORES AGUADO)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 24
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** T.A.M. AUDITORES ASOCIADOS, S.L.P. (DÑA. DOLORES AGUADO)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 24

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Opinión con salvedades.

Salvedades y/o limitaciones:

- Tal y como se indica en la nota 5 de la memoria adjunta, una parte significativa de los terrenos y construcciones incluidos en el balance adjunto al 31 de diciembre de 2017 por valor neto contable de 27.296.- miles de euros, se incorporaron a la sociedad mediante aportación no dineraria en la operación de ampliación de capital realizada durante el ejercicio 2013.

Esta ampliación de capital se enmarcó dentro del proceso de reequilibrio patrimonial de la Sociedad, en el que también se produjo en el mismo ejercicio la fusión por absorción de Radio Autonomía Valenciana, S.A.U.

El proceso de inscripción registral de los citados activos que fueron aportados no se ha materializado en consecuencia, aunque la sociedad los mantiene registrados en el epígrafe "Inmovilizado material" del balance al 31 de diciembre de 2017 adjunto, no es posible determinar si de la finalización del



mencionado proceso podría desprenderse alguna incidencia que afectara a las cuentas anuales adjuntas.

➤ A la fecha de este informe no hemos recibido respuesta a parte de la solicitud de confirmación de saldos enviada a una selección de acreedores de la Entidad, no habiendo podido verificar la razonabilidad de dichos saldos mediante la aplicación de otros procedimientos alternativos. Por lo expuesto, no hemos podido satisfacernos de la razonabilidad del epígrafe de acreedores comerciales y otras cuentas a pagar del balance adjunto por un importe de 239,94.- en miles de euros.

➤ Adicionalmente, tampoco hemos obtenido la valoración del riesgo asociado a determinados litigios en curso, ni hemos podido obtener evidencia suficiente y adecuada en relación a los mismos lo que ha supuesto una limitación al alcance en el epígrafe de provisiones a largo y corto plazo del balance adjunto.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

➤ Llamamos la atención respecto a lo señalado en la Nota 1 de la memoria adjunta en la que se indica que la Generalitat Valenciana estableció mediante la Ley 4/2013 de 27 de noviembre, la supresión de la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión de ámbito autonómico, así como la disolución y liquidación de Radiotelevisión Valenciana, S.A.U. Asimismo quedó derogada la Ley 3/2012 de estatuto de Radiotelevisión Valenciana.

INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: SOCIETAT ANÓNIMA DE MITJANS DE COMUNICACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA (SAMC)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 4 de abril de 2018, posteriormente fueron reformuladas en fecha 21 de junio de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 21 de junio de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido la Directora General persona física designada por el Administrador Único, es decir, la Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació para el ejercicio de las funciones propias del cargo, debiendo ser aprobadas por el socio único, es decir, la CORPORACIÓ VALENCIANA DE MITJANS DE COMUNICACIÓ (CVMC), representada por el Consejo Rector.
- ⇒ **FIN INSTITUCIONAL:** Actividades de programación y emisión de televisión; actividades de radiodifusión y otras actividades de telecomunicaciones, así como el diseño y el desarrollo de proyectos, la generación de producciones y contenidos, y la prestación del servicio público de televisión, radio y transmedia, con la oferta y la difusión de los contenidos a través de las actuales y nuevas tecnologías que puedan surgir.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** La SAMC se constituyó con un capital de 60.000 euros totalmente suscrito y desembolsado y cuyo accionista único es la CVMC.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** La entidad está adscrita a la Presidencia de la Generalitat y su código de identificación orgánica en el presupuesto de la Generalitat es el 134.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La Entidad formula y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, cuya última modificación se ha producido mediante el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** -535.311 €
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 27.892.307 €
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** El número de personas en plantilla al término del ejercicio 2017 era de 27 empleados, y el personal medio del ejercicio de 4,63 empleados, con un gasto de 311.183 €
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** -
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** -
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** MOORE STEPHENS IBERGROUP, S.A.P. (D. CÉSAR GREGORI ROMERO)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNME18/INTGE/33

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Excepto por los efectos de la cuestión descrita en el apartado siguiente de salvedades y los posibles efectos de las cuestiones indicadas en los párrafos segundo y tercero de dicho apartado, las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad SOCIETAT ANÓNIMA DE MITJANS DE COMUNICACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA a 31 de diciembre de 2017, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Salvedades y/o limitaciones:

- La Sociedad, conforme a lo indicado en la nota 4.10 de la memoria adjunta, viene registrando la adquisición y/o realización de “contenidos” (programas de producción) como existencias, y por tanto dentro del activo circulante, y ello aún cuando se indica que se utilizarán durante más de un ejercicio por cuanto su uso es a futuro y como emisión de contenidos dentro del ejercicio de su actividad. Según se indica en la nota citada, el sustento de este criterio viene dado exclusivamente por las “prácticas del sector” en el que opera la Sociedad, si bien en las alegaciones realizadas sí exponen que se basan en la Resolución al respecto del ICAC del 28 de mayo de 2013 (que en cambio se omite en las cuentas anuales adjuntas). Habida cuenta que las mencionadas existencias no tienen en principio por objeto su venta a terceros y que no se van a consumir exclusivamente en el pazo de un año, deberían ser consideradas inmovilizado intangible y amortizadas en periodo y porcentajes derivados de su utilización prevista. El importe de las citadas existencias se cifra al 31-12-2017 en 3,8 millones de euros.
- Dentro de este mismo epígrafe (existencias) y en la misma nota de la memoria indicada en el párrafo anterior, la Sociedad indica que la imputación a consumos del coste de adquisición o producción de los mencionados contenidos se realiza en función de unos porcentajes específicos y del número de pases o emisiones estimados. La Sociedad no ha podido proporcionarnos las bases de sustento acreditativas de la razonabilidad de los porcentajes y demás estimaciones establecidos en dicha nota. El importe de los consumos en 2017 se ha cifrado en 0,13 millones de euros.
- Si bien la Sociedad tiene identificada como principal parte vinculada a la Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació, así como las transacciones vinculadas existentes con la misma, no nos ha podido facilitar, por no disponer de ello, unos soportes documentales acreditativos de que los precios establecidos son de mercado, o bien de por qué no se están aplicando retribuciones en determinadas transacciones vinculadas. Estas limitaciones en relación con los precios de transferencia entre partes vinculadas han afectado durante 2017 a las siguientes transacciones:
 - ✓ Utilización de parte de las instalaciones que han sido cedidas en uso a la Corporación por parte de la Sociedad Anónima de Medios de Comunicación de la Comunidad Valenciana. Durante 2017 no ha existido ningún canon o precio aplicado, en tanto la Corporación sí satisface un canon mensual a Radiotelevisión Valenciana, S.A.U. en liquidación.
 - ✓ Utilización conjunta entre ambas entidades de gastos de estructura y servicios del personal contratado sin establecerse contraprestaciones al no existir una separación adecuada de funciones y actividades entre las mismas.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

- Con fecha 13 de junio de 2018 emitimos, a solicitud de la Intervención General, informe provisional de auditoría de cuentas anuales ejercicio 2017 en el que expresábamos una opinión desfavorable sobre las cuentas anuales formuladas por la Sociedad el 4 de abril de 2018. Con posterioridad, el 21 de junio de 2018, la Sociedad reformuló sus cuentas para corregir algunas de las salvedades que reflejaba el informe provisional, siendo éstas puestas a disposición de la Intervención General el 21 de junio de 2018. La información que se refleja en este informe hace referencia a las cuentas anuales reformuladas el 21 de junio de 2018.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

- **Conclusiones:**
 - ✓ En relación con el nombramiento de la Directora de Informativos, el Director de Explotación e Ingeniería y el Director de Contenidos y Programación de la SAMC, se detecta que no se han seleccionado mediante procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia, sin atender a la publicación de la correspondiente convocatoria que garantice la máxima divulgación y la correcta recepción por parte de los candidatos, incumpliendo lo dispuesto en el art. 2.3 del Decreto 95/2016, del Consell.
 - ✓ Determinadas indemnizaciones por razón del servicio realizadas a personal perteneciente a la CVMC han sido abonadas por la SAMC, cuando deberían haberse abonado con cargo al presupuesto

de la CVMC.

✓ En relación con la muestra de indemnizaciones analizadas del personal directivo, se han detectado diferencias entre las cantidades realmente justificadas y las certificadas por la entidad a la IGGV.

✓ Dado que el acuerdo entre la CVMC y las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito del sector público instrumental de la Generalitat Valenciana, tiene carácter de convenio colectivo, debió contar con el informe de las consellerias competentes en materia de hacienda y sector público. Se ha verificado la inexistencia del citado informe, por lo que se incumple con lo dispuesto en el art. 35.1 letra c) en relación con el art. 35.2 b) de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017, siendo la consecuencia la nulidad de pleno derecho del Acuerdo adoptado (art. 35.4 de la Ley 14/2016).

➤ **Recomendaciones:**

✓ Se recomienda a la Sociedad que los puestos de Directora de Informativos, Director de Explotación e Ingeniería y Director de Contenidos y Programación, se seleccionen mediante procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia.

✓ Se recomienda que la SAMC abone única y exclusivamente las indemnizaciones por razón del servicio generadas por el personal perteneciente a la misma.

✓ En relación con las indemnizaciones por razón del servicio percibidas por el personal directivo, recomendamos que se revisen los certificados emitidos por la SAMC con carácter previo a su envío, con el fin de evitar discrepancias.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: El régimen de contratación aplicable a la SAMC es el correspondiente a los poderes adjudicadores que no son Administración Pública, definidos en el artículo 3.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

➤ **Conclusiones:**

✓ No se han detectado incidencias con carácter general.

➤ **Recomendaciones:**

✓ No se han realizado recomendaciones.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medio propio:

➤ **Conclusiones:**

✓ Durante el ejercicio 2017 la SAMC no ha realizado encargos a medios propios.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Conclusiones:**

✓ Durante el ejercicio 2017 la SAMC no ha concedido ayudas ni realizado gastos en virtud de convenio.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

✓ Durante el ejercicio 2017 la SAMC no ha suscrito operaciones de endeudamiento ni ha firmado acuerdos de colaboración con entidades financieras.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

De acuerdo con la Resolución de 5 de diciembre de 2017, de la Intervención General de la Generalitat, por la que se aprueba el plan anual de auditorías del sector público para el 2018 (cuentas anuales 2017), la SAMC no está sujeta al Informe de auditoría de operativa y de gestión.





Universidades



INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: UNIVERSIDAD DE ALICANTE (UA)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat el 27 de abril de 2018 y aprobadas por el Pleno del Consejo Social de la Universidad el 27 de abril de 2018. Órganos responsables en la Universidad de la formulación de las cuentas y de la aprobación de las mismas: Consejo de Gobierno y Pleno del Consejo Social, respectivamente.
- ⇒ **FIN INSTITUCIONAL:** Institución de educación superior.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** 0%.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por orden de 16 de julio de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.
- ⇒ **SUPERÁVIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO 2017:** 7.513.771,51 €
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 346.172.443,75 €
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** 3.949 personas, 113.621.275,14 €
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** MAZARS AUDITORES, S.L. (D^a. OLGA ÁLVAREZ LLORENTE)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 15
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** MAZARS AUDITORES, S.L. (D^a. OLGA ÁLVAREZ LLORENTE)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 15

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Excepto por el efecto de los hechos descritos en el apartado “Resultados del Trabajo”, las cuentas anuales de la Universidad de Alicante correspondientes al ejercicio 2017 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Universidad al 31 de diciembre de 2017, así como de sus resultados y del estado de liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

Salvedades y/o limitaciones:

➤ Limitación al alcance:

- ✓ Hemos obtenido de la Universidad el inventario de elementos de inmovilizado cuyos totales acumulados al 31 de diciembre de 2017 están conciliados con las cifras del balance de situación a esa fecha. Esta conciliación, cuyo trabajo se inició en el ejercicio anterior 2016 por la Unidad de Patrimonio e Inventario, ha supuesto la confección de un inventario a partir de los registros contables de la Universidad de ejercicios anteriores y de información extracontable disponible en el Servicio Jurídico y en la Oficina Técnica, pero no ha incluido la realización de un inventario físico de los bienes. Debido a ello, no es posible obtener evidencia de que todos los bienes inventariables han sido debidamente registrados como activos en los epígrafes de inmovilizado inmaterial y material que, según las cuentas anuales adjuntas, suponen un total de 210,7 millones de euros (195,7 millones de euros al 31 de diciembre de 2016) y su efecto en el patrimonio de la Universidad a la referida fecha. El informe de auditoría de las cuentas anuales de la Universidad de Alicante del

ejercicio 2016 contenía una salvedad por este motivo.

➤ Errores o incumplimientos de principios y normas contables:

✓ En relación con el proceso de confección del inventario de inmovilizado descrito en el apartado “Limitación al alcance”, cabe mencionar que la valoración de los inmuebles y sus mejoras, adquiridos y/o realizadas con anterioridad a 1986, cuyo valor neto contable a 31 de diciembre de 2017 es de 8,3 millones (9 millones de euros a 31 de diciembre de 2016), no se ha efectuado por su coste de adquisición, según establece la normativa contable aplicable a la Universidad. No disponemos de información ni nos es posible realizar procedimientos alternativos que permitan cuantificar la sobrevaloración o infravaloración, en su caso, de estos inmuebles al 31 de diciembre de 2017 debida a este motivo. El informe de auditoría de las cuentas anuales de la Universidad de Alicante del ejercicio 2016 contenía una salvedad por este motivo.

✓ En el epígrafe C.IV “Tesorería” del balance de las cuentas anuales adjuntas, se incluye a 31 de diciembre de 2017, un importe de 10.131.597,50 euros correspondiente al saldo de una cuenta a plazo fijo con vencimiento a un año en una entidad financiera. Conforme al marco de información financiera aplicable a la Universidad, las imposiciones a corto plazo se clasifican en el epígrafe C.III “Inversiones financieras temporales, partida 2 Otras inversiones y créditos a corto plazo”; en consecuencia, este epígrafe está infravalorado y el epígrafe de tesorería está sobrevalorado en el mencionado importe. Dado que la inversión reúne el suficiente grado de liquidez, esta reclasificación no afecta al importe de los fondos líquidos del Remanente de Tesorería.

✓ La memoria de las cuentas anuales de 2017 de la Universidad de Alicante presenta por error un importe de cero euros de desviaciones de financiación negativas acumuladas a 31 de diciembre de 2017 (página 43); el importe correcto es 3,4 millones de euros.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

➤ Sin que afecte a nuestra opinión de auditoría, llamamos la atención respecto a la información indicada en la nota 6.5.9 relativa a los compromisos de ingresos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores, derivados de la modificación, formalizada el 30 de diciembre de 2014, del Convenio de 29 de mayo de 2008 suscrito con la Conselleria de Educación de la Generalitat Valenciana. De acuerdo con esta modificación del Convenio, la Universidad recibirá, desde 2017 hasta 2022, 83 millones de euros para la financiación de gasto corriente; en el activo del balance de situación al 31 de diciembre de 2016 figuran 39,6 millones de euros, que corresponden al importe pendiente de cobro por la deuda histórica que la Generalitat mantenía con la Universidad en el momento de formalización del mencionado Convenio en mayo de 2008. En aplicación del principio de prudencia, la diferencia de 43,4 millones de euros, surgida con la firma de la modificación de diciembre de 2014, no ha sido contabilizada como activo por la Universidad; ello, motivado además por el hecho de que en el convenio de modificación no se especifica a qué obedece este importe y, por tanto, no se dispone de información que permita identificar su naturaleza y su tratamiento contable. En consecuencia, la Universidad procederá a su registro contable en el momento en que se perciban los ingresos convenidos.

➤ Sin que afecte a nuestra opinión de auditoría, llamamos la atención respecto a la información sobre financiación de Planes de Inversión indicada en la nota 6.9.1 de la memoria de las cuentas anuales adjuntas: la Generalitat transfiere a la Universidad las cantidades necesarias para hacer frente a todas las obligaciones de pago asumidas por ésta en relación con las operaciones de endeudamiento asociadas al Plan de Inversiones concertado con la Generalitat (convenios entre la Universidad y la Generalitat de fecha 21 de julio de 1997).

La Universidad ha optado por reconocer cada año y por el importe correspondiente a la anualidad respectiva el derecho de cobro, dado que la Generalitat también reconoce la obligación cada año por dicha anualidad. En consecuencia, la Universidad no tiene registrados en el activo del balance el importe total derivado de los futuros ingresos a recibir por parte de la Generalitat de 63,1 millones de euros. Ello, además, teniendo en cuenta el escrito de 3 de abril de 1998, emitido por la Intervención General de la Generalitat, sobre la contabilización de las operaciones derivadas del Convenio de Financiación entre las Universidades Públicas Valencianas y la Generalitat, de acuerdo con el cual no deberían figurar registrados en el balance los importes correspondientes a los compromisos futuros de financiación.

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**➤ Conclusiones:**

- ✓ Retribuciones de personal: La Universidad de Alicante inició en el ejercicio 2016 el reintegro de los importes indebidamente abonados desde el ejercicio 2010 en concepto de retribuciones por complementos autonómicos y sobre los que no había aplicado la reducción del 5% establecida en el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptaron medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, a las retribuciones por complementos autonómicos. Del importe total abonado indebidamente queda pendiente de reintegro, a abril de 2018, 79.189,77 euros.
- ✓ De acuerdo con el artículo 48.5 de la LOU, el personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá superar el 40% de la plantilla docente. En este caso, para el cálculo del porcentaje, la Universidad efectúa el cómputo en equivalencias a tiempo completo (como en el artículo 48.4), cumpliendo así el límite establecido. No obstante, si a tenor de la literalidad de la ley, no se efectúa el cálculo teniendo en cuenta las equivalencias a tiempo completo, el porcentaje es del 50,77%.
- ✓ Compatibilidades de personal: La mayor parte de las personas que presentan el escrito de solicitud de compatibilidad lo hacen con posterioridad al inicio de la actividad docente y el cobro por la realización de la segunda actividad tiene lugar con anterioridad a la concesión de la misma.
- ✓ En una comisión de servicios satisfecha a un Vicerrector cuyo objeto era la asistencia a un congreso en el extranjero, se le pagan gastos asociados a desplazamientos sin que conste la relación de los mismos con el objeto del viaje; asimismo, no hay documentos justificativos del importe pagado por alojamiento.
- ✓ Se ha de proceder a exigir a los trabajadores las cantidades no prescritas indebidamente abonadas, que ascienden a 485,24 euros en concepto de comisiones de servicio e indemnizaciones satisfechas (para el personal laboral, las abonadas en los últimos doce meses art. 59 TRET-; para el personal funcionario, las abonadas en los últimos cuatro años –art. 15 LGP-) todo ello sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que pudiera derivarse para los responsables del establecimiento, la autorización y el pago de estas comisiones de servicio e indemnizaciones satisfechas.

➤ Recomendaciones:

- ✓ Recomendamos que la Universidad, en la provisión de plazas, amplíe la difusión pública de los criterios de valoración en aquellos casos en los que vienen siendo publicados en el tablón de anuncios del centro de gestión y, a continuación, en el mismo día se valoran los méritos de los aspirantes.
- ✓ Recomendamos que la Universidad actualice su normativa interna respecto a la duración de los contratos predoctorales y demás regulación de los mismos, a fin de ajustarla a la normativa vigente.
- ✓ La agilización de la tramitación de solicitudes y aprobación de compatibilidad del personal docente antes del inicio de su segunda actividad.
- ✓ Mejorar el control interno sobre comisiones de servicio e indemnizaciones satisfechas dejando constancia de la autorización del Gerente y del Rector en la hoja de gastos de viajes pagados directamente a agencias y que acompaña a la nómina de dietas que sí contiene dichos autorizaciones.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: La Universidad de Alicante tiene la consideración de Administración Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 3.2, en su párrafo c), del Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

➤ Conclusiones:**✓ Contratación:**

- Con carácter general: incumplimiento de plazo de pago a adjudicatarios, en proyectos con gastos plurianuales no consta en los pliegos ni en la retención de crédito la subordinación a su

consignación en presupuestos futuros.

- En los expedientes O/17/17 y A/16/16, tramitados en virtud del art. 170d) del TRLCSP por procedimiento de adjudicación negociado sin publicidad, no se cumplen los requisitos que acrediten la exclusividad en la prestación del servicio contratado por el adjudicatario.
- En los expedientes A/17/16, S/5/17, S/20/17, S/21/17, A/16/16 y A/12/17 se ha puesto de manifiesto una insuficiente justificación del sistema utilizado para la determinación del precio.
- En los expedientes O/15/17 y O/12/17 se contrata la realización de obras por fases y/o edificios, existiendo otros expedientes de contratación anteriores o posteriores cuyo objeto y naturaleza es la misma (realización de otras fases y/o mismos trabajos en otros edificios), lo que supondría superar el límite SARA con importes agregados.
- En los expedientes A/17/16, A/01/17, S/05/17 y O/15/17 se ha adjudicado el contrato excediendo el plazo tras la recepción de la documentación.
- En el expediente A/17/16 se ha puesto de manifiesto el incumplimiento de plazos establecidos en el TRLCSP relativos a la apertura de proposiciones excediéndose en dos meses.
- En el expediente A/01/17 el informe técnico de valoración de las ofertas es posterior a la propuesta de adjudicación realizada por la mesa de contratación.
- En el expediente S/05/17 (SARA), Lote 2, se ha formalizado el contrato antes de la finalización del plazo desde la notificación al adjudicatario para formular recurso.
- En los expedientes O/17/17 y A/12/17 tramitados por procedimiento negociado sin publicidad, se establece en los PCAP la composición y funciones de la mesa de contratación; sin embargo, dicha mesa es posteriormente desconvocada asumiendo sus funciones el órgano de contratación.
- En el expediente A/17/16 el informe de justificación de la necesidad no motiva suficientemente la insuficiencia de medios, los PCAP finalmente aprobados no coinciden con los informados jurídicamente y el importe de la garantía definitiva es superior a la que debería resultar de aplicar la normativa.
- En el expediente A/01/17, respecto a su lote 2 Contrato de Seguro de responsabilidad civil de las autoridades y personal al servicio de la Universidad de Alicante, debe indicarse que la contratación de cualquier póliza que cubra la responsabilidad civil de su personal por las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño de sus funciones no está permitida por el art. 28.1.b) de la Ley 14/2016 de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.
- En el expediente O/03/17 no queda acreditado que todas las ofertas se reciben dentro del plazo máximo establecido.
- En el expediente A/16/16 se incumple el plazo máximo de 10 días hábiles para la presentación de la documentación por parte del licitador que se propone como adjudicatario.
- En las adquisiciones de material de oficina no se respetan los proveedores ni condiciones establecidas en el Acuerdo Marco S/10/17.

✓ Contratos menores:

- Inadecuado control sobre tramitación de adquisiciones por contratos menores e insuficiente control transversal de facturas de suministros y servicios homogéneos para identificar los que superan el límite de contrato menor. En consecuencia, hemos detectado acreedores cuya facturación por prestación de servicios ha superado el límite de 18.000 euros por lo que su contratación debería haber seguido un procedimiento de licitación ajustado a los principios de publicidad y concurrencia según el TRLCSP.
- Adicionalmente, en el expediente A/09/12 de servicio de mantenimiento integral de la Universidad, del que dimanaban ciertos suministros no licitados, se ha excedido la duración máxima legal del contrato y posteriormente se ha aprobado la cesión del mismo a otra empresa.
- La aprobación del gasto no expresa con suficiente detalle la justificación, motivación o finalidad del gasto así como el objeto del contrato (art. 22 del TRLCSP).

- No tenemos constancia que la Universidad haya solicitado al menos 3 ofertas en algunas adquisiciones de importe superior a 6.000 euros (según establece la disposición adicional segunda de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat).

✓ No tenemos constancia de que la Universidad haya aprobado las instrucciones que garanticen la correcta ejecución de los servicios externos contratados en relación con las medidas a adoptar con los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Universidad (disposición adicional 1ª del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad).

➤ **Recomendaciones:**

✓ Se recomienda que todos los documentos publicados en el perfil de contratante sean firmados electrónicamente, para mejorar las garantías previstas en el TRLCSP y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, respecto a la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos publicados.

✓ Se recomienda la puesta en marcha de un sistema de registro y control sobre la adecuada tramitación de adquisiciones sucesivas por contratos menores, que incluya el control transversal de las adquisiciones realizadas por los diferentes servicios y departamentos de la Universidad con el fin de poder agrupar las mismas en función de la naturaleza de los servicios y bienes adquiridos y evaluar su importe global.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encomiendas de gestión:

➤ **Conclusiones:**

✓ No justificación, mediante informe cuantitativamente motivado, de que la encomienda de gestión resulte más eficaz y económica frente a contratación directa de personal o a la contratación administrativa.

✓ No queda constancia en el expediente de la encomienda del cumplimiento del requisito de que, como mínimo, el 80% de la actividad de los entes deba realizarse para el poder adjudicador que los controla, en este caso la Universidad, conforme establecen las Directivas Europeas entradas en vigor.

✓ No consta estudio de los costes reales incurridos por la entidad encomendada que soporte las tarifas ni método de cálculo de dichas tarifas.

✓ Las facturas recibidas por la entidad encomendada no están soportadas por documentación justificativa del gasto.

✓ Pagos de facturas efectuados excediendo del plazo legal de pago; no consta acto de recepción formal en conformidad.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Conclusiones:**

✓ Para el reconocimiento de la condición de beneficiario no se han tenido en cuenta las prohibiciones previstas en la Ley ni la justificación de no estar incurso en estas prohibiciones se ha realizado de acuerdo con los medios previstos en el Reglamento. La Universidad no ha sometido a los beneficiarios al cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley.

✓ No se ha remitido, por conducto de la IGGV, a la BDSN información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión.

✓ Los expedientes del seguimiento, control y justificación posterior presentan numerosas faltas de documentación, por lo que no tenemos evidencia de la comprobación de que las actividades financiadas se hayan realizado.

✓ En las ayudas del programa de apoyo al deporte federado de alto nivel para jugadoras y jugadores de la Universidad de Alicante, se ha puesto de manifiesto que, para la gestión de la ayuda, se ha utilizado una "entidad colaboradora" para el abono de los gastos de manutención (comedores) sin que se hayan seguido los procedimientos de elección y suscripción del convenio establecidos en la LGS.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Establecer un sistema de control, seguimiento y justificación de las ayudas y subvenciones concedidas, en particular de las asignadas de forma directa, que permita determinar que han sido aplicadas a su finalidad y el posible reintegro, en su caso.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No se han detectado situaciones que pongan de manifiesto incumplimientos o irregularidades.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No se han detectado situaciones que pongan de manifiesto incumplimientos o irregularidades.

Operaciones de especial relevancia: Pagos por gratificaciones por servicios extraordinarios a personal de administración y servicios.

➤ **Conclusiones:**

- ✓ En ninguno de los expedientes de pagos a personal propio analizados consta la comprobación previa de que se cuente con asignación presupuestaria para tal fin, tal y como establece el art.28.2 de las normas de ejecución del presupuesto de 2017 de la Universidad.
- ✓ En cinco de las solicitudes de pago a personal propio analizadas falta la firma del propio empleado que solicita el abono.
- ✓ El control de las retribuciones por servicios extraordinarios es insuficiente, lo efectúa el responsable de la unidad de gasto correspondiente, tanto en lo referente a la retribución acordada por dichos trabajos como si su realización se ha efectuado fuera de la jornada laboral establecida. Aunque hay establecido un sistema de control de horas, no queda evidencia a través del mismo del número de horas realizadas fuera del horario, ni si las mismas se han compensado mediante ajustes en la jornada de trabajo o si han sido pagadas.
- ✓ El cálculo de las retribuciones por los servicios depende en numerosas ocasiones del presupuesto del proyecto que provoca variabilidad en el precio por hora abonado que no guarda relación en todos los casos con diferencias en categorías profesionales.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Aprobar anualmente un Plan de Actuación de la Oficina de Control Presupuestario adaptado a la evolución de los controles, la legislación y los resultados de planes anteriores.
- ✓ Establecer un control del cumplimiento horario de los empleados en actividades realizadas fuera del campus, o cuando la naturaleza de la actividad no permita los fichajes de entradas y salidas, más allá de la propia declaración que el propio interesado debe presentar conforme al artículo 27.2 de las Normas de Ejecución del Presupuesto.
- ✓ Establecer que los solicitantes detallen en toda solicitud de pago a personal propio – gratificaciones por servicios extraordinarios –, además del proyecto, el día de su realización, el número de horas extras de cada día y la suma total, para posibilitar el cotejo en el sistema de control horario de presencia KRON, de las horas abonadas y las compensadas por proyectos cada mes.
- ✓ Establecer unos precios estándar por categoría para la retribución de las horas extras.
- ✓ Realizar indagaciones de veracidad de las jornadas “maratonianas” sin interrupciones en KRON.

INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓ (UJI)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha de 27 de abril de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 27 de abril de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Consejo de Gobierno, debiendo ser aprobadas por el Pleno del Consejo Social.
- ⇒ **FIN INSTITUCIONAL:** Institución de educación superior.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** La Universidad Jaume I de Castelló es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica propia y patrimonio propio, que desarrolla sus funciones en régimen de autonomía, tiene competencia para aprobar, elaborar y gestionar su presupuesto anual y para administrar sus bienes, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** La Universidad Jaime I se encuadra, según Decreto 7/2007 de 28 de Junio de 2007, artículo 7, dentro de las competencias otorgadas a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por la Orden de 16 de julio de 2001.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** 4.010.666,09€
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 304.361.806,37 €
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** 2.510 personas en plantilla (1.656 de personal docente e investigador y 854 de personal de administración y servicios) con un total retribuciones de 60.532.202,12 €.
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** DULA AUDITORES, S.L.P.; JORGE TOMÁS ALONSO SENENT; JANUS MANAGEMENT, S.L.; ALBADIT, S.L.P.; RUBÉN MIRALLES; UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 (D. EDUARDO SUCH)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 3
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** DULA AUDITORES, S.L.P.; JORGE TOMÁS ALONSO SENENT; JANUS MANAGEMENT, S.L.; ALBADIT, S.L.P.; RUBÉN MIRALLES; UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 (D. EDUARDO SUCH)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 3.

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: En nuestra opinión, las cuentas anuales de la Universidad Jaume I de Castelló correspondientes al ejercicio 2017 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Universidad al 31 de diciembre de 2017, así como de sus resultados y del estado de liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

Salvedades y/o limitaciones:

- Opinión sin salvedades.

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**➤ Conclusiones:**

✓ En cuanto al personal eventual, se deben hacer algunas consideraciones que afectan a la provisión y al régimen retributivo del puesto de Vice-secretario.

El informe de cumplimiento del ejercicio 2016 informaba:

“Durante el ejercicio 2016 se modificó una plaza en la RPT, que ha sido cubierta por personal eventual y que tiene asignado un complemento específico E 91-

El puesto de Vice-secretario ha sido creado modificando el puesto de Vice-gerente existente en la relación de puestos de trabajo, que ya tenía naturaleza de personal eventual y el mismo nivel retributivo. Dicha modificación fue aprobada por el Consejo Social de fecha 28 de abril de 2016 a propuesta del Consejo de Gobierno. Posteriormente fue publicada en el DOGV (nº 7780 de 12.05.2016) por Resolución de Rectorado de fecha 12 de mayo de 2016.

El 18 de mayo de 2016 por resolución del Rector se cubre el puesto de trabajo 10386, Vice-secretario. En dicha resolución se asignan unas retribuciones brutas anuales asimiladas a un puesto de trabajo del grupo A, complemento de destino 30 y un complemento específico de 2.463,85 euros mensuales, más las pagas extraordinarias y los trienios, que, en su caso tenga reconocidos la persona designada para desarrollarlo. El complemento específico E50 es el máximo para el personal funcionario de carrera y asciende a 1.577,83€.

El artículo 19 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana establece que el personal eventual solo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial. Dicho artículo en su punto nº7 establece que al personal eventual le será aplicable, en cuanto sea adecuado a su condición, el régimen general del personal funcionario de carrera, siendo el nivel 50 el máximo aplicado para el personal funcionario al servicio de la Universidad.”

La situación se ha mantenido durante el ejercicio 2017, no obstante, a fecha del presente informe, el puesto de Vice-secretario se encuentra vacante. El cese se produjo, a petición propia, por resolución de 15 de marzo de 2018, del Rectorado, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 22/03/2018.

Si se contrastan los datos presentados por la Universidad en su plantilla presupuestaria con fecha 1 de enero de 2017 para el personal funcionario de administración y servicios (PAS) y la relación de puestos de trabajo, obtenemos que los tres puestos mejor retribuidos de personal de administración y servicios tienen reservada su provisión mediante nombramiento de personal eventual: gerente, vicesecretario general y secretario.

UNIVERSITAT JAUME I**PLANTILLA PAS FUNCIONARI**

PLANTILLA PRESSUPOSTÀRIA A DATA 1-1-2017 (VALORACIÓ EUROS 2017)

CAPÍTOL I DEL PRESSUPOST PER A 2017

G/N/E	DENOMINACIÓ LLOC TREBALL	EPEC. + VAC.	RETRIB. UNIT.	RETRIB. TOTAL
	Gerent	1	77.434,41	77.434,41
A130E091	Vicesecretari/ària general	1	63.407,66	63.407,66
A130E050	Secretari	1	51.003,24	51.003,24
A127E049	Cap de Servei OTOP	1	47.264,96	47.264,96

El puesto de vicesecretario (personal eventual) tiene retribuciones superiores en cómputo anual a las del secretario (personal eventual) en 12.404,42 euros, cuyas complemento de destino 30 y específico E50 es el de máximo importe de los que se fijan en las tablas retributivas publicadas en la web de la Universidad para su personal de administración y servicios; igualmente es el máximo previsto para los funcionarios de la administración de la Generalitat, cuyas tablas incluyen al personal eventual con retribuciones que tampoco superan dicho límite. La máxima retribución para

el personal funcionario de carrera es A127EO49.

A todo lo manifestado, debe añadirse y poner en relevancia que el artículo 124 del Decreto 116/2010, de 27 de agosto, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat Jaume I de Castellón, establece que "... Las cuantías de las retribuciones básicas y complementarias del Personal de Administración y Servicios se aprobarán cada año con el presupuesto y serán idénticas a las establecidas por las administraciones territoriales competentes...".

Por lo cual deberá adaptar las tablas retributivas del personal eventual a las establecidas para el personal funcionario de carrera de la Universitat y de la Generalitat Valenciana según establece el art. 124 de sus estatutos.

- ✓ En cuanto a las nuevas contrataciones las incidencias detectadas son:
 - En el expediente de contratación 42710, no se ha dejado constancia de la forma de acreditar los méritos objeto de valoración.
 - En el expediente de contratación 44574, no figura documentación justificativa de que los órganos de selección constituidos se hayan dado a conocer con anterioridad al inicio del procedimiento.
- ✓ En cuanto al régimen de compatibilidades, en relación con lo dispuesto con el Art.3 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas para el ejercicio de la segunda actividad, de la muestra seleccionada, la mayor parte de las personas que presentan escrito de solicitud de compatibilidad lo hacen con posterioridad al inicio de la actividad docente. Por otro lado, el cobro por la realización de la segunda actividad tiene lugar con anterioridad a la concesión de la misma.
- ✓ *Comisiones de servicio:* con carácter general, en los expedientes analizados, no consta la aprobación previa de la comisión de servicio que da lugar a indemnización.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda que los miembros de los Consejos de Dirección de las Universidades se adhieran al código de buen gobierno de la Generalitat.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: La Universitat Jaume I de Castelló tiene la consideración de Administración Pública, en virtud de lo establecido en el art 3.2 en su parrado c), del Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Procedimientos abiertos:
 - En el expediente SE/12/17, no consta el informe de valoración de la propuesta técnica, no obstante, que para cada uno de los lotes se presenta una única empresa, que no es la misma para todos los lotes. En dichos expedientes deberían concretarse los puntos a valorar en la propuesta técnica especificando detalladamente los criterios a valorar. La comunicación al Registro de contratos se ha realizado fuera de plazo.
 - En el expediente SE/31/17, tanto los criterios de valoración no cuantificables automáticamente como los cuantificables se puntúan hasta 45 puntos, sin embargo el artículo 150.2 del TRLCSP exige que se deberá dar preponderancia a los criterios de valoración cuantificables automáticamente. En este expediente, al adjudicador se le da una puntuación en los criterios de valoración sometidos a juicio de valor que impide al segundo licitador la opción a ser adjudicatario.
- ✓ Contratos menores: Expedientes que no justifican la oferta a 3 proveedores:
 - PET/798/17 "Veolia Servicios Lecam, S.A.U." por importe de 7.235,26 euros, la oficina técnica de obras y proyectos de la UJI emite un informe firmado el 21 de noviembre de 2017 justificando la solicitud de contrato menor con un único presupuesto. Según este informe la empresa VEOLIA tiene adjudicado el suministro, conservación y mantenimiento de las instalaciones de climatización y extracción de los edificios de la UJI, incluidos los laboratorios. Dicha circunstancia no justifica la contratación de maquinaria nueva.

- SM/10/17 "Hewlett-Packard Servicios España, S.L." por importe de 17.999,98 euros. No se justifica que el fabricante deba ser el único al que se le ofrezca el servicio de mantenimiento.
- SM/17/17 "Innovative Interfaces Global, Ltd." por importe de 8.860 euros. Finaliza el contrato del servicio de mantenimiento y se solicita adjudicación de un nuevo contrato al mismo proveedor sin justificación.

✓ Respecto del contrato de seguro de responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la Universidad, debe indicarse que la contratación de cualquier póliza que cubra la responsabilidad civil de su personal por las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño de sus funciones no está permitida por el art. 28.1.b) de la Ley 14/2016 de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda adherirse a la central de compras de la Generalitat por parte de la Universidad.
- ✓ Se recomienda que, en todos los contratos menores, salvo excepciones se incluyan al menos tres ofertas.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medio propio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ En el expediente EG/04/17, el objeto es *la Organización de congresos, jornadas, seminarios y otros eventos*. Se trata de un servicio que pueden ofrecer distintas empresas en el mercado, por lo que debiera de haberse comprobado que el coste que pudieran ofertar dichas empresas en concurrencia es superior al ofrecido por la Fundación.
- ✓ Pese a que en las memorias económicas de los encargos se fijan unas tarifas por hora, entendemos que debería realizarse un estudio económico más detallado para determinar los costes directos e indirectos necesarios para realizar los servicios encomendados. Dichas tarifas deben representar los costes reales de ejecución de la entidad que recibe el encargo. Igualmente las tarifas deben ser aprobadas formalmente.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda en la justificación del recurso a medios propios que acompañe un estudio que determine los costes fijos, directos e indirectos de los servicios a encomendar y aprobar las tarifas por el órgano de contratación.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No tenemos evidencia de que la Universidad disponga de un Plan Estratégico de Subvenciones previo, tal y como se establece en el Art. 8.1. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda que por la Universidad se elabore un Plan Estratégico de Subvenciones.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ De los trabajos realizados, no se han detectado situaciones que pongan de manifiesto incumplimientos.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No se han detectado incidencias significativas con respecto a las transacciones de servicios exteriores.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda reclasificar las cuentas de servicios exteriores, atendiendo a la naturaleza del gasto.



Operaciones de especial relevancia:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No se han detectado incidencias significativas con respecto a la gestión de proyectos de Investigación.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda incrementar el control sobre el gasto de los proyectos del artículo 83.



INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: UNIVERSITAT DE VALENCIÀ (UV)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 21 de marzo de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 30 de abril de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Rector, debiendo ser aprobadas por el Consejo Social.
- ⇒ **FIN INSTITUCIONAL:** Los fines de la Universitat vienen determinados en el artículo 3 de sus Estatutos.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** La participación económica de la Generalitat en la Universitat, se corresponde con la financiación de los gastos vinculados al desarrollo de sus actividades, así como de la inversión material o los gastos financieros de sus operaciones de crédito, mediante asignaciones presupuestarias anuales, sin que tenga una participación en los Fondos Propios de la Universitat.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** La conselleria con competencias en materia de universidades es la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de 16 de julio de 2001 (DOCV número 4.057 de 3 de agosto).
- ⇒ **SUPERÁVIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO 2017:** 31.208.845,93 €
- ⇒ **REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL:** 124.702.581,58 €
 - AFECTADO:** 59.184.851,77 €
 - NO AFECTADO:** 65.517.729,73 €
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 964.458.132,28 €
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** 6.280 efectivos - 194.832.545,75 €.
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** GESEM AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P. (D. CARLOS A. RUÍZ GARRIDO)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 18
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** GESEM AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P. (D. CARLOS A. RUÍZ GARRIDO)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 18

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Favorable.

Salvedades y/o limitaciones:

- No existen.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

- No existen.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Respecto al análisis realizado sobre las gratificaciones liquidadas al personal de apoyo a la investigación, hemos comprobado que las mismas se han autorizado en base a informes emitidos por los responsables de los proyectos asociados, que motivan, justifican y detallan las tareas

desarrolladas por el personal afectado, no obstante en los mismos no se especifican el número de horas incurridas fuera de su jornada normal de trabajo ni se aprecia un control sobre las mismas, que permita validar los importes satisfechos.

✓ El artículo 48.5 de la LOU, determina que el personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá superar el 40% de la plantilla docente. Según nuestros cálculos el porcentaje alcanzado al cierre del ejercicio representa un 50,2%.

✓ En la contratación temporal de personal de administración y servicios, en ocasiones se sucede durante todo el año, el nombramiento de varios funcionarios interinos por acumulación de tareas en un mismo puesto de trabajo. Esta circunstancia contraviene el artículo 10.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que limita el plazo de los nombramientos, con el objetivo de atender circunstancias coyunturales de trabajo y no estructurales.

✓ Se ha formalizado un contrato de personal investigador doctor destinado a la reincorporación de doctores que han concluido el Programa Ramón y Cajal, sin que haya sido objeto de convocatoria pública, sometida a los principios exigidos en el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

✓ En general se ha cumplido con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, si bien hay que indicar que para dos casos no hemos dispuesto de la correspondiente resolución de compatibilidad.

✓ Las cuantías y límites fijados en la normativa propia de la Universitat para las indemnizaciones por razón de servicio o gratificaciones, en algunos casos son superiores o no figuran entre a las establecidas en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

✓ Se han detectado las siguientes incidencias respecto a los importes liquidados en concepto de indemnizaciones por razón del servicio:

- En la liquidación presentada por C.S.V. se incluyen como gastos de locomoción, una indemnización de 263,50 euros por los kilómetros recorridos en el destino mediante vehículo de alquiler. Según los artículos 6 y 15 de su normativa, solamente se devengará una indemnización por kilómetros recorridos cuando los mismos se realicen con el vehículo particular del comisionado y no mediante uno de alquiler.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Respecto a las gratificaciones extraordinarias por servicios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, la Universitat debería aplicar los mismos criterios sobre la determinación de la cuantía a liquidar, sin hacer distinciones entre el personal de administración y servicios y el de apoyo a la investigación. En concreto debería establecer los mecanismos necesarios para controlar el número de horas incurridas por el personal de apoyo a la investigación fuera de su jornada normal de trabajo.

✓ El departamento de Recursos Humanos debería analizar las circunstancias que motivan la sucesión de nombramientos de diferentes funcionarios interinos por acumulación de tareas en un mismo puesto de trabajo durante todo el año, con el fin de discernir si efectivamente su origen es estructural y no puntual, creando en su caso la correspondiente plaza para cubrirlo.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.

➤ **Conclusiones:**

✓ En relación con la adecuada tramitación de los expedientes de contratación administrativa analizados, destacar los siguientes aspectos:

- Respecto a la determinación del precio de los contratos, con excepción de los contratos de obras revisados y el expediente 2016-0111-SE-045-1, el servicio promotor no justifica los criterios que han llevado a determinar el precio del contrato, según lo recogido en el artículo 87.1 del TRLCSP.

- Para los expedientes con número de referencia 2016-OB-019 y 2017-OB-008 debemos efectuar las siguientes observaciones:

- Con el objetivo de evitar proposiciones desproporcionadas, la Universitat ha utilizado fórmulas que distorsionan la ponderación prevista inicialmente para cada uno de los criterios a valorar y en concreto para el segundo expediente, donde los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicios de valor suponían un 40%, la puntuación obtenida en base a las fórmulas previstas ha desvirtuado esta ponderación teórica existiendo una preponderancia real de los criterios subjetivos y dejando sin efecto práctico el peso específico asignado inicialmente a los criterios objetivos, circunstancia que implicaría la constitución y participación de un comité de expertos para la evaluación de los criterios dependientes de un juicio de valor, en aplicación de lo establecido en el artículo 150.2 del TRLCSP.
- El servicio promotor ha utilizado en cada contrato criterios de adjudicación distintos, sin que se justifique la elección de los mismos máxime cuando, a excepción de la ubicación de las obras, las necesidades a satisfacer en ambos contratos son idénticas.
- La Universitat no siempre se ajusta a los plazos previstos en el TRLCSP para la presentación y apertura de proposiciones, proposición de adjudicación y la resolución de adjudicación.
- Para los contratos de obra con número de referencia 2016-OB-034 y 2016-OB-035 se observan deficiencias en la redacción de sus proyectos asociados que han motivado, la ejecución de partidas solicitadas por la Dirección Facultativa de las obras que no se encontraban en los proyectos iniciales, la no ejecución de actuaciones que ya se encontraban realizadas, y además como ocurre en el segundo expediente, que las actuaciones propuestas por el adjudicatario resulten inviables y deriven en la paralización de las obras.
- ✓ En la tramitación de los contratos menores analizados se han detectado las siguientes irregularidades:
 - En referencia a la adecuada tramitación del expediente de contratación, en ocasiones los argumentos esgrimidos por el Servicio Promotor del contrato, no justifican suficientemente y de forma adecuada la ausencia de la solicitud de tres presupuestos. Por otra parte, se han observado casos donde no se deja en el expediente constancia documental de las solicitudes y contestaciones recibidas, tal y como se requiere en dicha disposición.
 - El objeto del contrato con número 2017-OM072 no está incluido entre los supuestos previstos en el Anexo I del TRLCSP para ser considerado un contrato de obras. En consecuencia estaríamos frente a un contrato de servicios que de acuerdo con el importe de adjudicación no debería haberse tramitado como un contrato menor.
 - Se ha tramitado como contrato menor de servicios la factura FV17-06006, cuyo importe supera el límite máximo para este procedimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 del TRLCSP.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ La Oficina de Control Interno debería actualizar las referencias normativas que se incluyen en sus informes de fiscalización previa, en concreto debe sustituir la referida al Acuerdo del 27 de junio de 2008, por el Acuerdo de 24 de agosto de 2012, del Consell, que sustituye a la anterior.
- ✓ El servicio de contratación debería vigilar la adecuada tramitación de los expedientes de contratación, en concreto sobre el cumplimiento de los plazos previstos y la inclusión en los pliegos de los requisitos exigidos por la normativa.
- ✓ La redacción de los proyectos de obra que sirven de base para definir las actuaciones del contrato a efectuar, deben prever con mayor precisión las necesidades a satisfacer y evitar así el uso de contratos complementarios.
- ✓ Atendiendo al principio de eficiencia económica, para aquellos servicios y/o suministros que se contratan de manera separada y recurrente con contratos menores, la Universitat debería considerarlos de forma conjunta y aprovechar las ventajas que puedan obtenerse de un procedimiento de licitación.
- ✓ La Universitat debería adaptar su sistema informático, de modo que el mismo permita tener un registro de todos los contratos menores y obtener información adecuada sobre la tipología de los

contratos menores tramitados por la Universitat.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medios propios:

➤ **Conclusiones:**

✓ Si bien la Universitat ha atendido parcialmente las observaciones puestas de manifiesto en los informes emitidos por su Asesoría Jurídica y por su Oficina de Control Interno en relación con lo establecido en el artículo 24.6 del TRLCSP, siguen cuestionándose los siguientes aspectos:

- En el expediente no se hace referencia ni se justifican las ventajas en términos de mayor eficacia y eficiencia, que supone el encargo frente a la contratación pública.
- No se acredita la carencia de medios ordinarios para realizar los trabajos encargados o la insuficiencia de su especialización.

➤ **Recomendaciones:**

✓ El clausulado de las encomiendas de gestión debería establecer los procedimientos a seguir cuando la encomendataria asume costes que no son propios de su estructura y responden a gastos asociados al objeto de la encomienda y que deberían asumir directamente la Universitat.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Conclusiones:**

✓ Sin incidencias a resaltar

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

✓ Se han detectado cinco cuentas corrientes que acumulan un saldo total de 15.649 euros, donde figura la Universitat como titular de las mismas pero que no constan registradas en sus estados financieros por corresponder a entidades dependientes que incorrectamente abrieron dichas cuentas corrientes con el CIF de la Universitat.

➤ **Recomendaciones:**

✓ No se indican

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores:

➤ **Conclusiones:**

✓ Los gastos por atenciones protocolarias y de representación analizados no se acompañan de la memoria justificativa exigida en el artículo 31.15.d) del Reglamento de Ejecución Presupuestaria, que motive la necesidad de interés público o académico, así como su utilidad y necesidad para el cumplimiento de los fines de la Universitat.

✓ Se han detectado contratos menores cuyo importe supera los 6.000 euros, sin que en el expediente revisado se adjunten tres ofertas alternativas o un informe que justifique su ausencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.7 del Reglamento de Ejecución Presupuestaria.

➤ **Recomendaciones:**

✓ No se indican.

Operaciones de especial relevancia: Proyectos de Investigación.

➤ **Conclusiones:**

✓ Si bien la Universitat dispone de un Reglamento por el cual se desarrolla la normativa para la contratación de actividades de carácter científico, técnico o artístico, donde se especifica el procedimiento de contratación y el régimen económico administrativo asociado; no se detalla ni adaptan los procedimientos a seguir sobre la gestión económica de los gastos asociados, en relación con las particularidades y especificidades que afectan y caracterizan a los proyectos de investigación.

✓ La ausencia de un procedimiento que determine la vigencia y cierre de las claves específicas asociadas a los proyectos de investigación, tiene como consecuencia que las mismas se encuentren

finalizadas y en cambio, el investigador puede imputar gastos realizados con posterioridad a su finalización, sin que tengan una relación directa con el proyecto por el cual se abrieron.

✓ Respecto a la gestión documental de los proyectos de investigación, la Universitat solamente utiliza la aplicación PACTUM para aquellos que se han formalizado mediante contratos o convenios, sin que en la misma se incluyan los derivados de convocatorias públicas de ayudas.

✓ La confección manual del remanente de tesorería afectado, podría incluir errores en su cálculo debido a la multitud de claves específicas que conforman la liquidación del presupuesto de la Universitat.

✓ La ausencia de un adecuado sistema de información para los proyectos de investigación dificulta el seguimiento y control de las desviaciones positivas o negativas de los mismos.

➤ **Recomendaciones:**

✓ En aras de adaptar los procedimientos asociados a la gestión económica del gasto a las particularidades y especificidades que caracterizan a los proyectos de investigación, la Universitat debería modificar el actual Reglamento interno incluyendo en el mismo apartados que definan claramente las actuaciones que deben realizar los responsables del proyecto en lo que hace referencia a la contratación de obras, suministros o servicios.

✓ Con el fin de mejorar el control y seguimiento de los gastos registrados en cada proyecto, su adecuada imputación temporal y no considerar como afectado un remanente de tesorería que necesariamente no va a implicar una obligación frente a un tercero, se recomienda establecer un procedimiento que detalle tanto el proceso de apertura de claves específicas, como el de su vigencia y cierre.

✓ La Universitat debería desarrollar un sistema de información integrado para la gestión de todos los proyectos de investigación derivados de contratos o convenios, el cual se encuentre directamente relacionado con el sistema de información contable de la UV y que permita al menos (i) obtener el detalle de los proyectos de investigación de forma separada del resto de claves específicas, (ii) presentar un resumen de los principales parámetros económicos y técnicos asociados al proyecto, (iii) obtener la desviación positiva o negativa del proyecto y, (iv) conocer de forma automatizada el remanente de tesorería afectado, obtenido como las desviaciones de financiación acumuladas y que presente un saldo positivo.



INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE (UMH)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat el 24 de abril de 2018 y aprobadas por el Pleno del Consejo Social de la Universidad el 24 de abril de 2018. Órganos responsables en la Universidad de la formulación de las cuentas y de la aprobación de las mismas: Consejo de Gobierno y Pleno del Consejo Social, respectivamente.
- ⇒ **FIN INSTITUCIONAL:** Institución de educación superior.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** 0%.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por orden de 16 de julio de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.
- ⇒ **SUPERÁVIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO 2017:** 10.926.407,34 €
- ⇒ **REMANENTE DE TESORERÍA NO AFECTADO:** 88.870.602,18 €
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 416.199.853,57 €
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** 1.873 personas, 45.177.408,41 €
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** MAZARS AUDITORES, S.L.P. (D^a. OLGA ÁLVAREZ LLORENTE)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 16
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** MAZARS AUDITORES, S.L.P. (D^a. OLGA ÁLVAREZ LLORENTE)

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Excepto por el efecto de los hechos descritos en el apartado “Resultados del Trabajo”, las cuentas anuales de la Universidad Miguel Hernández de Elche correspondientes al ejercicio 2017 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Universidad al 31 de diciembre de 2017, así como de sus resultados y del estado de liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

Salvedades y/o limitaciones:

- Errores o incumplimientos de principios y normas contables:
 - ✓ Tal y como se indica en las notas 6 y 10 de la memoria de las cuentas anuales adjuntas, en 2017 la Universidad ha regularizado la amortización acumulada, por importe de 9,4 millones de euros, correspondiente a una serie de bienes desde su fecha de adquisición o entrada en funcionamiento y sobre los que únicamente había dotada amortización desde el 1 de enero de 2015. La contrapartida de este ajuste se ha registrado en la cuenta de “Resultados de ejercicios anteriores” del epígrafe de Fondos Propios, en lugar de en la partida de “Gastos y pérdidas de otros ejercicios” de la Cuenta del Resultado Económico Patrimonial, tal y como establece el vigente marco normativo de información financiera que resulta de aplicación. En consecuencia, el desahorro de la Cuenta del Resultado Económico Patrimonial y los “Resultados de ejercicios anteriores” están infravalorados, a 31 de diciembre de 2017, en 9,4 millones de euros. Este hecho no afecta al saldo del epígrafe de Fondos Propios a dicha fecha. El informe de auditoría de las cuentas anuales de 2016 contenía una salvedad por este motivo.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

- Sin que afecte a nuestra opinión de auditoría, llamamos la atención respecto a la información indicada en la nota 8.2 relativa a los compromisos de financiación asumidos por la Generalitat derivados de la modificación, formalizada el 30 de diciembre de 2014, del Convenio de 26 de mayo de 2008 suscrito con la Consellería de Educación de la Generalitat Valenciana. De acuerdo con esta modificación del Convenio, la Universidad recibirá, desde 2018 hasta 2022, 42,3 millones de euros para la financiación de gasto corriente; en el activo del balance de situación al 31 de diciembre de 2017 figuran 28,8 millones de euros, que corresponden al importe pendiente de cobro por la deuda histórica que la Generalitat mantenía con la Universidad en el momento de formalización del mencionado Convenio en mayo de 2008. En aplicación del principio de prudencia, la diferencia de 13,5 millones de euros que se considera compensación financiera, no ha sido contabilizada como activo por la Universidad; la Universidad procederá a su registro contable en el momento en que se perciban los ingresos convenidos.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ Conclusiones:

- ✓ Contratación de personal.
 - Insuficiente difusión pública de los criterios de valoración de los candidatos, falta de publicación de los resultados (notas) del proceso selectivo.
 - En algunos casos de plazas temporales: no formalización de resolución rectoral de adjudicación para contratados laboralmente.
 - En la provisión de algunas plazas con recurso a Bolsa de Trabajo de la UMH, no hay constancia documental de que se haya respetado el orden de llamamiento de las bolsas de trabajo.
 - En la provisión de dos plazas revisadas hemos detectado que no se ha cumplido con el principio de publicidad ya que se han cubierto con candidatos de concursos de anteriores sobre los que no se habían constituido Bolsas de Trabajo.
 - En la provisión de la plaza con número de orden 3, de sustitución de Técnica Básica de Laboratorios mediante contrato laboral de interinidad, se ha infringido artículo 15.c) del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, que desarrolla el citado artículo en materia de contratos de duración determinada, al prorrogar el contrato tras la reincorporación de la persona sustituida.
- ✓ De acuerdo con el artículo 48.5 de la LOU, el personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá superar el 40% de la plantilla docente. En este caso, para el cálculo del porcentaje, la Universidad efectúa el cómputo en equivalencias a tiempo completo (como en el artículo 48.4). No obstante, si a tenor de la literalidad de la ley, no se efectúa el cálculo teniendo en cuenta las equivalencias a tiempo completo, el porcentaje es del 42,3%.
- ✓ Compatibilidades de personal: La mayor parte de las personas que presentan el escrito de solicitud de compatibilidad lo hacen con posterioridad al inicio de la actividad docente y el cobro por la realización de la segunda actividad tiene lugar con anterioridad a la concesión de la misma.

➤ Recomendaciones:

- ✓ Recomendamos que la Universidad, en la provisión de plazas, amplíe la difusión pública de los criterios de valoración en aquellos casos en los que vienen siendo publicados en el tablón de anuncios del centro de gestión y, a continuación, en el mismo día se valoran los méritos de los aspirantes.
- ✓ Conservar evidencia documental fechada que soporte la evidencia de que se respeta el orden de llamamiento en las respectivas bolsas de trabajo.
- ✓ Recomendamos a la Universidad la agilización de la tramitación de solicitudes y aprobación de compatibilidad del personal docente antes del inicio de su actividad.
- ✓ Mejorar el control interno en los expedientes de comisiones de servicio, dejando constancia de la autorización expresa del gasto de taxi hasta el Aeropuerto de El Altet (esta autorización expresa es requerida por la normativa interna de la Universidad para distancias inferiores a 30 km.) y de conservar las tarjetas de embarque de las personas que viajan por cuenta de la Universidad.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: La Universidad Miguel Hernández tiene la consideración de Administración Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 3.2, en su párrafo c), del Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

➤ **Conclusiones:**

✓ Contratación:

- Con carácter general: incumplimiento de plazo de pago a adjudicatarios, insuficiente justificación del sistema utilizado para la determinación del precio.
- En los expedientes tramitados por procedimiento negociado 25/16, 28/17 y 41/16 y en el expediente abierto 40/16 no consta justificación de la elección de los criterios de adjudicación.
- En los expedientes de procedimiento abiertos 04/17, 14/17, 40/16 y 03/17 se ha excedido el plazo para apertura de proposiciones (Art. 160 TRLCSP).
- En los expedientes 25/16, 28/17, 38/16, 34/16, 14/17 y 03/17 se ha excedido el plazo de adjudicación tras la recepción de la documentación (Art. 151.3 TRLCSP).
- En los procedimientos negociados 25/16, 38/16 y 34/16 se ha puesto de manifiesto la ausencia de negociación.
- En el expediente 03/17 se ha puesto de manifiesto una insuficiente justificación de la necesidad.
- En el expediente 28/17 tramitado por procedimiento negociado sin publicidad, se establece en los PCAP la composición y funciones de la mesa de contratación; sin embargo, dicha mesa es posteriormente desconvocada asumiendo sus funciones el órgano de contratación.
- En el expediente 40/16 se incumple el plazo máximo de 10 días hábiles para la presentación de la documentación por parte del licitador que se propone como adjudicatario y éste no cumple con la obligación de pagar el canon en el plazo fijado en el contrato.
- En el expediente de acuerdo marco 34/16, sobre una muestra de facturas hemos comprobado que en ocasiones se excede el plazo para dar conformidad a la factura, así como el de pago.
- Los expedientes 28/17 y 40/16 suponen la formalización de contratos de prestación de servicios que se inician varios meses después de que finalizara el periodo acordado en los contratos vencidos, lo que supone que, durante algunos meses, dichos servicios no han tenido contrato en vigor.

✓ Contratos menores:

- Inadecuado control sobre tramitación de adquisiciones por contratos menores: No consta expresa aprobación del gasto previa a la tramitación del contrato menor, no consta comunicación al ROCG para su inscripción, no consta proyecto de la obra y su presupuesto, no consta certificación de obra que acredite el avance de la obra hasta el % que se factura, diversos contratos menores que podrían conformar un objeto único y/o son recurrentes, incumplimiento de plazo de pago a adjudicatarios, insuficiente control transversal de facturas de suministros y servicios homogéneos para identificar los que superan el límite de contrato menor.

✓ No tenemos constancia de que la Universidad haya aprobado las instrucciones que garanticen la correcta ejecución de los servicios externos contratados en relación con las medidas a adoptar con los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Universidad (disposición adicional 1ª del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad).

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda que los documentos publicados en el perfil de contratante sean firmados electrónicamente, para mejorar las garantías previstas en el TRLCSP y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, respecto a la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos publicados.
- ✓ Corregir la dirección de enlace consignada en la Plataforma de Contratación del Sector Público

del Ministerio de Hacienda y Función Pública hacia la página web del Perfil de Contratante de la Universidad. La dirección de enlace consignada es <http://www.contratacion.umh.es> y la dirección web correcta a través de la cual la Universidad difunde su Perfil de Contratante de la Universidad es <http://contratacion.umh.es/perfil-de-contratante/>.

✓ Mejorar el sistema de registro y control sobre la adecuada tramitación de adquisiciones sucesivas por contratos menores, que incluya el control transversal de las adquisiciones realizadas por los diferentes servicios y departamentos de la Universidad con el fin de poder agrupar las mismas en función de la naturaleza de los servicios y bienes adquiridos y evaluar su importe global.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encomiendas de gestión:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No justificación, mediante informe cuantitativamente motivado, de que la encomienda de gestión resulte más eficaz y económica frente a contratación directa de personal o a la contratación administrativa.
- ✓ No queda constancia en el expediente de la encomienda del cumplimiento del requisito de que, como mínimo, el 80% de la actividad de los entes deba realizarse para el poder adjudicador que los controla, en este caso la Universidad, conforme establecen las Directivas Europeas entradas en vigor.
- ✓ No consta que la entidad encomandante haya intentado dotarse de medios personales para cubrir las necesidades que pretenden satisfacerse mediante dichas encomiendas contratando personal, siguiendo los principios y procedimientos previstos en la normativa de función pública.
- ✓ No consta un estudio de los costes reales incurridos por la entidad que recibe el encargo que soporte las tarifas aplicadas por la entidad encargante.
- ✓ Se contempla en los pliegos la posibilidad de hasta un 50% de subcontratación por parte de la entidad que recibe el encargo, pero no se establece método de control por la UMH del respeto de dicho límite ni su incidencia sobre el precio.
- ✓ En las resoluciones de aprobación de los encargos no consta explícitamente la aprobación del gasto.
- ✓ No consta acto de recepción formal en conformidad de la prestación de los encargos.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No consta en las bases de convocatoria sujeción de los beneficiarios al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley (art. 14 Ley General Subvenciones).
- ✓ Inadecuado registro presupuestario y contable como subvenciones y transferencias de “Premios al talento docente”; el crédito no es el adecuado al gasto.
- ✓ En relación con las “Ayudas predoctorales de formación del PI para personal investigador sin vinculación a la UMH”, no tenemos constancia de que la Universidad haya remitido a la Base de Datos de Subvenciones Nacional (BDSN) la información requerida y, en relación con el contenido mínimo exigido por la normativa básica (art. 17 Ley General de Subvenciones), no consta el diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria.
- ✓ El Plan Estratégico de Subvenciones anexo por la Universidad a su Presupuesto de 2017 como <<Detalle Capítulo IV y VII “Transferencias”: Anexo Transferencias corrientes y de capital>> no reúne todos los requisitos establecidos en el art. 8.1. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No se han detectado situaciones que pongan de manifiesto incumplimientos o irregularidades.

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores:**➤ Conclusiones:**

- ✓ No se han detectado situaciones que pongan de manifiesto incumplimientos o irregularidades.

Operaciones de especial relevancia: Pagas por gratificaciones por servicios extraordinarios a personal de administración y servicios.**➤ Conclusiones:**

- ✓ No se han detectado situaciones que pongan de manifiesto incumplimientos o irregularidades.

➤ Recomendaciones:

- ✓ Recomendamos que la Universidad publique en una misma sección de la web todos los Planes de Actuación del Servicio de Control Interno aprobados, manteniendo un orden cronológico que permita el seguimiento de los mismos.
- ✓ Recomendamos que en las autorizaciones previas a la realización de horas extraordinarias conste el cargo de la persona con autoridad para ello.



INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA (UPV)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 26 de abril de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 30 de abril de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Gerente bajo la dirección del Rector, debiendo ser aprobadas por el Consejo Social.
- ⇒ **FIN INSTITUCIONAL:** Los fines de la Universitat vienen determinados en el artículo 2 de sus Estatutos.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** La participación económica de la Generalitat en la Universitat, se corresponde con la financiación de los gastos vinculados al desarrollo de sus actividades, así como de la inversión material o los gastos financieros de sus operaciones de crédito, mediante asignaciones presupuestarias anuales, sin que tenga una participación en los Fondos Propios de la Universitat.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** La conselleria con competencias en materia de universidades es la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de 16 de julio de 2001 (DOCV número 4.057 de 3 de agosto).
- ⇒ **SUPERÁVIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO 2017:** 9.854.073,54€
- ⇒ **REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL:** 81.661.239,65€
 - AFECTADO:** 39.052.188,16 €
 - NO AFECTADO:** 42.609.051,49 €
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 881.368.989,04 €
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** 4.584 efectivos - 157.165.416,14 €
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** GESEM AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P. (D. CARLOS A. RUÍZ GARRIDO)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 17
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** GESEM AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P. (D. CARLOS A. RUÍZ GARRIDO)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 17

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Favorable.

Salvedades y/o limitaciones:

- No existen.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

- No existen.

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**➤ Conclusiones:**

- ✓ Respecto a las retribuciones adicionales propias del personal docente e investigador, una de las tres que tiene establecidas la Universitat y que ha tenido efecto económico en el presente ejercicio, fue aprobada por el Consejo Social en noviembre de 2009 y reguladas y definidas sus características con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 174/2002, siendo por tanto susceptible de ser considerada como retribución adicional a aprobar por la Generalitat.
- ✓ Dos de las convocatorias analizadas de selección para personal de administración y servicios, no han sido objeto de publicación en el DOGV, de modo que quede así garantizado el principio de publicidad.
- ✓ Respecto a las indemnizaciones por razón de comisiones de servicio, en ocasiones no se adjunta en el expediente una justificación o memoria explicativa que detalle las actividades desarrolladas tal y como se exige la Norma 9.1.3 de Funcionamiento del Presupuesto para el ejercicio 2017 y conforme al Decreto 24/1997.

➤ Recomendaciones:

- ✓ En referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, consideramos que la Universitat tendría que evaluar la necesidad de mantener unos servicios mínimos durante los sábados, dado que esa recurrencia no atiende a la excepcionalidad prevista en la norma. Adicionalmente también sería conveniente definir mediante una instrucción interna, los procedimientos de solicitud y autorización de estas horas extraordinarias.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:**Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.****➤ Conclusiones:**

- ✓ En relación con la adecuada tramitación de los expedientes de contratación administrativa analizados, destacar los siguientes aspectos:
 - Respecto a la determinación del precio de los contratos, con excepción de los contratos de obras revisados y en los contratos MY16/26200/SE/85 y MY/17/SBYDC/S/3, el servicio promotor no justifica de forma adecuada, ni concreta, los criterios que han llevado a determinar el precio del contrato, según lo recogido en el artículo 87.1 del TRLCSP.
 - En relación con los contratos de obras revisados y con excepción del expediente número MY/16/VCI/O/80, los informes técnicos utilizados en la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor, no justifican ni motivan la puntuación que se otorga a las proposiciones de los licitadores.
 - En los expedientes de obras revisados no constan las correspondientes actas de comprobación del replanteo, la cuales delimitan el inicio de la ejecución de cada uno de los distintos contratos.
 - No en todos los casos la Universitat se ajusta a los plazos previstos en el TRLCSP para la presentación de proposiciones y sobre la formalización del contrato.
 - En determinados contratos no se establece el espacio temporal para cumplir con los requisitos mínimos de solvencia.
 - Respecto al contrato de obras con número de referencia MY/16/VCI/O/80 debemos hacer constar las siguientes observaciones relacionadas con las actuaciones del servicio promotor:
 - Consideramos que no se encuentra debidamente motivada la licitación por precios unitarios, ya que mediante un estudio pormenorizado de la situación de los edificios existentes y un adecuado proyecto de obras se podría determinar y concretar el importe base de licitación.
 - Sobre la determinación del precio del contrato, si bien se detallan los precios unitarios que se han tomado como base para la licitación, no se informa sobre las mediciones que se han utilizado para cuantificar el importe base de licitación.

- La justificación dada en el informe técnico sobre los criterios que dependen de un juicio de valor, no es coherente con la puntuación dada a cada licitador, en concreto para idénticos argumentos se observan distintas valoraciones.
- ✓ En la tramitación de los contratos menores analizados se han detectado las siguientes incidencias:
 - Se han detectado la prestación de servicios que se vienen realizando de forma recurrente en distintos espacios físicos y periodos, pero que al tratarse de trabajos similares, como los relacionados con el mantenimiento de los sistemas de prevención contra incendios, las reparaciones de fontanería, de logística y de gestión de alojamientos y desplazamientos, se deberían haber tramitado de forma conjunta y adaptada al procedimiento oportuno.
 - En referencia a los contratos menores de obra analizados, debemos indicar que el objeto de los mismos se incluye entre las actuaciones que figuran previstas en el contrato con número de referencia MY/16/VCI/O/80 y que por tanto deberían haberse ejecutado al amparo de este contrato por precios unitarios y cuyo objeto son las obras de reforma, adecuación y mantenimiento en edificios y urbanizaciones.
 - Respecto del contrato de Seguro de responsabilidad de directivos y altos cargos suscrito durante 2017 con CHUBB EUROPEAN GROUP LIMITED conforme a la información certificada por la Universitat, debe indicarse que la contratación de cualquier póliza que cubra la responsabilidad civil del personal funcionario de la Unviersitat por las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño de sus funciones, no está permitida por el art. 28.1.b) de la Ley 14/2016 de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ La Universitat debería encargar al departamento o servicio que corresponda las acciones necesarias para controlar y detectar necesidades de carácter estructural y recurrentes, que por su importe deberían tramitarse por procedimientos de contratación distinto del contrato menor.
- ✓ El servicio de infraestructuras de la Universitat con anterioridad a la contratación de una obra por contrato menor, debe evaluar si el objeto de la misma se encuentra incluido en alguno de los contratos formalizados o acuerdos marcos vigentes.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medios propios:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Respecto al encargo realizado por la Universitat a la Fundaación CEDAT para el reparto y recogía de correo debemos indicar las siguientes observaciones:
 - No se acompaña o sustenta en ningún expediente administrativo.
 - No se acredita que la Universitat carezca de medios propios para llevar a cabo la actividad encargada.
 - No se acredita que sea más conveniente acudir a la encomienda de gestión frente a la contratación pública.
 - No se puede discernir si las tarifas establecidas contemplan exclusivamente los costes reales de prestación o si se incluyen márgenes de rentabilidad.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ La Universitat debería acompañar las resoluciones de encargos a medios propios con un expediente administrativo que recoja toda la documentación asociada. En concreto se deberían adjuntar al menos los siguientes documentos:
 - Memoria justificativa del encargo.
 - Memoria económica.
 - Informe jurídico que determine su adecuación al derecho.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Universitat ha librado el importe total de la ayuda concedida a la Fundación CPI, sin que la Entidad haya presentado la cuenta justificativa y por tanto sin realizar las comprobaciones previstas

en el clausulado del convenio suscrito. Indicar a su vez, que a priori, el importe transferido supera el coste de la actividad subvencionada de modo que la Universitat debería minorar el exceso de financiación y solicitar el correspondiente reintegro de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

✓ No tenemos constancia de que la Universitat disponga de un Plan Estratégico de subvenciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Respecto a la gestión y tramitación de las subvenciones nominativas concedidas por procedimiento directo, la Universitat debería asignar dichas funciones al correspondiente servicio o departamento, a los efectos de comprobar el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el clausulado del convenio suscrito con anterioridad al pago y liquidación de los importes previstos.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

✓ Sin incidencias a resaltar.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores:

➤ **Conclusiones:**

✓ Los gastos por atenciones protocolarias y de representación analizados no se acompañan de ningún informe que motive la necesidad de interés público o académico, así como su utilidad y necesidad para el cumplimiento de los fines de la Universitat.

➤ **Recomendaciones:**

✓ En referencia a los gastos por atenciones protocolarias y de representación se proponen las siguientes recomendaciones:

- Las operaciones de esta naturaleza deberían acompañarse de un informe emitido por el responsable del gasto que motive y justifique su ejecución basada en la necesidad de interés público o académico para el cumplimiento de los fines de la Universitat.
- En atención a criterios de eficiencia económica, sería conveniente que, o bien a través de las normas de funcionamiento del presupuesto o de una instrucción interna, la Universitat detalle las condiciones y características que deben cumplir los gastos registrados en este epígrafe del presupuesto, tales como la finalidad institucional o su proporcionalidad.

Operaciones de especial relevancia: Proyectos de Investigación.

➤ **Conclusiones:**

✓ Los procesos de selección del personal investigador solamente constan publicados en el tablón de anuncios y en la página web del Servicio de Recursos Humanos de la Universitat. Atendiendo a lo establecido en el artículo 26 de su Reglamento sobre la gestión de las actividades de investigación, las convocatorias deben ser publicadas en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.



Fundaciones Públicas



INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

⇒ **ENTIDAD: FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES DEL MEDITERRÁNEO (F_CEAM)**

⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales abreviadas de 2017 fueron formuladas en fecha 30 de marzo de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 10 de abril de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido la Directora Ejecutiva, debiendo ser aprobadas por el Patronato.

⇒ **FIN INSTITUCIONAL:** Los objetivos científicos y las actividades para llevarlos a cabo, de acuerdo con el fin fundacional, tal y como vienen definidos en los Estatutos son los siguientes:

- Estudiar y describir los cambios que han tenido y tienen lugar en los ecosistemas mediterráneos y la influencia humana sobre los mismos, mediante la promoción y desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
- Estudiar los procesos físicos, químicos, geológicos y biológicos naturales en condiciones geográficas mediterráneas, para su conocimiento y para la comprensión de las consecuencias de la actividad humana sobre los mismos, especialmente la contaminación atmosférica y sus efectos, mediante la promoción y desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
- Desarrollar estrategias de manejo de ecosistemas mediterráneos que permitan compatibilizar la conservación de los recursos naturales, con una utilización racional del medio ambiente mediterráneo, mediante la promoción y desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
- Promover la educación y la formación en temas medio ambientales mediterráneos, mediante el desarrollo de docencia especializada, la incorporación de universitarios a proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, la edición de publicaciones especializadas y la financiación de ampliaciones de estudios en otros centros de investigación.

Cualquier otra actividad que pueda contribuir a la consecución de los fines fundacionales.

⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** 99,01%.

⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** Sección 12, Entidad 00071, Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos aprobada por Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, y el texto refundido del Plan General de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos aprobado por Resolución de 26 marzo de 2013 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** -221,75 €

⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** GRANT THORNTON, S.L.P. (D. JOSÉ ENRIQUE CONTELL GARCÍA)

⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY17/INTGE/31, LOTE 4

⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** GRANT THORNTON, S.L.P. (D. FERNANDO BAROJA TOQUERO)

⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY17/INTGE/31, LOTE 4

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Favorable.

Salvedades y/o limitaciones:

- No se incluyeron salvedades en la opinión de auditoría del ejercicio 2017.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

- La Fundación obtiene una parte muy significativa de sus ingresos de la Generalitat Valenciana y mantiene saldos deudores con ésta. Cualquier interpretación o análisis de las cuentas anuales de la Fundación debe llevarse a cabo considerando esta circunstancia.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Fundación no ha regularizado la relación contractual de la Directora Ejecutiva, mediante el establecimiento de una relación especial de alta dirección de acuerdo con las disposiciones del Decreto 95/2016.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ La Fundación debería proceder a la regularización de su personal directivo.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: La Fundación Comunitat Valenciana Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo goza de la consideración de poder adjudicador distinto de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3.b) del TRLCSP.

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Fundación ha adjudicado un contrato con anterioridad al vencimiento del plazo de presentación de las ofertas establecido para dicha contratación. La circunstancia que se trate de un contrato negociado con un único posible oferente no posibilita que no respete el citado plazo.
- ✓ La Fundación ha incurrido en un error de valoración de las propuestas presentadas en una contratación menor, aunque en el caso de no haberse producido el mismo la adjudicación se hubiese realizado a la misma empresa adjudicataria.
- ✓ Respecto del contrato de seguro de responsabilidad civil "de altos cargos y directivos" debe indicarse que la contratación de cualquier póliza que cubra la responsabilidad civil de su personal por las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño de sus funciones no está permitida por el art. 28.1.b) de la Ley 14/2016 de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ La Fundación debería tomar las medidas necesarias para que en futuras adjudicaciones no se produzcan las incidencias puestas de manifiesto.
- ✓ La Fundación debería proceder a la cancelación, o en su caso no renovación, de la póliza de responsabilidad civil de administradores y personal de alta dirección.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medio propio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Durante el ejercicio 2017 la Fundación no ha contado con encargos a medio propio.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Durante el ejercicio 2017 la Fundación no ha concedido ninguna subvención o ayuda, ni tampoco ha celebrado convenios de colaboración.



Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Durante el ejercicio 2017 la Fundación no ha suscrito acuerdos con entidades financieras.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No se han puesto de manifiesto deficiencias o irregularidades que requieren de la adopción de medidas correctoras.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ No hay recomendaciones a realizar.

Operaciones de especial relevancia:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No se han puesto de manifiesto deficiencias o irregularidades que requieren de la adopción de medidas correctoras.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ No hay recomendaciones a realizar.



INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA LA LUZ DE LAS IMÁGENES (F_LIMAGENES)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas con fecha de 31 de marzo de 2018, y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat el 27 de abril de 2018. El responsable de la formulación de las mismas es el Secretario de la Fundación, en calidad de representante de la Comisión Liquidadora.
- ⇒ **FIN INSTITUCIONAL:** La Fundación tiene por objeto la restauración de bienes muebles e inmuebles que representen el patrimonio histórico-artístico de la Comunidad Valenciana y la organización de exposiciones o muestras de carácter artístico e histórico, articulándose, a través de la misma, la colaboración de todos los agentes sociales para la divulgación del patrimonio entre la ciudadanía. Desde el pasado ejercicio de 2015 ha cesado toda actividad relacionada con el objeto fundacional.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** La participación de la Generalitat Valenciana en la dotación fundacional es del 76,85%.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** La Fundación no tiene asignación presupuestaria ni código de identificación orgánica en los presupuestos de 2017, así como tampoco en el anterior ejercicio 2016. No se ha determinado Conselleria de adscripción.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos aprobado por el Real Decreto 1491/2011.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** El resultado del ejercicio reflejado en las cuentas anuales auditadas ha sido de 46.363,28 euros de excedente negativo.
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 1.060.793,26 €
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** Personal al cierre del ejercicio: 0. El importe anual retribuciones: 8.155,16 €
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** AUDIT VALENCIA, S.L.P. (D. ANTONIO J. ALONSO MARTÍ)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 26
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** AUDIT VALENCIA, S.L.P. (D. ANTONIO J. ALONSO MARTÍ)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 26

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Opinión no modificada (favorable).

Salvedades y/o limitaciones:

- No actúa.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

- Llamamos la atención sobre lo mencionado en la Nota 2, de "Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre", en relación a la aprobación por parte del Consell, el día 8 de agosto de 2014, de la extinción de la Fundación. Es por ello que la Fundación ha aplicado la Resolución del ICAC del 18 de octubre de 2013 para entidades en liquidación. Al cierre de 2017 la liquidación y extinción de la Fundación no es efectiva, aunque ha cesado toda la actividad relacionada con el objeto fundacional. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.



INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL CLÍNICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (F_INCLIVA)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas por el Director General de la Fundación, el Vicepresidente del Patronato y el Secretario del Patronato el 30 de marzo de 2018 y fueron puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat el 20 de abril de 2018. El Patronato de la Fundación es el órgano responsable de su aprobación.
- ⇒ **FIN INSTITUCIONAL:** impulsar, promover, favorecer y ejecutar la investigación científica, técnica, y la docencia, y así mismo ejercer el seguimiento y control de la misma en el seno del Hospital Clínico Universitario de Valencia y de su Departamento de Salud (Departamento de Salud Valencia Clínico-Malvarrosa) así como de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y el desarrollo del mismo.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** La totalidad de la dotación fundacional inicial corresponde a la Generalitat Valenciana.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** Adscrita a la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública cuyo código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat es el 00080.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** la entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y con lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017 (PÉRDIDAS):** Excedente negativo de 736.701,82 €
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 20.671.508,90 €
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** 186 empleados / 5.434.429,19 €
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** BDO AUDITORES, S.L.P. (D. JESÚS GIL FERRER)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY17/INTGE/31, LOTE 3
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** BDO AUDITORES, S.L.P. (D. JESÚS GIL FERRER)

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos de los hechos descritos en el apartado "Resultados del trabajo: Fundamentos de la opinión favorable con salvedades" las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL CLÍNICO DE LA COMUNITAT VALENCIANA** a 31 de diciembre de 2017, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Salvedades y/o limitaciones:

- A la fecha de este informe no hemos recibido respuesta a nuestra solicitud de confirmación, directa y por escrito, de una selección de saldos a cobrar por subvenciones otorgadas por organismos públicos a 31 de diciembre de 2017, por importe de 3.800 miles de euros. Por ello, no hemos podido completar todas las pruebas ni satisfacernos por otros procedimientos alternativos de auditoría para poder concluir sobre la razonabilidad de los saldos mantenidos en los epígrafes, "Otros créditos con las administraciones públicas" del activo corriente y no corriente del Balance de Situación adjunto.

➤ El balance de situación adjunto incluye otros pasivos financieros a largo y corto plazo por importe de 3,502 y 5,671 millones de euros respectivamente, correspondientes a deudas transformables en subvenciones vinculadas a proyectos de investigación, así como periodificaciones de activo a corto plazo por importe de 1,076 millones de euros correspondiente a ingresos devengados por facturas pendientes de recibir por ensayos clínicos. Debido al sistema de control interno establecido en la Fundación en relación con la gestión individualizada de los expedientes, no hemos obtenido evidencia suficiente del adecuado control del corte de operaciones de ingresos y gastos al inicio y al cierre del ejercicio, ni hemos podido concluir sobre la posibilidad de que como consecuencia de la finalización del proceso de investigación o ensayo realizado, pudiera ponerse de manifiesto importes que debieran reconocerse en la cuenta de resultados del ejercicio.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

➤ N/A.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ **Conclusiones:**

✓ Existen en la Fundación una disparidad de condiciones laborales de su personal, coexistiendo diferentes convenios colectivos, que regulan distintas tablas salariales y condiciones laborales de su personal, no habiéndose finalizado el proceso de formalización de un nuevo Convenio Colectivo, aplicable a todo el personal de la entidad.

✓ En relación con la contratación de personal y tal y como se muestra en el cuadro de retribuciones, destaca el elevado número de contratación temporal de los empleados que prestan servicios a la Fundación con los riesgos e incidencias en la gestión de personal que ello conlleva.

✓ En relación con el procedimiento interno en materia de contratación de personal, destacamos los siguientes aspectos:

- En cuanto a la publicidad, las ofertas de empleo se publican de forma abierta en la página web de la Fundación pero no a través del DOCV, no cumpliendo así con lo establecido en el art. 52.3 de la Ley 10/2010.

✓ En el nombramiento de D. Andrés Cervantes Ruipérez como Director General, no se ha indicado la fundamentación que sirve de base para poder concluir que atiende a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad para el puesto, ni quedando constancia de los criterios de competencia, profesionalidad y experiencia.

Asimismo, tampoco tenemos evidencia de que su designación se haya llevado a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

No tiene formalizado contrato de alta dirección, lo que es obligatorio desde la entrada en vigor del Decreto 95/2016, del Consell.

✓ La masa salarial enviada por la Fundación no ha sido informada favorablemente por la Dirección General de Presupuestos. Asimismo, se ha podido comprobar que el importe satisfecho en concepto de salarios ha sido superior al solicitado en la masa salarial.

✓ La contratación del seguro de responsabilidad civil durante el ejercicio 2017 por parte de la Fundación, incluye la cobertura de las responsabilidades de su personal directivo o responsable, por lo que resulta:

- Contraria al ordenamiento jurídico por contravenir la prohibición expresa de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para dicho ejercicio e incumplimiento del artículo 22.1 del TRLCSP, ya que no se trata de un gasto necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales.

- Contraria al interés público y a los principios de buena administración por favorecer el riesgo de comisión de actos de mala administración al garantizarse al administrador o responsable asegurado su indemnidad frente a las distintas responsabilidades personales que de los mismos pudieran derivarse.

- ✓ Hemos comprobado que se han adquirido compromisos en cuantía superior a los créditos, que, con carácter limitativo, son consignados en el capítulo destinado a gastos de personal y autorizados por la ley de presupuestos de la Generalitat debido principalmente a la contratación de personal laboral temporal. El total de gastos de personal de ejercicio 2017 asciende a 5.434,42 miles euros mientras que los créditos consignados en el presupuesto ascendían a 4.327,40 miles euros. La entidad no ha solicitado modificación presupuestaria.
- ✓ El procedimiento implementado para la selección y posterior contratación de personal temporal contempla la valoración por parte del Tribunal designado de los méritos que deben ser justificados por los candidatos, no obstante no se contempla en ninguno de los procedimientos llevados a cabo por la Entidad criterios que valoren la capacidad de los candidatos para el puesto a desempeñar.
- ✓ El personal de la entidad no ha recuperado el 50% de la paga extraordinaria retraída en el mes de diciembre de 2012.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Nos remitimos a lo expuesto en el apartado 5.1.1. de conclusiones referentes a la gestión del personal.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Poder adjudicador distinto de Administración Pública.

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Con carácter general se ha observado que, en algunos de los expedientes analizados, no se cumplen con los plazos de pago previstos en el artículo 216 del TRLCSP.
- ✓ Asimismo, se ha podido comprobar que ciertas incidencias detectadas en ejercicio anterior, no han sido solucionadas, y son las que siguen a continuación:

- Los expedientes de contratación tramitados durante el ejercicio 2017 y analizados han sido comunicados al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat de acuerdo con lo establecido en la Orden 11/2013, de 17 de junio, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, no obstante, como ya se puso de manifiesto en años anteriores, la Fundación debería agilizar los trámites de dichas comunicaciones puesto que en la totalidad de los casos se ha realizado fuera del plazo establecido en la norma.

- El régimen jurídico de los contratos que celebra la Fundación y que aparece regulado en la cláusula primera de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los expedientes analizados, no hace referencia a las instrucciones internas de contratación de la Fundación que de acuerdo con el artículo 191 TRLCSP son de aplicación en los contratos sujetos a regulación armonizada.

- En el apartado "necesidad e idoneidad de los contratos", de las instrucciones internas de contratación, se establece que con carácter previo a la licitación que la Fundación celebre en todo contrato que sea objeto de dichas instrucciones, se elaborará una memoria en la que se justifique con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

La Fundación tal y como ocurrió en el ejercicio anterior no elabora esta memoria, incluida en sus instrucciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell. El procedimiento seguido por la Fundación con carácter previo a la licitación es, en primer lugar, la elaboración de un informe justificante de la necesidad emitido por el solicitante en cada caso y, posteriormente, el órgano de contratación, en vista de dicha necesidad del gasto, emite la resolución de inicio del expediente de contratación en el que se detalla el objeto del contrato, plazo de ejecución, criterios y procedimiento de adjudicación, valor estimado del contrato y existencia de crédito, entre otros. Esta resolución recoge, por tanto, de manera razonable los pronunciamientos de la memoria comentada anteriormente.

- La regulación del "órgano de contratación" en el PCAP y su Anexo I no hace referencia alguna a las instrucciones de contratación. Según dichas instrucciones, la celebración de contratos corresponde al Patronato. En el PCAP de los expedientes analizados se establece que el órgano de contratación lo formará dos de los siguientes cargos: Director General, Vicepresidente de la Junta de Patronos y el Director Económico.
- No queda evidencia en los expedientes analizados de que se haya obtenido un informe previo del servicio jurídico respectivo, antes de proceder a la aprobación del pliego por el organismo con competencias para ello.
- ✓ En tres de los expedientes (2/2017, 3/2017, Y 10/2017) no consta autorización de propuesta de gasto firmada por el órgano autorizante.
- ✓ En tres de los expedientes (10/2017, 11/2017 y 13/2017), los PPT no constan firmados por el órgano de contratación, si no por un investigador de la Fundación.
- ✓ En dos de los expedientes (2/2017 y 3/2017), no existe evidencia de las negociaciones llevadas a cabo.
- ✓ En el expediente 2/2017, no se ha podido verificar la existencia del asesoramiento técnico exigido en los Pliegos (cláusula 6.5 PCAP).
- ✓ En este mismo expediente, consta una fecha de inicio de la ejecución (12 de febrero de 2017) previa a la fecha en la que se adjudica el contrato (17 de febrero de 2017).
- ✓ En el expediente 3/2017, no consta ni en el PCAP ni en el Anexo mención expresa a la aplicación presupuestaria ni la existencia de crédito.
- ✓ En el expediente 10/2017, la oferta económica presentada no se ajusta al modelo, ya que se presenta en inglés, sin que consta la posibilidad de presentar la oferta en otro idioma que no sea el castellano.
- ✓ En el expediente 11/2017, no consta la publicación del anuncio de licitación en el DOUE.
- ✓ En el expediente 13/2017, se ha verificado la inexistencia de acta de apertura del Sobre 1, constando únicamente mención a la reunión de la mesa en el Acta de apertura del Sobre 2.
- ✓ En relación con los contratos menores:
 - Al igual que en el ejercicio anterior la Fundación no dispone para los expedientes analizados de la memoria previa requerida según apartado "necesidad e idoneidad de los contratos" de sus instrucciones de contratación, así como del pedido previo y de su correspondiente aprobación, según se establece en el apartado 1.2 de las citadas instrucciones. Es el responsable del proyecto o gasto quien solicita los tres presupuestos y una vez ha seleccionado una oferta solicita autorización del Director Económico-Financiero para su aprobación, por lo tanto, para los expedientes analizados no podemos comprobar que el objeto solicitado es el finalmente facturado.
 - Se ha verificado la existencia de pagos que superan el plazo legalmente establecido de 30 días naturales.
 - Se ha verificado que consta, en su caso, comunicación al ROC, sin embargo, no se cumple el plazo de comunicación de 15 días estipulado en la Orden 11/2013, 17 de junio, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, art.4.
 - De los expedientes analizados, 9 de ellos superan 6.000 euros de importe, en consecuencia, se deberían haber solicitado tres ofertas tal y como se establece en la DA 2ª de la Ley 5/2013 de 23 de diciembre, sin embargo, sólo en uno de ellos se ha verificado la existencia de tres ofertas. En 4 de ellos se ha verificado informe de exclusividad y en los 4 restantes, correspondientes a gastos relacionados con suministros y servicios prestados por la Universidad de Valencia, no se han aportado ni informe de exclusividad ni tres ofertas.
 - Se ha constatado la existencia de contratos menores con similar objeto o prestación, que de forma agregada superarían el límite de los contratos menores de 18.000 euros (IVA excluido) que establece la normativa vigente en esta materia, habiéndose tramitado de forma independiente, como contratos menores, gastos que podrían formar parte de una misma unidad operativa o funcional.

- Además de los expedientes de contratación seleccionados en la muestra, realizamos un análisis del modelo 347 y hemos comprobado para una muestra de proveedores cuyo importe supera los 18.000 euros que los mismos han sido tramitados como contratos menores o incluso no han sido comunicados al Registro Oficial de Contratos por tratarse de facturas de importe inferior a 3.000 euros, no obstante por el importe debería ser aplicado el procedimiento negociado tal y como se establece en las instrucciones internas de contratación, asimismo, no hemos obtenido evidencia de que se den la condiciones mencionadas en el artículo 4.1.q del TRLCSP.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda agilizar los trámites para que los contratos se comuniquen al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat en plazo.
- ✓ Se recomienda a la Entidad adoptar medidas de reorganización de su tesorería a fin de efectuar los pagos en los plazos exigibles.
- ✓ Se recomienda planificar su actividad contractual, para de ese modo atenerse a los principios inspiradores de la contratación pública, contribuyendo a garantizar una utilización eficiente de los fondos públicos.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medio propio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Durante el ejercicio 2017 la entidad no ha realizado encargos a medios propios.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ N/A.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La entidad ha certificado en el apartado de convenios aquellos acuerdos o contratos formalizados con terceros, generalmente entidades del ámbito privado, que resultan una fuente de ingresos para la fundación INCLIVA, quedando todos ellos fuera del alcance del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell.
- ✓ En la mayoría de ellos se llega un acuerdo con el tercero para que realice una aportación económica que irá destinada a un proyecto de investigación. Dicha actividad queda establecida en la memoria económica aceptada por el tercero con anterioridad a la firma del acuerdo.
- ✓ La fundación tiene la obligación de destinar la ayuda recibida exclusivamente al desarrollo de las actividades financiadas. El tercero puede solicitar una memoria justificativa y el reintegro, en su caso, si no se hubiera realizado la investigación acordada.
- ✓ De la documentación analizada, no se han puesto de manifiesto incidencias de significación.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ N/A.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Durante el ejercicio 2017 la entidad no formalizado operaciones de endeudamiento.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ N/A.

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores:**➤ Conclusiones:**

- ✓ Del trabajo realizado no se han puesto de manifiesto incidencias materiales a reseñar.

➤ Recomendaciones:

- ✓ No se han detectado debilidades o ineficiencias destacables sobre las que plantear recomendaciones.

Operaciones de especial relevancia:**➤ Conclusiones:**

- ✓ Los convenios con entidades privadas pueden ser tanto proyectos de investigación con convocatorias competitivas, como proyectos que suponen la recaudación de fondos privados para investigación.
- ✓ Los convenios o ayudas privadas con convocatorias competitivas se gestionan igual que en las del sector público, a través de convocatoria y adjudicación.
- ✓ En estas ayudas, la remuneración adicional a los investigadores no está contemplada. Únicamente se considera la contratación de nuevo personal.
- ✓ Los procesos de selección se realizan públicamente a través de una convocatoria. En todos los casos existe un tribunal de evaluación que selecciona al mejor candidato de acuerdo a los criterios estipulados en la convocatoria.
- ✓ Al respecto, de la información analizada, hemos identificado que en algunas ocasiones, a la entrevista personal se le otorga gran parte de la puntuación total.
- ✓ En relación con los proyectos de investigación privados, se formaliza un convenio donde se establece el importe y los trabajos de investigación a realizar, existiendo la posibilidad del reintegro de la cuantía aportada en el caso de que la investigación no se llevara a cabo.
- ✓ Este tipo de proyectos tampoco contempla la posibilidad de remunerar importes adicionales a los investigadores.
- ✓ En relación con los ensayos clínicos, solo una parte de ellos permiten el abono de remuneraciones adicionales a los investigadores.
- ✓ En investigador principal, en ningún caso es trabajador del INCLIVA, es siempre un facultativo del Hospital Clínico. De los 143 ensayos clínicos realizados en 2017, 35 han supuesto remuneraciones a los investigadores (tanto al investigador principal como al resto del equipo) por importe de 215 miles de euros.
- ✓ Estas remuneraciones siempre debe de estar aprobadas por el promotor y por el comité de ética.
- ✓ Existe un límite personal de 24 miles de euros al año de retribución por este concepto. Del trabajo realizado no se ha puesto de manifiesto que se haya superado en ningún caso.
- ✓ Adicionalmente, el INCLIVA posee otro límite para estas remuneraciones, que asciende al 45% del ingreso obtenido en concepto de visitas.
- ✓ El pago a los investigadores que no son trabajadores del INCLIVA se realiza a través de liquidaciones a las que se le aplica una retención en el impuesto de la renta de las personas físicas del 15%.
- ✓ A los trabajadores del INCLIVA, se les remuneraría a través de la percepción de horas extras realizadas, circunstancia que no es habitual.

➤ Recomendaciones:

- ✓ No se han detectado debilidades o ineficiencias destacables sobre las que plantear recomendaciones.

INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

⇒ **ENTIDAD: FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO Y POLITÉCNICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (F_HLAFE)**

⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas por la Vicepresidenta y la Tesorera del Patronato de la Fundación el 22 de mayo de 2018 y fueron puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat el 23 de mayo de 2018. El Patronato es el órgano competente para la aprobación de las mismas.

⇒ **FIN INSTITUCIONAL:** impulsar, promover y favorecer la investigación científica y técnica en el seno del Hospital Universitario La Fe y su Instituto de Investigación Sanitaria.

⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** La totalidad de la dotación fundacional corresponde a la Generalitat Valenciana.

⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** Adscrita a la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública cuyo código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat es el 00097 de la sección 10.

⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, y el resto de disposiciones legales vigentes en materia contable. La Fundación se rige por sus estatutos aprobados, a propuesta del Conseller de Sanidad, por parte del Gobierno Valenciano el 8 de febrero de 2002 y modificados en fecha 20 de diciembre de 2004 por el Patronato de la Fundación. Dicha modificación fue elevada a escritura pública en fecha 21 de mayo de 2007 con nº de protocolo 1.175.

⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017 (PÉRDIDAS):** EXCEDENTE NEGATIVO: (680.051,04) €

⇒ **TOTAL ACTIVO:** 54.356.342,87 €

⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** 336 empleados / 13.800.030,58 €

⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** BDO AUDITORES, S.L.P. (D. JESÚS GIL FERRER)

⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY17/INTGE/31, LOTE 3

⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** BDO AUDITORES, S.L.P. (D. JESÚS GIL FERRER)

⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY17/INTGE/31, LOTE 3

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Debido al efecto muy significativo de los hechos descritos en el apartado "Fundamentos de la denegación de opinión", no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría. En consecuencia, no expresamos una opinión sobre las cuentas anuales adjuntas.

Salvedades y/o limitaciones:

- A la fecha del presente informe, no hemos podido cumplir con determinados procedimientos requeridos por la normativa reguladora de la auditoría de cuentas vigente en España, que afectan a la revisión de hechos posteriores, así como de varias entidades financieras a nuestra solicitud de información directa y por escrito y a la obtención de la carta de manifestaciones debidamente firmada. Como resultado, no hemos podido determinar si son necesarios ajustes en relación con los activos y pasivos de la Fundación, así como con los ingresos y gastos del ejercicio, y los elementos que conforman el estado de cambios en el patrimonio neto.
- A la fecha de este informe no hemos recibido respuesta a nuestra solicitud de confirmación, directa y por escrito, de una selección de saldos a cobrar por ingresos de ensayos o subvenciones privadas y subvenciones públicas, cuyos importes a 31 de diciembre de 2017 ascienden a 1.048 miles de euros y 770 miles de euros, respectivamente. Asimismo, no se ha recibido conciliación entre los saldos indicados

en las respuestas recibidas y el registro en contabilidad por importe de 109 miles de euros y 3.618 miles de euros, respectivamente. Por ello, no hemos podido completar todas las pruebas ni satisfacernos por otros procedimientos alternativos de auditoría para poder concluir sobre la razonabilidad de los saldos mantenidos en los epígrafes de “Usuarios y otros deudores de la actividad propia” y “Otros créditos con las Administraciones Públicas” del Balance de Situación adjunto.

➤ A la fecha de este informe no hemos recibido respuesta a nuestra solicitud de confirmación, directa y por escrito, de una selección de saldos de proveedores y acreedores cuyo importe total al 31 de diciembre de 2017 asciende a 113 miles de euros. Asimismo, no se ha recibido conciliación entre los saldos indicados en las respuestas recibidas y el registro en contabilidad por importe de 70 miles de euros. Por ello, no hemos podido completar todas las pruebas ni satisfacernos por otros procedimientos alternativos de auditoría para poder concluir sobre la razonabilidad de los saldos mantenidos en los epígrafes de “Proveedores”, “Acreedores Varios” y “Proveedores de inmovilizado” del Balance de Situación adjunto.

➤ El inmueble donde la Fundación tiene su sede y ejerce parte de su actividad, y sobre el que ha realizado inversiones por 13,5 millones de euros, es propiedad de la Generalitat Valenciana. La Fundación no dispone del valor contable por el que debería incorporar el inmueble a su patrimonio ni la totalidad de la documentación soporte de formalización del derecho de uso, encontrándose registrado en el epígrafe de “Inmovilizado Material” únicamente por el valor de las inversiones realizadas por la Fundación. Por esta razón, no podemos concluir sobre el adecuado registro y valoración del inmueble donde la Fundación tiene su sede y ejerce su actividad, así como el efecto que su adecuado tratamiento contable pudiera tener en el resultado del ejercicio y patrimonio neto al 31 de diciembre de 2017.

➤ El balance de situación adjunto incluye otros pasivos financieros a largo y corto plazo por importe de 16,02 y 18,86 millones de euros respectivamente, correspondientes a deudas transformables en subvenciones vinculadas a proyectos de investigación, así como periodificaciones a corto plazo por importe de 9,56 millones de euros correspondientes a ingresos anticipados por ensayos clínicos. Debido al sistema de control interno establecido en la Fundación en relación con la gestión individualizada de los expedientes, no hemos obtenido evidencia suficiente del adecuado control del corte de operaciones de ingresos y gastos al inicio y al cierre del ejercicio, ni hemos podido concluir sobre la posibilidad de que como consecuencia de la finalización del proceso de investigación o ensayo realizado, pudiera ponerse de manifiesto importes que fueran objeto de posible reintegro o que debieran reconocerse en la cuenta de resultados del ejercicio.

➤ Tal y como se indica en la nota 10.2 de la memoria adjunta, el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad comunicó a la Fundación el inicio de revocación del préstamo cuyo capital pendiente a 31 de diciembre de 2017 asciende a 2,6 millones de euros, al no disponer de la titularidad del edificio en el que se están acometiendo las inversiones objeto de la ayuda. En este sentido, la Fundación realizó los trámites para el traspaso de titularidad y con fecha 23 de enero de 2015 levantó acta notarial constatando la existencia de las inversiones realizadas. Asimismo, con fecha 10 de enero de 2017, el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad solicitó subsanación a la justificación de gastos de una ayuda de I+D+I recibida por la Fundación por importe de 1,1 millones de euros, habiéndose recibido con fecha 3 de mayo de 2018 el acuerdo de inicio del reintegro. Con fecha 10 de mayo de 2018 la Fundación aportó documentación justificando las inversiones realizadas. Desconocemos el desenlace final de este procedimiento y sus posibles efectos en las cuentas anuales adjuntas.

➤ A la fecha del presente informe, la Fundación se encuentra inmersa en un proceso judicial por la comisión de presuntas irregularidades en el ámbito de su gestión. Adicionalmente cabe señalar que las cuentas anuales del ejercicio 2016 no han sido aprobadas por el Patronato de la Fundación, ni en su reunión del 28 de junio de 2017, tal y como se indica en la nota 2.1. de la memoria adjunta, ni en su reunión extraordinaria del 3 de mayo de 2018, como consecuencia de la denegación de opinión del informe de auditoría pública de regularidad contable emitido el 14 de marzo de 2018, así como por el proceso judicial mencionado anteriormente. En consecuencia, desconocemos los posibles efectos que estas circunstancias pudieran tener en las cuentas anuales adjuntas.

➤ Los estados financieros y el contenido de la memoria presentan errores, omisiones e inexactitudes, que dificultan la comprensión de los mismos. De forma específica, destacan errores y omisiones

identificados en relación con la corrección de errores que se detalla en las notas 2.8 y 13 de la memoria adjunta. La Fundación ha registrado un cargo a la cuenta de reservas en el presente ejercicio por importe de 1.194 miles de euros, sin proceder a reexpresar ni a reformular las cuentas anuales del ejercicio 2016, de acuerdo con la normativa contable en vigor. Esto hace que, en contra de lo que se menciona en la nota 2.4 de la memoria adjunta, las cifras de ambos ejercicios no sean comparables.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

- N/A.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Cabe destacar que, de la información proporcionada por la Entidad en cuenta a la antigüedad del personal laboral temporal, se desprende que un número significativo de estos empleados llevan prestando servicios durante períodos prolongados (antigüedad superior a tres años). Estos hechos ponen de manifiesto un riesgo de permanencia en la Entidad de empleados que han sido contratados mediante sistemas de provisión de empleo temporal y podría motivar también la correspondiente exigencia de responsabilidad prevista en el artículo 38 de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.
- ✓ La persona que ocupa el puesto de Director General, no tiene formalizado contrato de alta dirección, lo que es obligatorio desde la entrada en vigor del Decreto 95/2016, del Consell.
- ✓ Se ha procedido a la contratación de un seguro de responsabilidad civil para el ejercicio 2017, que incluye la cobertura de responsabilidades de su personal directivo, lo que resulta contraria al ordenamiento jurídico por contravenir la prohibición expresa de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para dicho ejercicio e incumplimiento del artículo 22.1 del TRLCSP y contraria al interés público y a los principios de buena administración por favorecer el riesgo de comisión de actos de mala administración al garantizarse al administrador o responsable asegurado su indemnidad frente a las distintas responsabilidades personales que de los mismos pudieran derivarse.
- ✓ Las retribuciones del personal de la Entidad no han experimentado ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, incumplándose lo establecido en el Decreto Ley 2/2017, de 14 de julio por el que se modifica la Ley 14/2016.
- ✓ La Entidad no ha obtenido informe favorable sobre la masa salarial de la Dirección General de Presupuestos que fue solicitada fuera del plazo establecido, incumpliendo el artículo 34 de la Ley 14/2016.
- ✓ Se han adquirido compromisos en cuantía superior a los créditos, que, con carácter limitativo, son consignados en el capítulo destinado a gastos de personal y autorizados por la Ley de Presupuestos de la Generalitat debido principalmente a la contratación de personal laboral temporal.
- ✓ La Fundación no cuenta con el informe favorable preceptivo de la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda ni para los casos en que se han producido modificaciones retributivas ni para la contratación temporal realizada en el ejercicio que ha sido objeto de análisis, incumpliendo lo establecido en los artículos 35 y 36 de la 14/2016.
- ✓ El procedimiento de contratación implementado por la Entidad no contempla todos los principios básicos de contratación pública que establece la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, destacando los siguientes aspectos:
 - No se incluye en las bases de la convocatoria la composición del tribunal evaluador
 - En cuanto a la publicidad, el procedimiento contempla que la convocatoria debe constar publicada previamente en la página web aunque no se especifica el plazo concreto de publicación. Asimismo, la convocatoria no se publica en el DOGV.

- Las contrataciones realizadas mediante el procedimiento de urgente necesidad no contemplan el cumplimiento del principio de publicidad e igualdad.
- La baremación de méritos no queda suficientemente documentada tanto en la base de la convocatoria como en la documentación de selección del candidato que consta en el expediente.
- No se contempla en ninguno de los procedimientos llevados a cabo por la Entidad pruebas de aptitud que valoren la capacidad de los candidatos para el puesto a desempeñar.
- ✓ En lo que se refiere al procedimiento interno de indemnizaciones por razón de servicio, no hemos obtenido evidencia de que dicho procedimiento esté aprobado por órgano competente. En el expediente no consta evidencia de la autorización previa del gasto que devenga las indemnizaciones por razón de servicio y se han satisfecho gastos a personal miembro de los órganos rectores para los que en el expediente no consta documentación justificativa de la necesidad del gasto en relación con los fines de la Fundación. Finalmente, de la muestra analizada al personal directivo, no se nos ha aportado documentación de dos de las satisfechas por extravío de las mismas.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Recomendamos a la Fundación que establezca que la convocatoria se publique en la página web con una antelación mínima de al menos de 15 días.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Poder adjudicador distinto de Administración Pública.

➤ **Conclusiones:**

- ✓ El perfil del contratante publicado en la sede electrónica de la Fundación, incorpora un enlace a la Plataforma de Contratación del Sector Público, no obstante, no toda la información publicada en la sede electrónica de la Fundación coincide con la publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Asimismo, se ha verificado que en el perfil del contratante no se incluye toda la información relevante de los contratos licitados analizados, concretamente no se observa la formalización del contrato.
- ✓ En relación con las instrucciones de contratación se observan las siguientes incidencias:
 - Se ha verificado la existencia de un informe emitido por la Abogacía General de la Generalitat de las instrucciones de contratación de fecha 22 de febrero de 2017, por el cual se realizan recomendaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191.b) TRLCSP.
 - Se ha observado, en un borrador de las instrucciones de contratación que ha facilitado la Entidad (sin firmar ni fechar), que se incluyen las referidas recomendaciones de la Abogacía General de la Generalitat. La Fundación publica en su web las instrucciones de contratación sin incorporar las mencionadas recomendaciones.
 - Las instrucciones de contratación no regulan la diferencia entre los procedimientos negociados con publicidad y sin publicidad, en la medida en que existe una referencia genérica a estos procedimientos.
 - No se establecen en las instrucciones los criterios o directrices para hacer efectiva la elección de la oferta económica más ventajosa.
 - En la fase de adjudicación y formalización de los contratos no se indican los criterios para hacer efectivos los principios de publicidad y concurrencia de las licitaciones.
- ✓ En el procedimiento abierto 7/2017 no se ha dejado constancia de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado antes de iniciar el procedimiento de adjudicación, tal y como se establece en el artículo 22 de TRLCSP, así mismo, tampoco se han elaborado memorias previas y preceptivas a toda la licitación sujeta a las instrucciones de contratación. Tampoco consta la existencia de una resolución de aprobación motivada.
- ✓ En ese mismo expediente, la resolución de adjudicación es previa al requerimiento de la documentación al licitador propuesto como adjudicatario, y no consta la notificación individualizada de la resolución de adjudicación al resto de licitadores. Tampoco constan firmados los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas.

- ✓ En dicho expediente no consta la publicación de la formalización del contrato en el DOUE ni la comunicación del contrato al Registro Oficial de Contratos
- ✓ Se ha verificado el incumplimiento del plazo de ejecución previsto en los Pliegos (30 días naturales), habiéndose ejecutado en 47 días naturales.
- ✓ Los procedimientos negociados sin publicidad, han sido tramitados en realidad como contratos menores, no constando que se haya procedido a la negociación, incumpliendo las instrucciones de contratación de la propia Fundación.
- ✓ En relación con los contratos menores:
 - En términos generales, la contratación de una parte significativa de los servicios y suministros que realiza la Entidad, contraviene la normativa sobre contratación pública en la medida en la que la contratación de bienes y servicios por parte de las administraciones públicas requiere de la tramitación de un expediente administrativo, aunque sea de contenido mínimo como en el caso de los contratos menores, y que la figura del contrato menor está prevista para satisfacer necesidades puntuales no siendo aceptable la contratación de determinados servicios y suministros de carácter recurrente mediante contratos menores sucesivos.
 - Adicionalmente, existen una serie de contratos menores con similar objeto o prestación que, aunque individualmente no superan el límite establecido para la contratación menor, de forma agregada superarían el límite de los contratos menores del art. 138.3 del TRLCSP.
 - Con carácter específico se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:
 - No se apertura un expediente de contratación menor debidamente codificado a efectos de control y seguimiento.
 - No hemos obtenido evidencia de la que la Fundación haya aplicado el procedimiento establecido en el punto 3.1 de las instrucciones de contratación relativo a la formalización de los contratos menores, que requiere la elaboración de presupuesto previo, debidamente aprobado por el órgano competente de la Fundación, mediante la remisión del correspondiente número de pedido de compras, con carácter previo al abono de la factura.
 - En el apartado 3 de las instrucciones de contratación se establece que la Fundación justificará de forma expresa, la necesidad de contratar las obras, suministros o servicios requeridos. No hemos obtenido evidencia respecto a la motivación de la necesidad para ninguno de los expedientes analizados.
 - No hemos obtenido evidencia relativa a la capacidad de obrar y de la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación contratada de los proveedores de los gastos analizados.
 - No se acompañan las ofertas recibidas, de la declaración del grupo empresarial al que pertenece la compañía ofertante y las empresas que lo integran.
 - La Entidad está realizando determinados pagos por encima del plazo legal de 30 días.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda agilizar los trámites para que los contratos se comuniquen al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat en plazo.
- ✓ Se recomienda planificar su actividad contractual, para de ese modo atenerse a los principios inspiradores de la contratación pública, contribuyendo a garantizar una utilización eficiente de los fondos públicos.
- ✓ Se recomienda sustituir en la web de la Fundación el enlace a la Plataforma de Contratación del Sector Público, ya que, en la actualidad, consta el enlace a la Plataforma de Contratación de la Generalitat.
- ✓ Se recomienda que la Fundación tramite expedientes de contratación para aquellos suministros y servicios que cubren necesidades recurrentes y para contratos con similar objeto o prestación que, aunque individualmente no superan el límite establecido para la contratación menor, de forma agregada superarían el límite de los contratos menores del art. 138.3 del TRLCSP.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medio propio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Durante el ejercicio 2017 la entidad no ha realizado encargos a medios propios.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ N/A.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Ayudas concedidas:

- En relación a las ayudas analizadas, no se han obtenido evidencias del cumplimiento de los principios de información establecidos en el artículo 20 de la LGS ni de los requisitos y trámites previstos en el Decreto 147/2007.

- En relación a la convocatoria de contratos de investigación para postresidentes, se han observado las siguientes incidencias:

- Las bases de convocatoria no hacen mención alguna a la LGS.

- No se especifican, en las bases reguladoras y/o convocatorias, los baremos de puntuación que se otorga a cada uno de los criterios de valoración de los candidatos.

- No coinciden el importe de gasto ejecutado según el listado de ayudas facilitados por la Fundación, con el importe realmente incurrido en el ejercicio 2017.

- En relación a la convocatoria del Programa Formativo Bankia para técnicos de Formación Profesional:

- Las bases de convocatoria no hacen mención alguna a la LGS.

- No se especifican, en las bases reguladoras, los baremos de puntuación que se otorga a cada uno de los criterios de valoración de los candidatos.

- No se ha podido constatar la existencia de documentación que avale la posesión de otros méritos académicos y laborales que se han considerado en la valoración de los candidatos, ya que el IIS La Fe no la ha requerido a los solicitantes de las ayudas.

- ✓ Gastos en virtud de convenio:

- Convenio con Óscar Castells Perona:

- Se desprende que el convenio celebrado entre la Fundación y Oscar Castells Perona, no es un convenio en sentido técnico, dado que se trata de la prestación de un servicio.

- Este proveedor viene prestando servicios por el mismo concepto desde el ejercicio anterior, concretamente, 5.000 euros en el ejercicio 2016 y 13.860 euros en el ejercicio 2017, por lo que el importe acumulado de ambos ejercicios supera el límite de los contratos menores de 18.000 euros (IVA excluido), incumpliendo con ello el artículo 23.3 del TRLCSP, y excepcionando con ello los principios básicos de la contratación pública previstos en el artículo 1 del TRLCSP y, en particular, los de publicidad y concurrencia.

- Se trata de la contratación de una persona física. Debe tenerse en cuenta que el objeto de este contrato coincide con las tareas que pueden ser objeto de contrato laboral. La utilización de contratos administrativos para encubrir relaciones laborales es un fraude al derecho de acceso de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, reconocido en los artículos 23.2 y 14 de la Constitución.

- Convenio con la Universidad de Valencia:

- La Fundación no ha realizado los trámites previos a la suscripción de los convenios, incumpliendo por lo tanto con lo establecido con el artículo 12 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell.

- La Entidad no ha suscrito el convenio en el Registro de Convenios de la Generalitat, incumpliendo por lo tanto con los artículos 7 y 8 del decreto citado anteriormente.

- En la cláusula sexta del texto del convenio se indica el establecimiento de una Comisión Mixta para facilitar el desarrollo del convenio, su seguimiento y cumplimiento, no

obstante no se indica expresamente el órgano de la administración autonómica al que deberá remitirse copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita en el desarrollo y ejecución de las funciones que tuviera asignadas, incumpliendo por lo tanto con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 176/2014.

- Convenio con la Fundación Hospital General:

- No es un convenio en sentido técnico, dado que se trata de la prestación de un servicio. Consecuentemente, debería haberse tratado como un contrato menor tal y como se indica en el apartado 3.1 de las instrucciones de contratación de la Entidad.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda a la Fundación que determine las ayudas concedidas a lo largo del ejercicio y proceda a certificarlas a petición de la Intervención General de la Generalitat en próximos ejercicios.
- ✓ A tenor de lo dispuesto en el *Artículo 2* de la Ley 38/200, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, estas ayudas están sujetas al cumplimiento de la citada norma básica. Se recomienda la correcta aplicación de esta normativa básica y del resto de preceptos que le resulten de aplicación, en particular la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones para la concesión de ayudas de la Fundación.
- ✓ Se recomienda que la Fundación, a los efectos señalados en el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, en razón de la cualidad de las personas beneficiarias y del objeto de las ayudas, gestione y tramite las ayudas, que se mencionan en el punto 4.4.1.2 de este informe, conforme a la aplicación de este decreto.
- ✓ Se recomienda que la tramitación de las ayudas, que se instrumentalicen a través de un convenio, se adecuen a la regulación contenida en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.
- ✓ Se recomienda que la tramitación de las ayudas, que se instrumentalicen como becas para prácticas profesionales, a parte de la correcta aplicación de la normativa básica estatal y el resto de preceptos que le resulten de aplicación sobre subvenciones, en particular estas se ajusten a lo establecido en Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio personalizadas y al Decreto 132/2009, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se regula la concesión de becas..

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Durante el ejercicio 2017 la Fundación no ha suscrito acuerdos con entidades financieras que representen operaciones de endeudamiento.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ N/A.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Cabe indicar, que muchas de las variaciones se producen porque al ir vinculadas las cuentas a proyectos de investigación y al ser a demanda del investigador depende de los mismos una mayor o menor necesidad de gasto.

Asimismo se evidencia que, la Entidad sigue la práctica de registrar, en muchos casos, en los conceptos de servicios exteriores las distintas facturas que se producen durante el ejercicio como consecuencia de su dinámica operacional como cuentas independientes de gastos, sustituyendo a lo que, desde un punto de vista contable tradicional entendemos con un libro mayor.

Entendemos que esto se realiza así por la filosofía subyacente en la misma, que está orientada, más

al control de los gastos desde el punto de vista de su imputación a los proyectos que los originan y al control de los posibles excedentes o déficits generados en los mismos que a la información de gestión relevante desde el punto de vista de gestión de la Entidad entendida como un todo.

Esto provoca que el análisis comparativo de los diversos conceptos de gastos desde un punto de vista analítico a nivel de cuenta no sea relevante para la obtención de información sobre la evolución de los gastos de la Fundación.

Una vez analizada la documentación justificativa de los gastos soportados por el ente, se puede concluir que la justificación es adecuada y se cumplen los controles establecidos por la entidad, estando relacionados con los fines establecidos por la entidad.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Se recomienda la elaboración de unas instrucciones internas que determinen los conceptos de gasto a incluir en cada partida contable de servicios exteriores, de tal manera que la naturaleza del gasto contabilizado en cada cuenta sea uniforme de un ejercicio a otro y por tanto comparable y útil para la realización de estudios analíticos.

Operaciones de especial relevancia:

➤ **Conclusiones:**

✓ En relación con la contabilización de los ingresos obtenidos por Aulafe y relaciones institucionales, la entidad registra en la cuenta de pérdidas y ganancias al cierre del ejercicio el importe de ingresos en función de los gastos incurridos y por no por el importe realmente facturado a terceros por estos conceptos.

✓ Lo mismo ocurre con la facturación realizada a terceros por los servicios prestados por las plataformas.

✓ En ambos casos, la diferencia entre el importe facturado y el imputado a la cuenta de resultados del ejercicio, se reclasifica, según el vencimiento, en unas cuentas contables del Grupo 17 (largo plazo) o del Grupo 52 (corto plazo), englobándose en los epígrafes "Otros pasivos financieros" a largo y corto plazo del balance de situación de la Fundación y que han sido objeto de una salvedad en el informe de auditoría de regularidad contable.

✓ Tal y como se reconoce por la entidad en la normativa de plataformas (ver apartado 5.2), la Entidad está gestionada bajo el principio inspirador de que su objeto es servir, fundamentalmente, de soporte administrativo a los distintos investigadores y expertos en las materias vinculadas a su objeto social de forma tal que les gestione sus proyectos, bien de investigación, bien de ensayos clínicos o les facilite determinados elementos de infraestructuras de manera directa o bien a través de las plataformas en los que agrupa determinados servicios especializados.

✓ En consecuencia con este principio inspirador, la mayoría de los sistemas administrativos se han orientado al seguimiento de los ingresos y gastos de los distintos proyectos gestionados por los distintos expertos o investigadores y no a la obtención del resultado de la Entidad con personalidad jurídica propia y generadora de derechos y obligaciones por ella misma.

✓ Esta forma de hacer queda reflejada en el modo de registro de las distintas operaciones de la misma, al no estar orientado a la obtención del resultado anual que muestre el resultado global de su gestión, lo que ha quedado evidenciado en nuestra opinión de auditoría de regularidad contable.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Recomendamos que la entidad registre contablemente las operaciones correspondientes a cada proyecto de investigación en una cuenta individualizada, con el objeto de llevar un control más detallado de los saldos y transacciones del ejercicio en cada uno de los proyectos.

✓ Recomendamos a la Fundación que revise el procedimiento que lleva a cabo para el registro de los ingresos de las plataformas y de otros servicios, dado que el criterio empleado de ajustar los ingresos registrados en la cuenta de pérdidas y ganancias a los gastos realmente incurridos en cada proyecto, no permite conocer los recursos con los que cuenta la fundación en su totalidad.

✓ Recomendamos que la Entidad realice una reflexión sobre sus objetivos y prioridades y adapte, en consecuencia, sus sistemas de gestión administrativa a los mismos y a la estructura jurídica que les dé cabida.

INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: FUNDACIÓ COMUNITAT VALENCIANA – REGIÓ EUROPEA (FCVRE)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas con fecha 19 de abril de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat Valenciana el 19 de abril de 2018. En fecha 24 de mayo de 2018 fueron reformuladas las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017. El responsable de la formulación de las mismas ha sido la Directora General debiendo ser aprobadas por el patronato.
- ⇒ **FIN INSTITUCIONAL:** La Fundación tiene por objeto potenciar la participación de todos los sectores con presencia en la Comunitat Valenciana en las políticas desarrolladas por la Unión Europea e impulsar el conocimiento de las mismas.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** El nivel de participación de la Generalitat Valenciana en el patrimonio fundacional es del 100%.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** Se encuentra adscrita administrativamente a la Presidencia de la Generalitat Valenciana.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** Las cuentas anuales relativas al ejercicio 2017 han sido formuladas de acuerdo con los principios contables establecidos en la Primera Parte del Anexo I del Real Decreto 1491/2011 de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos. En todo lo no modificado específicamente por las normas de adaptación, la entidad ha aplicado el Plan General de Contabilidad, en los términos previstos en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** 0,00 €
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 154.418,46 €
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** 24 La plantilla a final del ejercicio 2017 asciende a 8 trabajadores y el personal medio del ejercicio 2017 ha ascendido a 5,6990 personas y el importe de gastos de personal ha ascendido a 220.711,02 €.
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** TAM AUDITORES ASOCIADOS, S.L.P. (D^a M^a DOLORES AGUADO SANCHÍS)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY17/INTGE/31, LOTE 5
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** TAM AUDITORES ASOCIADOS, S.L.P. (D^a M^a DOLORES AGUADO SANCHÍS)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY17/INTGE/31, LOTE 5

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Opinión con salvedades.

Salvedades y/o limitaciones:

- Las instalaciones donde la Fundación desarrolla su actividad no son de su propiedad, ni están arrendadas, sino que se trata de instalaciones cedidas gratuitamente a la Fundación. Para el ejercicio 2017 no se dispone de documentación que permita determinar cuál es el efecto que dicha cesión pueda tener en las cuentas anuales de la Fundación, asimismo, que epígrafes del balance abreviado adjunto y de la cuenta de resultados abreviada adjunta pudieran verse afectados por el tratamiento contable que le correspondiera en función de las condiciones y contenido del acuerdo de cesión.

Con fecha 26 de febrero de 2018 si ha sido suscrito un convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Presidencia y la Fundación con el fin de distribuir los gastos de la sede de la delegación en Bruselas entrando en vigor este convenio a la firma del mismo.

➤ De la información recibida por parte de los Proveedores de inmovilizado hemos podido constatar una diferencia, que asciende a 5.084,52.-€, que a la fecha de emisión del presente informe no ha podido ser conciliada. Así mismo, a la fecha de este informe, no hemos recibido respuesta a parte de la solicitud de confirmación de saldos enviada a una selección de acreedores y proveedores de la Fundación, no habiendo podido verificar la razonabilidad del epígrafe de acreedores comerciales y otras cuentas a pagar del balance abreviado adjunto por valor de 3.688,34.-€.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

➤ Llamamos la atención respecto a lo señalado en la Nota 2 de la memoria en la que se indica que la Fundación depende del apoyo financiero de la Generalidad Valenciana, dado que no genera los recursos suficientes para el cumplimiento de su objeto social, para atender sus deudas y realizar sus activos. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ **Conclusiones:**

✓ El sistema de dietas e indemnizaciones que aplica la Fundación no se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, ni en relación al procedimiento a seguir y sus requisitos ni en relación a las cuantías a indemnizar.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Las comisiones de servicio, tanto en lo que se refiere a su tramitación como a sus cuantías, han de ajustarse a lo previsto en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, salvo que exista regulación expresa de dietas e indemnizaciones en los convenios colectivos que le sean de aplicación.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: La Fundació Comunitat Valenciana – Regió Europea goza de la consideración de poder adjudicador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3.b) del TRLCSP.

➤ **Conclusiones:**

✓ La Fundación no dispone de unas instrucciones que regulen la correcta ejecución de los servicios externos contratados tal y como se establece en la Disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012.

✓ En relación al expediente 1/2017 contratado por el procedimiento negociado con publicidad:

- En la memoria previa que realiza la fundación no justifica los cálculos o la base de la estimación del precio expuesto en la misma.

- No tenemos constancia de ningún documento formal que conste la aprobación motivada por el órgano de contratación de la celebración del contrato, su financiación y la apertura del procedimiento de adjudicación.

- En el pliego de condiciones administrativas y técnicas constan los criterios de adjudicación y su ponderación valorando la memoria técnica con 30 puntos y la oferta económica con 70 puntos, no obstante en cuanto a la puntuación de los criterios de adjudicación no evaluables de forma automática, según se puede observar en la Resolución de adjudicación han sido evaluados los criterios de solvencia que no vienen a constituir criterios de adjudicación, sino que se refieren a características de la empresa que no están vinculados al objeto del contrato.

- No tenemos constancia de la emisión de actas de las reuniones de la mesa de contratación.

- En cuanto a la publicidad del expediente comprobamos durante el trabajo de campo que se encontraba publicada la licitación y Resolución de adjudicación pero no constaba en el perfil del contratante ni en la plataforma de contratación de la GVA la formalización del contrato. Tras la emisión del informe provisional la Fundación ha procedido a subsanar esta irregularidad publicando el contrato tanto en el perfil del contratante como en la plataforma de

contratación de la Generalitat Valenciana.

- ✓ En relación a los contratos menores, la memoria previa que debe realizar la Fundación según lo establecido en sus instrucciones internas, no justifica los cálculos o la base de la estimación del precio expuesto en la misma. Asimismo, y según sus instrucciones, este tipo de contratos requiere de publicación en su perfil del contratante, comprobando por nuestra parte que ninguno de los contratos menores analizados se encuentra publicado en el perfil del contratante de la Fundación.
- ✓ La Fundación incumple con la previsión legal de que los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga (art. 23.3 del TRLCSP), en tanto que se han detectado expedientes que se repiten año tras año y otros que de forma expresa prorrogan pese a existir dicha prohibición legal.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ La Fundación goza de consideración de poder adjudicador no siendo preceptivo el trámite de informe jurídico no obstante sería recomendable que la Fundación solicitara informe jurídico al menos para la aprobación de los pliegos reguladores de los contratos.
- ✓ Sería recomendable que la Fundación firmara electrónicamente los documentos publicados en la plataforma de contratación.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ El sistema de dietas e indemnizaciones que aplica la Fundación no se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, ni en relación al procedimiento a seguir y sus requisitos ni en relación a las cuantías a indemnizar.



INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

⇒ **ENTIDAD: FUNDACIÓN DE LA C.V. PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO (FAVIDE)**

⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 29 de junio de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en esa misma fecha.

La responsabilidad de la formulación de las cuentas anuales recae en la presidenta del Patronato, Dña. Gabriela Bravo Sanestanislaio, es la encargada de la formulación de las cuentas y el Patronato es el responsable de la aprobación de las mismas.

⇒ **FIN INSTITUCIONAL:** Según se establece en el artículo 6 de sus estatutos, son fines principales de FAVIDE los siguientes:

- a) Defender y velar por los derechos de las víctimas, recogidos en la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985.
- b) Atender, asistir y proteger a las víctimas directas e indirectas de delitos y actos violentos, a fin de paliar los efectos de la victimización primaria y secundaria.
- c) Sensibilizar e implicar a las Administraciones Públicas y a toda la sociedad civil, en la lucha contra la violencia.
- d) Servir de apoyo a las distintas administraciones radicadas en la Comunitat Valenciana, para el desarrollo de planes y programas y la realización de actividades que les competan, en lo concerniente a la prevención de la violencia y ayuda a las víctimas de delitos y actos violentos.
- e) Colaborar con los órganos judiciales en materia de atención, asistencia y apoyo a las víctimas de delitos y actos violentos.
- f) Colaborar con las personas jurídicas competentes en la resolución de conflictos relativos a las víctimas de violencia, en cualquiera de sus manifestaciones y contextos, atendiendo de forma integral y continuada la problemática jurídica, psicológica, social y educativa.
- g) Informar, formar y asesorar a cuantas personas o colectivos pretendan implicarse, individual o colectivamente, en el apoyo y asistencia a las víctimas de delitos y actos violentos.
- h) Desarrollar e impulsar estudios e investigaciones pioneros para eliminar y/o reducir la violencia.
- i) Desarrollar e impulsar la mediación, como medio de resolución de conflictos.

FAVIDE, de manera secundaria, también podrá dedicarse a la consecución de los siguientes fines:

- a) Desarrollar Planes y Programas de prevención, intervención, inserción social y laboral, formación e investigación en relación con las mujeres en riesgo de exclusión social.
- b) Apoyar y asesorar a familias en situación de especial vulnerabilidad

⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** La participación en la dotación fundacional es del 100%.

⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas. Su código de identificación orgánica en el presupuesto de la Generalitat para 2017 es el 00124, sección 7.

⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** Las cuentas anuales del ejercicio 2017 de FAVIDE se han elaborado de acuerdo con el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, aprobado por la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 26 de marzo de 2013.

⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** El resultado del ejercicio reflejado en las cuentas anuales auditadas ha sido de 3.762,49 euros de excedente negativo.

⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** El número medio de personas en plantilla es de 31,57 trabajadores, y el gasto de personal es 1.254.891,02 €.

- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** AUDIT VALENCIA, S.L.P. (D. ANTONIO J. ALONSO MARTÍ)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 27
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** AUDIT VALENCIA, S.L.P. (D. ANTONIO J. ALONSO MARTÍ)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 27

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Opinión con salvedades.

Salvedades y/o limitaciones:

- 4.1 En el epígrafe de “Subvenciones, donaciones y legados imputados al excedente del ejercicio” de la cuenta de resultados abreviada la Fundación se ha registrado el importe de subvenciones inicialmente concedidas de 1.300.000 euros, cuando el montante definitivo de dichas subvenciones ha sido de 1.205.870,90, por lo que este epígrafe, así como el epígrafe “Usuarios y otros deudores de la actividad propia” del activo corriente del balance de situación se encuentran sobrevalorados en 94.129,10 euros. A su vez, el excedente negativo del ejercicio y el saldo del Patrimonio Neto del pasivo del balance de situación al cierre del ejercicio se encuentran infravalorados en dicho importe.
- 4.2 El pasivo del balance de situación no refleja adecuadamente la clasificación de las deudas financieras y por los mecanismos de pago a proveedores, asumidos por la Generalitat, todo ello, al margen de la inadecuada utilización de las cuentas contables, que deberían ser referidas a “Otras deudas a largo con partes vinculadas” (cuenta 163) y a “Otras deudas a corto plazo con partes vinculadas” (cuenta 513). Este hecho afecta a la adecuada presentación y clasificación de los estados financieros, así como que ha supuesto que el pasivo no corriente esté sobrevalorado por importe de 952.098,34 euros, a la vez que el pasivo corriente esté infravalorado por dicha cantidad, todo ello, al margen de que la deuda a corto plazo está recogida en el epígrafe de acreedores comerciales, cuando debería haberse individualizado en el epígrafe correspondiente a deudas con partes vinculadas a corto plazo.
- 4.3 En la nota 2.b).1 de la memoria la Fundación se indica que las cuentas anuales se han elaborado de acuerdo con el principio de gestión continuada, cuando por acuerdo del Consell de 3 de agosto de 2012 se autorizó su extinción. En consecuencia, no le es de aplicación los criterios y normas de valoración de empresa en funcionamiento, en relación al marco de referencia de la información financiera.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

- La Entidad se encuentra incluida en el acuerdo del Consell de 3 de agosto de 2012 en el que se autoriza su extinción.
- En la actualidad ha cesado toda actividad relacionada con el objeto fundacional.

INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: PALAU DE LES ARTS REINA SOFÍA FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA (F_PALAUARTS)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 31 de marzo de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 04 de abril de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido la Comisión Ejecutiva, debiendo ser aprobadas por el Patronato de la Fundación.
- ⇒ **FIN INSTITUCIONAL:** Su fin fundacional, que coincide con su actividad, es la programación y gestión de actividades de naturaleza artística en los espacios escénicos con que está dotado el "Palau de les Arts". En particular:
- Impulsar la libre creación y representación de las artes líricas, musicales y coreográficas en todas sus variedades – conocidas y futuras -, según sus medios característicos y disponibles, adoptando y aunando las iniciativas necesarias para que aquellas se cultiven en libertad y perfeccionamiento permanentes.
 - Proteger, conservar y promover el enriquecimiento de los bienes que integran el patrimonio artístico, y la defensa, promoción e investigación del patrimonio lírico- musical valenciano.
 - Fomentar la difusión, aprecio y conocimiento de estas artes, así como la asistencia de a la ciudadanía a su programación y actividades. Asimismo, estudiar y coordinar – conceptual, estética y técnicamente – todos aquellos aspectos que son precisos para llevar a efecto las mejoras cualitativas necesarias que permitan y aseguren, en el mundo de las comunicaciones, una difusión audiovisual general de las representaciones, en condiciones culturales idóneas.
 - Estimular e incentivar la creación, la investigación, el estudio y la formación como medios principales de perfeccionamiento profesional del Palau de les Arts.
 - Prestar según sus posibilidades el asesoramiento y la información que le sean requeridos o deriven de los convenios o contratos otorgados.
 - Establecer relaciones de cooperación y colaboración con otras entidades e instituciones, y en particular con centros de producción de ópera, conservatorios y escuelas de canto y danza, nacionales e internacionales.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** 100%.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte. Número 00103 en presupuesto de la Generalitat.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, aprobado por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** (528.684,35) euros de pérdidas.
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 7.442.184,30 €
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** La plantilla media de empleados es de 301 y el importe de personal ha sido 13.958.327,59 €
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** AUREN AUDITORES SP, S.L.P. (D. RAFAEL LLUNA VILLAR)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 14
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** AUREN AUDITORES SP, S.L.P. (D. RAFAEL LLUNA VILLAR)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 14

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Palau de les Arts Reina Sofia, Fundació de la Comunitat Valenciana.

Salvedades y/o limitaciones:

- Sin salvedades.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

- Como consecuencia de las pérdidas acumuladas, el Palau de les Arts Reina Sofia, Fundació de la Comunitat Valenciana presenta, al 31 de diciembre de 2017, Patrimonio Neto negativo por importe de 32.453 miles de euros (31.744 miles de euros al cierre del ejercicio anterior). Adicionalmente, el balance presenta un déficit significativo en su fondo de maniobra, por importe de 34.241 miles de euros (34.062 miles de euros en el ejercicio anterior). En este sentido, la Generalitat, como entidad fundadora única y desde la constitución de la Fundación, facilita el apoyo financiero necesario para garantizar el cumplimiento de los fines sociales, mediante la concesión de subvenciones y los distintos planes de pago a proveedores, tal y como se explica en la nota 15.5 de la memoria adjunta.
- Estas condiciones indican la existencia de una incertidumbre material sobre la capacidad de la Fundación para continuar con sus operaciones y, en consecuencia, para realizar sus activos y liquidar sus pasivos por los importes y según la clasificación con que figuran en las cuentas anuales al 31 de diciembre de 2017 adjuntas, que han sido preparadas asumiendo la continuidad de la actividad, la cual dependerá del éxito de sus operaciones futuras y del mantenimiento del apoyo financiero necesario de su entidad fundadora.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de control interno:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Entidad no cuenta con un auditor interno incumpliendo por tanto la disposición adicional décima de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat, de acuerdo con la cual, si la plantilla de la Entidad es superior a veinticinco puestos debe incluirse necesariamente un auditor interno.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Sin aspectos a comentar.

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Se ha de proceder a exigir a los trabajadores las cantidades no prescritas indebidamente abonadas en concepto de retribuciones por complementos retributivos no regulados en el convenio de la Entidad identificadas en el anexo al presente informe (para el personal laboral, las abonadas en los últimos doce meses art. 59 TRET) todo ello sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que pudiera derivarse para los responsables del establecimiento, la autorización y el pago de estas retribuciones.
- ✓ Respecto del contrato de seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos, debe indicarse que la contratación de cualquier póliza que cubra la responsabilidad civil de su personal por las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño de sus funciones no está permitida por el art. 28.1.b) de la Ley 14/2016 de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.
- ✓ La Entidad no ha obtenido la autorización (art.34 ley 14/2016) ni el informe favorable (art.35 ley 14/2016) de su masa salarial para 2017 de la Dirección General de Presupuestos ni ha publicado en su página web un extracto de la masa salarial remitida a este centro directivo.
- ✓ No se ha obtenido el informe favorable de la Dirección General del Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio respecto a la relación de puestos de trabajo del ejercicio 2017 (art.35 Ley

14/2016).

✓ La inexistencia de Masa salarial autorizada y RPT informada y publicada constituye una limitación al alcance de los trabajos de auditoría al imposibilitar la realización de algunas pruebas que se habían programado para el área de personal.

✓ La ausencia de masa salarial autorizada para 2017 supone que el complemento personal transitorio de garantía (CPT) establecido por la Entidad a efectos del cómputo del exceso de retribuciones percibidos por diversos empleados de la Entidad respecto el tope máximo (A1.30. E 050) fijado por Disposición Adicional trigésimo-segunda de la Ley 11/2016 se encuentra pendiente de ser validado por la Dirección General de Presupuestos con ocasión de la autorización de la Masa Salarial 2017.

✓ Se han pagado complementos retributivos no regulados en el convenio de la Entidad, por lo que incumple el artículo 28.8 de la Ley 14/2016, al no tener informe previo y favorable de la Conselleria, siendo en consecuencia, nulos de pleno derecho. Los importes retribuidos en exceso, que procede reintegrar, ascienden a 2.153,56 euros.

✓ La Entidad no tiene unas normas de contratación de personal debidamente aprobadas por el Patronato. Actualmente, utiliza un protocolo de funcionamiento para la selección todos los empleados a excepción de los artistas y azafatas/os.

En relación con la contratación del personal artístico, así como de azafatas/os, se aplican procedimientos selectivos que no se ajustan adecuadamente a los principios rectores del acceso al empleo público, incumpléndose los artículos 55 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y 51 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

✓ No se han realizado procesos de selección públicos, ni se han publicado bases de selección con criterios de puntuación de méritos para las promociones internas temporales, incumpléndose los artículos 55 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y 51 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

✓ Las contrataciones de personal temporal analizadas se han formalizado sin haber recibido las autorizaciones previas preceptivas.

➤ **Recomendaciones:**

✓ La Entidad debe adecuar su normativa interna de organización y funcionamiento para incluir en su estructura los puestos de carácter directivo autorizados por Dirección General del Sector Público, identificando sus funciones y competencias.

✓ Traslade consulta a Dirección General de Presupuestos sobre la validación de los complementos Personales de Garantía (CPT) establecidos por la Entidad en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Trigésimo-segunda de la Ley 11/2016.

✓ Establecer unas instrucciones internas respecto al proceso de selección de personal, incluido el personal artístico y azafatas/os, el cual cumpla con los principios previstos en la normativa en vigor de publicidad, transparencia, igualdad, mérito y capacidad, así como el de agilidad y adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo. Estas instrucciones deberán ser aprobadas por el Patronato.

✓ De cara a realizar las promociones internas con criterios objetivos y transparentes recomendamos a la Entidad que desarrolle un sistema de evaluación del desempeño de los empleados de manera que se tenga información objetiva de los mismos en la toma de decisiones de la promoción del empleado, tanto para situaciones de promoción definitiva como temporal.

✓ Respecto al criterio empleado para el cálculo de las indemnizaciones por razón de servicio abonadas a los trabajadores de la Entidad, a fin de reducir los mayores costes incurridos por estos conceptos (en ocasiones superiores al 47%), es recomendable ajustarse a los importes fijados en el Decreto 24/1997 que es de aplicación a todo el Personal de la Generalitat en general. Dicho aspecto debería ser objeto de análisis en próximas negociaciones del convenio de la Entidad.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: poder adjudicador distinto de la Administración Pública.

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Entidad no ha aprobado instrucciones que garanticen la correcta ejecución de los servicios externos contratados.
- ✓ Las comunicaciones al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana se realizan fuera del plazo establecido o no se realizan.
- ✓ En algunos de los contratos analizados no se cumple con los plazos legales de pago o los indicados contractualmente.
- ✓ En alguno de los expedientes analizados no queda adecuadamente acreditada la necesidad del mismo para la realización de los fines institucionales de la Entidad.
- ✓ En algunos de los expedientes analizados no queda justificada de manera adecuada y suficiente la especificidad del adjudicatario, no concitando la concurrencia que exige la normativa de contratación pública.
- ✓ Se han tramitado mediante procedimientos simplificados (contratos menores), gastos que han superado el límite de 18.000 euros establecido en las instrucciones de contratación.
- ✓ En algunos contratos menores se ha realizado la prestación del servicio sin haberse obtenido la aprobación previa del gasto.

Asimismo, en relación con el gasto certificado por la Entidad realizado sin tramitación de expediente, se ha constatado que esta circunstancia (la falta de autorización previa) está presente en el 60% de los casos. Concretamente se ha comprobado que existen gastos por valor de 47.620,12 euros que se han realizado al margen del órgano competente para aprobar el gasto en la Entidad.

✓ La Entidad recurre a la contratación menor para cubrir servicios de carácter periódico o recurrente a lo largo del ejercicio que, sin perjuicio del importe agrupado que alcancen las mismas, precisarían de la tramitación de una licitación conjunta mediante un único procedimiento, de lo contrario se incurre en un fraccionamiento del objeto del contrato no permitido.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Recomendamos a la Fundación que continúe con el proceso de mejora en la gestión de los contratos menores, realizando el procedimiento establecido en sus instrucciones internas para todos los servicios y suministros necesarios.
- ✓ Recomendamos a la Entidad que realice una planificación adecuada de los plazos y tiempos necesarios para la realización de los procedimientos y sean comunicados a todos los departamentos de la Entidad, de manera que se pueda planificar por parte de cada departamento de manera adecuada las necesidades que se van a tener a medio y largo plazo y el tiempo necesario para realizar el procedimiento, evitando así la realización de procedimientos de urgencia o procedimiento inadecuados.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medio propio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Sin aspectos a comentar.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Sin aspectos a comentar.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Fundación no ha cumplido con el deber de información previsto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, dado que no ha remitido a la IGGV la información sobre las entregas dinerarias sin contraprestación realizadas.
- ✓ Se ha realizado el registro del convenio de colaboración fuera del plazo establecido por la normativa.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Sin aspectos a comentar.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Sin aspectos a comentar.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Sin aspectos a comentar.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Dada la falta de previsión y planificación por parte de la Entidad, se han tenido que realizar dos contratos en el mismo ejercicio para la prestación del servicio de mantenimiento de maquinaria.
- ✓ En alguno de los gastos analizados no queda adecuadamente acreditada la necesidad del mismo para la realización de los fines institucionales de la Entidad.
- ✓ En algunos de los expedientes analizados no queda justificada de manera adecuada y suficiente la especificidad del adjudicatario, no concitando la concurrencia que exige la normativa de contratación pública.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Recomendamos a la Entidad que realice una revisión detallada de los servicios que se requieren de manera recurrente y haga una planificación adecuada de los mismos (duración estimada, valor de coste estimados, necesidades a cubrir) de cara a establecer el procedimiento de contratación más adecuado en cada caso y dejar el uso de los contratos menores solo para las cuantías más pequeñas y situaciones no recurrentes en el tiempo, de manera que, además de cumplir de manera adecuada con la norma de contratación pública, ganara en eficacia y eficiencia de los recursos disponibles.

Operaciones de especial relevancia

➤ **Conclusiones:**

- ✓ En la realización del presupuesto de las actividades la Fundación debe tener en cuenta todos los costes directos de las mismas, no solo los artísticos, sino todos aquellos en los que se va a incurrir para poder realizar la actividad, como por ejemplo los costes de la SGAE, los costes de alojamientos y dietas de artistas, refuerzos de plantilla necesarios.
- ✓ Muchas de las actividades artísticas son deficitarias en su realización, la Entidad debe analizar las actividades que cumplan lo máximo posible su fin fundacional y puedan realizarse sin incurrir en costes adicionales.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Recomendamos a la Entidad que tras la finalización de la temporada se realice, y documente, un análisis detallado de las causas de las desviaciones producidas, no solo de los gastos, sino de los ingresos, de manera que sirvan de base para la mejora de las estimaciones de las siguientes temporadas.
- ✓ Recomendamos que en la preparación de los presupuestos de las actividades se traten de tener en cuenta todos los costes directos necesarios, incluidos temas como las tasas a pagar (SGAE...) o los gastos de alojamiento en caso de ser necesarios, de manera que se reduzcan las desviaciones con los datos definitivos.
- ✓ Recomendamos a la Entidad la realización de cuestionarios de satisfacción a los espectadores, dado que se puede recabar información relevante respecto a los intereses de los mismos, qué aspectos gustan y cuáles no, de manera que se podrían tener en cuenta para la planificación de las siguientes temporadas.



INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

⇒ **ENTIDAD: FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA INVESTIGACIÓN AGROALIMENTARIA (F_AGROALIMED)**

⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales abreviadas de 2017 fueron formuladas en fecha 23 de marzo de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 10 de abril de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido la vocal del Patronato D^a. María Teresa Cháfer Nácher, debiendo ser aprobadas por el Patronato.

⇒ **FIN INSTITUCIONAL:** La Fundación tiene como finalidad primordial fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en el ámbito agroalimentario. Para alcanzar el cumplimiento de sus objetivos realizará, tal y como vienen definidas en los Estatutos, las siguientes actividades:

- Financiación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación, con interés para el sector agroalimentario valenciano
- Subvención de actividades demostrativas, dirigidas al ensayo e introducción de nuevas tecnologías y materiales vegetales
- Colaboración en el desarrollo de actividades realizadas por otras entidades que sean coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación
- Concesión de ayudas para estudios técnicos
- Establecimiento de relaciones y organización de misiones de cooperación técnica internacional
- Concesión de becas y ayudas para la formación de investigadores y tecnólogos
- Organización de cursos, conferencias y jornadas que contribuyan a la formación e información de los profesionales del sector y a la transferencia de tecnología
- Edición de libros u otras publicaciones en materia de investigación y tecnología agroalimentaria
- Confección de bases de datos para la información al sector agroalimentario valenciano
- Patrocinio de actuaciones dirigidas a ampliar los cauces para la difusión de los avances científico-técnicos generados para la investigación, utilizando las nuevas tecnologías de la comunicación
- Institución de premios a la investigación agroalimentaria
- Contratación de licencias de explotación de patentes y concesiones de producción y venta de obtenciones vegetales, siempre por encargo del obtentor y en las condiciones acordadas por ambas partes
- Control de producción y multiplicación de los materiales vegetales bajo licencia
- Defensa jurídica de los derechos sobre patentes u obtenciones vegetales protegidas, sobre los que la Fundación ostente algún título válido en Derecho

Cualquier otra actividad que pueda contribuir a la consecución de los fines fundacionales.

⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** 100%.

⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** Sección 12, Entidad 00086, Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos aprobada por Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, y el texto refundido del Plan General de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos aprobado por Resolución de 26 marzo de 2013 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** -309.991,60 €

- ⇒ FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016: GRANT THORNTON, S.L.P. (D. JOSÉ ENRIQUE CONTELL GARCÍA)
- ⇒ CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016: CNMY17/INTGE/31, LOTE 4
- ⇒ FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017: GRANT THORNTON, S.L.P. (D. FERNANDO BAROJA TOQUERO)
- ⇒ CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017: CNMY17/INTGE/31, LOTE 4

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Favorable.

Salvedades y/o limitaciones:

- No se incluyeron salvedades en la opinión de auditoría del ejercicio 2017.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

- La Fundación se encuentra en liquidación, por tanto, aplica las normas de valoración más adecuadas para reflejar la imagen fiel de las operaciones tendentes a realizar el activo, cancelar las deudas y, en su caso, repartir el patrimonio resultante. Cualquier interpretación o análisis de las cuentas anuales abreviadas adjuntas debe llevarse a cabo considerando esta circunstancia.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Fundación no ha publicado en el DOGV la relación anual de los puestos de trabajo o plantillas, prevista en el artículo 18.1 del Decreto 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-Financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional.
- ✓ Las indemnizaciones percibidas por los trabajadores afectados por el despido colectivo fueron superiores en 10 días a las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, si bien se adoptó dicha decisión porque se consideraba beneficioso para la administración por razones financieras.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ En función del proceso de extinción en el que se encuentra la Fundación no se realizan recomendaciones.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: La Fundación Comunitat Valenciana para la Investigación Agroalimentaria goza de la consideración de poder adjudicador distinto de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3.b) del TRLCSP.

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Fundación cuenta con unas instrucciones de contratación, cuya última versión aprobada corresponde al 13 de noviembre de 2014, que no consta que hayan sido informadas por la Abogacía de la Generalitat.
- ✓ De acuerdo con lo establecido en el artículo 191.c) del TRLCSP la Fundación tiene publicadas sus instrucciones de contratación en su Perfil de contratante, no constando el órgano y fecha de aprobación ni encontrándose firmadas.
- ✓ No consta que la Fundación, en atención a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, haya aprobado unas Instrucciones para garantizar la correcta ejecución de los servicios externos contratados.
- ✓ En relación a la contratación de la asesoría laboral no consta informe favorable de la Abogacía General de la Generalitat en aplicación del artículo 4 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica de la Generalitat.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ En función del proceso de extinción en el que se encuentra la Fundación no se realizan recomendaciones.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medio propio:**➤ Conclusiones:**

- ✓ Durante el ejercicio 2017, la Fundación no ha ordenado ni recibido encargos a medio propio.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:**➤ Conclusiones:**

- ✓ Durante el ejercicio 2017, la Fundación no ha procedido a conceder ningún tipo de subvenciones o ayudas, ni tampoco ha celebrado convenios de colaboración.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:**➤ Conclusiones:**

- ✓ Durante el ejercicio 2017, la Fundación no ha formalizado ninguna operación de endeudamiento con entidades financieras.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN
--

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores:**➤ Conclusiones:**

- ✓ No se han puesto de manifiesto deficiencias o irregularidades que requieren de la adopción de medidas correctoras.

➤ Recomendaciones:

- ✓ En función del proceso de extinción en el que se encuentra la Fundación no se realizan recomendaciones

Operaciones de especial relevancia:**➤ Conclusiones:**

- ✓ Se ha verificado el cumplimiento del procedimiento de extinción de una fundación pública del sector público de la Generalitat.

➤ Recomendaciones:

- ✓ En función del proceso de extinción en el que se encuentra la Fundación no se realizan recomendaciones.



INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: FUNDACIÓN INSTITUTO PORTUARIO DE ESTUDIOS Y COOPERACIÓN DE LA C.V. (FEPORTS)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales abreviadas a las que se refiere el presente informe fueron reformuladas por la Comisión Ejecutiva el 11 de junio de 2018, siendo puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat el día 18 de junio de 2018. Con anterioridad a esta reformulación, la Comisión Ejecutiva formuló cuentas anuales abreviadas el 11 de abril de 2018, que fueron puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat el día 12 de abril de 2018. El responsable de la formulación de las mismas corresponde a la Comisión Ejecutiva. Las cuentas anuales han de ser aprobadas por el Patronato de la entidad.
- ⇒ **FIN INSTITUCIONAL:** La Fundación persigue fines científicos, de investigación, docentes, de cooperación y culturales en el ámbito portuario y desarrolla sus actividades, fundamentalmente, en el territorio de la Comunidad Valenciana.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** La dotación fundacional es de 919.909,13 €, correspondiendo la aportación de la Generalitat de 469.150,05 €, lo que representa un 51% de participación.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Su código de identificación orgánica en el presupuesto de la Generalitat para 2017 es el 00113, sección 08.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos aprobado por el Real Decreto 1491/2011.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** El resultado del ejercicio reflejado en las cuentas anuales auditadas ha sido de 382.801,08 euros de excedente positivo.
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 143.183,29 euros
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** Personal al cierre del ejercicio: 2. Importe anual retribuciones: 281.949,55 €.
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** AUDIT VALENCIA, S.L.P. (D. ANTONIO J. ALONSO MARTÍ)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 27
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** AUDIT VALENCIA, S.L.P. (D. ANTONIO J. ALONSO MARTÍ)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 27

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Opinión favorable.

Salvedades y/o limitaciones:

- No actúa

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

- Llamamos la atención respecto a lo indicado en la nota 10 de la memoria abreviada adjunta, en la que se indica que se ha procedido, en el presente ejercicio, al deterioro total del valor de las existencias por su importe registrado de 32.606,52 euros, ante la falta de realización de dicho activo, así como tener prevista la Fundación, proceder a su donación en el próximo ejercicio 2018. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.



INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: FUNDACIÓN COMUNITAT VALENCIANA PARA EL FOMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES (F_FES)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 31 de marzo de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 23 de abril de 2018. Las Cuentas Anuales de la Fundación son formuladas por Gerente y firmadas por el Presidente de la Fundación y debiendo ser aprobadas por el Patronato.
- ⇒ **FIN INSTITUCIONAL:** La Fundación tiene por objeto la difusión, por cualquier medio, de la promoción investigadora y de la cultura, ciencia y la técnica, la creación de becas y ayudas al estudio y la investigación, así como para aquellas otras actuaciones relativas a la sociedad de la información y el conocimiento y a la investigación desarrollo e innovación, impulsar y facilitar la realización de acciones educativas, científicas, culturales y de cooperación, suscribir acuerdos y convenios con otras instituciones públicas o privadas para el desarrollo de actuaciones conjuntas, establecer instrumentos para favorecer la equidad en el acceso a la educación superior y cualquier otra actividad complementaria que favorezca la consecución de los fines de la Fundación.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** El nivel de participación de la Generalitat Valenciana en el patrimonio fundacional es del 100%.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** se encuentra adscrita a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** Las cuentas anuales relativas al ejercicio 2017 han sido formuladas de acuerdo con los principios contables establecidos en la Primera Parte del Anexo I del Real Decreto 1491/2011 de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos. En todo lo no modificado específicamente por las normas de adaptación, la entidad ha aplicado el Plan General de Contabilidad, en los términos previstos en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** 0,00 €
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 4.931.406,52 €
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** La plantilla a final del ejercicio 2017 asciende a 3 trabajadores y el importe de gastos de personal ha ascendido a 143.792,63 €.
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** TAM Auditores Asociados, S.L.P. (D^a. DOLORES AGUADO SANCHIS)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY17/INTGE/31 LOTE 5
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** TAM Auditores Asociados, S.L.P. (D^a. DOLORES AGUADO SANCHIS)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY17/INTGE/31 LOTE 5

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Opinión favorable.

Salvedades y/o limitaciones: -

Asuntos destacables que no afectan a la opinión: -

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**➤ Conclusiones:**

✓ Los estatutos de la Fundación no contemplan dentro de su organización quien o quienes tienen atribuidas las competencias para seleccionar, contratar y fijar las retribuciones del personal laboral. A este respecto, únicamente se prevé en el acta del Patronato de 3 de febrero de 2017 que mediante poderes otorgados al Gerente y una de sus patronos, puedan por sí solos formalizar la contratación del personal al servicio de la Fundación, fijando el contenido íntegro de la relación laboral, así como la extinción de esta y acordar las condiciones.

➤ Recomendaciones:

✓ Se recomienda a la Fundación que elabore unas Instrucciones que regulen los procedimientos de contratación del personal.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: La Fundación Comunitat Valenciana para el Fomento de Estudios Superiores goza de la consideración de poder adjudicador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3.b) del TRLCSP.

➤ Conclusiones:

✓ Respecto del contrato de seguro de responsabilidad civil “de altos cargos y directivos” debe indicarse que la contratación de cualquier póliza que cubra la responsabilidad civil de su personal por las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño de sus funciones no está permitida por el art. 28.1.b) de la Ley 14/2016 de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017. A este respecto, la Fundación ha procedido a solicitar la no renovación de la póliza a su vencimiento el 01 de agosto de 2018.

✓ Las instrucciones de contratación que tiene publicadas en su página web no se encuentran firmadas.

✓ La totalidad de prórrogas que ha certificado la entidad se corresponde con contratos menores que fueron adjudicados en el ejercicio 2016, vulnerando el artículo 23 del TRLCSP que establece que los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

✓ El análisis de los contratos menores suscritos en relación con la información certificada en ejercicios pasados permite concluir que se repiten año tras año contrataciones menores con el mismo objeto y mismo proveedor (destacar los servicios de asesoramiento fiscal, contable y laboral que viene prestándose por José Ignacio Marques Andrés y Monfort&Bonell, desde el ejercicio 2008 y 2012, respectivamente).

✓ La Fundación no elabora, salvo en los contratos con número de expediente CNME/2017/FFES/27, CNME/2017/FFES/28, CNME/2017/FFES/29, una memoria previa a la licitación que justifique con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, la idoneidad de este para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación.

A este respecto, cabe destacar que en las memorias elaboradas de los expedientes citados en el párrafo precedente no consta la estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación.

➤ Recomendaciones:

✓ Se recomienda una mejor planificación dentro de la entidad y así dejar de suscribir continuos contratos menores para atender necesidades cuyo horizonte temporal sea mayor de 1 año, y aplicar procedimientos que garanticen el cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública.

✓ Sería recomendable que la Fundación firmara electrónicamente los documentos publicados en la plataforma de contratación.



INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

➤ **Conclusiones:**

✓ De acuerdo con los resultados del trabajo no existen deficiencias e irregularidades detectadas que requieran de la adopción de medidas correctoras por parte de los responsables de la entidad.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Se recomienda a la Fundación tenga en cuenta sus fines fundacionales al objeto de realizar tantas actuaciones como estén a su alcance para la consecución de los mismos.



INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FISABIO)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 31 de marzo de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 19 de abril de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Director Gerente, debiendo ser aprobadas por el Patronato.
- ⇒ **FIN INSTITUCIONAL:** dirige su actividad principalmente a promover, favorecer, difundir, desarrollar y ejecutar la investigación científico-técnica y la innovación sanitaria y biomédica de la Comunitat Valenciana, la prestación asistencial, así como la cooperación al desarrollo de terceros países en materia de investigación y de asistencia sanitaria.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** La totalidad de la dotación fundacional inicial corresponde a la Generalitat Valenciana.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** Adscrita a la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública cuyo código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat es el 00085.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** la entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y con lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017 (PÉRDIDAS):** EXCEDENTE NEGATIVO: (782.152,73) €
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 65.911.095,07 €
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** 516 empleados / 9.032.811,65 €
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** BDO AUDITORES, S.L.P. (D. JESÚS GIL FERRER)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY17/INTGE/31, LOTE 3
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** BDO AUDITORES, S.L.P. (D. JESÚS GIL FERRER)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY17/INTGE/31, LOTE 3

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos de los hechos descritos en el apartado "Resultados del trabajo: Fundamentos de la opinión favorable con salvedades" las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA (FISABIO)** a 31 de diciembre de 2017, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Salvedades y/o limitaciones:

- A la fecha de este informe no hemos recibido respuesta a nuestra solicitud de confirmación, directa y por escrito, de una selección de saldos a cobrar cuyo importe total al 31 de diciembre asciende a 11.712 miles de euros. Asimismo, no se ha recibido conciliación entre los saldos indicados en las respuestas recibidas y el registro en contabilidad por importe de 74 miles de euros. Por ello, no hemos podido completar todas las pruebas ni satisfacernos por otros procedimientos alternativos de auditoría para

poder concluir sobre la razonabilidad de los saldos mantenidos en los epígrafes de “Usuarios y otros deudores de la actividad propia” por 915 miles de euros y “Otros créditos con las Administraciones Públicas” por 10.871 miles de euros del Activo corriente del Balance de Situación adjunto.

➤ El inmueble donde la Fundación tiene su sede y ejerce parte de su actividad es propiedad de la Generalitat Valenciana sin que se haya formalizado la ocupación del citado inmueble ni se disponga de la información necesaria que permita proceder al registro contable del valor del derecho de uso gratuito recibido.

➤ La Fundación tiene registradas al cierre del ejercicio inversiones financieras de disponibilidad inmediata en el epígrafe de “Otros activos financieros” del activo no corriente del Balance de Situación adjunto por importe de 10.043 miles euros, así mismo tiene registradas inversiones financieras con vencimiento en el largo plazo por importe 2.000 miles de euros en el epígrafe de “Otros activos financieros” del activo corriente. En consecuencia, los epígrafes “Otros activos financieros” del activo no corriente y del activo corriente del balance de situación adjunto, se encuentran sobrevalorados e infravalorados respectivamente por el importe neto de 8.043 miles de euros.

➤ El balance de situación adjunto incluye otros pasivos financieros a largo y corto plazo por importe de 9.043 y 8.833 miles de euros respectivamente, correspondientes a deudas transformables en subvenciones vinculadas a proyectos de investigación, así como periodificaciones a corto plazo por importe de 9.356 miles de euros correspondientes a ingresos anticipados por ensayos clínicos. Debido al sistema de control interno establecido en la Fundación en relación con la gestión individualizada de los expedientes, no hemos obtenido evidencia suficiente del adecuado control del corte de operaciones de ingresos y gastos al inicio y al cierre del ejercicio, ni hemos podido concluir sobre la posibilidad de que como consecuencia de la finalización del proceso de investigación o ensayo realizado, pudiera ponerse de manifiesto importes que fueran objeto de posible reintegro o que debieran reconocerse en la cuenta de resultados del ejercicio

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

➤ N/A.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ **Conclusiones:**

✓ Existen en la Fundación una disparidad de condiciones laborales de su personal, coexistiendo cuatro convenios colectivos de las Entidades de procedencia, que regulan distintas tablas salariales y condiciones laborales de su personal, no habiéndose culminado el proceso de formalización de un nuevo Convenio Colectivo, tal y como se exige en la Disposición Adicional cuarta del Decreto Ley 7/2012, de 19 de octubre, del Consell reproducida en la Ley 1/2013, de 21 de mayo de la Generalitat.

✓ La Fundación no dispone de un procedimiento formalizado por escrito que regule las gratificaciones extraordinarias (guardias, plan de choque, ensayos clínicos).

✓ FISABIO ha venido reconociendo a los 45 trabajadores, entre ellos personal laboral, cuya Administración de origen es la Fundación Oftalmológica Médica, tal como se indica en el apartado 4.1.1 de este informe, el derecho a devengar y cobrar carrera profesional o desarrollo profesional. No obstante, la configuración jurídica de FISABIO, como Fundación perteneciente al Sector Público de la Generalitat Valenciana, conforme se establece en el artículo 2.3 c) de la Ley 1/20125, de la Generalitat, no queda enmarcada en el ámbito de aplicación del artículo 3 del Decreto 186/2014, de 7 de noviembre, del Consell, por el que se regula el sistema de carrera profesional horizontal y la evaluación del desempeño, del personal funcionario de carrera de la Administración de la Generalitat, en relación con el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

✓ En fecha 17 de julio de 2018 la Intervención General de la Generalitat en materia de control interno de la gestión económica y financiera del sector público de la Generalitat, eleva consulta a la Dirección General de Recursos Humanos de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, en

los términos que se indican en el párrafo anterior, para que esta indique si el personal laboral de la FOM integrado en FISABIO tienen el derecho de percibir el complemento de carrera profesional. A fecha de emisión de este informe, no se ha recibido contestación por parte de la citada Dirección General.

✓ En relación con el procedimiento interno en materia de contratación de personal, destacamos los siguientes aspectos:

- En cuanto a la publicidad, las ofertas de empleo se publican de forma abierta en la página web de la Fundación pero no a través del DOCV, no cumpliendo así con lo establecido en el art. 52.3 de la Ley 10/2010.

- El procedimiento implementado contempla la valoración por parte del Tribunal designado de los méritos que deben ser justificados por los candidatos, no obstante no se contempla en ninguno de los procedimientos llevados a cabo por la Entidad criterios que valoren la capacidad de los candidatos para el puesto a desempeñar.

- En el caso de que no se llegue a la fase de entrevista, el procedimiento recoge que el acta de selección tiene que ser firmada únicamente por el promotor/a y uno/a de los miembros de la comisión de evaluación de la contratación, no exige que sea firmada por la totalidad de los componentes de la comisión.

✓ La Fundación tiene contratado un seguro de responsabilidad civil para directivos, el cual incluye la cobertura de las responsabilidades de su personal directivo o responsable, por lo que resulta:

- Contraria al ordenamiento jurídico por contravenir la prohibición expresa de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para dicho ejercicio e incumplimiento del artículo 22.1 del TRLCSP, ya que no se trata de un gasto necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales.

- Contraria al interés público y a los principios de buena administración por favorecer el riesgo de comisión de actos de mala administración al garantizarse al administrador o responsable asegurado su indemnidad frente a las distintas responsabilidades personales que de los mismos pudieran derivarse.

✓ La Fundación tiene creado el puesto de Directora Médica (nº 49) en la RPT. No obstante, este puesto tiene carácter directivo, no habiendo sido tratado así por la entidad, incumpliendo por lo tanto con una serie de requerimientos los cuales se detallan en el apartado 4.1.3.1 del presente informe. Dichos incumplimientos se hacen extensibles también a la anterior Directora médica cesada.

✓ Hemos comprobado que la masa salarial satisfecha no se ha ajustado a la masa salarial informada favorablemente, ya que no se incluye en la autorización al personal directivo y por otra parte no se ha autorizado la masa salarial correspondiente al personal laboral contratado.

✓ El presupuesto de gastos de personal de FISABIO, aprobado por la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017 es de 12.809.150 euros. En la solicitud de autorización de la masa salarial que la fundación remite, para su autorización, a la Dirección General de Presupuestos, la previsión de gastos de personal de la entidad es de 12.889.323 euros, excediendo en 80.173 euros el importe de gastos de personal aprobados para la fundación en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017. No obstante, el gasto de personal realmente ejecutado, incluyendo salario y seguridad social, asciende a 11.666.939 euros.

✓ Para algunos de los expedientes de contratación de personal analizados, no existe solicitud ni autorización previa de la conselleria con competencias asignadas en materia de hacienda y función pública, tal y como se establece en el artículo 36.6 y la DA 20ª de la Ley 14/2016 de 30 de diciembre de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.

✓ En uno de los expedientes de contratación de personal analizado, no se encuentra firmada por parte de uno de los miembros de tribunal, la declaración de inexistencia de conflicto de intereses tal y como se establece en el procedimiento interno de la Entidad.

✓ Cabe destacar que de la propia información proporcionada por la Entidad, se desprende que un número significativo de empleados con contrato laboral temporal llevan prestando servicios durante

períodos prolongados (antigüedad superior a tres años). Estos hechos ponen de manifiesto un riesgo de permanencia en la Entidad de empleados que han sido contratados mediante sistemas de provisión de empleo temporal.

➤ **Recomendaciones:**

✓ N/A.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Poder adjudicador distinto de Administración Pública.

➤ **Conclusiones:**

✓ Con carácter general se ha observado que, en algunos de los expedientes analizados, no se cumplen con los plazos de pago previstos en el artículo 216 del TRLCSP.

✓ Asimismo, se ha podido comprobar que ciertas incidencias detectadas en ejercicio anterior, no han sido solucionadas, y son las que siguen a continuación:

- Se ha incumplido lo establecido en la cláusula segunda de las Instrucciones internas de contratación, en relación a que no se ha justificado con precisión a través de una memoria previa, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, y únicamente existe una solicitud de inicio en la que se realiza una descripción del servicio sucinto.

- No consta resolución de aprobación del expediente motivada por el órgano de contratación, tal y como dispone el artículo 110 del TRLCSP, si bien, se ha verificado en todos los expedientes analizados que la solicitud de inicio del expediente, consta la firma del Director Gerente de Fisabio autorizando la apertura del expediente de contratación, en cuya persona ha delegado la Junta de Gobierno la aprobación de los expedientes de contratación de hasta un importe de 500.000 Euros, según se estipula en la cláusula 2 de las Instrucciones.

- No existe evidencia en el expediente en base a que parámetros se ha calculado y estimado el precio del contrato, por lo que se incumple lo establecido el artículo 87 del TRLCSP.

- No se establecen garantías ni provisionales ni definitivas, no justificándose su no inclusión en el contrato, tal y como se exige en el artículo 95 del TRLCSP.

✓ Igualmente, se ha detectado que en el Expediente Abierto 16/2017, dos de las empresas propuestas como adjudicatarias presentaron documentación que subsanaba la documentación aportada en cumplimiento del requerimiento previsto en el artículo 151.2 del TRLCSP, cuando en dicha fase del expediente, ya no se admite la subsanación.

✓ En relación con los contratos menores:

- Hemos verificado la existencia de diversos contratos menores cuyo objeto está relacionado. Así mismo, el importe total supera el límite de los contratos menores de 18.000 euros (IVA excluido) del art. 138.3 del TRLCSP. Estos expedientes menores podrían conformar el objeto de un único contrato, en ese caso, se incumpliría con el artículo 86.2 del TRLCSP relativo a fraccionamientos.

- En uno de los expedientes analizados, no se observa el certificado acreditativo firmado por el proveedor del servicio, de que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación de que se trate y certificado de las empresas cuyas ofertas se han solicitado de que no pertenecen a un mismo grupo, tal y como se establece en el apartado 3. de las instrucciones de contratación.

- En algunos expedientes analizados se ha puesto de manifiesto que el plazo de pago excede el legalmente establecido.

- Se ha verificado que existen proveedores cuyo volumen acumulado anual de facturación supera los 18.000 euros y para los cuales no se han aplicado los propios procedimientos de contratación previstos en las instrucciones de contratación de la Fundación, por lo tanto se están incumpliendo por la Entidad los principios de publicidad y concurrencia que debe regir la contratación.

- Existen contratos menores cuyo objeto contractual es común. Estos contratos menores superan el límite de la contratación menor, y su origen es de un procedimiento abierto nº

2017-16 el cual quedó desierto en dos lotes. La Fundación debería haber tramitado los expedientes como un procedimiento negociado tal y como se establece en el artículo 170 del TRLCSP, por lo que podría estar incurriendo en un supuesto de fraccionamiento del contrato, y excepcionando con ello los principios básicos de la contratación pública previstos en el artículo 1 del TRLCSP y, en particular, los de publicidad y concurrencia.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda planificar su actividad contractual, para de ese modo atenerse a los principios inspiradores de la contratación pública, contribuyendo a garantizar una utilización eficiente de los fondos públicos.
- ✓ Se recomienda a la Entidad adoptar medidas de reorganización de su tesorería a fin de efectuar los pagos en los plazos exigibles.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medio propio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Durante el ejercicio 2017 la entidad no ha realizado encargos a medios propios.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ N/A.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Fundación no ha incluido las ayudas en el plan estratégico de subvenciones elaborado por la Conselleria a la que está adscrita.
- ✓ En relación con las ayudas analizadas, no se han obtenido evidencias del cumplimiento de los principios de información establecidos en el artículo 20 de la LGS ni de los requisitos y trámites previstos en el Decreto 147/2007.
- ✓ En relación con la convocatoria de ayudas para acciones preparatorias de apoyo a la exploración y formulación de proyectos de investigación o de innovación coordinada entre investigadores de la UPV y profesionales de FISABIO, se han observado las siguientes incidencias:
 - No se ha podido verificar la correcta ejecución ni justificación de las ayudas, que están en curso en la fecha de emisión del presente informe.
 - Las bases de convocatoria no hacen mención alguna a la LGS.
 - No se ha podido verificar la existencia de actas de la Comisión de Seguimiento con el proceso de valoración y propuesta de resolución.
 - Se ha comprobado la aplicación de un criterio de valoración no recogido en las bases de convocatoria. Asimismo, los criterios de evaluación no quedan suficientemente detallados en las citadas bases.
- ✓ Las incidencias observadas en la convocatoria de premios otorgados conjuntamente por el Departamento de Salud Valencia-Doctor Peset y FISABIO se resumen a continuación:
 - En las bases de la convocatoria, no se hace mención expresa a la relación existente entre el Departamento de Salud Valencia-Doctor Peset y FISABIO y la motivación en la concesión de premios.
 - Se desconoce la fecha de las bases de la convocatoria de los premios.
 - Las bases reguladoras no hacen mención alguna a la LGS.
 - No se ha podido tener acceso a las actas de Comisión de Evaluación

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda a la Fundación que determine las ayudas concedidas a lo largo del ejercicio y proceda a certificarlas a petición de la Intervención General de la Generalitat en próximos ejercicios

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Durante el ejercicio 2017 la entidad no formalizado operaciones de endeudamiento.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Durante el ejercicio 2017 la Fundación no ha suscrito acuerdos con entidades financieras que representen operaciones de endeudamiento

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Dada la variabilidad de la tipología de gastos de la Entidad, no existe una correcta clasificación contable de las partidas de gasto dentro de las subcuentas de servicios exteriores, por lo que no permite realizar una revisión analítica en detalle de las variaciones producidas.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda la elaboración de unas instrucciones internas que determinen los conceptos de gasto a incluir en cada partida contable de servicios exteriores, de tal manera que la naturaleza del gasto contabilizado en cada cuenta sea uniforme de un ejercicio a otro y por tanto comparable y útil para la realización de estudios analíticos.

Operaciones de especial relevancia:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ FISABIO fue constituida con la forma jurídica de Fundación. A lo largo de los últimos ejercicios ha sufrido diferentes procesos de integración de entidades, siendo una de ellas un hospital de oftalmología que presta servicios asistenciales (FOM). Dada la diversidad de actividades que conforman FISABIO actualmente, y dentro del contexto del análisis de la operación de especial relevancia objeto de estudio del presente informe, se han detectado deficiencias en la regulación de determinados aspectos del área asistencial, entre ellas:

- Los médicos internos residentes (MIR) que están en FISABIO deben realizar obligatoriamente guardias durante su formación (esto viene recogido en la normativa MIR y en su contrato de trabajo). FISABIO OFTALMOLOGÍA no dispone de servicio de guardia médica de presencia física, sólo realiza cirugía ambulatoria, por lo que estos médicos están realizando guardias en otros hospitales asumiendo el coste de las mismas la FOM.

- En relación con el plan de choque y relativo al número de facultativos que intervienen en las operaciones oculares, la Fundación indica que en los hospitales públicos intervienen 2 facultativos especialistas de área a razón de 297,77 euros por especialista, sin embargo, en FISABIO consideran que con un facultativo es suficiente, por lo que se lleva la misma cantidad que los dos, es decir, aproximadamente 600 euros. No obstante, por razones de seguridad del paciente y buena práctica clínica, la actividad se organiza en cuatro quirófanos, donde existe un cirujano oficial por quirófano que a su vez actúa como cirujano suplente o personal de apoyo en caso de necesidad en cualquiera de los otros tres quirófanos, es decir, al funcionar cuatro quirófanos a la vez se apoyan entre ellos.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda la elaboración de unas instrucciones internas que respetando los principios de eficacia y eficiencia regulen las gratificaciones en concepto de guardias y plan de choque, formalizadas por escrito y autorizadas por el responsable con competencias para ello.
- ✓ Se recomienda que FISABIO se acredite como instituto de investigación biomédica o sanitaria.

INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS CIUDAD DE LA LUZ DE LA C.V. (F_CECLUZ)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 4 de abril de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat el 5 de abril de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido la Comisión Liquidadora de la Fundación (cargo del responsable de la formulación de cuentas), debiendo ser aprobadas por el Patronato.
- ⇒ **FIN INSTITUCIONAL:** La Fundación nace para desarrollar, promover y ejecutar actividades de interés general y de carácter cultural asistencial relacionadas con la Industria, Cultura, Educación e Investigación en artes y ciencias audiovisuales, Televisivas, cinematográficas y afines, que se desarrollen en el ámbito del complejo denominado "La Ciudad de la Luz" de Alicante.
En la actualidad, ha cesado toda actividad relacionada con el objeto fundacional.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** La participación en la dotación fundacional es del 100% a través de CIUDAD DE LA LUZ SAU, sociedad mercantil de la Generalitat Valenciana.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** La Fundación no tiene asignación presupuestaria ni código de identificación orgánica en los presupuestos de 2017, así como tampoco en el anterior ejercicio 2016. No se ha determinado Conselleria de adscripción.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos aprobado por el Real Decreto 1491/2011.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** El resultado del ejercicio reflejado en las cuentas anuales auditadas ha sido de 31.617,07 euros de excedente negativo.
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** AUDIT VALENCIA, S.L.P. (D. ANTONIO J. ALONSO MARTÍ)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 26
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** AUDIT VALENCIA, S.L.P. (D. ANTONIO J. ALONSO MARTÍ)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 26

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Opinión con salvedades.

Salvedades y/o limitaciones:

- Aun cuando la entidad informa en la nota 2.1 de que las cuentas anuales han sido formuladas bajo criterios de liquidación, al haberse aprobado la extinción de la Fundación por acuerdo del Consell de fecha 8 de agosto de 2014, las partidas de inmovilizado material y de existencias, con un saldo neto agregado al cierre de 2017 de 43.295 euros (ejercicio 2016 de 46.643,52 euros), se han valorado por el valor neto contable por considerar que el mismo se asimilan a su valor de liquidación. Al respecto, no hemos podido obtener evidencia suficiente en relación con la adecuación de que los valores contables se correspondan con los valores netos de realización, en el contexto de liquidación de la entidad. Nuestro informe de auditoría del ejercicio 2016 expresaba una salvedad en estos mismos términos.
- El epígrafe de "Subvenciones, donaciones y legados recibidos" del Patrimonio Neto del Balance a 31 de diciembre de 2017 y de 2016, recoge la subvención procedente de la Generalitat Valenciana para cubrir los gastos derivados del proceso de liquidación de la Fundación, por importe 2.042.671,51 euros, cuyo origen data del ejercicio 2015 y anteriores.

Dado que las aportaciones de la Generalitat Valenciana tienen naturaleza de subvención de explotación sin una finalidad concreta o específica, el reconocimiento de las mismas debió efectuarse a través de ingresos de la actividad en los ejercicios en que se recibieron. Por lo tanto, el epígrafe de Subvenciones, donaciones y legados recibidos y el epígrafe de Excedente de ejercicios anteriores, se encuentran sobrevalorados e infravalorados respectivamente en dicha cantidad de 2.042.671,51 euros. Con fecha 22 de junio 2017, emitimos nuestro informe de auditoría sobre las cuentas anuales del ejercicio 2016, en el que expresamos una salvedad por este motivo.

➤ En relación con el epígrafe 4.2 anterior, y en aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital, la Fundación debería haber registrado en el Pasivo del balance, al cierre del ejercicio 2016, una deuda con la Generalitat en concepto de subvención reintegrable por el importe de 1.702.836,04 euros que correspondería con el importe que debió haberse reconocido en el anterior ejercicio de 2015, de 1.711.653,34 euros, corregido por la aplicación de los importes imputados en el ejercicio 2016, pero que corresponden a gastos devengados y no reconocidos en el ejercicio anterior, por importe conjunto de 8.817,30 euros. Con fecha 22 de junio 2017, emitimos nuestro informe de auditoría sobre las cuentas anuales del ejercicio 2016, en el que expresamos una salvedad por este motivo.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

➤ Llamamos la atención sobre lo mencionado en la Nota 2, de “Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre”, en relación a la aprobación por parte del Consell, el día 8 de agosto de 2014, de la extinción de la Fundación. Es por ello que la Fundación ha aplicado la Resolución del ICAC del 18 de octubre de 2013 para entidades en liquidación. Al cierre de 2017 la liquidación y extinción de la Fundación no es efectiva, aunque ha cesado toda la actividad relacionada con el objeto fundacional. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.



Consortorcios



INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

⇒ **ENTIDAD: CONSORCIO DE MUSEOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha de 31 de marzo de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 25 de abril de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Gerente.

⇒ **FIN INSTITUCIONAL:** El objeto del Consorcio, establecido en el artículo 5 de sus Estatutos, es coordinar e impulsar el patrimonio museístico de la Comunidad Valenciana, establecer una línea de actuación coherente y global en relación con la política museística valenciana, fomentar la creación de nuevos espacios expositivos. Establecer los criterios orientativos para la política de adquisiciones del consorcio, favorecer el mecenazgo y conseguir fondos para el cumplimiento de sus fines, regular la correcta y adecuada exhibición de los diversos fondos y colecciones, facilitar a visitantes e investigadores el acceso a los museos, impulsar el conocimiento y difusión didáctica del arte valenciano, estimular el trabajo creativo de artistas valencianos o relacionados con la Comunidad Valenciana y cualesquiera otra actividad relacionada con la actuación de los museos integrados en el consorcio.

⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** La participación económica de la Generalitat en el Consorcio se corresponde con la financiación de parte de los gastos vinculados al desarrollo de sus actividades, vía financiación capitativa, sin que tenga una participación en los Fondos Propios del Consorcio.

⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** El Consorcio se encuentra adscrito a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, asimismo tiene asignado el siguiente código de identificación orgánica en el presupuesto de la Generalitat: sección 09, entidad 00115.

⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por la Orden de 16 de julio de 2001.

⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** 587.765,12 €

⇒ **TOTAL ACTIVO:** 3.953.633,76 €

⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** 13 personas en plantilla con un total retribuciones de 357.439,86 €

⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** DULA AUDITORES, S.L.P. (D. CARLOS J. GÓNZALEZ CEPEDA)

⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY17/INTGE/31, LOTE 2

⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** DULA AUDITORES, S.L.P. (D. CARLOS J. GÓNZALEZ CEPEDA)

⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY17/INTGE/31, LOTE 2

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos de los hechos descritos anteriormente en "Fundamentos de la Opinión con salvedades", las cuentas anuales del Consorcio correspondientes al ejercicio 2017 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Consorcio al 31 de diciembre de 2017, así como de sus resultados y del estado de liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

Salvedades y/o limitaciones: Opinión con salvedades.

- En las cuentas anuales adjuntas se han detectado los siguientes aspectos relevantes a comentar:
 - ✓ **Modificaciones de crédito.**
 - Durante el ejercicio 2017 se han producido modificaciones en los presupuestos de gastos como en el de ingresos. Las modificaciones de gastos se informan en los cuadros de “I. Liquidación del presupuesto de gastos. Resumen de la clasificación funcional”, además de detallarse la información en la nota 5.1. “modificaciones de crédito”.
 - Las modificaciones del presupuesto de ingresos no se detallan ni en el cuadro de “II. Liquidación del presupuesto de ingresos. Resumen de la clasificación funcional”, ni se da información en la nota 5.1. “modificaciones de crédito”.
 - ✓ **Bienes de patrimonio histórico.**
 - El Consorcio registra en la cuenta de “bienes de patrimonio histórico” por importe de 2.355.449,57 euros:
 - 2.007.449,57 euros correspondientes al valor histórico de la ubicación de las oficinas con derecho de uso de ocupación temporal. La contrapartida de este concepto se encuentra contabilizada en el epígrafe del Patrimonio Neto “patrimonio recibido en adscripción”.
 - 348.000,00 euros por la adquisición de una obra de arte.
 - Consideramos que el importe de 348.000,00 euros debiera contabilizarse de forma separada distinguiendo los bienes históricos en propiedad de los bienes históricos en “cesión de uso” del inmovilizado, e informarse en el apartado 8.2.1. de la memoria “inmovilizado material propio” como elemento en propiedad del Consorcio y no como “inmovilizado material recibido en cesión”.
 - ✓ **Desglose del inmovilizado material.**
 - Las cuentas anuales no incorporan la información de la composición del inmovilizado material.
 - El Consorcio no nos ha facilitado un registro auxiliar del inmovilizado que detalle la composición de los activos en una base individualizada, separando el coste y la amortización acumulada. Según las cuentas anuales adjuntas el Inmovilizado Intangible asciende a 268.504,39 euros y el Inmovilizado Material a 469.215,76 euros.
 - Al no realizar un inventario del inmovilizado no nos hemos podido satisfacer por otros procedimientos alternativos de la existencia de los elementos adquiridos con anterioridad al ejercicio 2017, por lo que no es posible determinar la razonabilidad de este epígrafe del balance al 31 de diciembre de 2017, y en su caso su amortización del ejercicio.
 - ✓ **Acreeedores presupuestarios.**
 - En el balance de situación, dentro de las cuentas de “Acreeedores presupuestarios, por obligaciones de ejercicios cerrados”, se contabilizan 80.000,01 euros correspondientes a un compromiso entre el Consorcio y la Fundación de la Comunitat Valenciana de las Artes para la celebración del Proyecto “Peregrino 2012”. Dado que el proyecto no se ha realizado y el tiempo transcurrido, debiera hacerse un cargo por dicho importe con abono a la cuenta de Ingresos Imputados al Patrimonio Neto.
 - ✓ **Acreeedores a corto plazo.**
 - En el epígrafe de “2. Acreeedores no presupuestarios” por importe de 47.584,08 euros se contabilizan las “Retenciones de IRPF practicadas” por importe de 20.552,02 euros. Por procedimientos alternativos se ha acreditado que esta cuenta debería ser deudora por importe de 24.507,24 euros.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ Conclusiones:

- ✓ La Entidad no nos ha facilitado los expedientes de contratación de las dos altas de personal lo que ha supuesto una limitación a alcance para nuestro trabajo de auditoría.
- ✓ No tenemos evidencia de la aprobación de la masa salarial por parte del Director General de Presupuestos.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.

➤ Conclusiones:

- ✓ El Consorcio cuando planifica su actividad es concedora que parte de los trabajos (telefonía, transportes, carpintería, electricidad, viajes, seguridad,...) son recurrentes y que de forma agrupada superaran los límites establecidos para los contratos menores.
- ✓ La entidad contrata directamente servicios que debiera licitar a través de la Central de Compras de la Generalitat Valenciana.

➤ Recomendaciones:

- ✓ La entidad debe modificar sus estatutos para adaptarse a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores:

➤ Conclusiones:

- ✓ No se han puesto de manifiesto gastos inadecuados en los proyectos analizados, siendo éstos proporcionados y de cuantía razonable.

Operaciones de especial relevancia:

➤ Conclusiones:

- ✓ No existe un manual de procedimientos por escrito para la contratación de las exposiciones.
- ✓ Nos parece adecuada la forma consorcial para coordinar la política y la oferta museística de los distintos entes consorciados. Pese a lo anterior, existe una duplicidad de funciones entre el Consorcio y la Dirección General de cultura y patrimonio y es más, los objetivos marcados en la Ley de presupuestos para la citada Dirección General coinciden exactamente con el objeto social del consorcio.
- ✓ Los estatutos del consorcio deben adaptarse a lo previsto en el capítulo VI del título II de la ley 40/2015 y en su D.A. 10ª.
- ✓ La labor de coordinación de la política museística valenciana debe ir más allá de la simple organización de exposiciones y realizarse por los cauces estatutariamente establecidos.
- ✓ Existen dos organismos como son el Consejo General y la Comisión Científico Artística que durante el ejercicio 2017 no han realizado, de acuerdo con el estudio de sus actas, labores encaminadas a la consecución de su objeto social.

➤ Recomendaciones:

- ✓ La entidad podría adoptar las siguientes medidas que podrían redundar en una mejora de la eficacia, eficiencia y transparencia de su gestión, así como de los demás principios que deben regir la actuación de las entidades del sector público:
 - Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores.
 - Establecer procedimientos administrativos por escrito que contemple la debida segregación de funciones entre el personal del consorcio que mejore el control interno.



- Operaciones de especial relevancia:

- Sería recomendable que los distintos órganos del Consorcio se reunieran con mayor frecuencia para llevar a cabo las finalidades atribuidas estatutariamente, en especial las relacionadas con la coordinación de la política museística valenciana, la cual motivó tanto la constitución de la entidad como su forma jurídica consorcial. La participación de todos los entes consorciados es esencial para llevar a cabo las líneas de actuación establecidas en los presupuestos de la Generalitat.
- Se recomienda al Consorcio que en la modificación de sus estatutos se fijen claramente los objetivos y finalidades de la Entidad para evitar duplicidades de funciones con la DG de Cultura y Patrimonio.

INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL DE CASTELLÓN (CHPC)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 30 de marzo de 2018, siendo posteriormente reformuladas y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 25 de mayo de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Director Gerente, debiendo ser aprobadas por el Consejo de Gobierno.
- ⇒ **FIN INSTITUCIONAL:** Los fines del Consorcio vienen determinados en el artículo 2 de sus Estatutos.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** La participación económica de la Generalitat en el Consorcio, se corresponde con la financiación de los gastos vinculados al desarrollo de sus actividades, así como de la inversión material, mediante asignaciones presupuestarias anuales, sin que tenga una participación en los Fondos Propios del Consorcio.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** El Consorcio se encuentra adscrito a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de 16 de julio de 2001 (DOCV número 4.057 de 3 de agosto).
- ⇒ **SUPERÁVIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO 2017:** 791.287,14 €
- ⇒ **REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL:** 2.274.498,36 €
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 74.372.398,59 €
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** 1.266 personas, 51.406.870,27 €
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** GESEM AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P. (D^a. DOLORES ANDREU CALAS)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY17/INTGE/31, LOTE 1
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** GESEM AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P. (D^a. DOLORES ANDREU CALAS)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY17/INTGE/31, LOTE 1

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Favorable con salvedades.

Salvedades y/o limitaciones:

- De acuerdo al marco contable de información financiera, indicado en la nota 4.2 de la memoria, durante el ejercicio 2017 se ha incorporado al inmovilizado material el edificio donde el Consorcio efectúa su actividad principal, cedido por la Excm. Diputación de Castellón en 2003. La valoración asignada ha sido la comunicada por dicha entidad sin que medie soporte documental sobre la misma.
- La memoria adjunta, de acuerdo al Marco normativa de referencia indicado en la nota 4.2, adolece de falta de información necesaria para la adecuada comprensión de la situación financiera y económica del Consorcio.
- Las cuentas anuales muestran un Fondo de Maniobra Negativo de 89.034 miles de euros debido, fundamentalmente, al reconocimiento de las obligaciones contraídas con terceros, especialmente con la Generalitat por la adhesión del Consorcio a los distintos mecanismos de financiación. A su vez, los Fondos Propios reflejados en el Pasivo del Balance de Situación adjunto son negativos por importe de 37.867 miles de euros, derivado por la acumulación de resultados negativos, que, al cierre del ejercicio ascienden a 95.370 miles de euros. Con todo ello, las cuentas anuales adjuntas han sido preparadas de

acuerdo con el principio de gestión continuada, ya que la entidad cuenta con el apoyo financiero institucional que viene produciéndose de forma periódica, mediante las aportaciones de la Excm. Diputación de Castellón y de la Generalitat Valenciana.

Dada esta situación, los responsables del Consorcio deben iniciar las acciones necesarias, de planificación y gestión a largo plazo, encaminadas a restablecer el necesario equilibrio financiero y presupuestario.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

➤ Durante la revisión de las Cuentas Anuales adjuntas se han detectado los siguientes errores, tanto aritméticos como de redacción, que en conjunto no son significativos para la comprensión de las mismas:

- ✓ En la nota 4.7 de la Memoria se incluye un cuadro de los movimientos producidos durante el ejercicio 2017 en los Fondos Propios de la Entidad. En dicho cuadro el sumatorio de la columna "entradas o dotaciones" debe ser 123.696.849 euros, en lugar de 123.002.543 euros.
- ✓ La nota 4.11 de la Memoria, denominada Cuadro de financiación, no incluye como información comparativa las cifras correspondientes al ejercicio 2016, ni el detalle de la disminución del capital circulante.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La solicitud de autorización de la masa salarial de los ejercicios 2016 y 2017 se ha presentado fuera del plazo establecido en el artículo 34 de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.
- ✓ Para las contrataciones temporales realizadas, diferentes de los contratos de acumulación de tareas y de los contratos realizados a partir del "Plan de vacaciones", no se ha solicitado autorización previa de la Conselleria con competencias en materia de Hacienda, y por tanto no se ajustan a lo previsto en el art. 36.6 de la Ley 14/2016, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.
- ✓ El importe del complemento IPC consolidado se recoge en la Masa Salarial, dicho complemento no ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno del Consorcio, órgano competente para su aprobación.
- ✓ No se expiden resoluciones por los trienios devengados y abonados a los trabajadores. Por otra parte, a 3 de los 21 trabajadores analizados, el Consorcio les ha abonado los trienios según el importe correspondiente al último grupo de pertenencia, habiendo devengado trienios en un grupo inferior, lo cual no es correcto de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan las normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración. El Informe de la Sindicatura de Cuentas para el ejercicio 2015, ya manifestó opinión con salvedades sobre el cumplimiento de la normativa de personal, entre otros respecto a este asunto, considerándolo indiciario de la posible existencia de responsabilidad contable y se notificó con esa consideración al Tribunal de Cuentas.
- ✓ Para uno de los trabajadores analizados, hemos observado que se ha percibido un trienio sin que se haya devengado el periodo de tres años que estipula la normativa.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ No se indican.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.

➤ **Conclusiones:**

✓ Expedientes de Contratación:

- En la contratación de servicios externos, no se han dictado las instrucciones pertinentes para evitar actuaciones que pudieran considerarse como determinantes en el reconocimiento de

una relación laboral, entre los empleados del contratista y el Consorcio.

- Los criterios de valoración sujetos a juicio de valor no se definen adecuadamente.
- Los medios para acreditar la solvencia técnica, descritos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, no establecen unos valores mínimos a cumplir por el contratista según exige el art. 62 del TRLCSP.
- Los Pliegos de Cláusulas Administrativas no incluyen, como cláusula de resolución, el incumplimiento por el contratista de la obligación de tener empleados, y mantener durante la vigencia del contrato, trabajadores discapacitados en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores. (Art. 2 del Decreto 279/2004).
- En los expedientes de procedimiento negociado analizados, la garantía definitiva exigida resulta menor a la establecida por la legislación aplicable.
- En uno de los expedientes incluidos en la muestra analizada, la ejecución del contrato se inicia con anterioridad a su formalización.

✓ **Contratos menores:**

- Durante el ejercicio 2017, estimamos que las compras efectuadas de productos farmacéuticos y material sanitario sin el oportuno expediente de contratación y sin observar los principios de contratación pública establecidos en el artículo 1 del TRLCSP, se situaría en torno a 24,5 millones de euros.

➤ **Recomendaciones:**

✓ **Contratación:**

- Deberían iniciarse procedimientos abiertos o acuerdos marco para las compras de productos farmacéuticos y material sanitario.
- Para mejorar las garantías previstas en el TRLCSP y en la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se recomienda que los documentos publicados en la plataforma de contratación sean firmados electrónicamente.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medio propio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ De acuerdo con la información facilitada, el Consorcio, durante el ejercicio 2017, no ha ordenado ni ha recibido ningún encargo bajo la figura jurídica de encargos a medios propios.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ De acuerdo con la información certificada, el Consorcio, durante el ejercicio 2017, no ha suscrito convenios de los que se deriven obligaciones de contenido económico.

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ De acuerdo con la información certificada, el Consorcio, durante el ejercicio 2017 no ha formalizado operaciones de endeudamiento ni se han contratado operaciones bajo cualquier modalidad de financiación.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No hay deficiencias y/o irregularidades a destacar.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ No se indican.



Operaciones de especial relevancia:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No hay deficiencias y/o irregularidades a destacar.

➤ **Recomendaciones:**

✓ **Análisis de procedimientos de gestión económica y contratación:**

- Se recomienda revisar los procedimientos relacionados con la contratación administrativa y adaptarlos a la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Sería interesante, que en el momento de sustitución de la aplicación actual Kewan, la aplicación entrante permitiese validar de forma electrónica tanto la emisión como la recepción de los pedidos. Esto facilitaría la eficacia y la eficiencia del proceso actual que se basa en la firma manual de pedidos y facturas, y genera un volumen considerable de documentación física, que deriva en una mayor implicación de los recursos disponibles.

INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: CONSORCIO DE GESTIÓN DEL CENTRO DE ARTESANÍA DE LA COMUNITAT VALENCIANA**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha de 29 de marzo de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 29 de marzo de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido la Junta Rectora del Consorcio.
- ⇒ **FIN INSTITUCIONAL:** El Consorcio tiene como finalidad principal, según sus Estatutos, la gestión y administración del Centro de Artesanía de la Comunidad Valenciana, así como la difusión y potenciación de la artesanía mediante la adopción de políticas promocionales, informativas, formativas, de análisis, de asistencia y de coordinación, y en general, cualquier otra actividad directa o indirectamente relacionada con las anteriormente citadas que así se acuerde por la Junta Rectora del mismo.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** La participación económica de la Generalitat en el Consorcio se corresponde con la financiación de parte de los gastos vinculados al desarrollo de sus actividades, vía financiación capitativa, sin que tenga una participación en los Fondos Propios del Consorcio.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** El Consorcio está adscrito a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por la Orden de 16 de julio de 2001.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** 71,26 €
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 902.401,74 €
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** 5 personas en plantilla con un total retribuciones de 206.620,33 €
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** DULA AUDITORES, S.L.P. (D. CARLOS J. GÓNZALEZ CEPEDA)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY17/INTGE/31, LOTE 2
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** DULA AUDITORES, S.L.P. (D. CARLOS J. GÓNZALEZ CEPEDA)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY17/INTGE/31, LOTE 2

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: En nuestra opinión, las cuentas anuales del Consorcio correspondientes al ejercicio 2017 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Consorcio al 31 de diciembre de 2017, así como de sus resultados y del estado de liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

Salvedades y/o limitaciones:

- Opinión sin salvedades.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ **Conclusiones:**

✓ En el procedimiento seguido para la contratación del director gerente no se han garantizado los principios de igualdad, publicidad y concurrencia.

Las retribuciones fijadas para el puesto de Director-Gerente no cuentan con los informes preceptivos y vinculantes contemplados en el art 30.4, párrafo 3º de la Ley 14/2016.

✓ Teniendo en cuenta los distintos conceptos retributivos que incluye el contrato de alta dirección, las retribuciones del Director-Gerente superan el importe fijado en el art. 30 de la Ley de Presupuestos 2017.

Se ha de proceder con carácter prioritario y urgente a realizar la regularización salarial en los términos expuestos en el informe, adoptando los acuerdos necesarios para efectuar la misma y dar cumplimiento a la normativa vigente. En caso de que se pretenda mantener el nivel de retribuciones actual deberá solicitar y obtener acuerdo favorable del Consell.

Asimismo, se ha de proceder a exigirle las cantidades no prescritas indebidamente abonadas en concepto de retribuciones (para el personal laboral, las abonadas en los últimos doce meses art. 59 TRET-; para el personal funcionario, las abonadas en los últimos cuatro años –art. 15 LGP-) todo ello sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que pudiera derivarse para los responsables del establecimiento, la autorización y el pago de estas retribuciones.

✓ El Director Gerente se encuentra ocupando bajo un contrato laboral de alta dirección una plaza clasificada como funcionarial tras la aprobación del Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell; no obstante de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda, dicha modificación no se realizará en tanto en cuanto no se haga efectiva la modificación estatutaria requerida.

➤ **Recomendaciones:**

✓ La entidad podría fijar por escrito procedimientos para los procedimientos de contratación de personal.

✓ Se recomienda que se proceda a la provisión de la plaza de naturaleza funcionarial del Director-Gerente.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.

➤ **Conclusiones:**

✓ Los contratos menores de cuantía inferior a 3.000 € no cuentan con la preceptiva aprobación del gasto.

✓ La entidad contrata servicios de necesidades recurrentes a través de procedimientos de contratación menor, que debieran ser contratados por procedimientos negociados o abiertos.

➤ **Recomendaciones:**

✓ La entidad debería de fijar números de expedientes para todas las tramitaciones.

✓ Se recomienda realizar una planificación de las necesidades recurrentes para su adecuada licitación.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores:

➤ **Conclusiones:**

✓ No se han puesto de manifiesto gastos inadecuados a las actividades desarrolladas por el Consorcio.

Operaciones de especial relevancia:

➤ **Conclusiones:**

✓ No se han detectado incidencias.



➤ **Recomendaciones:**

✓ La entidad podría adoptar las siguientes medidas que podrían redundar en una mejora de la eficacia, eficiencia y transparencia de su gestión, así como de los demás principios que deben regir la actuación de las entidades del sector público:

- A fin de dotar la gestión económica de una mayor transparencia, se recomienda una mayor segregación de funciones, para evitar que la autorización del gasto, solicitud de presupuestos, contratación de servicios y conformación de facturas recaigan sobre la misma persona.
- Se recomienda que se establezcan procedimientos por escrito para el funcionamiento de la tienda así como los criterios para la selección de artesanos para la semana de la artesanía.



INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: CONSORCIO HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE VALENCIA (CHGUV)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha 23 de abril de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 24 de abril de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Director Gerente, debiendo ser aprobadas por el Consejo de Gobierno.
- ⇒ **FIN INSTITUCIONAL:** Los fines del Consorcio vienen determinados en el artículo 2 de sus Estatutos.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** La participación económica de la Generalitat en el Consorcio, se corresponde con la financiación de los gastos vinculados al desarrollo de sus actividades, así como de la inversión material, mediante asignaciones presupuestarias anuales, sin que tenga una participación en los Fondos Propios del Consorcio.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** El Consorcio se encuentra adscrito a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de 16 de julio de 2001 (DOCV número 4.057 de 3 de agosto).
- ⇒ **SUPERÁVIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO 2017:** 3.225.247,86 €
- ⇒ **REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL:** 26.743.371,44 €
- ⇒ **TOTAL ACTIVO:** 99.803.810,33 €
- ⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** 2.848 personas, 114.451.529,58 €
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** GESEM AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P. (D^a DOLORES ANDREU CALAS)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 10
- ⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** GESEM AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P. (D^a DOLORES ANDREU CALAS)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY16/INTGE/35, LOTE 10

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: Favorable.

Asuntos destacables que no afectan a la opinión:

- Las cuentas anuales del Consorcio del ejercicio 2017 muestran un Fondo de Maniobra Negativo de 43.926 miles de euros, debido fundamentalmente al aumento de la deuda frente a la Generalitat por la adhesión a distintos mecanismos de financiación y la falta de recursos financieros y económicos necesarios para hacer frente a los pagos y obligaciones contraídas con terceros. A su vez, el Resultado del ejercicio presenta unas pérdidas de 6.352 miles de euros y el Pasivo del Balance, unos Fondos Propios negativos de 8.400 miles euros. Con todo ello, las cuentas anuales adjuntas han sido preparadas de acuerdo con el principio de gestión continuada, ya que la entidad cuenta con el apoyo financiero institucional que viene produciéndose de forma periódica mediante las aportaciones de la Excm. Diputación de Valencia y de la Generalitat Valenciana.
- En los cuadros del inmovilizado de la memoria, los movimientos del ejercicio correspondientes a altas, bajas y traspasos en su conjunto son correctos. Aunque de forma individualizada, los movimientos de salidas o bajas incluyen importes que obedecen a traspasos negativos.

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:➤ **Conclusiones:**

- ✓ La solicitud de autorización de la masa salarial se presenta fuera del plazo establecido en el artículo 34 de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.
- ✓ Para las contrataciones realizadas por incapacidad temporal, bajas por maternidad y bajas por paternidad, no se ha solicitado autorización previa de la Conselleria con competencias en materia de Hacienda, y por tanto no se ajustan a lo previsto en el art. 36.6 de la Ley 14/2016, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda la redacción de una instrucción que regule el cobro de las indemnizaciones por razón de servicio, que especifique de forma clara y particularizada, el procedimiento para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 24/1997. Esta instrucción debería incluir unos nuevos modelos para la tramitación de los resarcimientos, que detalle los límites máximos de los importes a indemnizar y los supuestos de aplicación. A su vez, el servicio de fiscalización debería realizar, a posteriori, algún control aleatorio sobre dichas indemnizaciones.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:**Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.**➤ **Conclusiones:**✓ **Expedientes de Contratación:**

- En la contratación de servicios externos no se han dictado las instrucciones pertinentes para evitar actuaciones que pudieran considerarse como determinantes en el reconocimiento de una relación laboral, entre los empleados del contratista y el Consorcio.
- El pliego tipo de Cláusulas Administrativas para la contratación de servicios y suministros, por procedimiento abierto y negociado, no incluye, como cláusula de resolución, el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de tener empleados y mantener durante la vigencia del contrato, trabajadores discapacitados en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores. (Art. 2 del Decreto 279/2004).
- En el 53% de los expedientes analizados no se cumple el plazo de pago al proveedor.

✓ **Contratos menores:**

- Se han realizado operaciones de gastos, por compras de material sanitario, de un importe global de 22.981.746 euros, que, aunque de forma individual no superan las cantidades indicadas como contrato menor, suponen un fraccionamiento indebido en el objeto del contrato, al ser suministros que se adquieren de forma periódica a los mismos proveedores, sin tramitar el oportuno expediente de contratación y sin observar los principios de contratación pública establecidos en el artículo 1 del TRLCSP.
- Durante el ejercicio 2017, se han contabilizado gastos en la cuenta 409 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" por importe de 9.620 miles de euros, (19.021 miles de euros en 2016), sin la existencia de crédito presupuestario. Estos gastos, en su mayoría, obedecen a compras de productos farmacéuticos y material sanitario.
- Por tanto, al incumplimiento de la normativa contractual comentado en el punto anterior, se suma el incumplimiento de la normativa presupuestaria y, en consecuencia, estos actos administrativos quedarían supeditados a lo establecido en el artículo 39.4 LHPSPIS. En la medida que en los siguientes ejercicios ha existido crédito presupuestario suficiente, las obligaciones indebidamente adquiridas en ejercicios anteriores se han imputado al presupuesto, y con dicha finalidad, se tramitó un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, por importe total de 19.021 miles de euros. Esta incorporación fue aprobada por el Consejo de Gobierno del Consorcio en su sesión de 16 de febrero de 2017. No obstante, su tramitación no recoge la autorización expresa del Consell de la Generalitat establecida en el

artículo 39.5 LHPSPIS.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Deberían iniciarse procedimientos abiertos o acuerdos marco para las compras de productos farmacéuticos y material sanitario.
- ✓ Para mejorar las garantías previstas en el TRLCSP y en la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se recomienda que los documentos publicados en la plataforma de contratación sean firmados electrónicamente.
- ✓ Hacer constar, al pie del documento, una diligencia, que constate que los documentos que ha de firmar por el órgano de contratación han sido previamente verificados por el servicio jurídico.
- ✓ Sería conveniente que el servicio promotor del suministro, obra o servicio emitiese un informe sobre el seguimiento del contrato y que, a su vez, incluyese el cumplimiento de las mejoras ofertadas por el adjudicatario. Este informe debería remitirse, para su conocimiento, a los servicios de contratación y fiscalización, e incorporarse al expediente del procedimiento de contratación.

Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medio propio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ De acuerdo con la información facilitada, el Consorcio, durante el ejercicio 2017, no ha ordenado ni ha recibido ningún encargo bajo la figura jurídica de encargos a medios propios.

Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No se aprecian incumplimientos.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ No se indican

Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No se aprecian incumplimientos.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ No se indican.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No hay deficiencias y/o irregularidades a destacar.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ No se indican.

Operaciones de especial relevancia:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Aprovisionamiento/adquisición de medicamentos:

- Se observa una inadecuada segregación de funciones, deficiencia que se agrava por el elevado volumen gestionado.
- En concreto, para una gran parte de compras, recae sobre la persona que ocupa la Jefatura del Servicio de Farmacia, la selección y contacto con el proveedor, la elección del producto, la validación del pedido y el control de su consumo.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Aprovisionamiento/adquisición de medicamentos:

- Integración de los sistemas informáticos SIGLAS y SIVSA en una única plataforma.
- Desagregación de funciones. Se debería crear una unidad de compra independiente del servicio de farmacia.



INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

⇒ **ENTIDAD: CONSORCIO ESPACIAL VALENCIANO**

⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales de 2017 fueron formuladas en fecha de 29 de marzo de 2018 y puestas a disposición de la Intervención General de la Generalitat en fecha 25 de abril de 2018. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Gerente.

⇒ **FIN INSTITUCIONAL:** Según el artículo 6 de sus estatutos, el consorcio se constituye con el objeto de articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre las entidades que lo componen a fin de poner en común medios para la investigación sobre el sector Espacio.

El objeto de VSC, es la realización de actividades de investigación científica y servicios de desarrollo tecnológico en cualquier ámbito de actividad relacionado con el sector Espacio, el incremento de la seguridad y de la calidad de producción de los sistemas espaciales, así como la realización de todas aquellas actividades encaminadas, directa o indirectamente, a conseguir el progreso social y económico en Europa en lo que al sector Espacio se refiere.

⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** La participación económica de la Generalitat en el Consorcio se corresponde con la financiación de parte de los gastos vinculados al desarrollo de sus actividades, vía financiación capitativa, sin que tenga una participación en los Fondos Propios del Consorcio.

⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN/CONSELLERIA COMPETENTE:** El Consorcio se encuentra adscrito a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, asimismo tiene asignado el siguiente código de identificación orgánica en el presupuesto de la Generalitat: sección 09, entidad 00119.

⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por la Orden de 16 de julio de 2001.

⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2017:** 157.526,42 €

⇒ **TOTAL ACTIVO:** 4.039.267,64 €

⇒ **Nº DE PERSONAS EN PLANTILLA E IMPORTE ANUAL EN EUROS:** 7 personas en plantilla con un total retribuciones de 203.355,47 €

⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2016:** DULA AUDITORES, S.L.P. (D. CARLOS J. GÓNZALEZ CEPEDA)

⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2016:** CNMY17/INTGE/31, LOTE 2

⇒ **FIRMA AUDITORA COLABORADORA EJERC. 2017:** DULA AUDITORES, S.L.P. (D. CARLOS J. GÓNZALEZ CEPEDA)

⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EJERC. 2017:** CNMY17/INTGE/31, LOTE 2

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

Opinión de auditoría: En nuestra opinión, las cuentas anuales del Consorcio correspondientes al ejercicio 2017 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Consorcio al 31 de diciembre de 2017, así como de sus resultados y del estado de liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

Salvedades y/o limitaciones: Opinión sin salvedades.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ El puesto de Director Gerente durante el ejercicio 2017 no está vinculado a través de un contrato de alta dirección, no adecuándose a lo establecido en el punto 4º del Art. 13 del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral, estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.
- ✓ En cuanto a las indemnizaciones por comisiones de servicio, de los trabajos realizados, se ha detectado que la autorización del gasto se realiza a posteriori, debiéndose realizar previamente.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Teniendo en cuenta que la RPT es el instrumento técnico a través del cual la administración organiza, racionaliza y ordena su personal para una eficaz prestación del servicio público y con independencia de su forma de provisión entendemos que debería de incluirse al personal técnico en la Relación de Puestos de Trabajo.
- ✓ Se recomienda fijar por escrito las normas para los procesos de comisiones de servicio e indemnizaciones.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Para los seguros de Responsabilidad Civil VSC y Seguros de Responsabilidad Civil Nuclear VSC se han tramitado como contratos menores con duración 1 año, no obstante en la redacción de los contratos se incluye la posibilidad de prorrogar dichos contratos incumpliendo lo establecido en el TRLCSP. Igualmente se incumple lo establecido en el TRLCSP ya que se concatenan contratos menores para servicios recurrentes.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda fijar por escrito las normas para los procesos de contratación.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Transacciones más relevantes incluidas en los conceptos contables de servicios exteriores:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No se han detectado incidencias significativas.

Operaciones de especial relevancia:

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Se entiende por parte del equipo auditor que sería interesante buscar la forma de instrumentalizar las colaboraciones anteriormente mencionadas, convirtiéndolas en caso de ser posible en ingresos para el Consorcio.
- ✓ La aportación del Ayuntamiento de Valencia para el desarrollo de las actividades del Consorcio ha consistido en 2017 únicamente en su presencia como ente consorciado.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda que se establezcan procedimientos administrativos en los que exista una segregación de funciones.



Anexo III



RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE AUDITORIAS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL 2018, CUENTAS ANUALES 2017.

Corresponde a la Intervención General de la Generalitat, al amparo de lo previsto en los artículos 92 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), el control interno de la gestión económica y financiera del sector público de la Generalitat, así como el ejercicio del control sobre las entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos de su sector público y de las financiadas con cargo a fondos comunitarios, de acuerdo con el marco normativo que resulte de aplicación.

A estos efectos, el artículo 96 de la Ley 1/2015, establece que la Intervención General de la Generalitat elaborará, entre otros, un *Plan Anual de Auditorías del Sector Público* (en adelante, Plan) en el que se incluirán las actuaciones a realizar durante el correspondiente ejercicio, así como su alcance, sin perjuicio de que, si las circunstancias así lo justifican, las actuaciones inicialmente previstas en dicho Plan puedan ser objeto de modificación.

La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público de la Generalitat, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Generalitat.

Las actuaciones de auditoría pública se ejercerán, en función de lo previsto en el Plan, sobre todos los órganos y entidades integrantes del sector público de la Generalitat y sobre los fondos a que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 1/2015, sin perjuicio de las actuaciones correspondientes al ejercicio de la función interventora y del control financiero permanente, y de las actuaciones sometidas al ejercicio de la auditoría privada de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, impuesta a las sociedades mercantiles dependientes de la Generalitat por la legislación mercantil.

La auditoría pública adoptará las modalidades de auditoría de regularidad contable, auditoría de cumplimiento y auditoría operativa. La *auditoría de regularidad contable* consistirá en la revisión y verificación de la información y documentación contable con el objeto de comprobar su adecuación a la normativa contable y, en su caso, presupuestaria, que le sea de aplicación. La *auditoría de cumplimiento* consistirá en la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación. La *auditoría operativa* consistirá en el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 72/2005, de 8 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores de la Generalitat, tras la modificación operada por el Decreto 29/2016, de 16 de marzo, dentro de la Intervención General de la Generalitat corresponderá a la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías la dirección y revisión de los trabajos de auditoría incluidos en el Plan así como la aplicación de



los controles de calidad establecidos por la Intervención General, tanto para los trabajos que se realicen en colaboración con firmas privadas de auditoría como para los que se efectúen por medios propios, en ejecución de las funciones asignadas a esta Viceintervención.

Para la ejecución del citado Plan, la Intervención General ha hecho uso de la previsión normativa contenida en la disposición adicional primera de la Ley 1/2015 y ha recabado la colaboración de empresas privadas de auditoría en virtud de los expedientes de contratación CNMY14/INTGE/32, CNMY16/INTGE/35 y CMNY17/INTGE/31. La colaboración de las empresas auditoras contratadas deberá ajustarse, en todo caso y por disposición legal, a las normas e instrucciones que determine la Intervención General quien, además, en el ejercicio de sus funciones de control, podrá acceder y recabar los papeles de trabajo y documentación soporte de las auditorías llevadas a cabo, así como efectuar los controles de calidad que estime oportunos.

En el ámbito de esta colaboración, todas las actuaciones se realizarán haciendo uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos. Los resultados de cada actuación de auditoría pública se reflejarán en informes escritos en formato pdf firmados electrónicamente. Excepcionalmente, en el caso de informes de auditoría de regularidad contable de sociedades mercantiles se emitirá, además, una copia en formato papel a efectos de su presentación en el Registro Mercantil.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120.2 de la Ley 1/2015, los informes de auditoría se remitirán a la persona titular del organismo o entidad controlada, a la persona titular de la conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de hacienda, y a la conselleria de la que dependa o a la que esté adscrita el órgano o entidad controlada. Las personas que ostenten la presidencia de las diferentes entidades o sujetos que conforman el sector público instrumental de la Generalitat, que cuenten con consejo de administración u otro órgano de dirección colegiado similar o con comité de auditoría, deberán remitir a los mismos los informes de auditoría relativos a la entidad. Asimismo, estos informes de auditoría serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Generalitat.

Sin perjuicio de lo anterior, y en aplicación del apartado 3 de este mismo precepto, los informes de auditoría de cuentas anuales se rendirán en todo caso a la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana junto con las cuentas anuales.

Por su parte, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 96.2 de la ley 1/2015, la Intervención General de la Generalitat presentará anualmente al Consell, a través de la persona titular de la conselleria competente en materia de hacienda, un informe general con los resultados más significativos de la ejecución de los planes anuales. Asimismo, podrá elevar a la consideración del Consell, a través de la persona titular de la conselleria competente en materia de hacienda los informes de auditoría que, por razón de sus resultados, estime conveniente anticipar su conocimiento.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, esta Intervención General

RESUELVE

Primero.- Aprobar el Plan Anual de Auditorías del Sector Público para 2018 que figura como ANEXO a la presente resolución.

Segundo.- Autorizar a la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías para que dicte las instrucciones que estime oportunas para la ejecución del Plan a efectos de que las empresas privadas de auditoría adapten su colaboración al contenido de las mismas.



Tercero.- En caso de insuficiencia de medios disponibles, iniciar los trámites oportunos para recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la ejecución de aquellos trabajos previstos en el Plan no incluidos en los expedientes CNMY14/INTGE/32, CNMY16/INTGE/35 y CNMY17/INTGE/31.

Cuarto.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Generalitat en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

LA INTERVENTORA GENERAL

PROPUESTO POR
EL VICEINTERVENTOR GENERAL
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS



ANEXO

PLAN ANUAL DE AUDITORIAS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 2018

Ámbito Subjetivo

El artículo 119.2 de la Ley 1/2015 dispone que la auditoría pública se ejercerá, de acuerdo con lo previsto en este Plan, sobre todos los órganos y entidades integrantes del sector público de la Generalitat, tal y como queda definido en su artículo 3, y sobre los fondos a que se refiere el artículo 2.4 de la misma.

Asimismo, en virtud de los artículos 81.5 y 82 de la LOU, complementados con las sucesivas leyes de presupuestos de la Generalitat (artículo 16.1 de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017), el control financiero de las Universidades Públicas dependientes de la Generalitat se efectuará mediante auditorías anuales bajo la dirección de la Intervención General de la Generalitat, integrándose en el Plan Anual de Auditorías.

Definido así el ámbito subjetivo del Plan de Auditorías del Sector Público, los cambios en el Plan de 2018 – cuentas anuales ejercicio 2017- respecto del Plan precedente se deben, por una parte, a la inclusión de entidades de nueva creación sujetas a actuaciones de auditoría pública tales como la *Agencia Valenciana de la Innovación*, la *Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana* y la *Sociedad Anónima de Mitjans de Comunicació de la CV, Unipersonal* y, por otra parte, a la no inclusión de entidades como la *Fundación Jaume II El Just*, sometida a un control especial en el ejercicio anterior.

En base a lo anterior, las entidades del sector público de la Generalitat y universidades públicas dependientes incluidas en el *Plan Anual de Auditorías del Sector Público para 2018* son las siguientes:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

- Instituto Cartográfico Valenciano
- Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias
- Instituto Valenciano de la Juventud
- Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria

ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

- Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana
- Instituto Valenciano de Finanzas
- Entidad de Infraestructuras de la Generalitat
- Corporación Valenciana de Medios de Comunicación

OTRAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

- Instituto Valenciano de Acción Social
- CulturArts Generalitat
- Instituto Valenciano de Arte Moderno



- Agència Valenciana del Turisme
- Ente Público de Saneamiento de Aguas Residuales de la CV
- Ente Público Radiotelevisión Valenciana
- Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva
- Patronato del Misteri d' Elx
- Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial
- Agencia Valenciana de la Innovación
- Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la CV

SOCIEDADES MERCANTILES

- Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus, S.A.
- Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A. –Grupo VAERSA-
- Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A.
- Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.
- Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A.
- Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A.
- Ciudad de la Luz, S.A.
- Aeropuerto de Castellón, S.L.
- Radiotelevisión Valenciana, S.A.
- Advanced Bioanalytical Services, S.L.U.
- Sociedad Anónima de Mitjans de Comunicació de la CV, Unipersonal

FUNDACIONES PÚBLICAS

- Fundación de la C.V. Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo
- Fundación de la C.V. La Luz de las Imágenes
- Fundación de la C.V. para la Investigación Biomédica, la Docencia y la Cooperación Internacional y para el Desarrollo del Hospital Clínico Universitario de Valencia
- Fundación para la Investigación del Hospital Universitario La Fe de la C.V.
- Fundación Comunidad Valenciana-Región Europea
- Fundación de la C.V. para la Atención a las Víctimas del Delito
- Palau de les Arts Reina Sofía, Fundació de la Comunitat Valenciana
- Fundación de la Comunidad Valenciana para la Investigación Agroalimentaria
- Fundación Instituto Portuario de Estudios y Cooperación de la Comunidad Valenciana
- Fundación de la C.V. para el Fomento de los Estudios Superiores
- Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la C. V.
- Fundación Centro de Estudios Ciudad de la Luz de la Comunitat Valenciana



CONSORCIOS

- Consorcio de Museos de la Comunitat Valenciana
- Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón
- Consorcio Gestión del Centro de Artesanía de la C.V.
- Consorcio Hospital General Universitario de Valencia
- Consorcio Espacial Valenciano, ValSpace Consortium
- Consorcio Alicante 2011, 2014 y 2017. Vuelta al Mundo a Vela

UNIVERSIDADES PÚBLICAS

- Universidad de Alicante
- Universidad Jaume I de Castellón
- Universidad de Valencia
- Universidad Miguel Hernández de Elche
- Universidad Politécnica de Valencia

Ámbito Objetivo

De acuerdo con el artículo 119.1 de la Ley 1/2015, las actuaciones a desarrollar sobre las operaciones realizadas y cuentas a rendir en el ejercicio 2017 consistirán en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de las entidades incluidas en el ámbito subjetivo del Plan, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la propia Intervención General de la Generalitat. Los trabajos de auditoría adoptarán las modalidades de auditoría de regularidad contable, auditoría de cumplimiento y auditoría operativa. En función del ámbito objetivo del Plan, se distinguen tres niveles de actuación de auditoría pública para 2018:

a) Entidades sujetas a actuaciones de auditoría de regularidad contable:

- Ente Público Radiotelevisión Valenciana.
- Radiotelevisión Valenciana, S.A.U.
- Ciudad de la Luz, S.A.
- Fundación Centro de Estudios Ciudad de la Luz de la CV.
- Fundación de la CV Luz de la Imágenes.
- Patronat del Misteri d'Elx.
- Fundación de la CV para la Atención de las Víctimas del Delito.
- Fundación Instituto Portuario de Estudios y Cooperación de la CV.
- Advanced Bioanalytical Services, S.L.U.

Las actuaciones de auditoría incluidas en el Plan determinarán la emisión de los siguientes informes:

1. Informe de auditoría de regularidad contable.



2. Informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad.
3. Informe de conclusiones y recomendaciones.

b) Entidades sujetas a actuaciones de auditoría de regularidad contable y auditoría de cumplimiento:

- Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat, S.A.
- Sociedad Proyectos Temáticos de la CV, S.A.
- Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A. –Grupo VAERSA- (*)
- Corporación Valenciana de Medios de Comunicación
- Agencia Valenciana de la Innovación
- Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la CV
- Sociedad Anónima de Mitjans de Comunicació de la CV, Unipersonal

Las actuaciones de auditoría incluidas en el Plan determinarán la emisión de los siguientes informes:

1. Informe de auditoría de regularidad contable.
2. Informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad.
3. Informe de auditoría de cumplimiento.
4. Informe de conclusiones y recomendaciones.

c) Entidades sujetas a las tres modalidades de auditoría pública.

En este supuesto estarán el resto de entidades incluidas en el Plan no mencionadas en los apartados a) y b). En este caso, las actuaciones de auditoría incluidas en el Plan determinarán la emisión de los siguientes informes:

1. Informe de auditoría de regularidad contable.
2. Informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad.
3. Informe de auditoría de cumplimiento.
4. Informe de auditoría operativa y de gestión.
5. Informe de conclusiones y recomendaciones.

(*) En el caso de las mercantiles VAERSA y Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A (Grupo VAERSA) se realizará, además, un informe de auditoría de regularidad contable de las cuentas consolidadas.